

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 01 de septiembre de 2022.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0670/2021-I	JOSEFINA ATILANO ESTRADA	DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, DIRECTOR DE CATASTRO DE MORELIA	31/08/2022	Se requiere mediante notificación por oficio que se realice en el domicilio oficial de la DIRECCIÓN DE CATASTRO DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, para efecto de que comparezca ante esta autoridad dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, a exhibir documento con el cual acredite el carácter con que se ostenta, ello bajo el apercibimiento que de no realizar lo propio dentro del término establecido, se tendrá por no presentado el escrito de cuenta en virtud de no contar con personalidad ni personería debidamente acreditada dentro del presente juicio, y se hará efectivo el medio de apremio decretado con fecha 8 ocho de julio de 2022 dos mil veintidós. SOLO A DEMANDADAS
2	JA-0110/2019-I	VERÓNICA SAUCEDO NUÑEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL DE PURÉPERO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE PURÉPERO	31/08/2022	Se tiene a la parte actora dentro del presente juicio, autorizando en términos amplios al profesionista que señala. NOTIFIQUESE POR LISTA
3	JA-0428/2021-I	GARCIA CHAVEZ CAMERINA	ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	31/08/2022	...DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, toda vez que de autos se desprende que la autoridad en cita dio cumplimiento a la ejecutoria de la sentencia de data 15 quince de julio de 2021 dos mil veintiuno, para lo cual aduce que con fecha 28 veintiocho de febrero de 2022 dos mil veintidós, se realizó convenio de pago con la parte actora. ...al no existir cuestiones pendientes que se pudieran realizar dentro del presente controvertido, y al no haber manifestado el actor su conformidad con tal cumplimiento, SE DECLARA CUMPLIDA EN LO ESENCIAL LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN ESTE JUICIO EN LINEA Y SE ORDENA EL ARCHIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, ... NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LINEA
4	JA-0309/2022-I	SOTO GUEVARA ERICK SIMON	SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y ESPACIO PÚBLICO AHORA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	31/08/2022	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XXXI bis, 143, 144, 154, fracción VIII y X, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 276, 278, fracción I, 297 A, 297 D y 297 J, todos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es de resolverse y se RESUELVE: PRIMERO. Este Juzgador, integrante de este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento, de acuerdo con lo señalado en el Considerando Tercero, apartado III.1., del presente fallo. TERCERO. Resultaron en una parte inoperantes y en otra infundadas las argumentaciones vertidas por la parte actora en su escrito de demanda, acorde a lo precisado en el Considerando Quinto, apartado V.1. de la presente sentencia, en consecuencia; CUARTO. Se reconoce la legalidad y validez del acto impugnado consistente en el oficio número SDUM/CJ/380/2022, de fecha cinco de abril de dos mil veintidós. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LINEA
5	JA-1595/2021-I	VARGAS GUZMAN MARIA GUADALUPE	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZAMORA, TESORERO MUNICIPAL DE ZAMORA, CONTRALORÍA MUNICIPAL DE ZAMORA, MICHOACÁN	31/08/2022	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción XI, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 276 y 278, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es de resolverse y se RESUELVE: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se configuraron causales de improcedencia dentro del presente juicio. TERCERO. Se acreditó la existencia de la relación administrativa entre la actora y las autoridades demandadas. CUARTO. Se acreditó la existencia del acto impugnado. QUINTO. Se declara la ILEGALIDAD de la terminación de la relación administrativa entre la actora y las autoridades demandadas, y por tanto su NULIDAD LISA Y LLANA. SEXTO. Se declararon PROCEDENTES el pago de las prestaciones en los términos precisados en el considerando OCTAVO de la presente sentencia. SEXTO. Notifíquese a las partes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LINEA
6	JA-0274/2022-I	MIRELLA GUZMÁN ROSAS	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA	31/08/2022	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracciones VIII y X, 163 A, 163 C, fracción VII, 205, fracción II, 272, 273 y 274, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es de resolverse y se RESUELVE: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Se decreta el sobreseimiento en el presente juicio administrativo en razón de los argumentos vertidos en el considerando tercero de la presente sentencia. TERCERO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA
7	JA-0273/2022-I	MIRELLA GUZMÁN ROSAS	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA	31/08/2022	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracciones VIII y X, 163 A, 163 C, fracción VII, 205, fracción II, 272, 273 y 274, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es de resolverse y se RESUELVE: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Se decreta el sobreseimiento en el presente juicio administrativo en razón de los argumentos vertidos en el considerando tercero de la presente sentencia. TERCERO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA
8	JA-0653/2022-I	MONTIEL VALENZUELA GABRIEL ENRIQUE	TITULAR DE LA UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACÁN, AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACÁN.	31/08/2022	Se da cuenta con la razón actuarial de fecha 26 veintiséis de agosto del año en curso, en la que se advierte que no fue posible notificar por medio de oficio en la vía electrónica a la autoridad DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACÁN, al no estar registrada dentro del Sistema Informático del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Por lo anterior, se ordena emplazar mediante OFICIO EN LA VÍA TRADICIONAL POR ÚNICA OCASIÓN a la AUTORIDAD DEMANDADA DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACÁN, en el entendido de que para efecto de realizar la contestación correspondiente dicha autoridad deberá cubrir los requisitos establecido por el código de la materia en el numeral 297 O, aunado a ello, la autoridad que sea llamada a juicio en calidad de demandada, deberá realizar el debido registro ante la Secretaría de Acuerdos del Juicio en Línea de este tribunal, lo anterior, dado que la tramitación del presente juicio es en la modalidad de línea, que a la letra refiere lo siguiente: Artículo 297 O. Las autoridades cuyos actos sean susceptibles de impugnarse ante el Tribunal, deberán registrar en la Secretaría de Acuerdos o ante la Presidencia del Tribunal, según corresponda, la Dirección de Correo Electrónico Institucional, así como el domicilio oficial de las unidades administrativas a las que corresponda su representación en los juicios administrativos, para el efecto de emplazarlas electrónicamente a juicio en aquellos casos en los que tengan el carácter de autoridad demandada. En el caso de que las autoridades demandadas no cumplan con esta obligación, todas las notificaciones que deben hacerse, incluyendo el emplazamiento, se harán por lista, hasta que se cumpla con dicha formalidad. Lo anterior, hasta en tanto hagan uso de su derecho a señalar dirección de correo electrónico institucional, en el entendido de que, de persistir con el incumplimiento de registro como lo establece el referido precepto 297 O, todas las notificaciones que deban realizarse a la parte que representan se efectuaran por medio de lista. SOLO A DEMANDADAS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER INFORMATIVO SIN VALOR FORMAL. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 01 de septiembre de 2022.

9	JA-1454/2021-I	ROMÁN ROMERO GALLARDO	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	31/08/2022	<p>se tiene a GUILLERMO ALBERTO LARA PASCUAL en cuanto autorizado en términos amplios de la parte actora, SE MANIFIESTA INCONFORME en virtud de las siguientes afirmaciones que alude en su escrito de cuenta: "...se manifiesta inconformidad con el pretendido cumplimiento de la sentencia, por ser ilegal y contrario a lo dispuesto por este propio juzgado, en función de lo cual solicito se requiera a la autoridad demandada, para que consigne los montos correspondientes ante Usted, dado que ello ya le fue requerido con antelación, aplicando de ser correspondientes alguno de los medios de apremio contemplados por la ley de la materia..." En virtud de lo anterior, es preciso señalar que mediante el proveído de data 04 cuatro de julio del año en curso, se requirió a la autoridad demandada para que en el improrrogable término de 03 tres días, acreditara ante este juzgado haber realizado la transferencia interbancaria o bien, consignara el cheque a favor del actor o acreditara haber devuelto al actor la cantidad de \$892.20 (ochocientos noventa y dos pesos 20/100 M.N.), en el entendido que para dar debido cumplimiento a la sentencia, la autoridad demandada deberá de instruir al área a subordinada que por funciones responde para efecto de acatar en todos sus términos la sentencia emitida en autos, sin que ello implique una ampliación del plazo, sin embargo en autos se desprende que la autoridad demandada no ha acreditado cabalmente el cumplimiento, de la sentencia de data 25 veinticinco de enero de 2022 dos mil veintidos, ni del requerimiento realizado mediante el auto de fecha 04 cuatro de julio de la presente anualidad, toda vez que sigue sin consignar el cheque por la cantidad condenada mediante la sentencia definitiva emitida en autos, no obstante los diversos requerimientos que para ello ha realizado este tribunal, señalando en varias ocasiones que para efecto de cumplir, el actor debe presentarse ante las oficinas de la Dirección de Operaciones y Valores, sin embargo resulta ser un hecho notorio que en diverso Juicio número JA 1576/2018-I, se tuvo a GERALDIN MARINA HENRÍQUEZ ESCOBAR, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES, en cuanto representante legal del TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, exhibiendo ante este Juzgado el cheque número 0001855 a nombre del actor LEONEL SAIR MARROQUIN GUZMÁN, de fecha 12 doce de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, de la institución financiera BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero, válido por la cantidad de \$2,418.00 (dos mil cuatrocientos dieciocho pesos 00/100 M.N.) ello a efecto de dar cumplimiento total a la sentencia definitiva. En virtud de lo anterior y toda vez que el debido cumplimiento deber ser acreditado ante este Órgano Jurisdiccional, se requiere de nueva cuenta MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR OFICIO se requiere de nueva cuenta a la autoridad demandada para que dentro del término de 03 tres días se requiere de nueva cuenta MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, para que en el improrrogable término de 3 tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, consigne ante este Juzgado Primero el cheque en favor del actor o bien acredite haber devuelto al actor la cantidad de \$892.60 (ochocientos noventa y dos pesos 60/100 m.n.), derivada del cobro del acto impugnado, y con ello el debido cumplimiento a la ejecutoria emitida en autos; bajo apercibimiento que en caso de incumplimiento, se hará acreedor a una multa por la cantidad de \$48,110.00 (cuarenta y ocho mil ciento diez pesos 00/100 M.N.) equivalente a 500 quinientas unidades de medida y actualización, lo anterior, acorde a lo establecido por el artículo 285 fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán." Artículo 285. En caso de incumplimiento injustificado de la sentencia, se procederá como sigue: I. Se fijará multa de entre cien y quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, tomando en cuenta la gravedad del incumplimiento y las consecuencias que ello hubiere ocasionado, requiriéndola a cumplir con la sentencia en el término de tres días hábiles y previéndole, además, de que en caso de renuencia, se le impondrán nuevas multas en los términos de esta fracción, lo que se informará al superior jerárquico de la autoridad demandada; II. Si al concluir el plazo mencionado en la fracción anterior, persistiere la renuencia de la autoridad demandada a cumplir con lo sentenciado, el Tribunal podrá requerir al superior jerárquico de aquella para que en el plazo de tres días hábiles la obligue a cumplir sin demora; III. De persistir el incumplimiento, se impondrá al superior jerárquico una multa de apremio de conformidad con lo establecido por la fracción I. IV. Cuando la naturaleza del acto lo permita, la Sala podrá comisionar al funcionario jurisdiccional que, por la índole de sus funciones estime más adecuado, para que dé cumplimiento a la sentencia."</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>
10	JA-0573/2022-I	LUIS OCTAVIO DUARTE TEJEDA	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	31/08/2022	<p>se tiene a GERALDIN MARINA HENRÍQUEZ ESCOBAR, JEFA DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES DE LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, circunstancia que acredita con la copia cotejada del nombramiento expedido en su favor, de data 01 uno de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, carácter que le queda debidamente reconocido en autos desde estos momentos y para todos los efectos legales a los que haya lugar; ahora bien con dicha personería se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de las autoridades que representan, lo cual realiza en la forma y términos de su respectivo escrito de cuenta. Asimismo, se le tiene señalando excepciones y defensas, así como oponiendo las causales de improcedencia y sobreseimiento que relaciona en su escrito de cuenta y previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. Acuse la rebeldía a la parte actora para que no se le admitan más pruebas que aquéllas que ofreció en su escrito de demanda, por lo que ante dicha petición y con fundamento en lo establecido por el artículo 305 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado se le tiene acusándole la rebeldía a la parte actora, para dichos efectos. Ahora bien, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de su escrito de cuenta, en los estrictos términos en que fueron exhibidas. Probanzas que serán tomadas en consideración llegando el momento procesal oportuno. Téngasele a la ocupante señalando domicilio procesal para oír y recibir notificaciones en la Avenida Lázaro Cárdenas, número 1016 mil dieciséis, tercer piso, esquina Miguel de Cervantes Saavedra, colonia Ventura Puente Código Postal 58020, de esta ciudad, autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a DOLORES GIL AYALA, MAGALI HERNÁNDEZ RAMÍREZ Y FERNANDO GENARO ARROYO ARRIAGA y en términos del segundo párrafo a las demás personas que menciona en el apartado correspondiente a los autorizados de su escrito de cuenta, lo anterior, al no acreditar ser especialistas en la materia ni encontrarse inscritos en el libro de registro de cédulas de profesionales, que para dicho efecto se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal. Finalmente, visto el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan a las 10:00 diez horas del día 13 trece de septiembre de 2022 dos mil veintidos; a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN se realice a las partes.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
11	JA-0425/2022-I	EDEN AYALA SILVA	DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN FORESTAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN	31/08/2022	<p>En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274 y 278 fracción I, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es de resolverse y se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia sobreseimiento en el presente juicio en atención a los argumentos establecidos en el considerando TERCERO del presente fallo. TERCERO. Al resulta INFUNDADOS los conceptos de impugnación expuestos por la parte actora, se reconoce la LEGALIDAD y VALIDEZ del acto impugnado y en consecuencia la IMPROCEDENCIA de lo solicitado por la parte actora acorde a lo señalado en el considerando SEXTO del presente fallo. CUARTO. Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONAL EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NINGUNOS CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 01 de septiembre de 2022.

12	JA-0481/2022-I	LESLEY LAURA MARAVILLA CALDERÓN	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	31/08/2022	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 276, 278, fracción II, 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio sumario administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción intentada por el actor al ser esencialmente FUNDADA la porción del concepto de violación señalado como "SEGUNDO" del escrito de demanda, encausado a controvertir la legalidad de boleta de infracción número 374318, de tres de mayo de dos mil veintidós; y en consecuencia, se decreta la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de ésta, de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando QUINTO de esta resolución. CUARTO. Resultó improcedente la devolución del pago indebido solicitado por la actora. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA
13	JA-0491/2022-I	LUIS ABRAHAM GONZALEZ ALVAREZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	31/08/2022	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 205, fracción VIII, 206, fracción II, 272, 273, 274, 275, fracción II, 278, fracción II, 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción intentada por el actor al ser esencialmente FUNDADO el concepto de violación denominado "TERCERO" del escrito de demanda, encausado a controvertir la legalidad de boleta de infracción número 383919, de cinco junio de dos mil veintidós; y en consecuencia, se decreta la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de ésta, de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando QUINTO de esta resolución. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA
14	JA-0356/2022-I	EDUARDO DIAZ LOPEZ	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	31/08/2022	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 205, fracción VIII, 206, fracción II, 272, 273, 274, 275, fracción II, 278, fracción II, 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción intentada por el actor al ser esencialmente FUNDADO el concepto de violación denominado "SEGUNDO" del escrito de demanda, encausado a controvertir la legalidad de boleta de infracción número 383161, de nueve de mayo de dos mil veintidós; y en consecuencia, se decreta la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de ésta, de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando QUINTO de esta resolución. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA
15	JA-0225/2022-I	CORPORATIVO SERCA, SOCIEDAD CIVIL	SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN	31/08/2022	En mérito de antes expuesto y con fundamento en los artículos 3, fracciones XXXI bis y XXXII, 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción I, 276, 278, fracción II, 296 y 297, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; se R E S U E L V E: PRIMERO.- Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Resultó esencialmente FUNDADA una parte del concepto de violación "PRIMERO" del escrito de demanda y por ende, se declaró la ilegalidad y en consecuencia, la nulidad lisa y llana de los actos impugnados, acorde a los razonamientos lógico-jurídicos precisados en el Considerando "QUINTO" de la presente resolución. CUARTO. Notifíquese a las partes NOTIFIQUESE POR LISTA
16	JA-0243/2022-I	MARIA ARACELI ESTRADA POUMIAN	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	31/08/2022	En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracciones I y X, 163 A, 163 C, fracción VII, 205, fracción X, 206, fracción II, 272, 273, 274 y 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. SE SOBRESEE el presente juicio, de conformidad con lo establecido en el Considerando Tercero de este fallo. TERCERO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA
17	JA-0391/2022-I	JESUS ALBERTO PINEDA LOERA	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACION DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PUBLICO EN MICHOACÁN	31/08/2022	En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 155, fracción IV, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción IV, y 278, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; y se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Resultaron esencialmente FUNDADOS los motivos de diseño que el accionante expresó en el hecho "SEGUNDO", así como unas partes de los conceptos de violación "SEGUNDO" y "CUARTO" del escrito de demanda y por ende, se declaró la ilegalidad y en consecuencia la nulidad lisa y llana del acto impugnado de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando Quinto de esta sentencia. CUARTO. Resultó PROCEDENTE la devolución de la cantidad que solicitó el actor por un monto de \$33,667.00 (Treinta y tres mil seiscientos sesenta y siete pesos 00/100 Moneda Nacional), por concepto de pago de la boleta de infracción impugnada. QUINTO. En virtud de la nulidad declarada, se vincula a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado y se ordena la devolución del pago de lo indebido al actor en los plazos y términos señalados en la presente resolución. SEXTO. Notifíquese a las partes, así como a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, sólo para efectos de la devolución del pago de lo indebido. NOTIFIQUESE POR LISTA
18	JA-0095/2019-I	JUAN CRUZ RAMÍREZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL ESTADO DE MICHOACÁN	31/08/2022	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción XI, 163 A, 163 C fracción VII, 272, 273, 274 y 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, es de resolverse y se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. En términos del considerando TERCERO de la presente resolución, no se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento del juicio. TERCERO. Resultaron improcedentes las acciones de nulidad, y el pago de indemnización, daños y perjuicios, por el actor, por los motivos señalados en los considerandos QUINTO y SEXTO de la presente sentencia. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA
19	JA-1453/2021-I	CALIXTO ARREOLA CASTREJON	H. AYUNTAMIENTO DE MADERO, DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE MADERO	31/08/2022	AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las 12:00 doce horas del día 31 treinta y uno de agosto de 2022 dos mil veintidós, hora y día señalados en autos para que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos ordenada dentro del juicio administrativo número JA-1453/2022-I. NOTIFIQUESE POR LISTA
20	JA-0293/2022-I	ALEKSEY ZAVALA TELLEZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	31/08/2022	Se procede a dar cuenta con el oficio número 731/2022-I, presentado ante este juzgado el día 29 veintinueve de agosto del año en curso, mediante el cual se tiene al Licenciado JOSÉ LUIS BOCANEGRA OLVERA, Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, informando la admisión a trámite del recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva de data 30 treinta de junio de 2022 dos mil veintidós, dictada por este instructor en el juicio referido al rubro del presente juicio; medio de impugnación registrado por razón de turno bajo el número de expediente RAA-0139/2022-I, el suscrito Juez queda enterado del contenido del oficio de cuenta, mandándolo agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA MÁS INFORMACIÓN CONTACTAR AL SERVIDOR DE ATENCIÓN AL CLIENTE AL TELÉFONO 011 52 55 53 40 00 00. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 01 de septiembre de 2022.

21	JA-1514/2021-I	MAYRA KARINA QUIÑONES CASTAÑEDA	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN, DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORIA, SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD EN EL ESTADO	31/08/2022	Se procede a dar cuenta con el oficio número TSA/0580/2022, presentado ante este juzgado el día 29 veintinueve de agosto del año en curso, mediante el cual se tiene a la licenciada GÉNESIS HERNÁNDEZ CAMACHO, Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, informando la admisión a trámite del recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva de data 30 treinta de junio de 2022 dos mil veintidós, dictada por este instructor en el juicio referido al rubro del presente juicio; medio de impugnación registrado por razón de turno bajo el número de expediente RAA-0132/2022-III; el suscrito Juez queda enterado del contenido del oficio de cuenta, mandándolo agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA
22	JA-0593/2022-I	DEMETRIO HERNANDEZ MERCADO	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISARIO DEL ORGANISMO DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	31/08/2022	comparece ARTURO VIDALES RAMOS, SECRETARIO TÉCNICO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, en cuanto representante legal de la autoridad demandada TESORERO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MORELIA, carácter que se le reconoce en términos de la copia certificada del documento que exhiben para tales efectos y con el que se les tiene contestando en tiempo la demanda instaurada en contra de las autoridades que representan, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. En ese orden de ideas, se le tiene oponiendo sus excepciones y defensas así como invocando las causales de improcedencia y sobreseimiento que relaciona en su escrito, las cuales se encuentran previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado, mismas que serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. Asimismo, conforme a los artículos 367,424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que indican en el apartado correspondiente de sus escritos, en los estrictos términos en que fueron exhibidas. Probanzas que serán tomadas en consideración llegando el momento procesal oportuno. SOLO ACTORA
23	JA-0590/2022-I	LUIS FERNANDO ORTIZ GARCIA	JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	31/08/2022	Se tiene a la parte actora del presente juicio administrativo; cumpliendo en parte la prevención que le fuera realizada en autos. SE REQUIERE NUEVAMENTE A LA ACTORA, mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL QUE SE REALICE, a fin de que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, comparezca ante esta autoridad a exhibir ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DE LA FACTURA. SOLO ACTORA
24	JA-0482/2022-I	APPLI-K, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	SECRETARÍA DE GOBIERNO, SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	31/08/2022	Se da cuenta con los escritos mediante los cuales comparecen MANUEL ALEXANDRO CORTÉS RAMÍREZ, apoderado jurídico del GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y DEL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, así como JUAN CARLOS TENA MAGAÑA, DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, contestando en tiempo la demanda instaurada en contra de las autoridades que representan, lo cual realizan en la forma y términos de sus escritos de cuenta. Por otro lado, se tiene a MANUEL ALEXANDRO CORTÉS RAMÍREZ, en cuanto apoderado jurídico de las autoridades demandadas GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y DEL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, interponiendo INCIDENTE DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO DE FALTA DE PERSONALIDAD Y PERSONERÍA, mismo que se admite en la vía y términos propuestos acorde a lo establecido por el artículo 265 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; a ese respecto se ordena dar vista MEDIANTE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA A LA PARTE ACTORA, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles manifieste lo que a sus intereses convenga, en lo que concierne a la interposición del incidente admitido. De igual forma, se tiene a MANUEL ALEXANDRO CORTÉS RAMÍREZ, en cuanto apoderado jurídico de las autoridades demandadas GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y DEL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, interponiendo INCIDENTE DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO DE FALTA DE COMPETENCIA, mismo que se admite en la vía y términos propuestos acorde a lo establecido por el artículo 265 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; a ese respecto se ordena dar vista MEDIANTE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA A LA PARTE ACTORA, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles manifieste lo que a sus intereses convenga, en lo que concierne a la interposición del incidente admitido. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
25	JA-0669/2022-I	BRAYAN ENRIQUE CORTÉS GAONA	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	31/08/2022	Se admite la demanda en la vía y términos propuestos, ordenándose emplazar por medio de oficio a las autoridades demandadas. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
26	JA-0670/2022-I	MAURICIO SALGADO MONROY	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	31/08/2022	Se admite la demanda en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS. Sin que haya lugar a tenerle como autoridad demandada a la señalada por el accionante como Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, a razón de los hechos narrados por la parte actora, no se desprende que la misma haya participado como emisora o ejecutora del acto. PROCEDE CONCEDER DE OFICIO LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
27	JA-0457/2022-I	ALONSO GONZLÁEZ CORIA Y MA. TERESA ARROYO RODRIGUEZ	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	31/08/2022	...firmado por CARLOS GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, en cuanto ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, con el carácter que ya tiene acreditado en autos, pretendiendo dar contestación a la demanda...se tiene al TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA" QUE ES REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y EL AGENTE QUIEN LEVANTÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO ALO 03092, contestando de forma extemporánea la demanda instaurada en su contra... NOTIFIQUESE POR OFICIO
28	JA-0137/2022-I	ELIAS ALFARO BARRERA	H. AYUNTAMIENTO DE ZINAPECUARO	31/08/2022	AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. NOTIFIQUESE POR LISTA
29	JA-0138/2022-I	ELIAS ALFARO BARRERA	H. AYUNTAMIENTO DE ZINAPECUARO	31/08/2022	AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. NOTIFIQUESE POR LISTA
30	JA-0471/2022-I	JACKELINE LIBRADA CASTAÑEDA OROZCO	DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA	31/08/2022	Se tiene al autorizado en términos amplios de la parte actora; desahogando la vista ordenada en proveído de fecha 05 cinco de agosto de 2022 dos mil veintidós, manifestando para tal efecto que se encuentra conforme con la anulabilidad del acto impugnado decretada por la autoridad demandada en el presente controvertido. Por lo que en consideración a lo antes relatado este actuante advierte que el juicio administrativo en el que se actúa ha quedado sin materia al no existir pretensión alguna que impugnar dentro de la secuela procesal al haberse actualizado las causales de sobreseimiento vertidas en el numeral 206 fracción V y VI del código en materia. Consecuentemente, se decreta el SOBRESEIMIENTO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO, en virtud de que la autoridad demandada ha declarado la prescripción del acto impugnado; por lo que una vez que se encuentre firme el presente proveído, ordénese el archivo definitivo del expediente como un asunto total y definitivamente concluido, asimismo, hágase la devolución a las partes de los documentos originales que hayan exhibido con sus respectivos escritos de demanda y contestación a la misma, previo copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para su constancia legal; circunstancia de la cual se manda dar vista al accionante para su conocimiento. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA MÁS INFORMACIÓN CONTACTAR AL SERVIDOR DE ATENCIÓN AL CLIENTE AL TELÉFONO 01 52 221 230 2300. PARA MÁS INFORMACIÓN CONTACTAR AL SERVIDOR DE ATENCIÓN AL CLIENTE AL TELÉFONO 01 52 221 230 2300.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 01 de septiembre de 2022.

31	JA-0522/2022-I	HECTOR ANDRÉS ALCANTARA MELGOZA	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISARIO DEL ORGANISMO DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	31/08/2022	Se da cuenta con el escrito, mediante el cual comparece ARTURO VIDALES RAMOS, SECRETARIO TÉCNICO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, en cuanto autoridad demandada; carácter que se le reconoce en términos de la copia certificada que exhibe para tales efectos, mismo que se ordena su devolución previo cotejo que se realice y con el que se le tiene contestando en tiempo la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Por otro lado, se da cuenta con el escrito mediante el cual comparece CARLOS GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA, en cuanto representante legal de las autoridades TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA" REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD, AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN 391974 en cuanto autoridades demandadas; carácter que se le reconoce en términos de la copia certificada que exhibe para tales efectos. Ahora bien, con dicho carácter se le tiene pretendiendo dar contestación a la demanda instaurada por el actor dentro del presente juicio administrativo, sin que para tales efectos haya lugar a proveer de conformidad a lo que solicita. Finalmente, SE CONCEDE EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS A LA PARTE ACTORA a efecto de que si lo estima pertinente amplie su demanda, debiendo contener tal escrito los mismos requisitos que señala el artículo 230 del código de la materia. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
32	JA-0442/2022-I	BENJAMÍN LÓPEZ DÍAZ	DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	31/08/2022	Se da cuenta con el escrito mediante el cual comparece ADOLFO VALDESPINO SILVA, DIRECTOR DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, en cuanto autoridad demandada; carácter que se le reconoce en términos de la copia certificada que exhibe para tales efectos y con el que se le tiene contestando en tiempo la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Por otra parte, del escrito de inicial de demanda de BENJAMÍN LÓPEZ DÍAZ, en cuanto parte actora se advierte que manifiesta que la notificación del acto no cumple con los requisitos mínimos que marca la ley, por tanto, atendiendo al numeral 238 del Código de Justicia Administrativa del Estado, SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS A LA PARTE ACTORA a efecto de que si lo estima pertinente amplie su demanda, debiendo contener tal escrito los mismos requisitos que señala el artículo 230 del código de la materia. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
33	JA-0501/2021-I	GIOVANNI RUIZ CHÁVEZ	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	31/08/2022	Se decreta el SOBRESEIMIENTO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO, en virtud de que la actora se desistió de la demanda; por lo que una vez que se encuentre firme el presente proveído, ordénese el archivo del presente juicio como un asunto total y definitivamente concluido, circunstancia de la cual se manda dar vista a las partes para su conocimiento. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
34	JA-0071/2022-I	RAMÓN FLORES REYES	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO, AGENTE ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	31/08/2022	Se requiere de nueva cuenta MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR OFICIO a la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, para que en el improrrogable término de 3 tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, acredite haber realizado transferencia interbancaria o bien, consigne cheque en favor del actor o bien acredite haber devuelto al actor la cantidad de \$1,344.00 (mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), derivada del pago de la infracción declarada nula mediante sentencia ejecutoriada, y con ello el debido cumplimiento a la ejecutoria emitida en autos; bajo apercibimiento que en caso del incumplimiento, se hará acreedor a una multa por la cantidad de \$9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.) equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización, lo anterior, acorde a lo establecido por el artículo 285 fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. SOLO A DEMANDADAS
35	JA-0672/2022-I	EDELMIRO AMILCAR ROMERO SOTO	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	31/08/2022	Se da cuenta con el escrito de demanda y anexos ingresados ante la Oficialía de Partes de este tribunal el pasado 25 veinticinco de agosto del año en curso y remitidos a este Juzgado Primero Administrativo el 26 veintiséis de los corrientes, por medio del cual se tiene a EDELMIRO AMILCAR ROMERO SOTO por propio derecho, presentando demanda administrativa frente al SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; sin embargo, previo a proveer lo que conforme a derecho proceda respecto de la admisión o no de la presente demanda y acorde a las facultades que para tales efectos otorga el artículo 231 en relación con los diversos 230 y 232 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; SE REQUIERE A LA ACTORA, mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL QUE SE REALICE, a fin de que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, comparezcan ante esta autoridad a exhibir copia certificada de la prueba marcada con el número 5 de su escrito de demanda, toda vez que se ofrece dentro de su escrito inicial de demanda como medio de prueba de su parte, misma que no fue adjuntada. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. SE REQUIERE A LA ACTORA, MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL QUE SE REALICE, A FIN DE QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 3 TRES DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, COMPAREZCAN ANTE ESTA AUTORIDAD A EXHIBIR COPIA CERTIFICADA DE LA PRUEBA MARCADA CON EL NÚMERO 5 DE SU ESCRITO DE DEMANDA, TODA VEZ QUE SE OFRECE DENTRO DE SU ESCRITO INICIAL DE DEMANDA COMO MEDIO DE PRUEBA DE SU PARTE, MISMA QUE NO FUE ADJUNTADA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 01 de septiembre de 2022.

36	JA-1073/2021-I	ELVIA FLORES ARIAS	DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO	31/08/2022	<p>se tiene al licenciado JOSÉ DANIEL VARGAS RÍOS, SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo el expediente original en el que se actúa, así como copia certificada de la resolución de data 07 siete de junio de 2022 dos mil veintidós, en la cual se determinó modificar la sentencia definitiva de 04 cuatro de marzo de 2022 dos mil veintidós, emitida por este instructor; de igual forma, téngasele informando que dicha resolución ha causado ejecutoria por ministerio de ley, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido mismo que se manda agregar a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. En consecuencia SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA, de fecha 04 cuatro de marzo de 2022 dos mil veintidós, dictada en autos HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser ésta la verdad legal, lo anterior, con fundamento en los artículos 281 y 282, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado. En ese orden de ideas, es menester señalar que en la referida resolución dictada por la Segunda Sala Administrativa, se determinó lo siguiente: "...SÉPTIMO. Decisión. Acorde a lo anterior, al resultar infundados e inoperantes una parte, y parcialmente fundados en otra, los agravios hechos valer por la parte apelante, se impone MODIFICAR la sentencia recurrida de cuatro de marzo de dos mil veintidós, dictada por el Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en el juicio administrativo JA-1073/2021-I; en la última parte de la sentencia recurrida en cual se determinó lo siguiente: "[...] Que declare procedente la reconsideración de la pensión por jubilación de la ahora accionante ELVIA FLORES ARIAS y se haga el ajuste de la misma en los términos que establece el artículo 54, segundo párrafo, de la derogada Ley de Pensiones Civiles del Estado de Michoacán, publicada en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, el ocho de mayo de mil novecientos ochenta, al haber obtenido un derecho adquirido en los términos de la presente resolución. Realice el pago retroactivo de las cantidades adeudadas al ahora actor ELVIA FLORES ARIAS, en atención al ajuste de su pensión por jubilación que corresponde al cien por ciento de su sueldo básico mensual, desde el uno de febrero de dos mil diecisiete -fecha en que se le otorgó el pensión por jubilación, en atención al oficio número 494/2017, de fecha 10 de agosto del 2017- hasta la fecha en que se cumpla la presente sentencia. [...]” Para ahora quedar como sigue: “[...] Declare procedente la reconsideración de la pensión por jubilación de la actora ELVIA FLORES ARIAS, y se haga el ajuste de la misma en los términos del artículo 54, segundo párrafo de la Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo, de ocho de mayo de mil novecientos ochenta, al haber obtenido una expectativa legítima en los términos de la presente resolución. Realice el pago retroactivo de las cantidades adeudadas al ahora accionante LINA RODRÍGUEZ MORENO, en atención al ajuste de su pensión por jubilación que corresponde al cien por ciento de su sueldo básico mensual, desde el siete de abril de dos mil diecisiete, hasta la fecha en que se cumpla la presente sentencia...” Por lo que a catar el seguimiento procesal que contempla el artículo 281 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán referente al procedimiento de ejecución y en aras de lograr el cabal cumplimiento de la sentencia, se procederá con forme a los siguientes términos: "Artículo 281. La cosa juzgada es la verdad legal y contra ella no es admisible recurso, ni prueba alguna, salvo los casos expresamente determinados por la ley. Hay cosa juzgada cuando la sentencia ha causado ejecutoria. (REFORMADO, P.O. 18 DE JULIO DE 2017) La declaración de que una sentencia ha causado ejecutoria se hará de oficio y no admite recurso alguno. La que favorezca a un particular o contenga una obligación de hacer o de condena, DEBERÁ COMUNICARSE A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE PREVIÉNDOLE Y CONMINÁNDOLE A RENDIR UN INFORME DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES. ... Artículo 285. En caso de incumplimiento injustificado de la sentencia, se procederá como sigue: I. Se fijará multa de entre cien y quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, tomando en cuenta la gravedad del incumplimiento y las consecuencias que ello hubiere ocasionado, requiriéndola a cumplir con la sentencia en el término de tres días hábiles y previéndole, además, de que en caso de renuencia, se le impondrán nuevas multas en los términos de esta fracción, lo que se informará al superior jerárquico de la autoridad demandada; (REFORMADA, P.O. 18 DE JULIO DE 2017) II. Si al concluir el plazo mencionado en la fracción anterior, persistiere la renuencia de la autoridad demandada a cumplir con lo sentenciado, el Tribunal podrá requerir al superior jerárquico de aquélla para que en el plazo de tres días hábiles la obligue a cumplir sin demora; III. De persistir el incumplimiento, se impondrá al superior jerárquico una multa de apremio de conformidad con lo establecido por la fracción I; y, IV. Cuando la naturaleza del acto lo permita, la Sala podrá comisionar al funcionario jurisdiccional que, por la índole de sus funciones estime más adecuado, para que dé cumplimiento a la sentencia." Por tanto y toda vez que a la fecha las autoridades demandadas han sido omisas en acatar el fallo definitivo y al ser obligación de este tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias emitidas al constituir una CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO, aunado al INJUSTIFICADO ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DEFINITIVA; SE ORDENA NOTIFICAR POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA: DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE MICHOACÁN, que cuentan con el TÉRMINO DE 15 QUINCE DÍAS HÁBILES A EFECTO DE QUE ACREDITEN CON DOCUMENTACIÓN IDÓNEA, EL CABAL Y DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA EMITIDA EN AUTOS EN SU TOTALIDAD; ello, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento LAS AUTORIDADES SE HARÁN ACREEDORAS A UNA MULTA por la cantidad de \$9,622.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.) DE SUS PERCEPCIONES COMO SERVIDORES PÚBLICOS, equivalente a 100 cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2021 dos mil veintiuno, a razón diaria de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 7 siete de enero de 2022 dos mil veintidós, vigente a partir del 01 uno de febrero de la referida anualidad, por las 100 cien unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, como primer apercibimiento.</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>
----	----------------	--------------------	---	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NINGUNO EN SU ALCANCE LEGAL. ESTE DOCUMENTO NO SUJETA A CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 01 de septiembre de 2022.

37	JA-0593/2018-I	RAFAEL COVARRUBIAS RÍOS, JESÚS COVARRUBIAS RÍOS, RAÚL COVARRUBIAS TAMAYO Y RICARDO GUERRERO GONZÁLEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL DE TANHUATO	31/08/2022	<p>se tiene a LUIS SUAREZ RIVERA, quien se ostenta como TESORERO MUNICIPAL DE TANHUATO, MICHOACÁN, en cuanto autoridad encargada de ejecutar la sanción impuesta en el auto de fecha 01 uno de julio de 2022 dos mil veintidós, dando cumplimiento al requerimiento realizado para lo cual se le tiene exhibiendo comprobante de depósito por la cantidad de \$8,962.00 (ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), a razón de la multa impuesta a la autoridad demanda PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TANHUATO, MICHOACÁN, mediante auto de fecha 01 uno de julio de 2022 dos mil veintidós, consecuentemente hágase del conocimiento de lo anterior mediante OFICIO que se gire al SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE ESTE TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, conjuntamente con la copia del escrito de cuenta y su anexo adjunto, lo anterior para los efectos legales y administrativos a que haya lugar. Asimismo se le tiene al ocurrente informando que respecto a las multas impuestas a las autoridades vinculadas Cabildo del H. Ayuntamiento de Tanhuato, Michoacán le es materialmente imposible realizar dichos descuentos toda vez que ya no forman parte de la nómina municipal siendo así que se realizó el turno de las multas interpuestas mediante el auto de data 01 uno de julio del año en curso al Órgano de Control del Ayuntamiento de Tanhuato, Michoacán para que, si requieran de pago y asimismo les inicie los procedimientos de responsabilidad administrativos correspondientes. No obstante lo manifestado, se hace del conocimiento y la aclaración a dicho Tesorero del Municipal de Tanhuato Michoacán, que mediante proveído de fecha 01 uno de julio de 2022 dos mil veintidós, fue requerido para que iniciara los procedimientos administrativos de ejecución de las multas interpuestas por este Tribunal a la autoridad demandada Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tanhuato, Michoacán así como a las autoridades vinculadas Cabildo del H. Ayuntamiento de Tanhuato, Michoacán respecto de la anterior administración correspondiente al periodo 2018 dos mil dieciocho al 2021 dos mil veintiuno, por la cantidad de \$8,962.00 (ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.) Al respecto, se tiene por presentado el escrito ingresado en Oficialía de Partes de este tribunal el día 29 veintinueve de agosto de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se tiene a LILIA ARELY ARENAS NEGRETE quien se ostenta como CONTRALORA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TANHUATO, MICHOACÁN, informando que en base a sus atribuciones marcadas dentro del artículo 79 de la Ley Orgánica del Municipio de Michoacán en su fracción XX, se dará inicio a la integración de carpeta de investigación a fin de comenzar los procedimientos administrativos procedentes en contra del Cabildo del H. Ayuntamiento de Tanhuato, Michoacán, en virtud de lo anterior, SE REQUIERE NUEVAMENTE A LA AUTORIDAD CONTRALORA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TANHUATO, MICHOACÁN, para efecto de que una vez que se inicien los procedimientos correspondientes, se acredite ante este Órgano Jurisdiccional con las constancias correspondientes.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
----	----------------	---	----------------------------------	------------	--

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO NO TIENE VALOR JURÍDICO CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 02 de septiembre de 2022.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0542/2022-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE ZITÁCUARO	01/09/2022	Se da cuenta con la certificación que antecede así como con el escrito ingresado al Sistema Informático de Tribunal el día 24 veinticuatro de agosto del presente año, mediante el cual se tiene a ELVIRA PATIÑO ROSAS, en cuanto parte actora, presentando su escrito de ampliación de demanda, mismo que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos ordenándose NOTIFICAR VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, haciéndoles saber que cuentan con el TÉRMINO DE CINCO DÍAS para que comparezcan virtualmente a través del Sistema Informático de este tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda y con fundamento en el artículo 254 del Código de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo deberán adjuntar a su escrito las pruebas documentales que ofrezcan indicando la naturaleza de las mismas, de conformidad con el artículo 297 K del código de la materia, y en su caso en pliego para peritos o testigos, debiendo tener la contestación a la ampliación de la demanda los mismos requisitos que ésta (artículo 230 del citado código), bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro de dicho plazo, o bien, realizando lo propio sin hacer referencia a todos los hechos que se les imputan se les tendrán como ciertos siempre que el actor haya hecho mención de ellos en forma precisa, lo anterior salvo prueba en contrario o hechos notorios mediante los cuales resulten desvirtuados, asimismo se les apercibe que de no ofrecer las pruebas que estimen pertinentes al dar contestación a la ampliación de demanda se les tendrán por no ofrecidas las que señalen con posterioridad en los términos del artículo 253, fracción V, del ordenamiento legal invocado. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	JA-0499/2020-I	VILLASEÑOR VILLASEÑOR RAFAEL	SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	01/09/2022	Se tiene a la COORDINADORA DE AMPAROS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, informando que se envió el cuaderno de amparo directo número 531/2022 que conoció el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativas y del Trabajo del Décimo Primer Circuito, promovido por la persona moral actora SOFNET DE MORELIA, S. DE R.L. DE C.V., a la Primera Sala Administrativa Ordinaria, en el que obra glosado el oficio número 3378 en el que el Tribunal de amparo declaró cumplida sin exceso ni defecto la sentencia protectora, ordenando el archivo del expediente. Por otro lado, se tiene al SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, informando que la sentencia de fecha 12 doce de julio de 2022 dos mil veintidós, dictada dentro del recurso de apelación número RAA-0202/2022-I derivado del presente controvertido, ha quedado firme. Se revoca la sentencia de fecha 10 diez de junio de 2021 dos mil veintiuno, ordenándose reponer el procedimiento, requiriéndose a la autoridad demandada SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a efecto de que dentro del término de 5 cinco días hábiles siguientes a que cause estado la notificación del presente acuerdo, emita una respuesta completa a los puntos petitorios que realizó la parte actora mediante escrito que le fue presentado el 29 veintinueve de enero de 2020 dos mil veinte. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
3	JA-0351/2022-I	CERVANTES MURILLO GUADALUPE DEL CARMEN	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, JEFE DE DEPARTAMENTO DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS	01/09/2022	Con esta fecha se llevó a cabo audiencia de pruebas y alegatos. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
4	JA-0571/2022-I	MAGALLAN LUCAS ROSALVA	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA, AGENTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, YOSHIRA LÓPEZ GONZÁLEZ	01/09/2022	Se da cuenta con la razón actuarial de fecha 10 diez de agosto del año en curso, en la que se advierte que no fue posible notificar por medio de oficio en la vía electrónica a la autoridad JUEZ CÍVICO DE MORELIA, MICHOACÁN, CALIFICADOR DE LA BOLETA DE INFRACCIÓN 281311, al no estar registrada dentro del Sistema Informático del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Por lo anterior, se ordena emplazar mediante OFICIO EN LA VÍA TRADICIONAL POR ÚNICA OCASIÓN al JUEZ CÍVICO DE MORELIA, MICHOACÁN, en el entendido de que para efecto de realizar la contestación correspondiente dicha autoridad deberá cubrir los requisitos establecido por el código de la materia en el numeral 297 O, aunado a ello, la autoridad que sea llamada a juicio en calidad de demandada, deberá realizar el debido registro ante la Secretaría de Acuerdos del Juicio en Línea de este tribunal, lo anterior, dado que la tramitación del presente juicio es en la modalidad de línea. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
5	JA-0652/2022-I	MONTIEL VALENZUELA GABRIEL ENRIQUE	TITULAR DE LA UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACÁN, AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACÁN.	01/09/2022	Se da cuenta con la razón actuarial de fecha 26 veintiséis de agosto del año en curso, en la que se advierte que no fue posible notificar por medio de oficio en la vía electrónica a la autoridad DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACÁN, al no estar registrada dentro del Sistema Informático del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Por lo anterior, se ordena emplazar mediante OFICIO EN LA VÍA TRADICIONAL POR ÚNICA OCASIÓN a la AUTORIDAD DEMANDADA DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACÁN, en el entendido de que para efecto de realizar la contestación correspondiente dicha autoridad deberá cubrir los requisitos establecido por el código de la materia en el numeral 297 O, aunado a ello, la autoridad que sea llamada a juicio en calidad de demandada, deberá realizar el debido registro ante la Secretaría de Acuerdos del Juicio en Línea de este tribunal, lo anterior, dado que la tramitación del presente juicio es en la modalidad de línea. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
6	JA-0519/2022-I	MICHAEL SIMÓN SOLÍS RAMOS	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS	01/09/2022	Se advierte que la parte actora fue legalmente notificada del proveído de fecha 15 quince de agosto de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se le concediera el término para presentar su escrito de ampliación de demanda sin que a la fecha haya hecho lo propio a ese respecto; consecuentemente, se le tiene por precluido su derecho para presentarlo. Se tiene a la ENLACE JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, realizando diversas manifestaciones tendientes a cumplir el requerimiento de fecha 15 quince de agosto del año en curso, para lo cual manifiesta que por causas fortuitas y de fuerza mayor, comparece a sustituir a los peritos que habia designado para que representaran a la autoridad demandada. Se requiere a los peritos de ambas partes, para que dentro del término de 7 siete días hábiles siguientes a que cause estado la notificación del presente acuerdo, rindan sus respectivos dictámenes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
7	JA-1579/2021-I	BENJAMIN JIMENEZ BEYES	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA TESORERÍA DE MORELIA	01/09/2022	Se tiene al autorizado en términos amplios de la parte actora en el presente juicio, manifestando que la parte que representa se encuentra conforme con el cumplimiento a la sentencia definitiva dictada dentro del presente juicio por parte de las autoridades demandadas, por lo que se ordena remitir el presente expediente para su ARCHIVO DEFINITIVO como asunto concluido. NOTIFIQUESE POR LISTA
8	JA-0580/2022-I	CUALTEMOC CORTES GALVAN	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	01/09/2022	Se tiene a la JEFA DEL DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES DE LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, y a la DIRECTORA DE LO CONTENCIOSO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra del TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, ASÍ COMO DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE ORDENÓ LA RETENCIÓN DEL VEHÍCULO. Mediante diverso escrito se tiene a la DIRECTORA DE LO CONTENCIOSO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, manifestando haber dado cumplimiento a la suspensión otorgada. SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS A LA PARTE ACTORA, a efecto de que si lo estima pertinente amplíe su demanda. SOLO ACTORA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 02 de septiembre de 2022.

9	JA-0500/2022-I	VICTOR IVAN MOYA MORENO Y LUIS HERNANDEZ CACHOU	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	01/09/2022	Se tiene al ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, MICHOACÁN, pretendiendo contestar la demanda interpuesta contra el TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA" REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN 01326; sin embargo, dígamele que se esté a lo proveído con fecha 30 treinta de agosto de 2022 dos mil veintidós, en el que se le tuvo por precluido su derecho para contestar la demanda. NOTIFIQUESE POR LISTA
10	JA-1360/2021-I	JORGE ÁLVAREZ BANDERAS	ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	01/09/2022	Se tiene a la PRIMER SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA informando que con fecha 26 veintiséis de agosto del año en curso se dictó acuerdo dentro del recurso de Queja número 0007/2022-IV derivado del presente juicio, en el que se determinó la admisión de dicho medio de impugnación y se ordenó no decretar la suspensión del procedimiento de ejecución. NOTIFIQUESE POR LISTA
11	JA-0472/2022-I	TERESA SANCHEZ VARGAS	COMISARIO DEL ORGANO DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA	01/09/2022	Se da cuenta con el escrito mediante el cual comparece CARLOS GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JUDICIALES DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA, en cuanto representante legal de las autoridades TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA" REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN 375366. Ahora bien, con dicho carácter se le tiene pretendiendo dar contestación a la demanda instaurada por el actor dentro del presente juicio administrativo, sin que para tales efectos haya lugar a proveer de conformidad a lo que solicita, toda vez que dicha autoridad fue legalmente emplazada de la admisión de la demanda con fecha 03 tres de agosto de 2022 dos mil veintidós, tal y como se advierte de la notificación que obra en autos, por lo que ante tal circunstancia, se desprende que legalmente empezó a transcurrir el término de 15 quince días hábiles para contestar la demanda, el día 05 cinco de agosto, feneciendo el día 25 veinticinco de agosto de 2022 dos mil veintidós; en virtud de lo anterior, y toda vez que el escrito de cuenta fue ingresado a la Oficialía de Partes de este Tribunal, el día 26 veintiséis de agosto de 2022 dos mil veintidós, resulta evidente que fue presentado fuera del término concedido para los efectos precisados; por lo tanto, se le tiene al promovente ante citado, por contestando de forma extemporánea la demanda instaurada en contra de las autoridades que representa; consecuentemente se les tiene por precluido su derecho para hacerlo; lo anterior, desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar. Por otro lado, se da cuenta con el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo, del cual se advierte que TERESA SANCHEZ VARGAS, en cuanto parte actora, en su escrito inicial de demanda ofreció prueba de INSPECCIÓN JUDICIAL. Por tanto, se señalan las 11:00 once horas del día 23 veintitrés de septiembre de 2022 dos mil veintidós para su desahogo, debiéndose levantar en ese acto el acta respectiva, otorgándole a las partes, sus representantes y abogados que concurran, el derecho de hacer verbalmente las observaciones que estimen oportunas, en la cual firmarán todos los que hubieren asistido; asimismo, se asentará en dicha actuación con exactitud los puntos que la provocaron; lo anterior, previa citación mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL, que se realice a las partes. Apercibiendo al oferente que de no comparecer en el día y hora señalada para tales efectos, se declarará desierto el medio de convicción ofrecido por falta de interés. Finalmente, se hace la precisión que para el desahogo de la inspección ocular, la autoridad demandada del presente juicio deberá allegar ante las instalaciones de éste Tribunal, ubicadas en Avenida Madero Poniente, número 1622, colonia Nueva Valladolid, en esta Ciudad Capital; el vehículo en cuestión en el día y hora señalados en el presente auto. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que en caso de ser omiso a tal determinación se tendrán por ciertos los hechos que la contraparte pretenda probar con dicho medio de convicción, salvo prueba en contrario, tal y como lo establece el artículo 354 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán, aplicado de manera supletoria al Código de la materia. Ahora bien, se advierte que TERESA SANCHEZ VARGAS, en cuanto parte actora, en su escrito inicial de demanda ofreció prueba consistente en: "DOCUMENTAL EN VÍA DE INFORME. Consistente en la información que proporcionen ante este Tribunal el Comisionado Municipal de Seguridad Ciudadana del Municipio de Morelia, Michoacán, Alejandro González Cussi, sobre los siguientes puntos: Si Viviana González Chepres se encuentra adscrito a dicha institución, o en cualquiera de sus dependencias, y en caso afirmativo, con qué cargo y/o puesto. En número de placa del policía y/o agente Viviana González Chepres. Consecuentemente, SE REQUIERE AL COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN, MEDIANTE ATENTO OFICIO QUE SE GIRE, para que dentro del término de 03 tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que cause efectos la notificación del presente proveído, rinda el informe correspondiente, ante este Juzgado Primero Administrativo. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
12	JA-0741/2021-I	GUERARDO ARGUELLO GUERRA	DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD	01/09/2022	Se se tiene al SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, informando que dentro del recurso de apelación número RAA-0138/2022-I, se dictó acuerdo el día 29 veintinueve de agosto de 2022 dos mil veintidós, que admite el recurso en mención, en contra la sentencia definitiva de fecha 29 veintinueve de junio de 2022 dos mil veintidós, emitida dentro del juicio administrativo JA-0741/2021-I; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. NOTIFIQUESE POR LISTA
13	JA-0461/2022-I	CHRISTIAN ARIADNA GONZÁLEZ RICO Y JAVIER ESTRADA CÁRDENAS	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA, AGENTE ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA	01/09/2022	Se da cuenta con el escrito por medio del cual comparece CARLOS ALBERTO ARREOLA GUILLEN, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, carácter que se le reconoce en términos de la copia certificada del documento que exhibe para tales efectos. Con dicho carácter, se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
14	JA-1722/2021-I	JUAN MANUEL SUAREZ GARCÍA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	01/09/2022	Se tiene al SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL; remitiendo los autos originales del juicio administrativo en que se actúa, así como copia certificada de la resolución de fecha 18 dieciocho de agosto de 2022 dos mil veintidós, dictada dentro del recurso de apelación número RAA-0084/2022-I, que confirma la sentencia de fecha 31 treinta y uno de marzo de 2022 dos mil veintidós, emitida en el juicio administrativo JA-1722/2021-I, informando que una vez que dicha instructora comunique a esta autoridad sobre la ejecutoria de la misma se provea lo conducente; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido mismo que se manda agregar a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA
15	JA-1162/2021-I	NATIVIDAD DIAZ PALMERIN	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN	01/09/2022	Se da cuenta con el estado procesal que guarda el presente juicio, y toda vez que mediante acuerdo de fecha 01 uno de agosto de 2022 dos mil veintidós, se tuvo a MARÍA ELENA LOZANO ÁLVAREZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE APOYO A ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, en cuanto autoridad demandada, manifestando haber dado cumplimiento a la sentencia definitiva emitida en autos, dándole vista de lo anterior para que manifestara lo que a su interés conviniera, a NATIVIDAD DÍAZ PALMERÍN, en cuanto parte actora, sin que hubiese hecho lo propio, consecuentemente, y toda vez que de autos se advierte que el cumplimiento emitido por la autoridad demandada concuerda con el fallo emitido en autos, este juzgador considera que se encuentra cumplida en lo esencial la sentencia definitiva emitida en autos. Ante tal circunstancia, y toda vez que ya no existe ninguna actuación pendiente por realizar dentro del controvertido que nos ocupa, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido; lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR DE ALCANCES LEGALES

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 02 de septiembre de 2022.

16	JA-0972/2019-I	JESÚS CÁRDENAS GIRÓN CARRILLO	DIRECTOR DEL COMITÉ DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LÁZARO CÁRDENAS	01/09/2022	<p>Se tiene a LIZAREMI ÁNGELES ALCANTAR, de la Coordinación General de Logística y Operación de Correos del Servicio Postal Mexicano, cumpliendo con el requerimiento realizado mediante auto de fecha 10 diez de agosto de 2022 dos mil veintidós, escrito del cual este juzgador queda enterado de su contenido y se ordena agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. Ahora bien, se da cuenta con el estado procesal que guarda el presente expediente, de cuyo estudio oficioso se desprende que las autoridades demandadas DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y JURÍDICO DE LA MENCIONADA COMISIÓN, AMBOS DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN, fueron notificadas con fecha 13 trece de junio de 2022 dos mil veintidós del requerimiento realizado mediante proveído de 04 cuatro de abril de 2022 de la misma anualidad a efecto de acreditar ante este juzgado el debido y cabal cumplimiento de la sentencia de 07 siete de agosto de 2020 dos mil veinte, en la cual se determinó la nulidad lisa y llana del oficio impugnado de fecha 13 trece de abril de 2019 dos mil diecinueve, sin que a la fecha hayan hecho lo propio. Ante tales circunstancias, y toda vez que las autoridades demandadas DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y JURÍDICO DE LA MENCIONADA COMISIÓN, AMBOS DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN, no acreditan que se hayan realizado las acciones correspondientes para efecto de acreditar el total e inexcusable cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos; por tanto, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el proveído de 04 cuatro de abril de 2022 dos mil veintidós, y se impone a los titulares de las autoridades DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y JURÍDICO DE LA MENCIONADA COMISIÓN, AMBOS DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN, en cuanto personas físicas, la multa correspondiente a 100 cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, lo que equivale a la suma de \$9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.), cantidad que se obtiene de multiplicar la unidad de medida y actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año dos mil veinte vigente al momento de hacer el requerimiento señalado a supralíneas, a razón diaria de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 moneda nacional), por las 100 cien unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Finalmente, SE MANDA REQUERIR NUEVAMENTE MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR OFICIO AL DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y JURÍDICO DE LA MENCIONADA COMISIÓN, AMBOS DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles acredite ante este juzgado el total y debido cumplimiento de la ejecutoria de 23 veintidós de septiembre de 2021 dos mil veintiuno; consistente en el acatamiento de la nulidad lisa y llana del oficio impugnado de fecha 13 trece de abril de 2019 dos mil diecinueve.</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>
17	JA-1552/2019-I	MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	01/09/2022	<p>Se da cuenta con el estado procesal que guarda el presente juicio, y toda vez que mediante acuerdo de fecha 01 uno de agosto de 2022 dos mil veintidós, se tuvo a GERALDIN MARINA HENRIQUEZ ESCOBAR, JEFA DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES actuando en suplencia por ausencia del Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, en cuanto autoridad demandada, manifestando haber dado cumplimiento a la sentencia definitiva emitida en autos, dándole vista de lo anterior para que manifestara lo que a su interés conviniera, a MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, en cuanto parte actora, sin que hubiese hecho lo propio, consecuentemente, y toda vez que de autos se advierte que el cumplimiento emitido por la autoridad demandada concuerda con el fallo emitido en autos, este juzgador considera que se encuentra cumplida en lo esencial la sentencia definitiva emitida en autos. Ante tal circunstancia, y toda vez que ya no existe ninguna actuación pendiente por realizar dentro del controvertido que nos ocupa, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido; lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
18	JA-0172/2022-I	JOSÉ ADÁN TAPIA RANGEL	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, AGENTE ADCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA	01/09/2022	<p>Se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo en que se actúa, del cual se advierte que ninguna de las partes que intervinieron en el mismo, impugnaron la sentencia dictada el 17 diecisiete de junio de 2022 dos mil veintidós, en la cual se declaró la nulidad lisa y llana de la boleta de infracción número 339331; por tanto, SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser esta la verdad legal, lo anterior, con fundamento en los artículos 281 y 282, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. Por otro lado, se da cuenta con el escrito presentado ante este Juzgado el día 15 quince de julio de 2022 dos mil veintidós, por medio del cual comparece CARLOS GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, en cuanto autoridad demandada, carácter que se le reconoce en términos de la copia certificada del documento que exhibe para tales efectos; a efecto de exhibir copia certificada del sistema de garantías del cual se advierte que ha quedado cancelado el número de folio de la infracción de tránsito 339331, dando cumplimiento a la ejecutoria dictada en autos, ante tales circunstancias y en virtud de que no existe actuación pendiente por cumplir por parte de las autoridades demandadas, este instructor considera CUMPLIDA EN LO ESENCIAL la sentencia dictada el 17 diecisiete de junio de 2022 dos mil veintidós, y se ordena el archivo definitivo del juicio que nos ocupa; consecuentemente este instructor queda enterado del contenido del escrito de cuenta y anexos, mismos que se ordena agregar a sus antecedentes para que obren como legalmente corresponda.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
19	JA-0331/2022-I	LUIS FERNANDO ORTIZ GARCIA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	01/09/2022	<p>Se da cuenta con la certificación que antecede así como el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que ninguna de las partes que intervinieron en el mismo impugnaron la sentencia definitiva dictada por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; por tanto, SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN AUTOS HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser ésta la verdad legal; lo anterior, con fundamento en los artículos 281 y 282, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado. Finalmente, toda vez que en el punto resolutorio segundo de la ejecutoria de mérito, se declaró sobreseimiento del presente juicio, y en virtud de que no existe ninguna actuación pendiente por realizar dentro del presente controvertido, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido; lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
20	JA-0891/2019-I	ABASTECEDORA CENTROMEX, S.A. DE C.V.	DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACAN	01/09/2022	<p>Se tiene al SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL; remitiendo los autos originales del juicio administrativo en que se actúa, así como copia certificada de la resolución de fecha 24 veinticuatro de agosto de 2022 dos mil veintidós, dictada dentro del recurso de apelación número RAA-0070/2022-I, que confirma la sentencia de fecha 04 cuatro de marzo de 2022 dos mil veintidós, emitida en el juicio administrativo JA-0891/2019-I, informando que una vez que dicha instructora comunique a esta autoridad sobre la ejecutoria de la misma se provea lo conducente; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido mismo que se manda agregar a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR DE ALCANCES LEGALES NI DE CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 02 de septiembre de 2022.

21	JA-0673/2022-I	MARGARITA ERIKA ALEJANDRE MARTÍNEZ	ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	01/09/2022	<p>SE REQUIERE A LA ACTORA, mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL QUE SE REALICE a fin de que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, COMPAREZCA ANTE ESTA AUTORIDAD A EXHIBIR ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DEL DOCUMENTO BASE DE LA ACCIÓN, esto es, AVISO RECIBO NUMERO 19869317, ello toda vez que dicho documento fundatorio fue adjuntado al escrito de demanda en copia simple. Determinaciones que se realizan con fundamento en los siguientes preceptos legales del código de la materia: "Artículo 231. Cuando una demanda sea oscura, irregular o incompleta o se omitan los datos previstos en el artículo anterior, el Magistrado requerirá al actor para que en el término de tres días hábiles, la aclare, corrija o complemente, con el apercibimiento de que, de no hacerlo, se tendrá por no presentada o por no ofrecidas las pruebas, según corresponda. Artículo 230. El escrito de demanda deberá contener: ...II. EL ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA Y, EN SU CASO, LA FECHA DE NOTIFICACIÓN Y CONOCIMIENTO DEL ACTO... Artículo 232. El actor deberá acompañar a su demanda: ...II. LOS DOCUMENTOS EN QUE CONSTE EL ACTO IMPUGNADO, cuando los tenga a su disposición". De igual forma, comparezca ante esta autoridad a manifestar si requiere para su subsistencia el suministro de agua potable en el domicilio calle Bosque de Fresnos, numero 92 novena y dos, Conjunto Habitacional del Bosque, de esta Ciudad de Morelia, Michoacán, PARA EFECTO DE OTRORGAR LA MEDIDA CAUTELAR QUE A DERECHO PROCEDA RESPECTO DEL ACTO IMPUGNADO. Lo anterior bajo el apercibimiento, que de no dar debido cumplimiento a la presente prevención, este instructor tendrá a bien realizar la preclusión de ese derecho y se le tendrá por no presentada la demanda de conformidad con el precepto 231 del código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, ALER REQUISITOS INDISPENSABLES PARA LA SUSTANCIACIÓN DE LA DEMANDA INTENTADA. Finalmente, téngase a la parte actora señalando domicilio para recibir notificaciones el referido en el primer párrafo de la demanda y autorizando en términos de segundo párrafo del artículo 198 a JOSÉ ANTONIO BARRIGA ZAVALA Y MÓNICA YUTHA BARRIGA ZVALA, lo anterior, al no encontrarse inscritos en el libro de registro de cédulas de profesionales, que para dicho efecto se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal.</p> <p>SOLO ACTORA</p>
22	JA-0248/2022-I	MARÍA TERESA URBINA NAMBO Y/O MARÍA TERESA DE LA SALUD URBINA NAMBO	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO DE MORELIA	01/09/2022	<p>...se tiene a JOSÉ ANTONIO PLAZA URBINA, en cuanto APODERADO JURÍDICO DE LA PARTE ACTORA, realizando medularmente las siguientes manifestaciones: "...vengo por medio del presente escrito a desistirme de la prueba testimonial admitida a la parte actora y a solicitar se señale fecha para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos..."...este instructor tiene al actor por desistiendo en su perjuicio de los atestados señalados en el proveído de fecha 19 diecinueve de agosto de 2022 dos mil veintidós, en relación a la testimonial admitida en autos; por lo tanto, se deja sin efectos el desahogo de la prueba testimonial señalada de fecha 05 cinco de septiembre de dos mil veintidós...se señalan las 11:00 once horas del día 19 diecinueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, respecto de las pruebas ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación, lo anterior previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL se realice a las partes...</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
23	JA-1488/2018-I	DIGITAL SYSTEMS, S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL PODER EJECUTIVO	01/09/2022	<p>Se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio, mediante el cual se advierte que en fecha 24 veinticuatro de mayo de 2022 dos mil veintidós, se llevó a cabo el convenio realizado entre las partes en el cual las partes acordaron lo siguiente: "...Se propone el pago total de \$14,604,053.00 (catorce millones seiscientos cuatro millones seiscientos cuatro mil cincuenta tres pesos 00/100M.N.) que resulta de la quita por el 5% de la cantidad total a pagar derivado de la condena emitida dentro del presente juicio administrativo, contemplado en dicha quita la cantidad referente a la suerte principal, así como los gastos financieros generados hasta el mes de abril del año 2022 dos mil veintidós, para lo cual la Secretaría de Finanzas y ampliación del presupuesto de la Secretaría de Seguridad Pública en la Administración del Estado, se compromete a facilitar el trámite de partida respectiva de pago de resoluciones judiciales, estableciendo que dentro del presente ejercicio fiscal 2022 dos mil veintidós, se pagará únicamente la cantidad de \$10'026,666.60 (diez millones veintiséis mil seiscientos sesenta y seis pesos 60/100 M.N) que contempla la sumatoria de la suerte principal y lo referente al 50% de los gastos financieros, los cuales convienen pagar en 6 seis parcialidades con la calendarización siguiente Primer pago por la cantidad de \$1'671,111.10 (un millón seiscientos setenta y un mil ciento once pesos 10/100M.N.), a pagar al mes de julio del año 2022 dos mil veintidós. Segundo pago por la cantidad de \$1'671,111.10 (un millón seiscientos setenta y un mil ciento once pesos 10/100M.N.), a pagar al mes de agosto del año 2022 dos mil veintidós. Tercer pago por la cantidad de \$1'671,111.10 (un millón seiscientos setenta y un mil ciento once pesos 10/100M.N.), a pagar al mes de septiembre del año 2022 dos mil veintidós. Cuarto pago por la cantidad de \$1'671,111.10 (un millón seiscientos setenta y un mil ciento once pesos 10/100M.N.), a pagar al mes de octubre del año 2022 dos mil veintidós. Quinto pago por la cantidad de \$1'671,111.10 (un millón seiscientos setenta y un mil ciento once pesos 10/100M.N.), a pagar al mes de noviembre del año 2022 dos mil veintidós. Sexto pago por la cantidad de \$1'671,111.10 (un millón seiscientos setenta y un mil ciento once pesos 10/100M.N.), a pagar al mes de diciembre del año 2022 dos mil veintidós. Posterior a ello se procederá a realizar el pago remanente relativo al 50% de los gastos financieros con su respectiva quita del 5% convenido, por la cantidad de \$4'577,386.42 (cuatro millones quinientos setenta y siete mil trescientos ochenta y seis pesos 42/100 M.N.), mismo que se efectuará en una única exhibición a pagar a más tardar el mes de abril del siguiente ejercicio fiscal 2023 dos mil veintitrés. Conviniendo además las partes comparecientes que a la fecha de la presente ratificación del convenio establecido en este acto, dejarán de actualizarse las cantidades referentes a los gastos financieros derivados del presente juicio administrativo. De igual forma se establece en el presente que en caso de incumplimiento de las autoridades demandadas al presente convenio se actualizarán de manera inmediata los gastos financieros que se pudieran dejar de generar a razón de la cláusula anterior. Cantidades que habrán de depositarse la cuenta bancaria número 1455 80000 2797 01010, a nombre de DIGITAL SYSTEMS MX SA DE CV, del grupo financiero Base S.A de C.V.:"... En virtud de lo anterior, y toda vez que es obligación de este juzgador velar por la seguridad jurídica de las partes y hacer cumplir las determinaciones impuestas por el mismo, al ser las sentencias ejecutoriadas una cuestión de orden público e interés general, por tanto y dado que de autos se advierte, que la autoridad demandada aún no ha acreditado ante este juzgado el total y debido cumplimiento a la sentencia dictada en autos, sin que exista referencias del buen cobro de los mismos, por tanto, SE REQUIERE A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, para que dentro del improrrogable término de 03 tres días hábiles contado a partir del día siguiente al que surta efecto la notificación del presente proveído, comparezcan ante este juzgador para acreditar el cabal cumplimiento a la sentencia dicta en autos, esto es, que acrediten haber realizado al actor los pagos del convenio establecido entre las partes a efecto de cumplir con la determinación derivada de la sentencia definitiva emitida en autos, lo anterior, BAJO APERCIBIMIENTO que en caso de ser omisa en haber cumplido con las determinaciones de este tribunal, se le impondrá los medios de apremio ordenados mediante el auto de data 27 veintisiete de abril del año en curso, una multa en cuanto persona física que ostenta el cargo de las autoridades que representan, por la cantidad de \$9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.) equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización; cantidad que se obtiene de multiplicar la unidad de medida y actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2022 dos mil veintidós, a razón diaria de \$96.22 (ochenta y nueve pesos 62/100 moneda nacional) por las referidas 100 unidades; lo anterior, acorde a lo establecido por el artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>NOTIFIQUESE POR OFICIO</p>

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 05 de septiembre de 2022.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0657/2022-I	BARRON MONDRAGON CARLOS	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	02/09/2022	<p>...Se le tiene a CARLOS BARRON MONDRAGON por propio derecho presentando demanda administrativa en la modalidad de en línea frente al PRESIDENTE MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN; sin embargo, previo a proveer lo que conforme a derecho proceda...SE REQUIERE A LA ACTORA mediante NOTIFICACIÓN QUE SE REALICE VÍA ELECTRÓNICA en el correo registrado por el accionante para tales efectos, a fin de que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo en términos del artículo 297 N, ADECÚE SU DEMANDA ACORDE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO en los siguientes términos: "I.- Adecue su demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 230 del ordenamiento legal invocado y señale...señalándolas de manera pormenorizada refiriendo los actos que les imputa atendiendo a lo dispuesto por el artículo 190 fracción II, en el entendido que deberá adjuntar las constancias que así lo acrediten en términos del ordenamiento legal en cita...Lo anterior, bajo el apercibimiento que de no dar debido cumplimiento a la presente prevención adecuando la presente demanda de conformidad al procedimiento administrativo,...Finalmente, notifíquese a la parte actora VÍA ELECTRÓNICA en el correo registrado por el accionante para tales efectos...</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
2	JA-1107/2021-I	GOMEZ SALCEDO JORGE	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN, DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA	02/09/2022	<p>...comparece JOSÉ ALBERTO ESPINOZA SÁNCHEZ, en cuanto DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE ZAMORA, MICHOACÁN, ...viene a acreditar el debido cumplimiento de la sentencia, haciendo mención que, por sujeción y acatamiento a las disposiciones emanadas de este Tribunal, se reconoce en favor del actor el decreto de nulidad lisa y llana del acto impugnado, exhibiendo para tales efectos, el recibo de fecha 29 veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, de la entrega de la licencia que fuera retenida al actor con motivo de la boleta de infracción número 27021, ...dando con ello cumplimiento a la ejecutoria dictada en autos, ante tales circunstancias y en virtud a que mediante fecha 18 dieciocho de agosto de 2022 dos mil veintidós, ...</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
3	JA-0695/2020-I	-----	INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE MORELIA, MICHOACÁN, H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	02/09/2022	<p>se tiene a YANKEL ALBERTO BENÍTEZ SILVA quien se ostenta como SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN y GERMÁN ALBERTO IRETA LINO quien se ostenta como SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, en cuanto autoridades encargadas de ejecutar la sanción impuesta en el auto de fecha 09 nueve de junio de 2022 dos mil veintidós, dando cumplimiento al requerimiento realizado exhibiendo comprobante de depósito por la cantidad de \$8,962.00 (ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), a razón de la multa impuesta a la autoridad demandada DIRECTOR DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE MORELIA MICHOACÁN, mediante auto de fecha 22 veintidós de febrero de 2022 dos mil veintidós, consecuentemente hágase del conocimiento de lo anterior mediante OFICIO QUE SE GIRE AL SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE ESTE TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, conjuntamente con la copia del escrito de cuenta y su anexo adjunto, lo anterior para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
4	JA-0309/2022-I	SOTO GUEVARA ERICK SIMON	SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y ESPACIO PÚBLICO AHORA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	02/09/2022	<p>Se tiene al JEFE DE DEPARTAMENTO DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, informando que el 26 veintiséis del mes y anualidad en curso se recibió oficio en el cual el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado admitió a trámite la demanda de amparo indirecto promovido por la parte actora, contra acto emitido en el presente juicio.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
5	JA-0869/2021-I	AGUILAR OROZCO SERGIO	DIRECCIÓN DE INCORPORACIÓN, CONTROL Y CERTIFICACIÓN, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO, DR. CARLOS RAMOS ESQUIVEL, DIRECTOR DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO, COMITÉ ESTATAL INTERINSTITUCIONAL PARA LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE RECURSOS HUMANOS E INVESTIGACIÓN EN SALUD, DE MICHOACÁN (CEICFRHS), DIRECCIÓN DE INCORPORACIÓN, CONTROL Y CERTIFICACIÓN DEL CEE DE MICHOACÁN	02/09/2022	<p>Se tiene al GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y PRESIDENTE DEL COMITÉ ESTATAL INTERINSTITUCIONAL PARA LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE RECURSOS HUMANOS E INVESTIGACIÓN DE SALUD DE MICHOACÁN, realizando manifestaciones respecto del pretendido cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en autos por parte de esa autoridad demandada. Sin embargo, en virtud del recurso de apelación interpuesto por la parte actora con fecha 28 veintiocho de agosto del año en curso, este juzgado se reserva proveer hasta en tanto dicho medio de impugnación sea resuelto.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
6	JA-0597/2022-I	-----	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN, DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA	02/09/2022	<p>...comparece JOSÉ ALBERTO ESPINOZA SÁNCHEZ, en cuanto DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE ZAMORA, MICHOACÁN, ...solicita el sobreseimiento del presente juicio, toda vez, que han quedado satisfechas las pretensiones del actor, exhibiendo para tales efectos, el oficio TM/363/2022, donde se declaró la anulabilidad del acto impugnado, asimismo manifiesta que no se ha dado cabal cumplimiento a la suspensión que fue otorgada a la parte actora, puesto que no ha pasado a recoger la garantía retenida, en virtud de lo anterior, solicita se le de vista a la parte actora, para que pase a recoger la garantía en cuestión a las instalaciones de Tránsito Municipal de Zamora, Michoacán...SE ORDENA DAR VISTA A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de 03 tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación electrónica del presente proveído, ocurra ante este juzgador a manifestarse respecto del pretendido cumplimiento a la sentencia ...</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
7	JA-0311/2022-I	-----	DIRECTOR DE COMPRAS DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN, OFICIAL MAYOR DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN, SINDICO MUNICIPAL DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN, TESORERO MUNICIPAL DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN	02/09/2022	<p>Se tiene a la parte actora, presentando su escrito de ampliación de demanda, mismo que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos ordenándose NOTIFICAR VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, haciéndoles saber que cuentan con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS para que comparezcan virtualmente a través del Sistema Informático de este tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda y con fundamento en el artículo 254 del Código de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo deberán adjuntar a su escrito las pruebas documentales que ofrezcan indicando la naturaleza de las mismas, de conformidad con el artículo 297 K del código de la materia, y en su caso el pliego para peritos o testigos, debiendo tener la contestación a la ampliación de la demanda los mismos requisitos que ésta (artículo 230 del citado código), bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro de dicho plazo, o bien, realizando lo propio sin hacer referencia a todos los hechos que se les imputan se les tendrán como ciertos siempre que el actor haya hecho mención de ellos en forma precisa, lo anterior salvo prueba en contrario o hechos notorios mediante los cuales resulten desvirtuados, asimismo se les apercibe que de no ofrecer las pruebas que estimen pertinentes al dar contestación a la ampliación de demanda se les tendrán por no ofrecidas las que señalen con posterioridad en los términos del artículo 253, fracción V, del ordenamiento legal invocado.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
8	JA-0052/2022-I	GARCIA ALCANTAR JUAN	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO, INSPECTOR ADSCRITO A LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, AGENTE DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN MICHOACÁN	02/09/2022	<p>Se requiere de nueva cuenta MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR OFICIO a la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, para que en el improrrogable término de 3 tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, acredite haber realizado transferencia interbancaria o bien, consigne cheque en favor del actor o bien acredite haber devuelto al actor la cantidad de \$31,367.00 (treinta y un mil trescientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), derivada del pago de la infracción declarada nula mediante sentencia ejecutoriada, y con ello el debido cumplimiento a la ejecutoria emitida en autos; bajo apercibimiento que en caso del incumplimiento, se hará acreedor a una multa por la cantidad de \$9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.) equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización, lo anterior, acorde a lo establecido por el artículo 285 fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO. PARA MÁS INFORMACIÓN O CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 05 de septiembre de 2022.

9	JA-0201/2022-I	VILLA CABRERA JOSEFINA	SECRETARÍA DE GOBIERNO	02/09/2022	Con esta fecha se llevó a cabo audiencia de pruebas y alegatos. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
10	JA-0599/2022-I	REYNA DE YADIRA FARFAN BASTIDA Y DAVID RUIZ OCHOA	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	02/09/2022	Se tiene al DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO manifestando haber dado cumplimiento a la suspensión otorgada en el proveído de fecha 10 diez de agosto de 2022 dos mil veintidós, para lo cual remite acuerdo de fecha 29 veintinueve del mismo mes y año. Por otro lado, se tiene a la autorizada en términos amplios de la autoridad demandada, manifestando haber dado cumplimiento a la suspensión otorgada en el proveído de fecha 6 seis de julio de 2022 dos mil veintidós, para lo cual remite recibo firmado por la actora del vehículo retenido en garantía de la multa en esta vía impugnada. NOTIFIQUESE POR LISTA
11	JA-0530/2022-I	JAIME HIRAN AVALOS ESPINOZA	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	02/09/2022	Con esta fecha se lleva a cabo audiencia de ley. CÚMPLASE
12	JA-0429/2022-I	JORGE LUIS MARQUEZ FERREYRA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	02/09/2022	Con esta fecha se lleva a cabo audiencia de ley. CÚMPLASE
13	JA-1628/2017-I	ALEJANDRO RAMOS HIPÓLITO	H. AYUNTAMIENTO DE TZINTZUNTZAN, DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE TZINTZUNTZAN	02/09/2022	se tiene a GUILLERMO GIOVANNI GUILLEN SALINAS en cuanto representante legal de la parte actora del presente juicio, manifestando que se encuentra conforme con el cumplimiento parcial de la sentencia dicta en autos, toda vez que las autoridades demandadas ya han entregado el cheque como segundo pago de los 07 siete que fueron convenidos; de lo cual este juzgador queda enterado y ordena agregar el escrito de cuenta a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE. NOTIFIQUESE POR LISTA
14	JA-1720/2021-I	SANTIAGO LEÓN VENEGAS	H. AYUNTAMIENTO DE INDAPARAPEO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE INDAPARAPEO	02/09/2022	Se señalan las 10:00 diez horas del día 15 quince de septiembre de 2022 dos mil veintidós a efecto de que sea celebrada la audiencia de apertura de sobre de pliego de posiciones. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
15	JA-0460/2022-I	NYLZA KONSTANZA GONZALEZ PASCUAL	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	02/09/2022	Se tiene a la parte actora en el presente juicio, presentando su escrito de ampliación de demanda. SOLO A DEMANDADAS
16	JA-1591/2021-I	CASSA NUEVA GENERACIÓN S.A. DE C.V.	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN	02/09/2022	Se da cuenta con la certificación que antecede y con el oficio número PPA.OP.OV.302/2022 presentado ante este juzgado el día 30 treinta de agosto de 2022 dos mil veintidós, por el que se tiene a MANUEL ARTURO CHÁVEZ CARMONA, PROCURADOR DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN; pretendiendo cumplir con la ejecutoria dictada en autos para lo cual se le tiene adjuntando original del acuerdo administrativo número PPAAM-SCA-0809/2022 de fecha 15 quince de agosto de 2022 dos mil veintidós, dictado dentro del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia PIV.DC.PDA.076/2019, emitido en cumplimiento a la sentencia de fecha 26 veintiséis de mayo de 2022 dos mil veintidós, dentro del presente Juicio Administrativo en que se actúa. Derivado de lo anterior, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles, manifieste lo que a sus intereses convenga respecto del pretendido cumplimiento a la sentencia, con el apercibimiento de que no hacerlo, este juzgador procederá a proveer de oficio lo que conforme a derecho proceda, con las constancias que obren en autos. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
17	JA-0520/2022-I	TLALOC HERNANDEZ ESTRADA	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	02/09/2022	se tiene al TITULAR DEL ÓRGANO DECONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA" REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN 395239, contestando de forma extemporánea la demanda instaurada en su contra. Se señalan las 9:30 nueve horas con treinta minutos del día 15 quince de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, a efecto de que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
18	JA-0161/2022-I	GABRIELA GONZÁLEZ ANDRADE	COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	02/09/2022	Con esta fecha se llevó a cabo audiencia de pruebas y alegatos. NOTIFIQUESE POR LISTA
19	JA-0541/2022-I	JOSE JUAN GARCIA LOPEZ	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	02/09/2022	Con esta fecha se llevó a cabo audiencia de pruebas y alegatos. NOTIFIQUESE POR LISTA
20	JA-0521/2022-I	JULIO ALBERTO CARRILLO GARCÍA	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS	02/09/2022	Se tiene al apoderado jurídico de la moral actora PROYECTOS, CONSULTORÍAS Y SERVICIOS EN INGENIERÍA, S.A. DE C.V., autorizando en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, a CELIA MYRIAM BARRIOS FUENTES, lo anterior, al no acreditar ser especialista en la materia ni encontrarse inscrita en el libro de registro de cédulas de profesionales, que para dicho efecto se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal NOTIFIQUESE POR LISTA
21	JA-0372/2022-I	NACIONAL MONTE DE PIEDAD, INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA PRIVADA	SECRETARIO TÉCNICO DE TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	02/09/2022	E ORDENA GIRAR ATENTO OFICIO al TITULAR DEL JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ESTE TRIBUNAL, a efecto de que no tener inconveniente legal alguno y de la manera más respetuosa, se sirva verificar dentro de las constancias que conforman el expediente JA-1062/2021-III, substanciado ante el Juzgado a su digno cargo; la existencia de las pruebas documentales ofertadas bajo los numerales 3 tres y 4 cuatro del apartado de pruebas del escrito de contestación de demanda de ARTURO VIDALES RAMOS, SECRETARIO TÉCNICO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, en cuanto autoridad demandada y en su caso, se sirva remitir el cotejo y certificación con su original. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
22	JA-0681/2022-I	JOSÉ ALBERTO URBINA CEREZO E ISRAEL URBINA RÍOS	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISARIO DEL ORGANISMO DECONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, AGENTE ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA	02/09/2022	Se tiene a JOSÉ ALBERTO URBINA CEREZO E ISRAEL URBINA RÍOS por propio derecho, presentando demanda administrativa frente al TITULAR DEL ÓRGANO DECONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA" REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD, AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN 388878 Y TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN; sin embargo, previo a proveer lo que conforme a derecho proceda respecto de la admisión o no de la presente demanda y acorde a las facultades que para tales efectos otorga el artículo 231 en relación con los diversos 230 y 232 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; SE REQUIERE A LA ACTORA, mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL QUE SE REALICE, a fin de que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, comparezca ante esta autoridad a exhibir o aclarar lo pertinente respecto del acto impugnado, toda vez que del escrito de demanda se desprende como acto impugnado la boleta de infracción número 388878, ello toda vez que dicho documento fundatorio no fue adjuntado al escrito de demanda. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
23	JA-0609/2022-I	JORGE CASTAÑEDA SERVÍN	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO, POLICÍA DE MORELIA	02/09/2022	Se tiene a la parte actora, se tiene cumpliendo parcialmente la prevención que le fuera realizada en autos, pretendiendo presentar demanda administrativa en la vía ordinaria frente a la POLICÍA DE MORELIA, MICHOACÁN. Se admite la demanda en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS. PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MEREAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SECRETARÍA DE JUSTICIA FEDERAL. COMISIÓN AL PÚBLICO PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 05 de septiembre de 2022.

24	JA-0537/2022-I	JOSÉ LUIS GARCÍA RODRÍGUEZ	DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN	02/09/2022	<p>...se advierte que mediante proveído de data 15 quince de agosto del año 2022 dos mil veintidós, se requirió a la parte actora a efecto de que exhibiera ante este juzgador el plano de ubicación del predio señalado referente a la prueba de inspección ocular; toda vez, que al momento de realizar la diligencia, este juzgador tenga las pruebas en mención sin que a la fecha haya realizado lo propio, no obstante de haber sido debidamente notificado tal como consta en autos a foja 31 treinta y uno de autos, respecto del medio de prueba consistente en: "d) INSPECCIÓN JUDICIAL, consistente en la actuación efectuada por esta actuante, la cual, se deberá constituir en el predio de mi propiedad ubicado en la calle Francisco Javier Mina número 49, Fraccionamiento Monte Bello." se hace efectivo el apercibimiento decretado mediante auto de fecha 15 quince de agosto de 2022 dos mil veintidós, teniéndose por no ofrecida dicha probanza, toda vez, que el actor fue omiso en dar cumplimiento a la prevención realizada respecto de dicho medio de convicción...téngase por recibido el escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal el día 26 veintiséis de agosto del año en curso, y remitido a este Juzgado al día 29 veintinueve de agosto de 2022 dos mil veintidós, firmado por CESAR ULISES TORRES ROMÁN, carácter que tiene reconocido en autos...se advierte que da cumplimiento al requerimiento realizado en auto de fecha 15 quince de agosto del año en curso, donde señala los nombres de los atestes que estará a cargo del desahogo de la prueba testimonial, a nombre de KEVIN ARAIN TINOCO OLIVERA Y LIZETH NAVA LEZAMA, asimismo exhibe el interrogatorio sobre la cual versara la prueba testimonial ofrecida en el apartado de pruebas con el inciso e), la cual se admite desde este momento para los efectos legales a que haya lugar...se señala fecha para el desahogo de la PRUEBA TESTIMONIAL, que ofrece la parte actora, siendo la marcada con el inciso e), que estará a cargo de los atestes 1. KEVIN ARAIN TINOCO OLIVERA Y 2. LIZETH NAVA LEZAMA, señalándose para su desahogo las 10:00 diez horas del día 20 veinte de septiembre de 2022 dos mil veintidós; testigos que deberá presentar la parte actora en la fecha y hora señalada para tales efectos, toda vez que no manifestaron imposibilidad para hacerlos comparecer, los cuales depondrán al tenor del interrogatorio que exhibe en su escrito de cuenta, mismo que se realizará de manera verbal y directa, previa su calificación de legal que se realice por el suscrito Juez. Lo anterior, bajo apercibimiento legal a los oferentes de las pruebas que de no presentar a los testigos en la fecha y la hora antes señalada, se declarará desierta dicha probanza por falta de interés en su desahogo...</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
25	JA-0658/2021-I	J. JESÚS ROSALES GARCÍA Y OTROS	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	02/09/2022	<p>...se tiene a la licenciada VIRGINIA GAYTÁN ZUNO, en cuanto COORDINADORA DE AMPAROS DE ESTE TRIBUNAL, haciendo del conocimiento a este juzgador que en relación al cuaderno formado con motivo del juicio de amparo directo número 177/2022, que conoció el Segundo Tribunal Colegiado, promovido por el quejoso J. JESÚS ROSALES GARCÍA Y OTROS, contra el acto emitido en el recurso de apelación número RAA-0004/2022-II y su acumulado RAA-0014/2022-II, hizo del conocimiento que la Coordinación de Amparos, ...por la que se negó el amparo y protección de la Justicia Federal a la parte quejosa, toda vez que el acto reclamado derivó de los citados recursos....</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
26	JA-0457/2022-I	ALONSO GONZLAEZ CORIA Y MA. TERESA ARROYO RODRIGUEZ	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	02/09/2022	<p>...se tiene a MIGUEL OROZCO EGUIZA, en cuanto autorizado en términos amplios de la parte actora; manifestando que se encuentra satisfecho con la suspensión concedida en autos de fecha 12 doce de agosto de 2022 dos mil veintidós, por parte de la autoridad demandada; ...</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
27	JA-0017/2022-I	PROYECTOS E INFRAESTRUCTURA ALVISA, S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS	02/09/2022	<p>...se tiene a JUAN FRANCISCO MATA ÁLVAREZ, en cuanto apoderado legal de la persona moral actora "PROYECTOS E INFRAESTRUCTURA ALVISA S.A. DE C.V.", se le tiene por realizando diversas manifestaciones entre las cuales solicita que sea remitido a la brevedad el expediente, en aras de garantizar el acceso a la tutela judicial efectiva y el plazo razonable, ya que se ha actualizado una dilación indebida en el expediente que se gestiona...por la parte actora, dígasole que desde el pasado 09 nueve de agosto del presente año, fueron remitidos los autos del juicio a la Sala Regional Pacífico-Centro del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, al ser el Órgano Jurisdiccional legalmente competente para conocer de la controversia,....</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
28	JA-0813/2021-I	EVERARDO BAUTISTA RANGEL	DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE MARAVATÍ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MARAVATÍ	02/09/2022	<p>se otorgó el término de 03 tres días a MARIBEL TAFOLLA GARCÍA, en cuanto perito representar a las autoridades demandadas en el desahogo de la prueba pericial en grafoscopia y caligrafía ofrecida por las autoridades demandadas en su escrito de contestación de demanda, sin que hasta la fecha hubiere comparecido ante este Juzgado a emitir su respectivo dictamen. Por tanto, este juzgado procede a nombrar perito en rebeldía a costa de las autoridades demandadas para desahogar la prueba en materia grafoscopia y caligrafía por lo que se designa a Ana Luisa Altamirano Campos, quien tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la calle Andrés Quintana Roo, número 336 trescientos treinta y seis, Colonia. Centro Morelia, consecuentemente, se requiere mediante notificación personal que se realice a la perito ANA LUISA ALTAMIRANO CAMPOS, para que dentro del término de 3 tres días hábiles siguientes en que surta efectos la notificación correspondiente, comparezca a aceptar y protestar el cargo conferido con la debida formalidad, señalando el monto de sus honorarios, así como para que acredite mediante copia cotejada ser experto en la materia, lo anterior, de conformidad con el artículo 452 del Supletorio Código de Procedimientos Civiles que a la letra establece: "...Artículo 452. Los peritos deben tener título en la ciencia o arte a que pertenezca el punto sobre que ha de oírse su juicio si la profesión o arte estuvieren legalmente reglamentados...". El anterior requerimiento, se realiza bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer ante este tribunal con el tiempo y la debida formalidad, dicho perito será removido del cargo conferido y este juzgador procederá a nombrar nuevo perito en rebeldía, de conformidad con la fracción I del artículo 461, en relación con el 458 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. "...Artículo 458. El nombramiento de los peritos se hará dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto en que aquél se prevenga; procurando que el nombramiento recaiga en personas que residan en el lugar del juicio o en el lugar en donde deba practicarse la diligencia pericial. Artículo 461. El Juez nombrará los peritos que correspondan a cada parte en los siguientes casos: I. Si alguno de los litigantes dejare de hacer el nombramiento en el término señalado en el artículo 458; II. Si alguna de las partes no presenta al perito que nombre, dentro del término que señala el artículo 459; III. Cuando el designado por la parte no aceptare su nombramiento; IV. Cuando habiendo aceptado no rindiere su dictamen en la diligencia respectiva o dentro del término fijado; V. Cuando el que fue nombrado y aceptó el cargo, lo renunciare después; y VI. Si el designado por los litigantes se ausentare del lugar del juicio o del en que deba practicarse la prueba...".</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PERITO ANA LUISA ALTAMIRANO CAMPOS.</p> <p>CÚMPLASE</p>
29	JA-0218/2022-I	ANDRÉS GERARDO SERRANO FLORES	POLICÍA DE MORELIA	02/09/2022	<p>...se tiene al licenciado JOSÉ LUIS BOCANEGRA OLIVERA, Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, informando que se admite a trámite el recurso de apelación número RAA-0141/2022-I, interpuesto por ANDRÉS GERARDO SERRANO FLORES, parte actora dentro del presente juicio, en contra de la sentencia de fecha 29 veintinueve de junio de 2022 dos mil veintidós...</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 05 de septiembre de 2022.

30	JA-0554/2022-I	MARVIN SANDOVAL OLMOS	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	02/09/2022	<p>se tiene a CARLOS GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, en cuanto ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, carácter que tiene reconocido en autos. Ahora bien, con dicho carácter se le tiene prestando dar contestación a la demanda instaurada por el actor dentro del presente juicio administrativo, sin que para tales efectos haya lugar a proveer de conformidad lo que solicita toda vez que dicha autoridad fue legalmente emplazada de la admisión de la demanda con fecha 05 cinco de agosto del 2022 dos mil veintidos, tal y como se advierte de la notificación que obra en autos, por lo que ante tal circunstancia, se desprende que legalmente empezó a transcurrir el término de 15 quince días hábiles para contestar la demanda, el día 09 nueve de agosto, feneciendo el día 29 veintinueve de agosto del año en curso; en virtud de lo anterior, y toda vez que el escrito de cuenta fue ingresado a la Oficialía de Partes de este Tribunal, el día 30 treinta de agosto o del año que transcurrió, resulta evidente que fue presentado fuera del término concedido para los efectos preterritos; por lo tanto, se tiene a la autoridad antes citada, por contestando de forma extemporánea la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa; consecuentemente, se les tiene por precluido su derecho para hacerlo; lo anterior, desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar. Finalmente, visto el estado procesal que guardan los autos del presente juicio, y toda vez que se encuentra debidamente conformada la litis; y a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado; se señalan las 11:30 once horas con treinta minutos del día 19 diecinueve de septiembre de 2022 dos mil veintidos, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos, respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación; lo anterior, previa citación a las partes.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
31	JA-0194/2022-I	ALEJANDRO PANIAGUA SERVÍN Y ESTEBAN ALEJANDRO PANIAGUA MARÍN	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	02/09/2022	<p>SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser esta la verdad legal, lo anterior, con fundamento en los artículos 281 y 282, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado. Por lo que en virtud de la declaración de ejecutoria y toda vez que en la sentencia se declara la ilegalidad y en consecuencia, la nulidad lisa y llana del acto impugnado de la boleta de infracción número 1423, de fecha uno de febrero de dos mil veintidos, de conformidad con el artículo 283, 284 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado, REQUIÉRASE MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS: COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, AGENTE O ELEMENTO QUE LEVANTÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 1423 (329805) ADSCRITO A DICHA DEPENDENCIA, JUEZ CÍVICO, TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, a efecto de que dentro del término de 15 quince días hábiles acrediten ante este tribunal haber devuelto al actor las cantidades indebidamente pagadas y con ello el debido cumplimiento de la ejecutoria; lo anterior, BAJO APERCIBIMIENTO de que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido se hará acreedor a una multa por la cantidad de \$9,622.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.) DE SUS PERCEPCIONES COMO SERVIDORES PÚBLICOS, equivalente a 100 cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2021 dos mil veintiuno, a razón diaria de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 7 siete de enero de 2022 dos mil veintidos, veinte a partir del 01 uno de febrero de la referida anualidad, por las 100 cien unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, como primer apercibimiento.</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>
32	JA-0514/2022-I	MA. PAZ AVILA SOTELO	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	02/09/2022	<p>AUDIENCIA DE DESAHOGE DE PRUEBAS Y ALEGATOS. En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 02 dos de septiembre de 2022 dos mil veintidos, hora y día señalados en autos para que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos ordenada dentro del juicio administrativo número JA-0514/2022-I.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
33	JA-1052/2021-I	JUAN PABLO CARRANZA VARGAS	DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE JACONA	02/09/2022	<p>Se da cuenta con la certificación que antecede y con el estado procesal que guarda el presente expediente, de cuyo estudio oficioso se desprende que la autoridad demandada DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE JACONA, MICHOACÁN, fue notificada con fecha 06 seis de julio de 2022 dos mil veintidos del requerimiento realizado mediante proveído de 22 veintidos de junio de la misma anualidad, a efecto de acreditar ante este juzgado el debido y cabal cumplimiento de la sentencia de 13 trece de mayo de 2022 dos mil veintidos, en la cual se determinó la nulidad lisa y llana del arresto administrativo efectuado el 27 veintisiete de mayo de 2021 dos mil veintiuno, y la devolución de la cantidad de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.) a la parte actora, sin que a la fecha hayan hecho lo propio. Ante tales circunstancias, y toda vez que la autoridad demandada DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE JACONA, MICHOACÁN, no acredita que se hayan realizado las acciones correspondientes para efecto de acreditar el total e inexcusable cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos; por tanto, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el proveído de 22 veintidos de junio de 2022 dos mil veintidos, y se impone al titular de la autoridad DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE JACONA, MICHOACÁN, en cuanto persona física, la multa correspondiente a 100 cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, lo que equivale a la suma de \$9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidos pesos 00/100 M.N.), cantidad que se obtiene de multiplicar la unidad de medida y actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año dos mil veinte veinte al momento de hacer el requerimiento señalado a supralíneas, a razón diaria de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 moneda nacional), por las 100 cien unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Atento a lo anterior, este juzgador se encuentra obligado a velar por el debido cumplimiento de las sentencias dictadas por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, por lo que se procede a continuar de oficio con el procedimiento de ejecución de la sentencia dictada en el presente juicio administrativo y conforme a los lineamientos establecidos en los principios de legalidad y seguridad jurídica, rectores de los procesos y procedimientos administrativos en correlación con el artículo 284 del Código de Justicia Administrativa del Estado, mismo que dispone el orden relativo de la ejecución de las sentencias, se manda hacer del conocimiento mediante atento oficio que se gire al PRESIDENTE MUNICIPAL DE JACONA, MICHOACÁN, en cuanto superior jerárquico del DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE JACONA, MICHOACÁN, al que se adjunte copia certificada de la sentencia definitiva dictada para informarle que el incumplimiento a la ejecutoria emitida en autos por parte de la autoridad demandada, y este a su vez obligue a dicha autoridad a cumplir con dicha sentencia, vista que se ordena desahogar, en términos de la parte final la fracción II del artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado.</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>
34	JA-1183/2021-I	DANIEL HERNÁNDEZ MEDINA	CONTRALORIA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	02/09/2022	<p>SE MANDA DAR VISTA A LA PARTE ACTORA MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL para que dentro del término de 03 tres días hábiles, contado a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste ante este juzgador lo que a sus intereses convenga respecto del pretendido cumplimiento a la sentencia por parte de la autoridad demandada, bajo apercibimiento que en caso de no realizar lo propio, se proveerá respecto del cumplimiento de sentencia, tomando en consideración únicamente las constancias que obran en autos.</p> <p>SOLO ACTORA</p>
35	JA-0225/2019-I	RAFAEL CASTRO GUTIÉRREZ, LUIS ALBERTO DAMIÁN HEREDIA, PEDRO MORALES AMBRIZ, JESÚS RIVERA MARTÍNEZ Y RAMÓN RODRÍGUEZ LÓPEZ	H. AYUNTAMIENTO DE ZACAPU	02/09/2022	<p>Se tiene por recibido el escrito presentado ante la oficialía de partes de este tribunal el día 01 uno de septiembre del año en curso, mediante el cual se tiene a PEDRO MORALES AMBRIZ en cuanto parte actora del presente juicio, manifestando que se encuentra conforme con el cumplimiento parcial de la sentencia dicta en autos, toda vez las autoridades demandadas ya han dado cabal cumplimiento a la misma, por lo que ve al tercer pago del convenio celebrado el día 27 veintisiete de mayo del año en curso entre las partes; de lo cual este juzgador queda enterado y ordena agregar el escrito de cuenta a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR FORMAL NI CONSECUENCIAS LEGALES. PARA MÁS INFORMACIÓN CONTACTAR AL SERVIDOR PÚBLICO DE ATENCIÓN AL USUARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 05 de septiembre de 2022.

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 06 de septiembre de 2022.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0441/2022-I	SOTO GUEVARA ERICK SIMON	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL, DELEGADO ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE MICHOACÁN, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD	05/09/2022	Se tiene a ROSARIO SAIDE LEÓN AGUILERA, en cuanto tercera interesada, cumpliendo con el requerimiento realizado mediante auto de fecha 23 veintitrés de agosto de 2022 en curso, para lo cual manifiesta su deseo de que el presente juicio se siga sustanciando en la modalidad en línea por lo que ve a la parte que representa en términos de lo dispuesto en el artículo 297 M del Código de la materia, asimismo solicita que se realice la vinculación de su usuario al juicio JA-0441/2022-I. En ese sentido, se ordena la vinculación de la tercera interesada, con la finalidad de que tenga acceso para su consulta al expediente electrónico del juicio en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar. Ahora bien, se tiene a ROSARIO SAIDE LEÓN AGUILERA, en cuanto tercera interesada, acudiendo a deducir sus derechos respecto de la demanda instaurada en contra del DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL, DELEGADO ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL, DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL Y DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, TODOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. En otro tenor, del escrito ingresado en el Sistema Informático de este Tribunal el día 20 veinte de junio de 2022 dos mil veintidós, por la parte actora se advierte que manifiesta desconocer el acto impugnado de otorgamiento de la plaza o base en favor del tercero interesado; por tanto, atendiendo al numeral 238 del Código de Justicia Administrativa del Estado, SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS A LA PARTE ACTORA a efecto de que si lo estima pertinente amplíe su demanda, debiendo contener tal escrito los mismos requisitos que señala el artículo 230 del código de la materia. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	JA-1321/2021-I	CAMPOS PONCE JUAN CARLOS	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	05/09/2022	Se da cuenta con la certificación que antecede y el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo del cual se advierte que JUAN CARLOS CAMPOS PONCE, fue legalmente notificado del proveído de fecha 01 uno de agosto de 2022 dos mil veintidós, tal y como se advierte en autos, por lo que ante tal circunstancia, se desprende que legalmente empezó a transcurrir dicho término de 03 tres días hábiles, el día 18 dieciocho al 22 veintidós de agosto de 2022 dos mil veintidós, sin que a la fecha haya comparecido ante este tribunal a realizar lo conducente; consecuentemente, se le tiene por precluido su derecho para manifestar lo que a sus intereses conviniera, respecto del pretendido cumplimiento de la sentencia dictada dentro del presente juicio administrativo, en virtud de que le ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. Consecuentemente, y toda vez que este instructor advierte ya no existe ninguna actuación pendiente por realizar dentro del controvertido que nos ocupa, se ordena el ARCHIVO Y GUARDA ELECTRÓNICA del presente juicio administrativo por tratarse de un asunto totalmente concluido; lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
3	JA-0111/2022-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA TESORERÍA DE MORELIA	05/09/2022	SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN AUTOS HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser ésta la verdad legal; lo anterior, con fundamento en los artículos 281 y 282, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado. Finalmente, toda vez que en el punto resolutivo tercero de la ejecutoria de mérito, se declaró la validez de los actos impugnados, y en virtud de que no existe ninguna actuación pendiente por realizar dentro del presente controvertido, se ordena el ARCHIVO Y GUARDA ELECTRÓNICA del presente juicio administrativo por tratarse de un asunto totalmente concluido; lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
4	JA-0676/2022-I	OCAÑA ZAVALA KARLA ITZEL	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, AGENTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA	05/09/2022	KARLA ITZEL OCAÑA ZAVALA por propio derecho, presentando demanda administrativa en la modalidad en línea frente al TITULAR DEL ÓRGANO DESCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA" REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN 373870. Demanda que se admite en la vía y términos propuestos ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS sin que haya lugar a tenerle como autoridad demandada a la señalada por el accionante como: Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, toda vez que se contraponen con lo dispuesto por el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece quienes serán partes dentro del juicio administrativo, el cual refiere de manera clara, las características con las que habrá de contar la parte demandada, las cuales se encuentran previstas en el artículo 190, fracción II, y de igual manera en el artículo 191 de mismo dispositivo legal. PROCEDE CONCEDER DE OFICIO LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, sin otorgamiento de fianza. Finalmente, se tiene a la parte actora señalando como medio para recibir notificaciones el correo electrónico tavo_olr@hotmail.com y hgomez:19@hotmail.com, autorizando en términos amplios a HÉCTOR GÓMEZ GARCÍA, quien se encuentra debidamente inscrito en el libro de profesionales con firma electrónica registrada ante este tribunal. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
5	JA-0139/2022-I	RUBEN JAIMES JAIMES	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	05/09/2022	Se tiene a la SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, señalando que la sentencia del recurso de apelación número RAA-0111/2022-I derivado del presente controvertido, ha causado ejecutoria para todos los efectos legales a que haya lugar, misma que declara sin materia el medio de impugnación de cuenta. En virtud de lo anterior, se declara que la sentencia de fecha 30 treinta de mayo de 2022 dos mil veintidós, ha causado ejecutoria por ministerio de ley, alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada. Se ordena el ARCHIVO del presente juicio administrativo por tratarse de un asunto totalmente concluido. NOTIFIQUESE POR LISTA
6	JA-0349/2020-I	MARGARITO RANGEL ESTRADA	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA	05/09/2022	Este juzgador tiene a las autoridades demandadas, cumpliendo la sentencia de 5 cinco de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, y ordena remitir el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido. NOTIFIQUESE POR LISTA
7	JA-0329/2022-I	JOSE LUIS MEDINA RAMIREZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	05/09/2022	Se señalan las 10:30 diez horas con treinta minutos del 19 diecinueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
8	JA-1669/2021-I	SALVADOR PÉREZ LANDIN	H. AYUNTAMIENTO DE VISTA HERMOSA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE VISTA HERMOSA, MICHOACÁN, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE VISTA HERMOSA, MICHOACÁN	05/09/2022	Se tiene al SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, informando que con esa misma fecha, se dictó acuerdo por medio del cual se admite a trámite la apelación interpuesta por la parte actora en contra de la sentencia definitiva dictada en el presente juicio, recurso que fue registrado con el número RAA-0132/2022-II. NOTIFIQUESE POR LISTA
9	JA-1580/2021-I	GUSTAVO GUDIÑO VALDESPINO	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, AGENTE ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA	05/09/2022	Este juzgador considera cumplida en lo esencial la sentencia de mérito, y ordena remitir el presente expediente para su archivo definitivo. NOTIFIQUESE POR LISTA
10	JA-0670/2021-I	JOSEFINA ATILANO ESTRADA	DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, DIRECTOR DE CATASTRO DE MORELIA	05/09/2022	Se tiene al JEFE DE DEPARTAMENTO DE LO CONTENCIOSO DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, allegando a este juzgado copias certificadas de la inscripción de variación catastral número 323/2015 ante el Registro Público de la Propiedad Raíz en el Estado de Michoacán, del libro de propiedad correspondiente al municipio y distrito de Zinapécuaro, Michoacán. NOTIFIQUESE POR LISTA

CONSULTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER PURAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 06 de septiembre de 2022.

11	JA-0530/2022-I	JAIME HIRAN AVALOS ESPINOZA	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	05/09/2022	Se tiene al autorizado en términos amplios de la parte actora en el presente juicio; manifestando que la parte que representa se encuentra conforme con el acatamiento dado por parte de la autoridad demandada a la suspensión concedida en autos. NOTIFIQUESE POR LISTA
12	JA-0534/2022-I	LUIS DOMINIQUE GUTIERREZ ARELLANO	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISARIO DEL ORGANOS DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	05/09/2022	se tiene a CARLOS GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, en cuanto ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, circunstancia que acreditan con los documentos que para tales efectos exhiben; carácter que le queda debidamente reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar. Ahora bien, con dicho carácter se le tiene pretendiendo dar contestación a la demanda instaurada por el actor dentro del presente juicio administrativo, sin que para tales efectos haya lugar a proveer de conformidad que solicitan, toda vez que dicha autoridad fue legalmente emplazada de la admisión de la demanda con fecha 05 cinco de agosto del 2022 dos mil veintidós, tal y como se advierte de la notificación que obra en autos, por lo que ante tal circunstancia, se desprende que legalmente empezó a transcurrir el término de 15 quince días hábiles para contestar la demanda, el día 09 nueve de agosto, feneciendo el día 29 veintinueve de agosto del año en curso; en virtud de lo anterior, y toda vez que el escrito de cuenta fue ingresado a la Oficialía de Partes de este Tribunal, el día 30 treinta de agosto o del año que transcurre, resulta evidente que fue presentado fuera del término concedido para los efectos precisados; por lo tanto, se tiene a la autoridad antes citada, por contestando de forma extemporánea la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa; consecuentemente, se les tiene por precluido su derecho para hacerlo; lo anterior, desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar. Finalmente, visto el estado procesal que guardan los autos del presente juicio, y toda vez que se encuentra debidamente conformada la litis; y a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado; se señalan las 12:00 doce horas del día 19 diecinueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos, respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación; lo anterior, previa citación a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
13	JA-0020/2018-I	MARÍA ISABEL HURTADO CEDEÑO	SECRETARÍA DE GOBIERNO, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	05/09/2022	Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracción XXXI bis, 143, 144, 154, fracciones VII y IX, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción IV, 276, 278, fracción II, todos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, es de resolverse y se, R E S U E L V E: PRIMERO: Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causas de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Se acreditó la configuración de la negativa ficta respecto del escrito de petición de trece de febrero de dos mil diecisiete, por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución. CUARTO. Resultó procedente la pretensión de la parte actora, respecto del pago de los adeudos derivados de los contratos números *****, así como el pago de gastos financieros generados por el incumplimiento de pago de la autoridad demandada y su respectivo Impuesto al Valor Agregado, por los motivos expuestos en el Considerando Quinto de este fallo. QUINTO. Resultó procedente la pretensión de la parte actora, respecto del pago de los adeudos derivados de las facturas números *****, así como el pago de gastos financieros generados por el incumplimiento de pago de la autoridad demandada y su respectivo Impuesto al Valor Agregado, por los motivos expuestos en el Considerando Quinto de este fallo. SEXTO. Notifíquese personalmente a las partes y con copia certificada a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán de Ocampo, para efectos de dar cumplimiento a la presente resolución. Asimismo, remítase copia certificada de la presente resolución a la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, en cumplimiento a la resolución de fecha veintinueve de octubre del dos mil veintiuno, emitida dentro del Recurso de Apelación número RAA-0142/2021-I Y SU ACUMULADO RAA-0253/2020-I. CÚMPLASE. NOTIFIQUESE POR LISTA
14	JA-0212/2021-I	DANIEL ESTRADA TORRES	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	05/09/2022	Se tiene al SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo los autos originales del juicio administrativo JA-0212/2021-I y copia certificada de la resolución de fecha 15 quince de julio de 2022 dos mil veintidós emitida dentro del recurso de apelación número RAA-0094/2022-II, en la que confirma la sentencia de fecha 27 veintisiete de abril del año en curso dictada dentro del expediente en que se actúa, informando a su vez que causó ejecutoria por ministerio de ley; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. Consecuentemente, SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN AUTOS HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser ésta la verdad legal; lo anterior, con fundamento en los artículos 281 y 282, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado. Por tanto y toda vez que es obligación de este tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias emitidas al constituir una CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO; SE ORDENA NOTIFICAR POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y COMISARIO REGIONAL DE LA COMISARÍA DEL DISTRITO DE ZAMORA, MICHOACÁN: haciéndoles saber que SE LES OTORGA EL TÉRMINO DE 15 QUINCE DÍAS HÁBILES ACREDITEN CON DOCUMENTACIÓN IDÓNEA, EL CABAL Y DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA EMITIDA EN AUTOS EN SU TOTALIDAD; ello, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento CADA UNO DE ELLOS SE HARÁN ACREEDORES A UNA MULTA por la cantidad de \$9,622.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.) DE SUS PERCEPCIONES COMO SERVIDORES PÚBLICOS, equivalente a 100 cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2021 dos mil veintiuno, a razón diaria de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 7 siete de enero de 2022 dos mil veintidós, vigente a partir del 01 uno de febrero de la referida anualidad, por las 100 cien unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, como primer apercibimiento. SOLO A DEMANDADAS
15	JA-0359/2022-I	MOISES SÁNCHEZ DÍAZ	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	05/09/2022	Con esta fecha se lleva a cabo audiencia de ley. CÚMPLASE
16	JA-0180/2022-I	HÉCTOR TEJEDA VILELA	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	05/09/2022	Con esta fecha se lleva a cabo audiencia de ley. CÚMPLASE
17	JA-0317/2022-I	ALAN RAÚL DE LA SANCHA ARAGÓN	JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA, AGENTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA	05/09/2022	...comparece a juicio YURITZI MARÍA PASTOR DOMÍNGUEZ, en cuanto JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN y CARLOS GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ en cuanto ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, "...que, por un error involuntario en el cuerpo de la contestación de demanda referente al juicio indicado al rubro, se escribió la frase "Doctor Cruz Ruiz" sin contar con relevancia alguna en dicho asunto, por tal motivo, no se refiere a ninguna autoridad perteneciente a la Policía de Morelia, representado por la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana..."En virtud de lo manifestado por las autoridades demandadas y toda vez que la autoridad demandada COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, en su escrito de cuenta señala al DR. JOSÉ CARLOS RÍOS MORALES, SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA, mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL QUE SE REALICE, a fin de que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, comparezca ante este Tribunal a señalar si es su deseo señalar como autoridad demandada al Dr. José Carlos Ríos Morales señalado en líneas anteriores... NOTIFIQUESE PERSONALMENTE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR DE ALCANCES LEGALES. SE REQUIERE PRESENTARSE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO PARA EFECTOS DE DAR CUMPLIMIENTO A LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 06 de septiembre de 2022.

18	JA-0682/2022-I	FRANCISCO JAVIER ORTIZ ARROYO	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN	05/09/2022	Se tiene a FRANCISCO JAVIER ORTIZ ARROYO por propio derecho, presentando demanda administrativa frente al PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN, SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y ADMINISTRADOR DE RENTAS DE MORELIA, MICHOACÁN. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, glosándose copias de traslado de la demanda y demás documentos anexos; haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación respecto de la demanda instaurada en su contra. SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
19	JA-0518/2022-I	LIZETH LUCERO HERNANDEZ CHAVEZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	05/09/2022	...MARLEN HERNÁNDEZ REYES, quien se ostenta apoderada jurídica del AYUNTAMIENTO DE MORELIA MICHOACÁN, ...se le tuvo como autoridad no demandada en el presente juicio, ...se da cuenta con el escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, el día 01 uno de septiembre de 2022 dos mil veintidos, allegado a este Juzgado el día 02 dos de septiembre del presente año, firmado por CARLOS GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, en cuanto ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, ...se le tiene contestando en tiempo y forma la demanda instaurada en contra de las autoridades que representa, TITULAR DEL ÓRGANO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA", QUE ES REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y EN CUANTO SUPERIOR JERÁRQUICO DEL AGENTE DE LA POLICÍA MUNICIPAL ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, QUIEN SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 383527...se le tiene oponiendo sus excepciones y defensas, ...se le tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de su escrito de cuenta, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas. ...se tiene a ARTURO VIDALES RAMOS, en cuanto SECRETARIO TÉCNICO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA MICHOACÁN, ...se le tiene contestando en tiempo y forma la demanda instaurada en su contra de la autoridad que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta...causales de improcedencia y sobreseimiento, ...se le tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de su escrito de cuenta....hace valer la causal de improcedencia establecida en la fracción IV del artículo 205, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, relativo al consentimiento expreso o tácito de la parte actora, para promover el juicio de nulidad en que se actúa; por tanto, atendiendo al numeral 238 fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado, SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS HÁBILES A LA PARTE ACTORA, a efecto de que si lo estima pertinente amplie su demanda, NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
20	JA-0027/2022-I	ARTURO STEVEN RIVERA JIMENEZ	DIRECCIÓN DE POLICÍA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DE PATZCUARO. MICHOACÁN	05/09/2022	...se advierte que las autoridades demandadas TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y AGENTE ADSCRITO A DICHA DIRECCIÓN QUE LEVANTÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 008713, fueron legalmente notificados para efectos de ejercer su derecho de contestar la demanda instaurada en su contra, con fecha 02 dos de marzo de dos mil veintidos, ...sin que a la fecha hayan comparecido ante este Tribunal a realizar lo conducente; consecuentemente, se les tiene por precluido su derecho para contestar la demanda en relación al presente juicio administrativo, ...se señalan las 10:00 diez horas del 21 veintiuno de septiembre de 2022 dos mil veintidos, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos; respecto de las pruebas ofrecidas en juicio, lo anterior previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL... PERSONALMENTE Y POR OFICIO
21	JA-0628/2021-I	LEONEL SANTOYO PINEDA	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	05/09/2022	...se advierte que la parte actora no realizó manifestaciones respecto del cumplimiento a la sentencia por parte de las autoridades demandadas SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y NOTIFICADOR DE LA DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD Y RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, ...y toda vez que de autos se desprende que las autoridades en cita, dieron cumplimiento a la sentencia de data 30 treinta de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, donde exhibieron cumplimiento a la sentencia, ...SE DECLARA CUMPLIDA EN LO ESENCIAL LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN ESTE JUICIO Y SE ORDENA EL ARCHIVO... NOTIFÍQUESE POR LISTA
22	JA-0077/2022-I	MARCO ANTONIO CORONA CALDERÓN	DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	05/09/2022	...se tiene a EDGAR ISSACHAR DEL RIO BARAJAS, en cuanto apoderado jurídico del ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, ...".Para tal efecto anexo a la presente original de la resolución RES/0089/2022, mediante el cual se emitió resolución de manera fundada y motivada, en la que se determinó los montos por conceptos de pago de los derechos, relativos a la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento. Acuerdo que se anexa en copia certificada para que por su medio se le haga del conocimiento a la parte actora y esta pueda manifestar lo que a sus intereses convenga..."...SE ORDENA DAR VISTA A LA PARTE ACTORA, junto con los documentos anexos por la autoridad demandada, para que dentro del término de 03 tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurra ante este juzgador a manifestarse respecto del pretendido cumplimiento a la sentencia por parte de la autoridad demandada, bajo apercibimiento que en caso de no realizar lo propio, ... NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
23	JA-0348/2022-I	MANUEL FLORES GARCIA	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	05/09/2022	...se hace constar que las partes no impugnaron la sentencia definitiva dictada el 14 catorce de julio de 2022 dos mil veintidos, dentro del término concedido para ello, consecuentemente, de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de la materia, este Juzgado declara que la referida sentencia HA CAUSADO EJECUTORIA POR MINISTERIO DE LEY, alcanzando con ello la categoría de COSA JUZGADA....escrito presentado ante este Juzgado el día 30 treinta de agosto de 2022 dos mil veintidos, firmado por CARLOS GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, en cuanto ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, realizando diversas manifestaciones tendientes al cumplimiento de la sentencia dictada en autos, para lo cual señalo que el folio de la infracción 352156, ha sido cancelado por sentencia en el sistema de Tránsito Municipal, quedando sin efectos legales para su cobro, ...cumplida en lo esencial la sentencia de mérito, y ordena remitir el presente expediente para su archivo definitivo ... NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO
24	JA-0668/2021-I	JUAN CARLOS GONZÁLEZ CEDEÑO	SUBSECRETARÍA DE OPERACION POLICIAL DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO	05/09/2022	...se advierte que la parte actora no realizó manifestaciones respecto del cumplimiento a la sentencia por parte de la autoridad demandada ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SUBSECRETARÍA DE OPERACION POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, no obstante de haber sido debidamente notificado del auto de fecha 20 veinte de mayo de 2022 dos mil veintidos...la parte actora y dejando sin efectos el oficio SUB.OP.P./6666/2021, de fecha 09 nueve de abril de 2021 dos mil veintiuno, suscrito por CMDTE. SERGIO CISNEROS PRIETO, encargado de despacho de la Subsecretaría de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, donde se encomendó a JUAN CARLOS GONZÁLEZ CEDEÑO parte actora del presente juicio, al municipio de Aguillilla, Michoacán, en la Comisaría del Distrito de Coalcomán, Michoacán, quedando como comisionado en el cargo que venía desempeñando como elemento de la Policía Estatal...Por lo que, al no existir cuestiones pendiente que se pudieran realizar dentro del presente controvertido, y al no haber manifestado el actor su inconformidad con tal cumplimiento, SE DECLARA CUMPLIDA EN LO ESENCIAL LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN ESTE JUICIO Y SE ORDENA EL ARCHIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado... PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. SE DESLINA RESPONSABILIDAD POR LOS ALCANCES LEGALES DEL PRESENTE DOCUMENTO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 06 de septiembre de 2022.

25	JA-0016/2019-1	CLAUDIA GUADALUPE MORALES GARCÍA	PRESIDENTE MUNICIPAL DE VENUSTIANO CARRANZA, MICHOACÁN, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE VENUSTIANO CARRANZA, MICHOACÁN	05/09/2022	<p>se le tiene a YOLANDA MÁYELA MACÍAS HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL MONTEJANO GÓMEZ, SÍNDICO MUNICIPAL, ERICK JESÚS VALENCIA MACÍAS, JONATHAN RIVERA CABRERA, JUAN LUIS RODRÍGUEZ TORRES, RICARDO HERNÁNDEZ ÁVALOS, KARLA CECILIA YOGUEZ CERVANTES, MARÍA GUADALUPE TORRES ÁLVAREZ Y SANTIAGO LÓPEZ FLORES en cuanto REGIDORES, así como FRANCISCO GONZÁLEZ VARGAS, SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO, MARIBEL ROMERO LÓPEZ, TESORERA DEL AYUNTAMIENTO, MIGUEL ÁNGEL TREJO CASTELLANOS, OFICIAL MAYOR Y GERMÁN YOVANI MAYORQUIN ROMÁN, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA TODOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE VENUSTIANO CARRANZA, MICHOACÁN, circunstancia legal que acreditan mediante la copia certificada de sus nombramientos expedidos en su favor, carácter que tiene reconocido en autos desde este momento y para los efectos legales que haya lugar, realizando diversas manifestaciones respecto del cumplimiento a la sentencia emitida en autos, para tales efectos se le tienen anexando copia certificada del Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 30 treinta de agosto de 2022 dos mil veintidós, mediante la cual se acordó por unanimidad de votos lo siguiente: "...1.- Cumplir con la sentencia de fecha 28 veintiocho de junio de 2019 dictada por el Juzgado Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado en el Juicio número JA-0016/2019- 1 de su índice. 2.- Para ello, ordena a la Tesorera del Ayuntamiento que realice las gestiones necesarias para liberar el total de la cantidad materia de la condena en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022, de conformidad con la normatividad aplicable y tenerla a disposición de la trabajadora actora para que, ya sea mediante un solo pago en el mes de diciembre de 2022 dos mil veintidós, o tres parcialidades pagaderas en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022 dos mil veintidós se cumpla con lo legítimamente ordenado por el Juzgado. 3.- Ordena que se reinstale a la trabajadora actora en los términos de la condena; para ello, instruye al departamento jurídico para que, atentos a que la trabajadora actora ha manifestado no estar interesada en la reinstalación, solicite al Juzgado Primero de Distrito que señale una fecha y hora para que el actuario adscrito a dicho tribunal acuda a las instalaciones del Ayuntamiento, previa citación de la actora, a fin de que de fe de su reinstalación o de su negativa, por insistencia, a ser reinstalada. 4.- Se instruye al departamento jurídico para que, de forma inmediata, haga saber este acuerdo al Juzgado requirente..." En virtud de lo anterior, y con la finalidad de tratar de solucionar lo relativo al presente juicio; en ese sentido, en términos de las facultades que otorga a este Juzgador por el artículo 118 del supletorio Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo; por tanto, se señalan las 12:00 doce horas del día 13 trece de septiembre de 2022 dos mil veintidós, efecto de llevar a cabo audiencia de conciliación entre el actor y las autoridades demandadas tomando para ello en consideración lo manifestado en sus escritos de cuenta; misma que se desahogara en la oficina que ocupa este Juzgado Primero Administrativo de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, debiendo comparecer 15 quince minutos antes de la hora y fecha de la referida audiencia, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN se realice a las partes; en el entendido que en caso de no comparecer a dicha citación, este juzgador proveerá de oficio lo que conforme a lo estipulado por el código de la materia en sus artículos 283, 284 y 285 referentes al procedimiento de ejecución de sentencia, se procederá a hacer efectivos los medios de apremio ordenados en auto de fecha 17 diecisiete de junio del año en curso. NOTIFIQUESE.</p> <p align="center">PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
26	JA-1131/2019-1	ALPASTO, S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO	05/09/2022	<p>se tiene a JUAN CARLOS CASTRO MENDOZA en cuanto apoderado jurídico de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y EL DELEGADO ADMINISTRATIVO DE LA CITADA SECRETARÍA, pretendiendo dar cumplimiento con el requerimiento realizado mediante el auto de data 16 dieciséis de agosto de 2022 dos mil veintidós, para lo cual anexa copia certificada del oficio número J/SADERMICH/0385/2022 de data 26 veintiséis de agosto de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se tiene al apoderado legal de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Michoacán solicitando al Delegado Administrativo de la citada secretaría realice todos los trámites necesarios a fin de que se libere el recurso condenado y con ello dar cabal cumplimiento a la ejecutoria dictada en autos, asimismo se le tiene adjuntando copia certificada del oficio número D.A/530/2022 de data 26 veintiséis de agosto de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se tiene al Delegado Administrativo de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Michoacán solicitando al Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán realice todos los trámites necesarios a fin de que se libere el recurso correspondiente a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago y con ello dar cabal cumplimiento a la sentencia definitiva emitida en autos. Asimismo, se da cuenta con el escrito ingresado mediante Oficialía de Partes de este Tribunal el día 31 treinta y uno de agosto del 2022 dos mil veintidós y remitido a este Juzgado Primero el día 01 uno de septiembre de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se tiene a MANUEL ALEXANDRO CORTÉS RAMÍREZ en cuanto DIRECTOR DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN, circunstancia legal que acredita mediante la copia certificada de su nombramiento expedido en su favor, carácter que tiene reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales que haya lugar, realizando diversas manifestaciones respecto del requerimiento realizado mediante el auto de fecha 16 dieciséis de agosto del año en curso, para lo cual se le tiene anexando copia certificada del oficio número CJDG/DACL/3081/2022 de data 30 treinta de agosto de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se tiene al Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería del Despacho del Gobernador solicitando al Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Michoacán gire las debidas instrucciones al personal a su digno cargo, con el fin de realizar a través de su Delegado Administrativo las gestiones de afectación presupuestaria y/o acciones conducentes, a fin de que se lleve a cabo el pago de la totalidad del monto adeudado que se mantiene con la parte actora del presente juicio. Ahora bien de las manifestaciones realizadas por la autoridad demandada Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Michoacán se advierte que el pretendido cumplimiento a la sentencia de mérito, no son actuaciones concluyentes o gestiones novedosas para realizar el cumplimiento, toda vez que de autos se advierte que mediante el oficio número J/SADERMICH/0385/2022 de data 26 veintiséis de agosto de 2022 dos mil veintidós, se tiene al Delegado Administrativo de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Michoacán solicitando al Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán se giren sus instrucciones a quien corresponda con la finalidad de conocer la situación actual de los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago realizados en el juicio en el que se actúa, gestiones de las cuales se advierte que la autoridad demandada Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Michoacán, no ha realizado ampliación presupuestal o afectación presupuestaria para el ejercicio fiscal 2022 (dos mil veintidós) para que así puedan ser cubiertos los recursos remanentes pendientes, pues no debe pasar desapercibido lo estipulado por el artículo 38, segundo párrafo de la ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Publico y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual refiere que no procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos del ejercicio que se encuentre vigente, lo anterior de conformidad con el Principio de Anualidad Presupuestal, en el cual los Ingresos y Egresos se ejercen anualmente, por lo que a la fecha y ante atento a las gestiones acreditadas por la demandada no son suficientes para que la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, libere el recurso al no haber realizado el trámite correspondiente por medio de su Delegado. Por lo tanto, se advierte que LA AUTORIDAD DEMANDADA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y VINCULADA DELEGADO ADMINISTRATIVO DE LA CITADA SECRETARÍA HAN SIDO NEGLIGENTES Y EVASIVAS para acreditar el cabal cumplimiento del fallo emitido en autos, empero es de explorado derecho que las SENTENCIAS EJECUTORIAS RESULTAN SER UNA CUESTIÓN DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL POR LO QUE LES REVISTE UN GRADO PREFERENTE; lo anterior es así dado que las referidas autoridades demandada no han acreditado ante este órgano jurisdiccional haber realizado gestión contundente alguna tendiente a acreditar el debido y total cumplimiento de la sentencia ejecutoria; sino más bien actos evasivos para el cumplimiento de la sentencia dado que por lo que a la fecha de hoy PERSISTE LA FALTA DE CABAL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DEFINITIVA, en virtud a que EL MONTO A QUE RESULTARA CONDENADA A PAGAR LA AUTORIDAD AQUÍ DEMANDADA MEDIANTE SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA 23 VEINTITRÉS DE AGOSTO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, NO HA SIDO CUBIERTO pasando por alto el requerimiento realizado por este Juzgado Primero Administrativo, en proveído de fecha 16 dieciséis de agosto de 2022 dos mil veintidós, a través del cual se requirió a la autoridad demandada a efecto de que pagara en favor de la parte actora el monto total a la que fuera condenada precisando con exactitud las gestiones que debería realizar para generar la afectación presupuestaria para el pago de su obligación. Ante tales circunstancias, y toda vez que la autoridad demandada no acredita que se hayan realizado las acciones correspondientes para efecto de acreditar el total e inexcusable cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos, no habiéndose acreditado el pago del cumplimiento de la</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR DE ALCANCES LEGALES

CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 06 de septiembre de 2022.

				<p>la sentencia definitiva dictada en autos al no haber acreditado el pago real y material de la cantidad condenada; por tanto, se procede a hacer efectivo el apercibimiento decretado en el proveído de 01 uno de agosto de 2022 dos mil veintidós, y se impone a la autoridad demandada SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, la multa por la cantidad de \$96,220.00 (noventa y seis mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N) equivalente a 1000 mil Unidades de Medida y Actualización, cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2022 dos mil veintidós, a razón diaria de \$96.22 (noventa y seis pesos 2/100 M.N.), por las 100 cien unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, como tercer apercibimiento. Determinación que deriva de la conducta transgresora al no cumplir con lo requerido ni haber acreditado el pago total de la condena, por lo que procede la imposición de la sanción ya que únicamente acredita haber solicitado información ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, y no así los ajustes presupuestarios para el pago de sentencia , lo anterior, es así dado que a la fecha de hoy persiste la falta de cabal cumplimiento de sentencia definitiva, en virtud a que el monto a que resultaran condenadas a pagar la autoridad demandada mediante sentencia definitiva de fecha 23 veintitrés de agosto de 2021 dos mil veintiuno, no ha sido cubierto, empero los diversos requerimientos realizados por este Juzgado Primero Administrativo en los cuales se hace su entero conocimiento la obligación pendiente de cumplimiento de este juicio, así como las gestiones oportunas para gestionar el pago de la sentencia ello en proveídos de fechas: 08 ocho de diciembre 2021 dos mil veintiuno; mediante el cual se declaró la ejecutoria de la sentencia de mérito y se le requirió por primera ocasión el cumplimiento de la misma. 15 quince de febrero de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se impone multa a la autoridad demandada, asimismo se vincula a Secretaría de finanzas y Administración al procedimiento de ejecución. 30 treinta de marzo de 2022 dos mil veintidós, se requiere de nueva cuenta el cumplimiento a la sentencia y se impone multa a la autoridad demandada. 01 uno de agosto de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se requiere de nueva cuenta a las autoridades demandadas el cumplimiento a la sentencia de mérito. En los cuales se le requiere específicamente para que realice el cumplimiento de la sentencia sin que a la fecha haya hecho lo pertinente ya que no obstante que señalan que las acciones pertinentes corresponden al Delegado Administrativo de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Michoacán, no pasan por desapercibidas que tal autoridad es un subordinado de la autoridad demandada, por lo que al actuar, corresponde únicamente a gestiones evasivas para el cumplimiento de la sentencia definitiva emitida en autos. Y por lo que ve a la autoridad vinculada DELEGADO ADMINISTRATIVO DEL SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, se impone a la autoridad vinculada, la multa por la cantidad de \$9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N) equivalente a 100 cien Unidades de Medida y Actualización, cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2022 dos mil veintidós, a razón diaria de \$96.22 (noventa y seis pesos 2/100 M.N.), por las 100 cien unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, como primer apercibimiento.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
27	JA-1131/2019-I	ALPASTO, S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO	<p>05/09/2022</p> <p>se tiene al Licenciado ADRIÁN RUIZ GUTIÉRREZ en cuanto JEFE DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo el oficio número 22746/2022 de fecha 01 uno de septiembre del año en curso, mediante el cual el Juzgado Cuarto de Distrito del Estado de Michoacán, requiere de nueva cuenta a este instructor a efecto que dentro del término de 03 tres días, acredite la notificación y l aplicación de los medios de apremio en términos de los artículos 283 y 284 del Código de Justicia Administrativa, que en el caso de incumplimiento del pago a que fue condenado la parte demandada en el plazo otorgado, en virtud de lo anterior, se informa que este Juzgado Primero Administrativo emitió auto de fecha 05 cinco de septiembre de la presente anualidad, en el que se procedió a imponer la multa correspondiente a las autoridades demandadas así como requerir de nueva cuenta a las autoridades demandadas Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Michoacán, requiriendo a su vez al Órgano Interno de Control de la citada autoridad a efecto de que inicie los Prendimientos de Responsabilidad correspondientes; en virtud de lo anterior, dígamele al promovente que deberá estar a lo acordado mediante auto de fecha 05 cinco de septiembre del presente año, toda vez que con el mismo fue proveído lo solicitado, circunstancia ante la cual SE ORDENA GIRAR ATENTO OFICIO AL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, al que se adjunten copias certificadas de las constancias con las cuales se acreditan las actuaciones en comento, en el entendido que una vez transcurrido el plazo otorgado se proveerá de oficio lo que conforme a derecho procesa a ese respecto, lo cual será informado a ese Juzgado Federal.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
28	JA-1131/2019-I	ALPASTO, S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO	<p>05/09/2022</p> <p>se tiene a la LICENCIADA ADRIANA OREGEL MENDOZA, PRIMERA SECRETARIA HABILITADA COMO SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL, informando a este juzgador que Juan CARLOS CASTRO MENDOZA quien se ostenta como apoderado jurídico de la SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, interpuso recurso de reconsideración en contra del auto de fecha 16 dieciséis de agosto de 2022 dos mil veintidós, el cual queda registrado en el libro de gobierno como JA-R-0084/2022-II; por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, en el que se anexe el correspondiente testimonio de las constancias que conforman el presente juicio; lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva a quien por razones de turno le corresponde substanciar el mismo.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 06 de septiembre de 2022.

29	JA-0454/2022-I	EDGAR MARTÍNEZ GOVEA	H. AYUNTAMIENTO DE TARIMBARO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TARIMBARO, TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TARIMBARO, MICHOACÁN, SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE TARIMBARO	05/09/2022	<p>comparecen BLADIMIR ALEJANDRO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, quien se ostenta en cuanto PRESIDENTE MUNICIPAL, OLIVA CASIMIRO HUERTA, quien se ostenta como SÍNDICA MUNICIPAL y REPRESENTANTE LEGAL DEL H. AYUNTAMIENTO, así como XOCOTENCATL GARCÍA FERNÁNDEZ, LUIS MARTÍN BAZÁN ACOSTA, MONSERIL VIRIDIANA ORTIZ DUARTE, MARCOS GIOVANNI ESPINOZA MONZÓN, ELISA MORA IZQUIERDO, LORENZA CALDERÓN GARCÍA, LUIS ENRIQUE SILVA HERNÁNDEZ, DANIEL GABRIEL CHAVEZ ESQUIVAS, MIREYA MILAN DURÁN, ANTONIO REYES TELLEZ, quienes se ostentan como REGIDORES, TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE TARIMBARO, MICHOACÁN carácter que acreditan con copias certificadas de sus respectivas Constancias de Mayoría y Validez de la Elección de Ayuntamiento, todos de fecha 12 de junio de 2021 dos mil veintiuno, carácter que se les reconoce desde este momento para todos los efectos legales a que haya lugar. Con dicho carácter, se les tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de las autoridades que representan, lo cual realizan en la forma y términos de su escrito de cuenta. Se les tiene oponiendo las causales de improcedencia y sobreseimiento, así como las excepciones y defensas que relaciona en su escrito de cuenta y previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. En esa tesitura, se les tiene a las autoridades demandadas acusando la rebeldía a la parte actora, en términos de lo establecido por el artículo 305 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, a fin de que no ofrezcan nuevos medios de convicción diferentes a los que ofrecieron en su escrito inicial de demanda; así como objetando en cuanto a su alcance y valor probatorio las pruebas ofrecidas por la actora en los términos que señala en su escrito de contestación de demanda, lo cual será valorado en el momento procesal oportuno. En éste orden de ideas, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del código de justicia administrativa del estado, se le tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de su escrito de cuenta. Probanzas que serán tomadas en consideración llegando el momento procesal oportuno. Se tiene a las autoridades demandadas Presidente Municipal de Tarimbaro, Michoacán señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la calle Miguel Cabrera número 132 ciento treinta y dos, interior 7, colonia Centro de esta ciudad de Morelia, Michoacán, y autorizando en términos del segundo párrafo del artículo 198 a MARICRUZ TORRES FRANCO, lo anterior, al no acreditar ser especialistas en la materia ni encontrarse inscritas en el libro de registro de cédulas de profesionales, que para dicho efecto se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal. Se tiene a las autoridades demandadas SÍNDICA MUNICIPAL y REPRESENTANTE LEGAL DEL H. AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO AL CUERPO DE REGIDORES TODOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TARIMBARO, MICHOACÁN, señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Periférico Paseo de la República número 2015 dos mil quince, planta alta interior 8 ocho, fraccionamiento Camelinas de esta ciudad de Morelia, Michoacán, y autorizando en términos del segundo párrafo del artículo 198 a SERVANDO ROJAS HERNÁNDEZ, OSCAR LEONARDO ESPINOZA SOLÍS, KAREN LILIANA HERREJÓN ORTIZ, JOSÉ VALENCIA BETANCOURT, MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ VILLASEÑOR Y ANTONIO BOLAÑOS CASIMIRO, lo anterior, al no acreditar ser especialistas en la materia ni encontrarse inscritas en el libro de registro de cédulas de profesionales, que para dicho efecto se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal. Se procede a dar cuenta con el escrito presentado ante este juzgado el día 30 treinta de agosto del presente año por medio del cual se tiene a ROBERTO CALDERÓN MERINO, quien se ostenta en cuanto, Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Tarimbaro, Michoacán, pretendiendo contestar la demanda instaurada en su contra; sin embargo, del escrito de cuenta no se advierte que haya adjuntado documento idóneo mediante el cual acredite el carácter que se ostenta; por tanto, previo a acordar lo conducente respecto al mismo se manda requerir mediante NOTIFICACIÓN personal a la autoridad promovente, para que dentro del término de 3 tres días hábiles allegue a este juzgado el documento con el cual acredite la personería que ostenta; con el apercibimiento que de no hacerlo no se le tendrá contestando la demanda, lo anterior con fundamento en el artículo 231 y 254 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. Se da cuenta con los escritos presentados en la Oficialía de Partes de este Tribunal en 15 quince de agosto del presente año y remitido a este Juzgado Primero Administrativo, el día 16 dieciséis de agosto del año 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se tiene a BLADIMIR ALEJANDRO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, quien se ostenta en cuanto PRESIDENTE MUNICIPAL, OLIVA CASIMIRO HUERTA, quien se ostenta como SÍNDICA MUNICIPAL, ARTURO VIVEROS AYALA, en cuanto DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, MIGUEL ÁNGEL POMPA RODRÍGUEZ, en cuanto SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, todos del H. AYUNTAMIENTO DE TARIMBARO, MICHOACÁN, pretendiendo dar cumplimiento parcialmente para lo cual exhiben todas las autoridades copia certificada del acta identificada como S.E. 04/2021, celebrada en fecha 02 dos de febrero de 2021 dos mil veintiuno, por tanto al ser autoridades demandadas y toda vez que el actor cumple con el requisito del artículo 233 del código de la materia, Por tanto se insiste a las autoridades para que alleguen a este Juzgado lo solicitado dentro de sus escritos de petición de fecha 22 veintidós de marzo de 2022 dos mil veintidós. "...1.-Del contrato de obra pública número AD-DOP-12.21, mismo que celebre con el Ayuntamiento de Tarimbaro, Michoacán, en relación a la obra "PAVIMENTACIÓN DE LAS CALLES DE LA PLAZA", mismas que fueron construidas en la localidad de Cotzio, municipio de Tarimbaro, Michoacán. 2.-Del expediente integro de obra pública, respecto del contrato de obra pública número AD-DOP-12.21, mismo que celebre con el Ayuntamiento de Tarimbaro, Michoacán, en relación a la obra "PAVIMENTACIÓN DE LAS CALLES DE LA PLAZA", mismas que fueron construidas en la localidad de Cotzio, municipio de Tarimbaro, Michoacán, y cuya obra ya fue terminada y entregada al Ayuntamiento de Tarimbaro, Michoacán..." En caso contrario se le tendrán por ciertos los hechos que el actor pretendía probar con esos documentos de acuerdo con el artículo 262 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; lo anterior, toda vez que el actor acreditó encontrarse en el puesto del artículo 233 del citado código. Escrito y anexos de los cual SE MANDA DAR VISTA MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL QUE SE REALICE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de 03 tres días hábiles, contado a partir del día siguiente al que cause efectos la notificación del presente proveído, manifieste ante este juzgador lo que a sus intereses convenga respecto del escrito de cuenta.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
----	----------------	----------------------	--	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. SE PUEDE CONSULTAR EN EL SITIO WEB DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 06 de septiembre de 2022.

30	JA-0683/2022-I	ZAYRA YURITZI OLIVARES CENTENO	GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SECRETARIO DE GOBIERNO	05/09/2022	<p>se tiene a ZAYRA YURITZI OLIVARES CENTENO por propio derecho, presentando demanda administrativa frente al GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, glosándose copias de traslado de la demanda y demás documentos anexos; haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación respecto de la demanda instaurada en su contra, en términos de lo dispuesto en los artículos 224, 230, 249, 250, 253, 254 y 259 del Código de Justicia Administrativa del Estado; lo anterior en el entendido de que de no acatar dichas disposiciones en la forma y los términos establecidos, se harán efectivos los apercibimientos que resulten procedentes. Debiendo de acompañar a su escrito de contestación de demanda, todas y cada una de las constancias que guarden relación con el acto impugnado; lo anterior por ser necesarias para contar con más y mejores elementos al momento de emitir la sentencia definitiva dentro del presente juicio administrativo; ello, con base en las facultades que para tales efectos otorga a este tribunal el artículo 259 del Código de Justicia Administrativa del Estado. Asimismo, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de cuenta, en los estrictos términos en que fueron exhibidas. Probanzas que serán tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Ahora bien, en atención a la solicitud de suspensión de la ejecución del acto impugnado, dígaselo al promovente que NO SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN SOLICITADA con base en los siguientes lineamientos: En primer término resulta necesario señalar que el acto que se impugna es el consistente en: "...Acuerdo Mediante el Cual se Declara la Nulidad de la Convocatoria Dirigida a Todos Aquellos Profesionistas del Campo Jurídico que Aspiren a ser Notarios Públicos Titulares de las Notarías Publicas 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202 y 203 en el Estado de Michoacán de Ocampo, expedido y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el pasado 05 de agosto de 2022.". Por lo que en razón de lo expuesto se puede apreciar que dicho acto en sí mismo se trata de un acto consumado en contra del cual no procede la medida que se pide, ello toda vez, que precisamente la prevalencia de los actos dejados sin efectos mediante la determinación de nulidad es la materia total del presente controvertido. Lo anterior, es sustentado en la tesis de jurisprudencia que señala: No. Registro: 917,546 Jurisprudencia Materia(s): Común Quinta Época Instancia: Primera Sala Fuente: Apéndice 2000 Tomo VI, Común, Jurisprudencia SIN Tesis: 12 Página: 13 "ACTOS CONSUMADOS. SUSPENSIÓN IMPROCEDENTE. Contra los actos consumados es improcedente conceder la suspensión, pues equivale a darle efectos restitutorios, los cuales son propios de la sentencia definitiva que en el amparo se pronuncie." Lo anterior sin perjuicio de que este Tribunal puede EN SU MOMENTO revocar o modificar dicha determinación, si con el desarrollo del juicio se presentan nuevos elementos que así lo ameriten, acorde a lo establecido por el artículo 244 del Código de Justicia Administrativa del Estado. Finalmente, téngase a la parte actora señalando domicilio para recibir notificaciones el referido en el primer párrafo del escrito de demanda, y autorizando en términos amplios a los licenciados MARCO ANTONIO SOLÍS FARIAS, CINDY PINEDA PINEDA, KARL WILLIAM FARIAS JUÁREZ, LOUIS ANTHONY FARIAS JUÁREZ; y únicamente en términos del segundo párrafo del artículo 198 y Alberto Solís Fariás, Aldo Solís Hernández, Edgar Viana Rojas, Laura Andrea Olmos Lozano y Alberto Daniel Velázquez Juárez, lo anterior, al no acreditar ser especialistas en la materia ni encontrarse inscritos en el libro de registro de cédulas de profesionales, que para dicho efecto se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
31	JA-0619/2022-I	MARIA RAFAELA PEREZ VILLA Y ESCOBAR PEREZ DANIEL HEBER	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	05/09/2022	<p>Se hace efectivo el apercibimiento decretado mediante auto de fecha 15 quince de agosto del año 2022 dos mil veintidos, teniéndose por no ofrecida la prueba marcada pcomo número 2. Se admite la demanda en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS. PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
32	JA-0631/2022-I	JAVIER CEDEÑO FROYLAN	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	05/09/2022	<p>Se tiene a JAVIER CEDEÑO FROYLAN por propio derecho, presentando demanda administrativa frente al SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y AL TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, glosándose copias de traslado de la demanda y demás documentos anexos; haciéndole saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación respecto de la demanda instaurada en su contra.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
33	JA-0394/2022-I	NORMA ALEJANDRA LOZANO MARTINEZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	05/09/2022	<p>COMPARECE EDGAR VICENTE VARGAS CHAGOLLAN, autorizado en terminos amplios de la autoridad demandada H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, carácter que tiene reconocido en autos. En ese tenor y con el carácter mencionado, se le tiene dando contestación en tiempo y forma a la ampliación de demanda instaurada en contra de la autoridad que representan, lo cual realiza en la forma y términos su escrito de cuenta. De igual forma, se le tiene invocando las causales de improcedencia y sobreseimiento, que relaciona en su escrito de cuenta las cuales se encuentran previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado, que serán valoradas en el momento procesal oportuno. Asimismo, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que indican en el apartado correspondiente de su escrito de cuenta, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas. Probanzas que serán tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Se da cuenta con la certificación que antecede, así como el estado procesal del presente controvertido del que se advierte que las autoridades demandadas TITULAR DE LA TESORERIA DE MORELIA, MICHOACÁN, TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICIA MORELIA" REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ELEMENTO QUE LEVANTA LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 361769 ADSCRITO A DICHA COMISIÓN Y JUEZ CIVICO DE MORELIA, MICHOACÁN, fueron legalmente notificada del proveído de fecha 08 ocho de agosto de 2022 dos mil veintidos, mediante el cual se concediera el término para presentar su escrito de contestación a la ampliación de demanda sin que a la fecha hayan hecho uso de su derecho; consecuentemente, se les tiene por precluido su derecho para presentarlo; lo anterior desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar. Se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan a las 10:00 diez horas del día 26 veintiséis de septiembre de 2022 dos mil veintidos; a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos, en las oficinas que ocupa el Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER ÚNICAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICOS LEGALES CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 06 de septiembre de 2022.

34	JA-0572/2019-I	ROSA MARÍA CASTRO FLORES	DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DEL ARTESANO MICHOACANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	05/09/2022	se tiene a RAFAEL VILLASEÑOR VILLASEÑOR en cuanto representante legal de la parte actora, solicitando se le requiera a la autoridad demandada el cumplimiento a la sentencia emitida en autos, en el que se tome en consideración la actualización de gastos financieros, que por mes de moratoria se generen a partir del 01 de junio de 2022 dos mil veintidós, por lo que se deberán incrementar la cantidad de \$4,459.75 (cuatro mil cuatrocientos cincuenta y nueve 75/100 M.N.) de conformidad con lo determinado en la sentencia, precisando que a la fecha se deben de incrementar el monto de \$44,997.50 (cuarenta y cuatro mil quinientos noventa y siete pesos 50/100 M.N.), cantidad resultante de la falta de cumplimiento de la sentencia de mérito, manifestaciones de las cuales el suscrito juez queda enterado de su contenido. En virtud de lo anterior, se ordena dar vista mediante OFICIO AL INSTITUTO DEL ARTESANO MICHOACANO, SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a efecto de que dichas actualizaciones sean consideradas una vez que se realice el cálculo referente al pago total de la sentencia definitiva emitida en auto NOTIFIQUESE POR OFICIO
35	JA-0700/2018-I	ROCÍO MIRABENT GONZÁLEZ	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	05/09/2022	se tiene a RAFAEL VILLASEÑOR VILLASEÑOR en cuanto representante legal de la parte actora, realizando diversas manifestaciones de las cuales en esencia solicita que se le apliquen los medios de apremio a las autoridades demandadas, asimismo solicita la actualización de gastos financieros, incrementándose el monto de manera mensual por la cantidad de \$13,920.00 (trece mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.), cantidad resultante de la falta de cumplimiento de la sentencia de mérito, manifestaciones de las cuales el suscrito juez queda enterado de su contenido. En virtud de lo anterior, se ordena dar vista mediante OFICIO A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a efecto de que dichas actualizaciones sean consideradas una vez que se realice el cálculo referente al pago total de la sentencia definitiva emitida en autos. NOTIFIQUESE POR OFICIO

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA SU CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 07 de septiembre de 2022.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
-----	------------	---------------------------------	-----------	------------------	---------

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 07 de septiembre de 2022.

1	JA-0011/2021-I	VILLASEÑOR VILLASEÑOR RAFAEL	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	06/09/2022	<p>se tiene a RAFAEL VILLASEÑOR VILLASEÑOR en cuanto representante legal de la parte actora, desahogando la vista realizada mediante el auto de fecha 16 dieciséis de agosto del año en curso, mediante el cual se solicita se presente información, para efectos de que las autoridades demandadas puedan dar cumplimiento a la sentencia definitiva, para los efectos se le tiene al concursante anexando el Acta Constitutiva de la moral GENIOX, S.A DE C.V." de fecha 08 ocho de agosto de 2012 dos mil doce, copia del estado de cuenta y constancia de situación fiscal con sello digital de la parte actora. En virtud de lo anterior, SE REQUIERE NUEVAMENTE a las autoridades demandadas SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y DELEGADO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD SECRETARÍA, PARA QUE DENTRO DEL IMPROPRIO TÉRMINO DE 03 TRES DÍAS comparezcan ante esta autoridad para acreditar el debido y total cumplimiento de la sentencia, esto es, haber realizado el ajuste presupuestario necesario para cumplir con el pago de lo condenado en sentencia de fecha 27 veintisiete de octubre de 2021 dos mil veintiuno, mediante el documento de ejecución presupuestario para el pago del presente juicio; ello con el apercibimiento que en caso de no hacerlo en la forma y términos requeridos, se hará efectivo el medio de apremio decretado mediante el auto de fecha 15 quince de julio de 2022 dos mil veintidós, esto es a los titulares de dichas áreas, se harán acreedores a un multa por la cantidad de \$9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.) equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización; cantidad que se obtiene de multiplicar la unidad de medida y actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2022 dos mil veintidós, a razón diaria de \$96.22 (noventa y dos pesos 22/100 moneda nacional), por las referidas 100 cien unidades, acorde a lo establecido por el artículo 285 en relación con el 286 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Asimismo y a fin de que se efectúen los trámites pertinentes por parte de la autoridad demandada, se conmina a la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, para que dentro del mismo término, coadyuve en los trámites que en su momento realice la autoridad demandada para efectuar su afectación presupuestaria así como el DEPP correspondiente para el pago del presente juicio, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento por lo que ve a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, se hará acreedora a una multa correspondiente a 100 cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, lo que equivale a \$9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos m.n.), cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2022 dos mil veintidós, a razón diaria de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.), por las 100 cien unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Atento a lo anterior, este juzgador se encuentra obligado a velar por el debido cumplimiento de las sentencias dictadas por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, por lo que conforme a los lineamientos establecidos en los principios de legalidad y seguridad jurídica, rectores de los procesos y procedimientos administrativos en correlación con los artículos 283 y 284 del Código de Justicia Administrativa del Estado, mismo que dispone el orden prelativo de la ejecución de las sentencias, SE ORDENA VINCULAR al procedimiento de ejecución al GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN en cuanto superior jerárquico de la Secretaría de Educación del Estado de Michoacán, mediante ATENTO OFICIO QUE SE GIRE adjuntándose copia certificada de la sentencia definitiva dictada en autos, para que dentro del inexcusable término de 03 tres días hábiles obligue a la autoridad demandada SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN el debido cumplimiento de la sentencia definitiva emitida en autos, ello, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento, se hará acreedora a una multa por la cantidad de \$9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.), equivalente a 100 cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, haciendo la aclaración que una unidad de medida y actualización (UMA), es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, en las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores; que corresponde a la cantidad de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 08 ocho de enero de 2022 dos mil veintidós, vigente a partir del 01 uno de febrero de la referida anualidad. Lo anterior encuentra apoyo en el siguiente criterio que resulta aplicable por analogía: Época: Novena Época Registro: 172605 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXV, Mayo de 2007 Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 57/2007 Página: 144 AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES. ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO. Aun cuando las autoridades no hayan sido designadas como responsables en el juicio de garantías, pero en razón de sus funciones deban tener intervención en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, están obligadas a realizar, dentro de los límites de su competencia, todos los actos necesarios para el acatamiento íntegro y fiel de dicha sentencia protectora, y para que logre vigencia real y eficacia práctica." En el entendido que de persistir el desahogado este órgano jurisdiccional en el ámbito de sus atribuciones, dará seguimiento oficioso atendiendo a lo establecido por los numerales 283, 285 y 286 del Código de Justicia Administrativa. "Artículo 283. Si dentro del término a que se refiere el artículo anterior, la autoridad no cumple con la sentencia o su cumplimiento es excesivo o defectuoso; o, habiéndola cumplido, en cualquier tiempo repite el acto declarado inválido o nulo; o bien, no rinde el informe que corresponda, se le aplicará una multa de cien a cinco mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización. Independientemente de esta sanción, se comunicará al superior jerárquico de la autoridad de que se trate, la actitud de desobediencia, a fin de que lo conmine al cumplimiento de la resolución. SI NO OBSTANTE LOS REQUERIMIENTOS Y SANCIONES ANTERIORES, NO SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA, EL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, A PETICIÓN DE PARTE, PODRÁ DECRETAR LA DESTITUCIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL INCUMPLIMIENTO. Excepto de aquellos que hayan sido electos por votación popular; en este último caso se dará inicio a los procedimientos constitucionales de separación del cargo. Las medidas mencionadas en este capítulo también serán aplicables cuando no se cumplimenten en sus términos la suspensión que se hubiere decretado respecto del acto reclamado. En este caso, cuando la violación no esté debidamente acreditada en autos, el Pleno requerirá a la autoridad correspondiente para que rinda un informe al respecto dentro de las veinticuatro horas siguientes. Si no lo rindiere se tendrá por acreditada la violación, procediendo a la aplicación de las sanciones correspondientes y ordenando nuevamente su cumplimiento dentro de las veinticuatro horas siguientes. Los actos o procedimientos que hubieren motivado la violación a la suspensión, se declararán sin efectos jurídicos por el Pleno." "Artículo 285. En caso de incumplimiento injustificado de la sentencia, se procederá como sigue: I. Se fijará multa de entre cien y quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, tomando en cuenta la gravedad del incumplimiento y las consecuencias que ello hubiere ocasionado, requiriéndola a cumplir con la sentencia en el término de tres días hábiles y previéndole, además, de que en caso de renuencia, se le impondrán nuevas multas en los términos de esta fracción, lo que se informará al superior jerárquico de la autoridad demandada; (REFORMADA, P.O. 18 DE JULIO DE 2017) II. Si al concluir el plazo mencionado en la fracción anterior, persistiere la renuencia de la autoridad demandada a cumplir con lo sentenciado, el Tribunal podrá requerir al superior jerárquico de aquella para que en el plazo de tres días hábiles la obligue a cumplir sin demora; III. De persistir el incumplimiento, se impondrá al superior jerárquico una multa de apremio de conformidad con lo establecido por la fracción I; y, IV. Cuando la naturaleza del acto lo permita, la Sala podrá comisionar al funcionario jurisdiccional que, por la índole de sus funciones estime más adecuado, para que dé cumplimiento a la sentencia. Artículo 286. Lo dispuesto en el artículo anterior también será aplicable cuando no se cumplimenten en los términos ordenados la suspensión que se decreta, respecto del acto impugnado en el juicio o en relación con la garantía que deba ser admitida. (REFORMADO, P.O. 18 DE JULIO DE 2017) TRANSCURRIDOS LOS PLAZOS SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES, EL TRIBUNAL PONDRÁ EN CONOCIMIENTO DEL ÓRGANO INTERNO CORRESPONDIENTE LOS HECHOS, A FIN DE QUE ÉSTE DETERMINE LA RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL INCUMPLIMIENTO." EN CASO DE PERSISTIR CON EL INCUMPLIMIENTO, SE PROCEDERÁ A DAR VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ASÍ COMO AL MINISTERIO PÚBLICO PARA QUE INICIE LOS PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN PERTINENTES RESPECTO DE LAS RESPONSABILIDADES Y EL ACTUAR DE LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.</p>
---	----------------	------------------------------	-------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR DE ALCANCES LEGALES

NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 07 de septiembre de 2022.

2	JA-0014/2021-I	VILLASEÑOR VILLASEÑOR RAFAEL	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	06/09/2022	<p>se tiene a YARAVÍ ÁVILA GONZÁLEZ en cuanto SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, pretendiendo dar cumplimiento parcial a la sentencia definitiva emitida en autos, para tales efectos se le tiene anexando copia simple del oficio número SE/SA/DPF/1671/2022 de data 17 diecisiete de agosto de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se tiene al Director de Presupuesto Y Finanzas remitiendo al Enlace Jurídico de la Secretaría de Educación del Estado de Michoacán copia del pago efectuado por transferencia interbancaria con número de referencia 2200809 y clave de rastreo número 8846APR1202208091841610113 del Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago número 0120000002574 del ejercicio fiscal 2022 dos mil veintidós, por la cantidad de \$1,863,906.20 (un millón ochocientos sesenta y tres mil novecientos seis pesos 20/100M.N.) a favor de la parte actora. Asimismo se le tiene anexando copia simple de la transferencia interbancaria número 1173304854 de fecha 09 nueve de agosto del año en curso, por la cantidad de \$1,863,906.20 (un millón ochocientos sesenta y tres mil novecientos seis pesos 20/100M.N.) a favor de la parte actora, precisando a ese respecto que tal cantidad corresponde a un pago parcial de lo condenado mediante la sentencia definitiva emitida en autos; en tal virtud, SE MANDA DAR VISTA A LA PARTE ACTORA MEDIANTE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA, para que dentro del término de 03 tres días hábiles, manifieste ante este juzgador lo que a sus intereses convenga, respecto de las manifestaciones realizadas por parte de las autoridades demandadas.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
3	JA-0361/2022-I	-----	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA AUXILIAR DEL ESTADO, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL ESTADO DE MICHOACÁN	06/09/2022	<p>Se da cuenta con la certificación que antecede y con el escrito ingresado en el Sistema Informático de este Tribunal el día 30 treinta de agosto de 2022 dos mil veintidós, por medio del cual se tiene a JUAN EULOGIO SANDOVAL VARGAS, DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL ESTADO DE MICHOACÁN, en cuanto autoridad demandada cumpliendo con el requerimiento realizado mediante el proveído de fecha 23 veintitrés de agosto de 2022 dos mil veintidós, para lo cual exhibe el pliego de posiciones para el desahogo de la prueba profesional que ofreció en su relativo escrito de contestación de demanda instaurada en sus contra, a cargo de la parte actora JESÚS GARCÍA MORENO, misma que se admite y se manda citar al absolvente mediante NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA, a efecto de que comparezca ante éste Juzgado Primero Administrativo a las 10:00 diez horas del día 18 diecinueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós, a fin de absolver el pliego de posiciones exhibido por el oferente de la prueba, lo anterior bajo el apercibimiento que de no comparecer al desahogo de dicha probanza será declarado confeso de todas y cada una de las posiciones que resulten calificadas de legales previo el trámite correspondiente, salvo justa causa que haga valer el absolvente, debiendo presentarse las partes 15 quince minutos antes de la hora y fecha de la referida audiencia bajo el protocolo para el reinicio seguro de actividades del tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 9 nueve de octubre de 2020 dos mil veinte.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
4	JA-0514/2021-I	DE LEÓN GONZÁLEZ EMMANUEL	GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SECRETARIA DE EDUCACION EN EL ESTADO DE MICHOACAN, COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL PODER EJECUTIVO EN EL ESTADO DE MICHOACAN, SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN, SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL PODER EJECUTIVO	06/09/2022	<p>se tiene a LUIS NAVARRO GARCÍA en cuanto SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, realizando diversas manifestantes respecto del pretendido cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos, para lo cual se le tiene anexando para tales efectos los oficios número SFA/DGJ/DC/3180/2022 de fecha 16 dieciséis de agosto de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se tiene a la Jefa de Departamento de Juicios Fiscales de la Dirección de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán solicitando a la Directora de Contabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, informe a la Dirección de lo Contencioso, si el pasivo correspondiente a los contra- recibos precisados, al ser un gasto devengado, se consideró como un adeudo de Ejercicios Fiscales Anteriores y de ser el caso, si es susceptible de pago. Asimismo se tiene por recibido el escrito ingresado mediante el sistema informático de esta Tribunal el día 25 veinticinco de agosto de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se tiene a YARAVÍ ÁVILA GONZÁLEZ en cuanto SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, realizando diversas manifestaciones respecto del requerimiento realizado mediante el auto de fecha 08 ocho de agosto el año en curso, para lo cual se le tiene anexando el oficio número SEE/SA/DPF/1705/2022 de data 23 veintitrés de agosto de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se tiene al Director de Presupuesto y Finanzas informando al Enlace Jurídico de la Secretaría de Educación del Estado de Michoacán que la Dirección de Presupuesto y Finanzas se encuentra impedida para ejecutar las afectaciones presupuestales, tanto de forma legal como administrativamente, debido a los protocolos y formalidades de la normatividad señala para efectuar las gestiones pertinentes, de los recursos manejados y/o autorizados para esta Secretaría de Educación, en consecuencia, hace del conocimiento que se procederá desde este momento iniciar con las gestiones administrativas correspondientes para la obtención de la suficiencia presupuestaria, para estar en las posibilidades de cumplir con el pago de la condena interpuesta. En virtud de las manifestaciones realizadas por las autoridades demandadas Secretaría de Educación del Estado de Michoacán y Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, mediante las cuales se advierte que el pretendido cumplimiento a la sentencia de mérito, no son actuaciones concluyentes o gestiones novedosas para dicho cumplimiento, toda vez que la autoridad demandada Secretaría de Educación del Estado de Michoacán no obtuvo la ampliación presupuestal o afectación presupuestaria para el ejercicio fiscal 2022 (dos mil veintidós) y así puedan ser cubiertos los recursos remanentes pendientes, pues no debe pasar desapercibido lo estipulado por el artículo 38, segundo párrafo de la ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Publico y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual refiere que no procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos del ejercicio que se encuentre vigente, lo anterior de conformidad con el Principio de Anualidad Presupuestal, en el cual los Ingresos y Egresos se ejercen anualmente. Ahora bien, se procede a realizar el estudio minucioso de dichas constancias anexas, así como de las que obran en autos del juicio en que se actúa, de las cuales se desprende que no obstante las gestiones realizadas hasta el momento, las autoridades demandadas han pretendido acreditar el cumplimiento a la sentencia emitida en autos, esto es, la generación y presentación de los oficios mencionados, así como los documentos que anexa a su escrito de cuenta, derivado de lo anteriormente expuesto; ninguna de tales actuaciones resultan ser actos contundentes para generar el debido cumplimiento de la sentencia, toda vez que si bien es cierto se han realizado gestiones, las mismas resultan ser insuficientes e inadecuadas para acatar la sentencia en comentario al no constituir los mismos los trámites o procedimientos previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, como lo relativo a los Capítulos II, III y IV de las Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, así como por el Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022 en específico en sus artículos 2, 23, 34, 60 y 61, y los artículos 42, y 43 inherentes a la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; mismos que en su parte conducente se enuncian a continuación: "Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022: Artículo 2º. Para los efectos del presente Decreto y ejecución del presupuesto se entenderá por: I. Adecuaciones Presupuestarias. Las modificaciones a los calendarios presupuestales, las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos del Estado. II. ADEFAS. Asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, derivadas de la contratación de bienes y servicios requeridos en el desempeño de las funciones de los entes. III. Asignaciones Presupuestales. Al monto de los recursos públicos aprobados por el Congreso, mediante el presente Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado. IV. Economías o Ahorros Presupuestarios. Los remanentes de recursos públicos del Presupuesto de Egresos del Estado no comprometidos y devengados al término del Ejercicio Fiscal; así como los ahorros realizados en un periodo determinado. V. Ejecutoras del Gasto. Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, los Municipios, los órganos autónomos y las Entidades de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, así como cualquier otro ente sobre el que el Estado y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. VI. Entes con Autonomía de Gestión. Los Poderes Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos, Entidades de la Administración Pública Estatal, los Ayuntamientos y los Fideicomisos Públicos. VII. Gasto Devengado. El momento contable del gasto que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas. VIII. Ingresos Excedentes. Los recursos públicos que durante el Ejercicio Fiscal se obtienen adicionalmente a los aprobados en la Ley de Ingresos</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. LOS AVANCES LEGALES EN LOS PROCESOS DE CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 07 de septiembre de 2022.

del Estado. IX. Recursos Financieros. Liquidez de flujo de efectivo con la cual cuenta una Entidad Federativa, Municipio o cualquier orden de gobierno para hacer frente a una obligación de pago. X. UMA. Unidad de Medida y Actualización, referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores. XI. Unidad Programática Presupuestaria. Cada uno de los entes de la Administración Pública del Estado que tiene a su cargo la encomienda de comprometer y devengar los recursos presupuestarios, humanos y materiales, e informar el uso y destino de los mismos, en cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias. XII. Unidad Responsable. Cada una de las unidades administrativas subordinadas de las Unidades Programáticas Presupuestarias, en las que se desconcentran el ejercicio, destino y devengo de los recursos públicos y se les encomiendan la ejecución de actividades, programas y/o proyectos para el cumplimiento de los objetivos, líneas de acción y metas establecidas en el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán. XIII. Cualquier otro término no contemplado en el presente artículo, se deberá entender conforme al glosario de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y las demás leyes de la materia. ... Artículo 23. Los entes sin exceder sus presupuestos autorizados, cubrirán las contribuciones federales, estatales y municipales con cargo a sus presupuestos autorizados, de igual manera los compromisos u obligaciones que deriven de las determinaciones o las resoluciones emitidas por autoridad jurisdiccional competente. Para efectos de lo anterior, las ejecutoras del gasto deberán ajustar sus presupuestos para el cumplimiento de sus obligaciones, sin que ello implique ampliaciones a los mismos. En el supuesto de que no exista suficiencia presupuestaria para el pago de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, se deberá de programar el cumplimiento de dicha obligación para pagarse en el siguiente ejercicio fiscal. Los Organismos Públicos Descentralizados deberán atender a las obligaciones contraídas por estos con su propio patrimonio y hasta donde alcance el mismo. ... Artículo 34. Además de las disposiciones a que se refieren los artículos anteriores, se estará sujeto a lo siguiente: I. Las unidades programáticas presupuestarias, deberán ejercer su presupuesto bajo los Elementos de la Estructura Programática; II. Las unidades programáticas presupuestarias, estarán sujetas a las siguientes disposiciones: a) Concluida la vigencia del ejercicio del Presupuesto de Egresos, sólo procederá hacer pagos con cargo a éste, por conceptos efectivamente devengados y contabilizados al 31 de diciembre del ejercicio que correspondan; b) Los compromisos adquiridos con recursos de libre disposición, que hayan sido comprometidos y devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, y que no hayan quedado registrados en la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal respectiva, deberán programarse y cubrirse con cargo al presupuesto que para tal efecto se les asigne para el ejercicio siguiente; c) Cuando habiendo recibido recursos financieros para su operación, trátese de recursos presupuestales, o recursos recaudados por los entes, independientemente de que se destinen al gasto corriente o de inversión, y que éstos no hayan sido devengados al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal 2021; dichos recursos deberán reintegrarse a la Secretaría de Finanzas y Administración dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de enero siguiente; y, d) Todo remanente presupuestal de recursos de libre disposición, que se concentre en la Secretaría de Finanzas y Administración, una vez precisado su monto, se reasignará o destinará al saneamiento de las finanzas públicas. III. Los entes, presentarán los documentos de afectación presupuestaria para la debida ministración de recursos, en los tiempos que les señale la Secretaría de Finanzas y Administración y en apego a la disposición jurídica que regule al fondo; y, IV. Las unidades programáticas presupuestarias, podrán celebrar contratos multianuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, siempre que mediante evaluación escrita, se acredite que estos actos jurídicos, representan mejores términos y condiciones respecto a la celebración de dichos contratos por un solo ejercicio fiscal, en el entendido de que el pago de los compromisos de los años subsecuentes quedará sujeto a la disponibilidad presupuestaria que les autorice el H. Congreso del Estado. ... Artículo 60. Las dependencias y entes con autonomía presupuestaria deberán realizar los cargos al Presupuesto de Egresos, a través de los gastos efectivamente devengados en el ejercicio fiscal y registrados en los sistemas contables correspondientes sujetándose a sus presupuestos autorizados, observando para ello lo siguiente: I. Los pagos con cargo al Presupuesto de Egresos se realizarán por las dependencias a través de la Secretaría de Finanzas y Administración; II. Los pagos que realicen los entes con autonomía presupuestaria se efectuarán por conducto de sus propias tesorerías, llevando los registros presupuestarios correspondientes en sus respectivos sistemas y flujos de efectivo; y, III. Se responsabilizarán de la veracidad, autenticidad, certeza, calidad y congruencia de la información que remitan a la Secretaría de Finanzas y Administración. Artículo 61. Las dependencias y entes con autonomía presupuestaria, al momento de realizar las afectaciones al gasto y ejercicio de los recursos deberán observar que las mismas se realicen en apego a lo siguiente: a) Deberán constreñirse a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto autorizado; b) Observar que se cumpla lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables; c) Que se realicen de acuerdo con los calendarios de presupuesto autorizados; d) Que no impliquen obligaciones anteriores a la fecha en que se suscriban; e) Conservar y resguardar, conforme a las disposiciones aplicables, la documentación original utilizada para el registro de las operaciones contables y presupuestarias; f) Que correspondan a compromisos efectivamente devengados, con excepción de los anticipos previstos en las disposiciones aplicables; y, g) Que se efectúen dentro de los límites de los calendarios de presupuesto autorizados y vigencia del mismo. Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo: ... ARTICULO 42. Las afectaciones presupuestales y las ministraciones de los fondos con cargo al Presupuesto de Egresos, será autorizada y ejecutada por la Secretaría, con base en los documentos de afectación Presupuestaria. Los titulares y demás funcionarios competentes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos, serán los responsables de la aplicación y uso de los recursos que ejerzan. Los responsables de la administración en los ejecutores de gasto deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones generales aplicables. Los ejecutores de gasto deberán contar con sistemas de control presupuestario que promuevan la programación, presupuestación, ejecución, registro e información del gasto de conformidad, debiendo observar que, la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género; así como que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas aprobados en el Presupuesto de Egresos. El control presupuestario en las dependencias y entidades se sujetará a las políticas y disposiciones generales que determine la Secretaría. Las dependencias 33 y entidades, con base en dichas políticas y disposiciones, realizarán las siguientes acciones: I. Los titulares de las dependencias y entidades vigilarán la forma en que las estrategias básicas y los objetivos de control presupuestario sean conducidas y alcanzadas. Asimismo, deberán atender los informes que en materia de control y auditoría les sean turnados y vigilarán y se responsabilizarán de la implantación de las medidas preventivas y correctivas a que hubiere lugar; II. Los subsecretarios o equivalentes de las dependencias, así como los directores generales o equivalentes de las entidades, encargados de la administración interna, definirán las medidas de implementación de control presupuestario que fueren necesarias; tomarán las acciones correspondientes para corregir las deficiencias detectadas y presentarán a la Secretaría y al Congreso informes periódicos sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control, su funcionamiento y programas de mejoramiento; y, III. Los servidores públicos responsables del sistema que controle las operaciones presupuestarias en la dependencia o entidad correspondiente, responderán dentro del ámbito de sus respectivas competencias. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y los entes autónomos establecerán sistemas de control presupuestario, observando en lo conducente lo dispuesto en las fracciones anteriores. Los Entes Públicos implementarán programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios. ARTICULO 43. Los documentos de afectación presupuestaria, deberán estar soportados por la documentación siguiente: I. La documentación comprobatoria, mediante la cual se asuman las obligaciones financieras derivadas de la adquisición de bienes y servicios; II. Los documentos comprobatorios de la adquisición de bienes y servicios, estarán respaldados por actos realizados con sujeción a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo y de la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo, según se trate; III. Las erogaciones por concepto de servicios personales, contarán con la nómina, el nombramiento expedido por la autoridad competente o el contrato de prestación de servicios; y, 34 IV. Cuando se trate de Inversión Pública deberá contener los avances físicos de obra y el cumplimiento de objetivos y metas de los programas y subprogramas. Por lo tanto, atendiendo al propio artículo 23 párrafo segundo del Decreto que contiene el

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR DE ALCANCES LEGALES

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 07 de septiembre de 2022.

				<p>Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán; el cumplimiento del presente fallo resulta ser de orden preferencial para la ejecución de su presupuesto, por lo que es obligación legal y motivada de la autoridad demandada efectuar los ajustes presupuestarios que sean necesarios para dicho cumplimiento. Ahora bien, de autos se desprende que si bien es cierto las autoridades demandadas han hecho gestiones, estas no han sido concluyentes en el cumplimiento cabal de la ejecutoria, es así toda vez que después de un estudio minucioso de los autos que conforman el presente controvertido, se tiene que mediante proveído de fecha 22 veintidós de mayo de 2022 dos mil veintidós, se advirtió que la responsabilidad de realizar las asignaciones de presupuesto necesarias a la partida adecuada para el trámite de pago, corresponde a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, por ser las autoridades titulares del presupuesto asignado para su operación en dicha Dependencia Estatal y ser la contratante de los servicios prestados y no pagados, para lo cual deberá acreditar haber cumplido con lo ordenado en sentencia ejecutoriada, con los documentos que acrediten haber cumplido con el pago de lo condenado o con el Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago para su pago en el presente el ejercicio fiscal 2022 dos mil veintidós, a fin de acreditar que efectivamente ya se está en vías de cumplimiento con fecha determinada, esto es que la autoridad demandada deberá ejercer su obligación en la elaboración, asignación y tramitación de los Documentos de Ejecución Presupuestaria necesarios ante la Secretaría de Finanzas y Administración para que la ejecución y/o programación de pago de los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago (DEPP), queden a cargo de la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, LA DIRECCIÓN DE FONDOS Y VALORES, Y LA DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DE LA MISMA SECRETARÍA, es corresponde en vía de coadyuvancia; esto es, proveer de mayor celeridad al trámite para la liberación del presupuesto necesario para ejecutar el pago correspondiente a lo ordenado mediante sentencia ejecutoria y toda vez, que este juzgador se encuentra obligado a velar por el debido cumplimiento de las sentencias dictadas y plasmadas en autos al constituir una CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO, para lo cual deberá acreditar el pago de la obligación derivada de la sentencia emitida, para lo cual deberá acreditar con el Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago para el ejercicio fiscal 2022 dos mil veintidós, dado que se encuentra contemplado el pago total de lo condenado en sentencia, lo anterior, atendiendo al propio artículo 23 párrafo segundo del Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán; relativo a la afectación presupuestaria en el entendido que el cumplimiento del presente fallo resulta ser de orden preferencial para la ejecución de su presupuesto; por lo que es obligación legal y motivada de las autoridades demandadas efectuar los ajustes presupuestarios que sean necesarios para dicho cumplimiento. Por lo tanto, se advierte que las AUTORIDADES DEMANDADAS SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN en cuanto acreditar el cabal cumplimiento del fallo emitido en autos, empero es de explorado derecho que las SENTENCIAS EJECUTORIADAS RESULTAN SER UNA CUESTIÓN DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL POR LO QUE LES REVISTE UN GRADO PREFERENTE; lo anterior es así dado que las referidas autoridades demandadas no han acreditado ante este órgano jurisdiccional haber realizado gestión contundente alguna tendiente a acreditar el debido y total cumplimiento de la sentencia ejecutoriada; sino más bien actos evasivos para el cumplimiento de la sentencia dado que por lo que a la fecha de hoy PERSISTE LA FALTA DE CABAL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DEFINITIVA, en virtud a que EL MONTO A QUE RESULTARA CONDENADA A PAGAR LA AUTORIDAD AQUÍ DEMANDADA MEDIANTE SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA 27 VEINTISIETE DE OCTUBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, NO HA SIDO CUBIERTO pasando por alto el requerimiento realizado por este Juzgado Primero Administrativo, en proveído de fecha 08 ocho de agosto de 2022 dos mil veintidós, a través del cual se requirió a las autoridades demandadas a efecto de que pagara en favor de la parte actora el monto total a la que fuera condenada precisando con exactitud las gestiones que debería realizar para generar la afectación presupuestaria para el pago de su obligación.</p>
5	JA-0009/2021-I	VILLASEÑOR VILLASEÑOR RAFAEL	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	<p>06/09/2022</p> <p>Se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo en línea, del cual se advierte que mediante proveído de data 01 uno de junio de 2022 dos mil veintidós, este juzgado ordenó girar oficio al Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán para efecto de que dentro del término de 03 tres días, acreditara con documentación idónea haber hecho efectivas las multas interpuestas mediante los autos de fecha 17 diecisiete de marzo, 20 veinte de abril y 01 uno de junio de 2022 dos mil veintidós, de las percepciones del titular de la Secretaría de Educación del Estado de Michoacán a razón del incumplimiento de la sentencia emitida en autos, toda vez que dichas sanciones se impusieron a la autoridad demandada Secretaría de Educación del Estado de Michoacán, por las cantidades de \$8,962.00 (ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100M.N.), \$48,110.00 (cuarenta y ocho mil ciento diez pesos 0/100 M.N.) así como la cantidad de \$96,220.00 (noventa y seis mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.) ello ante la falta del cumplimiento de la sentencia acorde a lo previsto por la fracción I del artículo 285 del Código de la materia, dispositivo que alberga como principio rector en la administración de justicia en favor de los gobernados, el garantizar la plena ejecución de las resoluciones de este tribunal, por lo cual, al transgredirse lo resuelto en los términos previstos de la sentencia por la autoridad demandada, fue sancionada al no acatar en la forma y términos de la sentencia definitiva a través de la imposición de una multa en términos del invocado artículo, siendo este un mecanismo que obedece a la necesidad de este Tribunal del poder hacer cumplir sus determinaciones, en caso de desacato, lo cual aconteció en el presente juicio por parte de la autoridad demandada al no acatar en tiempo el cumplimiento de la sentencia. Bajo ese mismo orden de ideas, las multas impuestas mediante los autos de fecha 17 diecisiete de marzo, 20 veinte de abril y 01 uno de junio de 2022 dos mil veintidós, se hicieron efectivas acorde a los apercibimientos decretados en autos, es decir, se impuso dicha medida de apremio para coaccionar a la autoridad obligada a cumplir con la determinación contenida en la sentencia, sin tener la certeza de que lo fuera a realizar, de ahí que su materialización requería necesariamente del actuar de la autoridad conminada, ya fuera en sentido positivo o negativo; por lo cual, el apercibimiento queda sujeto a la potestad al actuar del requerido quien está en la posibilidad de acatar la orden contenida en los autos de referencia, pudiendo así evitar la sanción, por lo cual, la medida de apremio realizada a la autoridad demandada, se produjo como consecuencia de su conducta contumaz frente a la orden que contenía el apercibimiento de la imposición de una multa con el fin de hacer cumplir el mandato judicial. En consecuencia no obstante el pago de la sentencia persisten las multas impuestas en autos de fecha 17 diecisiete de marzo, 20 veinte de abril y 01 uno de junio de 2022 dos mil veintidós, que fueron determinadas como medida de apremio, lo que subyace es el desacato de una determinación judicial, esto es, la obstaculización a la pronta y efectiva impartición de justicia que hizo necesaria la emisión de ese medio coercitivo para vencer la resistencia de una de las partes en el juicio. En virtud de lo anterior y atento a lo dispuesto al artículo 34 fracción I y XIII inciso J del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, así como a las MULTAS IMPUESTAS EN EL PRESENTE AUTO SE ORDENA GIRAR ATENTO OFICIO AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y DE MANERA COORDINADA CON EL ÁREA CORRESPONDIENTE, SE ENCARGUE DE DAR SEGUIMIENTO A LA PRESENTE DETERMINACIÓN JURISDICCIONAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 34 FRACCIÓN I Y XIII INCISO J DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN.</p>
				<p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
6	JA-0006/2021-I	VILLASEÑOR VILLASEÑOR RAFAEL	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	<p>06/09/2022</p> <p>se tiene a RAFAEL VILLASEÑOR VILLASEÑOR, en cuanto representante legal de la persona moral actora, realizando diversas manifestaciones entre las cuales señala que en fecha 19 diecinueve de agosto del año en curso, en las listas publicadas por este Tribunal se publicaron dos acuerdos de los cuales el primero de ellos, no se encuentra visible la promoción en el Sistema Informático de este Tribunal, escrito del cual el suscrito juez queda enterado del contenido del ocuro de cuenta y se ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar.</p>
				<p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR DE ALCANCES LEGALES Y NO SUJETA A CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 07 de septiembre de 2022.

7	JA-0006/2021-I	VILLASEÑOR VILLASEÑOR RAFAEL	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	06/09/2022	se tiene a YARAVÍ ÁVILA GONZÁLEZ en cuanto SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, pretendiendo dar cumplimiento parcial a la sentencia definitiva emitida en autos, para tales efectos se le tiene anexando copia simple del oficio número SE/SA/DPF/1677/2022 de data 17 diecisiete de agosto de 2022 dos mil veintidos, mediante el cual se tiene al Director de Presupuesto Y Finanzas remitiendo al Enlace Jurídico de la Secretaría de Educación del Estado de Michoacán copia del pago efectuado por transferencia interbancaria con número de referencia 220809 y clave de rastreo número 8846APR1202208091841610001 del Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago número 0120000002574 del ejercicio fiscal 2022 dos mil veintidos, por la cantidad de \$357,657.80 (trescientos cincuenta y siete seiscientos cincuenta y siete pesos 80/100M.N.) a favor de la parte actora. Asimismo se le tiene anexando copia simple de la transferencia interbancaria número 1173304854 de fecha 09 nueve de agosto del año en curso, por la cantidad de \$357,657.80 (trescientos cincuenta y siete seiscientos cincuenta y siete pesos 80/100M.N.) a favor de la parte actora, precisando a ese respecto que tal cantidad corresponde a un pago parcial de lo condenado mediante la sentencia definitiva emitida en autos; en tal virtud, SE MANDA DAR VISTA A LA PARTE ACTORA MEDIANTE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA, para que dentro del término de 03 tres días hábiles, manifieste ante este juzgador lo que a sus intereses convenga, respecto de las manifestaciones realizadas por parte de las autoridades demandadas. NOTIFIQUESE. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
8	JA-0680/2022-I	-----	DELEGADO EN ZAMORA DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE MICHOACÁN, COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE LA COORDINACIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE MICHOACÁN,	06/09/2022	Se admite la demanda en la vía y términos propuestos ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS. PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
9	JA-0677/2022-I	-----	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN, DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA	06/09/2022	...se tiene a JOSÉ DOLORES RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ por propio derecho, presentando demanda administrativa en la modalidad en línea frente al DIRECTOR MUNICIPAL DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 7531, ADSCRITO A LA MENCIONADA DIRECCIÓN...Demanda que se admite en la vía y términos propuestos ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS...Haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, para que ejerzan su derecho de presentar escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra, ...Bajo apercibimiento que en caso de no hacer uso de su derecho de emitir su respectivo escrito de contestación dentro del término estipulado...Haciéndose la precisión que una vez realizado el emplazamiento a la autoridad demandada DIRECTOR MUNICIPAL DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN, en la forma y términos señalados en líneas precedentes, simultáneamente se tendrá por realizado el mismo al Agente de Tránsito que suscribió la boleta de infracción impugnada, al ser la primera de las aludidas autoridades, superior jerárquico del mencionado agente...se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de demanda, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas al haber señalado la naturaleza de las mismas de conformidad con el numeral 297 fracción K del Código de Justicia Administrativa del Estado. ..PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración:...Realice la devolución de la TARJETA DE CIRCULACIÓN, que le fuera retenida con motivo de la infracción 7531 en esta vía impugnada, a fin de que el actor no contravenga disposiciones del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de Zamora, Michoacán, y por tanto no incurra en nuevas infracciones por circular sin ella;...Determinación que se concede sin otorgamiento de fianza,...la autoridad demandada deberá enviar electrónicamente a este instructor, las constancias que así lo acrediten, dentro del término de 3 tres días hábiles siguientes a que cause efecto la notificación electrónica correspondiente; con el apercibimiento NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
10	JA-0510/2022-I	ARROYO BARAJAS JAIME	H. AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO	06/09/2022	Se tiene a la parte actora en el presente controvertido, presentando su escrito de ampliación de demanda, mismo que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos ordenándose NOTIFICAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, haciéndoles saber que cuentan con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS para que comparezca ante este tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
11	JA-0090/2022-I	AVALOS GARCIA FRANCISCO	COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, NOTIFICADOR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	06/09/2022	Se tiene al SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA CITADA SECRETARÍA, Y AL TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, cumpliendo con el requerimiento realizado mediante proveído de 15 quince de agosto del año en curso, para lo cual señalan como domicilio convencional. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER PURAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. ESTE A DPOG 01 AL BUSCAR Y CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 07 de septiembre de 2022.

12	JA-0684/2022-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE ZITÁCUARO	06/09/2022	se tiene a JOEL PRADO GARCÍA por propio derecho, presentando demanda administrativa en línea frente al H. AYUNTAMIENTO, TESORERO MUNICIPAL Y DIRECTOR DE INGRESOS PÚBLICOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO TODOS DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN. Demanda que se admite en la vía y términos propuestos, ordenándose emplazar MEDIANTE OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, ASÍ COMO AL H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, POR CONDUCTO DE SU SÍNDICO MUNICIPAL, quien cuenta con firma electrónica y dirección de correo institucional debidamente registrado ante este tribunal para efectos del juicio en línea. Emplazamiento que se realizará en términos del artículo 297 N del Código de la materia, que a la letra señala: "Artículo 297 N. Las notificaciones que se practiquen dentro del juicio en línea, se efectuarán conforme a lo siguiente: I. Todas las actuaciones y resoluciones que conforme a las disposiciones de este código deban notificarse en forma personal, mediante correo certificado con acuse de recibo, o por oficio, se deberán realizar a través del SIT; II. El actuario deberá elaborar la minuta electrónica en la que precise la actuación o resolución a notificar, así como los documentos que se adjunten a la misma. Dicha minuta, que contendrá la Firma Electrónica Avanzada del actuario, será ingresada al SIT junto con la actuación o resolución respectiva y los documentos adjuntos; III. El actuario enviará a la Dirección de Correo Electrónico de la o las partes a notificar, un aviso informándole que se ha dictado una actuación o resolución en el Expediente Electrónico, la cual está disponible en el SIT; IV. El SIT registrará la fecha y hora en que se efectúe el envío señalado en la fracción anterior; V. Se tendrá como legalmente practicada la notificación, conforme a lo señalado en las fracciones anteriores, cuando el SIT genere el Acuse de Recibo Electrónico donde conste la fecha y hora en que la o las partes notificadas ingresaron al Expediente Electrónico, lo que deberá suceder dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la fecha de envío del aviso a la Dirección de Correo Electrónico de la o las partes a notificar; y VI. En caso de que en el plazo señalado en la fracción anterior, el SIT no genere el acuse de recibo donde conste que la notificación fue realizada, la misma se efectuará mediante lista al cuarto día hábil contado a partir de la fecha de envío del correo electrónico, fecha en que se tendrá por legalmente notificado. Haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, para que ejerzan su derecho de presentar VÍA ELECTRÓNICA escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra, en términos de lo dispuesto en los artículos 230, 249, 250, 252, 253, 254, 255 y 297 fracciones A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O y R del Código de Justicia Administrativa del Estado; en el entendido que dicho término comenzará a transcurrir a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento respectivo que se les realice de acuerdo a lo estipulado en el citado artículo 297 N, que delimita las formalidades con las cuales se les tendrá por legalmente practicada la notificación. Bajo apercibimiento que en caso de no hacer uso de su derecho de emitir su respectivo escrito de contestación dentro del término estipulado, o bien realizando lo propio, sin hacer referencia a todos los hechos que se les imputan se les tendrán los mismos como ciertos, siempre que el actor haya hecho mención de los mismos en forma expresa, lo anterior salvo prueba en contrario, o hechos notorios mediante los cuales resulten desvirtuados; asimismo, se les apercibe que de no ofrecer las pruebas que estimen pertinentes al dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se les tendrán por no ofrecidas las que señalen con posterioridad, en los términos del artículo 253, fracción V y 297 fracciones K y L del ordenamiento legal invocado. PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, den las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: ABSTENERSE DE EJECUTAR EN ALGUNO DE SUS TÉRMINOS DOS SUBSECUENTES COBROS QUE POR CONCEPTO DE DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE LLEGARAN A FACTURAR, respecto del inmueble ubicado en la Calle Cuauhtémoc Poniente 24 veinticuatro B, Colonia José Ma. Morelos del Municipio de Zitácuaro, Michoacán, con número de servicio 161200103383 y medidor GK825G cuyo usuario lo es el promovente; lo anterior hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad.
					NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
13	JA-0473/2022-I	-----	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN, DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA	06/09/2022	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 278, fracción II, 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se; R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción intentada por la parte actora al ser esencialmente FUNDADO el concepto de violación denominado "TERCERO" del escrito de demanda, encausado a controvertir la legalidad de boleta de infracción número ***, de tres de junio de dos mil veintidós; y en consecuencia, se decreta la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de ésta, de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando QUINTO de esta resolución. CUARTO. Notifíquese a las partes.
					NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
14	JA-0451/2022-I	-----	DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE SAHUAYO, MICHOACÁN, AGENTE ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE SAHUAYO, MICHOACÁN, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD MUNICIPAL Y TRÁNSITO DEL AYUNTAMIENTO DE SAHUAYO	06/09/2022	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 278, fracción II, 276, 297 A, 297 D y 297 J, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se; R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción intentada por la parte actora al ser esencialmente FUNDADA la porción del concepto de violación marcado como "3" del escrito de demanda, encausado a controvertir la legalidad de boleta de infracción número ***, de veintitrés de mayo de dos mil veintidós; y en consecuencia, se decreta la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de ésta, de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando QUINTO de esta resolución. CUARTO. Notifíquese a las partes.
					NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
15	JA-0579/2022-I	MARISELA GUTIERREZ SANCHEZ	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	06/09/2022	Se tiene al SECRETARIO TÉCNICO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA MICHOACÁN, contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra del TITULAR DE LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN. Se tiene a la DIRECTORA DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, adhiriéndose a la contestación de demanda del TITULAR DE LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN. SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS A LA PARTE ACTORA a efecto de que si lo estima pertinente amplíe su demanda.
					SOLO ACTORA
16	JA-0110/2022-I	SAUL RENTERIA MARIANO	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	06/09/2022	Se tiene a la parte actora en el presente controvertido, solicitando la devolución de los autos originales del presente juicio del área de archivo a efecto de que le sean devueltos los documentos originales exhibidos con el escrito inicial de demanda. por tanto, solicítase la devolución del expediente para los efectos correspondientes.
					NOTIFÍQUESE POR LISTA
17	JA-0580/2022-I	CUAUHTÉMOC CORTES GALVAN	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	06/09/2022	Se tiene a la DIRECTORA DE LO CONTENCIOSO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, manifestando haber dado cumplimiento a la suspensión otorgada en el proveído de fecha 18 dieciocho de agosto de 2022 dos mil veintidós, para lo cual remite recibo firmado por la actora del vehículo retenido en garantía de la multa en esta vía impugnada.
					NOTIFÍQUESE POR LISTA
18	JA-0399/2022-I	NORMA ALEJANDRA LOZANO MARTINEZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	06/09/2022	Se tiene APODERADO JURÍDICO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, CONTESTANDO EN TIEMPO y forma A LA AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA.
					NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER PURAMENTE INFORMATIVO SIN VALORES LEGALES

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 07 de septiembre de 2022.

19	JA-0016/2019-I	CLAUDIA GUADALUPE MORALES GARCÍA	PRESIDENTE MUNICIPAL DE VENUSTIANO CARRANZA, MICHOACÁN, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE VENUSTIANO CARRANZA, MICHOACÁN	06/09/2022	se tiene a HÉCTOR GÓMEZ GARCÍA en cuanto autorizado en términos amplios de la parte actora, realizando diversas manifestaciones respecto del pretendido cumplimiento a la sentencia por parte de las autoridades demandadas PRESIDENTE, TESORERO Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE VENUSTIANO CARRANZA, toda vez que dicha autoridad demandada únicamente exhibió el cheque número 60023548, por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) a nombre de la parte actora, sin embargo el ocursoante aduce que no es en su totalidad el pago de lo condenado, por lo que solicita se dé seguimiento al procedimiento de ejecución, al respecto dígame al promovente que deberá estar a lo acordado mediante auto de fecha 05 cinco de septiembre del presente año, mediante el cual se cita a las partes a efecto de llevar acabo la audiencia de avenimiento señalada a las 12:00 doce horas del día 13 trece de septiembre del año en curso, escrito del cual el suscrito juez queda enterado del contenido del ocurso de cuenta y se ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA
20	JA-1494/2021-I	CRUZ ALBERTO VELÁZQUEZ PÉREZ	SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO AHORA SUBSECRETARIO DE OPERACIÓN POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	06/09/2022	se tiene a JOSÉ ORTEGA SILVA, en cuanto SUBSECRETARIO DE OPERACIÓN POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, carácter que tiene reconocido en autos; pretendiendo cumplir con la ejecutoria emitida en autos para lo cual se le tiene exhibiendo original del Acuerdo de fecha 31 treinta y uno de agosto del presente año, mediante el cual deja sin efectos el acto impugnado, consistente en el oficio número SUB.OP.P/10612/2021, de fecha 27 veintisiete de agosto de 2021 dos mil veintiuno, acuerdo administrativo del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregar a sus antecedentes para los efectos a que haya lugar. En virtud de lo anterior, SE MANDA DAR VISTA A LA PARTE ACTORA MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL para que dentro del término de 03 tres días hábiles, contado a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste ante este juzgador lo que a sus intereses convenga respecto del pretendido cumplimiento a la sentencia por parte de la autoridad demandada, bajo apercibimiento que en caso de no realizar lo propio, se proveerá respecto del cumplimiento de sentencia. SOLO ACTORA
21	JA-0014/2018-I	FELIPE DE JESÚS SOSA RAMÍREZ	DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE CHAVINDA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHAVINDA	06/09/2022	Se da cuenta con el oficio número TJA/SGA/DG/1904/2022, presentado ante este juzgado el día 05 cinco de septiembre del año en curso, signado por la licenciada VIRGINIA GAYTÁN ZUNO, en cuanto COORDINADORA DE AMPARO DE ESTE TRIBUNAL, mediante el cual se le tiene remitiendo al expediente del juicio administrativo citado al rubro. Haciendo del conocimiento a este juzgado, que mediante oficio número TJA/SGA/DG/1903/2022 fueron devueltos a la Primera Sala Administrativa de este Tribunal, los autos originales que integran el expediente administrativo JA-0014/2018-I, así como el cuaderno de garantías A.D.A. 53/2022 que contiene diversas constancias entre las que se encuentra glosado el oficio número 7270, a través del cual el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativas y del Trabajo del Décimo Primer Circuito la autoridad federal negó el amparo y protección de la justicia federal a la parte quejosa respecto del acto reclamado; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido, mismo que se ordena agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. En virtud de lo anterior, se declara que la sentencia dictada dentro del presente juicio de data 31 treinta y uno de enero de 2020 dos mil veinte, HA CAUSADO EJECUTORIA POR MINISTERIO DE LEY, alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada, acorde a lo establecido por los artículos 281 y 282, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado. En ese sentido, y toda vez que la sentencia definitiva dictada por este tribunal, en el punto resolutivo tercero declara la improcedencia de las pretensiones solicitadas dentro del presente juicio, se ordena el ARCHIVO del presente juicio administrativo por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado, asimismo, hágase la devolución a las partes de los documentos originales que hayan exhibido en autos, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para su constancia legal. NOTIFIQUESE POR LISTA
22	JA-0574/2022-I	LUIS OCTAVIO DUARTE TEJEDA	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	06/09/2022	se tiene a GERALDIN MARINA HENRIQUEZ ESCOBAR, JEFA DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES DE LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, circunstancia que acredita con la copia cotejada del nombramiento expedido en su favor, de data 01 uno de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, carácter que le queda debidamente reconocido en autos desde estos momentos y para todos los efectos legales a los que haya lugar; ahora bien con dicha personería se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de las autoridades que representan, lo cual realiza en la forma y términos de su respectivo escrito de cuenta. Asimismo, se le tiene señalando excepciones y defensas, así como oponiendo las causales de improcedencia y sobreseimiento que relaciona en su escrito de cuenta y previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. En esa tesitura, se les tiene a las autoridades demandadas acusando la rebeldía a la parte actora, en términos de lo establecido por el artículo 305 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, a fin de que no ofrezcan nuevos medios de convicción diferentes a los que ofrecieron en su escrito inicial de demanda; así como objetando en cuanto a su alcance y valor probatorio las pruebas ofrecidas por la actora. Ahora bien, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de su escrito de cuenta, en los estrictos términos en que fueron exhibidas. Probanzas que serán tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Téngasele a la ocursoante señalando domicilio procesal para oír y recibir notificaciones en la Avenida Lázaro Cárdenas, número 1016 mil dieciséis, tercer piso, esquina Miguel de Cervantes Saavedra, colonia Ventura Puente Código Postal 58020, de esta ciudad, autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a DOLORES GIL AYALA, MAGALI HERNÁNDEZ RAMÍREZ Y FERNANDO GENARO ARROYO ARRIAGA y en términos del segundo párrafo a las demás personas que menciona en el apartado correspondiente a los autorizados de su escrito de cuenta, lo anterior, al no acreditar ser especialistas en la materia ni encontrarse inscritos en el libro de registro de cédulas de profesionales, que para dicho efecto se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal. Finalmente, visto el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan a las 10:00 diez horas del día 22 veintidós de septiembre de 2022 dos mil veintidós; a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley, respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN se realice a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
23	JA-1331/2021-I	JORGE LUIS JOSÉ GONZÁLEZ GÓMEZ	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	06/09/2022	Se tiene a MARÍA ELENA LOZANO ÁLVAREZ, quien se ostenta como TITULAR DE LA UNIDAD DE APOYO A ORGANOS INTERNOS DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN; pretendiendo cumplir con la ejecutoria dictada en autos para lo cual se le tiene adjuntando copia certificada del acuerdo administrativo de fecha 26 veintiséis de agosto de 2022 dos mil veintidós, dictado dentro del procedimiento administrativo de responsabilidades DRSP-PAR-65/2016, emitido en cumplimiento a la sentencia de fecha 07 siete de junio de 2022 dos mil veintidós, dentro del presente Juicio Administrativo en que se actúa. Derivado de lo anterior, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles, manifieste lo que a sus intereses convenga respecto del pretendido cumplimiento a la sentencia, con el apercibimiento que de no hacerlo, este juzgador procederá a proveer de oficio lo que conforme a derecho proceda, con las constancias que obren en autos. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR DE ALCANCES LEGALES. PUESTO EN EL TRIBUNAL PÚBLICO PARA CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 07 de septiembre de 2022.

24	JA-0413/2022-I	RAMON GUZTAVO RAMOS DÍAZ	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN	06/09/2022	se tiene a MARÍA ELENA LOZANO ÁLVAREZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE APOYO DE ORGANOS INTERNOS DE CONTROL, representante de la SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DEL ESTADO DE MICHOACÁN, carácter que tiene reconocido en autos, se le tiene dando cumplimiento al requerimiento para lo cual señala como perito de su parte al C. ARTURO VALENTÍN NAVA REYES, sin que para tales efectos haya referido algún domicilio en el cual se le pueda requerir al referido profesionista para efecto de que proteste y acepte el cargo conferido por lo que ante tal omisión, se requiere por conducto de la autoridad demandada para efecto de que comparezca a aceptar y protestar el cargo conferido con la debida formalidad, así como para que acredite mediante copia cotejada ser experto en la materia, lo anterior, de conformidad con el artículo 452 del Supletorio Código de Procedimientos Civiles que a la letra establece: "...Artículo 452. Los peritos deben tener título en la ciencia o arte a que pertenecen, el punto sobre que ha de oírse su juicio si la profesión o arte estuvieren legalmente reglamentados...". El anterior requerimiento, se realiza bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer ante este tribunal con el tiempo y la debida formalidad, dicho perito será removido del cargo conferido y este juzgador procederá a nombrar nuevo perito, de conformidad con la fracción I del artículo 461, en relación con el 458 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. "...Artículo 458. El nombramiento de los peritos se hará dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto en que aquél se prevenga; procurando que el nombramiento recaiga en personas que residan en el lugar del juicio o en el lugar en donde deba practicarse la diligencia pericial. Artículo 461. El juez nombrará los peritos que correspondan a cada parte en los siguientes casos: III. Cuando el designado por la parte no aceptare su nombramiento; VI. Si el designado por los litigantes se ausentare del lugar del juicio o del en que deba practicarse la prueba...". No se advierte de los anexos allegados con el escrito de cuenta que las mencionados anexos en copia simple UAOIC'S/317/2022 y CGSP-1996/2022 hayan sido exhibidas por lo que se requiere a la autoridad demandada SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, para que dentro del término de 3 tres días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, alleguen a este juzgado los anexos de cuenta.
25	JA-0513/2022-I	MIGUEL ÁNGEL NATERAS HERNÁNDEZ	AGENTE ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA	06/09/2022	comparece CARLOS GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, en cuanto ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA y superior jerárquico DEL AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN 382591, ADSCRITO A DICHA COMISIÓN; carácter que tiene reconocido en autos. Con dicho carácter, se les tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de las autoridades que representan, lo cual realizan en la forma y términos de sus escritos de cuenta. En éste orden de ideas, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del código de justicia administrativa del estado, se le tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de su escrito de cuenta. Pruebas que serán tomadas en consideración llegando el momento procesal oportuno. Bajo ese orden de ideas y visto el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo, y toda vez que se encuentra debidamente conformada la litis; y a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado; se señalan las 12:00 doce horas del 20 veinte de septiembre de 2022 dos mil veintidos, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN se realice a las partes.
26	JA-0593/2022-I	DEMETRIO HERNANDEZ MERCADO	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISARIO DEL ORGANISMO DESCENTRALADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	06/09/2022	comparece CARLOS GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, en cuanto ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA y superior jerárquico DEL AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN ALO 01604, ADSCRITO A DICHA COMISIÓN; carácter que tiene reconocido en autos. Con dicho carácter, se les tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de las autoridades que representan, lo cual realizan en la forma y términos de sus escritos de cuenta. En éste orden de ideas, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del código de justicia administrativa del estado, se le tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de su escrito de cuenta. Pruebas que serán tomadas en consideración llegando el momento procesal oportuno. Del estudio de los anexos del escrito de contestación, se desprende que se incluye un pliego de posiciones cerrado a nombre del actor sin que se relacione con los medios probatorios señalados en el curso de cuenta, por lo que se requiere a las autoridades demandadas TITULAR DEL ÓRGANO DECONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA" REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN, para que dentro del término de 3 tres días hábiles siguientes a que cause estado la notificación del presente acuerdo, informen si es su deseo ofrecer prueba confesional a cargo de la parte actora, lo anterior bajo apercibimiento que de no hacer lo propio, se tendrá por no exhibido el referido pliego de posiciones.
27	JA-0068/2022-I	SCALA, SUPERVISIÓN, CONSULTORIA, ASESORIA Y LABORATORIO, S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, DIRECCIÓN DE PROYECTOS DE INGENIERÍA DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS	06/09/2022	...se tiene a la licenciada ADRIANA OREGEL MENDOZA, en cuanto PRIMER SECRETARIA HABILITADA PARA EJERCER FUNCIONES DE SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, informando que por razón de turno, el recurso de apelación interpuesto por Yolanda Sotelo García enlace jurídico en representación del TITULAR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS Y DE LA DIRECTORA DE PROYECTOS E INGENIERÍA DE LA MISMA SECRETARÍA;...el cual quedó registrado en el Libro de Gobierno número RAA-0138/2022-III; oficio del cual este instructor queda enterado de su contenido,...
28	JA-0689/2022-I	JULIO JORGE MORENO SALINAS	DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	06/09/2022	Se admite la demanda en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA. PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.
29	JA-0788/2021-I	JORGE ALBERTO ACEVES NOVOA	RECEPTORÍA DE RENTAS EN EL MUNICIPIO DE COTIJA, MICHOACÁN	06/09/2022	...la autoridad demandada, Administrador de Rentas del Municipio de Cotija, Michoacán; aún no ha sido remitido a este Juzgado; ante tal circunstancia, este instructor se encuentra impedido para realizar el cómputo respectivo y tener por notificada o no a la autoridad; para estar en condiciones de proveer lo conducente...se REQUIERE NUEVAMENTE MEDIANTE OFICIO a la Administración de Correos del Servicio Postal Mexicano en Morelia, Michoacán, para que en el término de 3 tres días hábiles, remita a esta juzgadora el acuse del recibo referente al número de guía postal número, MN040144688MX, lo anterior por ser necesario para la continuación del presente juicio, con el apercibimiento que de ser omiso al presente requerimiento se le impondrá la multa correspondiente a 20 veinte unidades de medida y actualización, lo que equivale a la suma de \$1,924.40 (mil novecientos veinticuatro pesos 40/100 moneda nacional),...
30	JA-0228/2022-I	NORA ZULEMA CHÁVEZ ÁLVAREZ	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE TURISMO DEL ESTADO	06/09/2022	...se advierte que la parte actora no impugnó el proveído de fecha 06 seis de julio de 2022 dos mil veintidos, a través del cual resultado improcedente el juicio de nulidad, ante tal circunstancia, este Juzgado declara que el auto de mérito ha quedado firme, ...se ordena remitir el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el libro de gobierno de este Juzgado, ordenándose la devolución de los documentos que hayan exhibido en autos,...

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER ÚNICAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 07 de septiembre de 2022.

31	JA-1097/2021-I	JORGE EFRAÍN RAYA MORALES	DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO	06/09/2022	...se advierte que resolución de fecha 21 veintiuno de junio de 2022 dos mil veintidós, emitida dentro del cumplimiento a la sentencia del recurso de reconsideración número JA-R-0272/2021-III, dictada por la Tercera Sala Administrativa Ordinaria, en la que se confirma la sentencia recurrida; en virtud de lo anterior, se declara que la sentencia de fecha 23 veintitres de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, ha causado ejecutoria por ministerio de ley, alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada, ...Finalmente y por vez que en el punto resolutorio tercero de la ejecutoria de mérito, resultaron infundadas e inoperantes los conceptos de impugnación expuestos por la parte actora, en consecuencia, se reconoció la legalidad y validez del acto impugnado y en consecuencia la improcedencia, de lo solicitado por la parte actora, virtud de que no existe ninguna actuación pendiente por realizar dentro del presente controvertido, se ordena EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO... NOTIFIQUESE POR LISTA
32	JA-0557/2022-I	MARTHA ELBA TORRES MARTÍNEZ	COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL	06/09/2022	...comparece, MANUEL ALEXANDRO CORTÉS RAMÍREZ, en cuanto DIRECTOR DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y APODERADO JURÍDICO DEL COORDINADOR GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, ...mediante el cual, se le tiene dando contestación a la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa...excepciones y defensas, así como invocando las causales de improcedencia y sobreseimiento...se le tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de su escrito de cuenta...se le tiene a la autoridad demandada objetando las pruebas de la parte actora, acusando la rebeldía a la parte actora, ...se señalan las 09:00 nueve horas del día 22 veintidós de septiembre de 2022 dos mil veintidós, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos; lo anterior previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL que se realice a las partes.... PERSONALMENTE Y POR OFICIO
33	JA-0438/2022-I	MARIA ELENA AYALA HERRERA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	06/09/2022	...comparece EDGAR VICENTE VARGAS CHAGOLLÁN, en cuanto apoderado jurídico del AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, ...se le tiene en tiempo dando contestación a la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta...causales de improcedencia y sobreseimiento que relaciona en su escrito de cuenta, las cuales se encuentran previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado...se le tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que indica en el apartado correspondiente de su escrito de contestación, en los estrictos términos en que fueron exhibidas...se señalan las 11:00 once horas del 22 veintidós de septiembre de 2022 dos mil veintidós, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos; asimismo, referente a la PRUEBA CONFESIONAL ofertada por la autoridad demandada Encargado de la Dirección Jurídica de la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana, la misma se admite y se manda citar al absolvente de la prueba MARIA ELENA AYALA HERRERA, a efecto de que comparezca 15 quince minutos antes de la hora y fecha de la referida audiencia, bajo el protocolo para el reinicio seguro de actividades del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 9 nueve de octubre de 2020 dos mil veinte; a contestar el interrogatorio exhibido por la oferente de la prueba, bajo el apercibimiento ... PERSONALMENTE Y POR OFICIO
34	JA-0982/2021-I	RAPPYD, S.A. DE C.V.	SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN	06/09/2022	se tiene a ANA KARINA GARZA VALVERDE en cuanto JEFA DE DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DE LOS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARIA DE SALUD Y/O ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN, circunstancia legal que acredita mediante la copia certificada de su nombramiento expedido en su favor, carácter que tiene reconocido en autos desde este momento y para los efectos legales que haya lugar, pretendiendo dar cumplimiento al requerimiento realizado mediante el auto de data 01 uno de agosto del 2022 dos mil veintidós, para lo cual aduce que la autoridad demandada Servicios de Salud del Estado de Michoacán para poder estar legal, administrativa y financieramente en condiciones de dar el debido cumplimiento del fallo dictado dentro del presente asunto, se requiere necesariamente realizar los trámites administrativos financieros para la adecuación del presupuesto para el pago de las prestaciones económicas objeto de la condena de la sentencia, por lo que necesariamente se debe contemplar tal pago en el ejercicio fiscal correspondiente y por tanto, el debido cumplimiento a la sentencia definitiva emitida en autos, deberá ser cumplida dentro de los 03 tres meses del siguiente ejercicio fiscal 2023 dos mil veintitres, para estar en posibilidades de cubrir con el monto condenado, así mismo manifiesta que en diversos juicios se han realizado pagos para dar el debido cumplimiento a las sentencias. Bajo ese contexto, no obstante lo relatado en líneas anteriores, SE CONMINA A LA DEMANDADA para que actúen de conformidad con los procedimientos previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios como lo relativo a los Capítulos II, III y IV de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, así como por el Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022 dos mil veintidós en específico en sus artículos 2, 23, 34, 60 y 61, y los artículos 10, 12, 23, 24, 30, 32, 50, 51 fracción III, 52, 54, 61 inherentes a la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo PERSONALMENTE Y POR OFICIO
35	JA-0593/2018-I	RAFAEL COVARRUBIAS RÍOS, JESÚS COVARRUBIAS RÍOS, RAÚL COVARRUBIAS TAMAYO Y RICARDO GUERRERO GONZÁLEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL DE TANHUATO	06/09/2022	se tiene a RAMÓN MARTÍNEZ CALDERÓN Y JESÚS RAMÍREZ ROQUE quienes se ostenta como REGIDORES DEL H. TANHUATO, MICHOACÁN, dando cumplimiento al requerimiento realizado mediante el auto de data 01 uno de julio de 2022 dos mil veintidós para lo cual se le tiene exhibiendo los comprobantes de depósito por la cantidad de \$8,962.00 (ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), a razón de la multa impuesta a las autoridades vinculadas CABILDO DEL H. TANHUATO, MICHOACÁN, mediante auto de fecha 01 uno de julio de 2022 dos mil veintidós, consecuentemente hágase del conocimiento de lo anterior mediante OFICIO que se gire al SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE ESTE TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, conjuntamente con la copia del escrito de cuenta y su anexo adjunto, lo anterior para los efectos legales y administrativos a que haya lugar. Finalmente, se advierte que RODOLFO MONTEJANO CAVARRUBIAS pretende dar cumplimiento al requerimiento realizado mediante el proveído 01 uno de julio del año en curso, sin embargo omite plasmar su firma, por lo que se tiene por no presentada dicha promoción, esto únicamente por lo que ve Rodolfo Montejano Cavarrubias de la omisión de signar el escrito de cuenta, incumpliendo con el requisito que marca el artículo 194 del Código de Justicia Administrativa del Estado, ordenándose colocar cinta adhesiva en la parte en la debía de ir la firma de la que pretende promover. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. LA SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 08 de septiembre de 2022.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0011/2021-I	VILLASEÑOR VILLASEÑOR RAFAEL	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	07/09/2022	se tiene a RAFAEL VILLASEÑOR VILLASEÑOR en cuanto representante legal de la parte actora, realizando diversas manifestaciones tendientes a informar sobre el incumplimiento de pago a lo condenado en sentencia definitiva emitida en autos del presente juicio, solicitando se hagan efectivas los medios de apremio a las autoridades demandadas, al respecto dígamele al promovente que deberá estarse a lo acordado mediante auto de fecha 26 veintiséis de agosto del presente año, toda vez que con el mismo fue proveído lo solicitado, escrito del cual el suscrito juez queda enterado del contenido del curso de cuenta y se ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	JA-1125/2021-I	CERAS RODRIGUEZ FELIPE DE JESUS	DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA, VIALIDAD MUNICIPAL Y TRANSITO DEL AYUNTAMIENTO DE SAHUAYO, SUB DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA DEL MUNICIPIO DE SAHUAYO MICHOACAN, ASESOR JURIDICO DEL AYUNTAMIENTO DE SAHUAYO MICHOACAN, ASESOR JURIDICO DE SEGURIDAD PUBLICA DEL MUNICIPIO DE SAHUAYO MICHOACAN, H. AYUNTAMIENTO DE SAHUAYO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAHUAYO, TESORERO DEL AYUNTAMIENTO DE SAHUAYO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA, VIALIDAD MUNICIPAL Y TRANSITO DEL AYUNTAMIENTO DE SAHUAYO	07/09/2022	se tiene al Licenciado ADRIÁN RUIZ GUTIÉRREZ en cuanto JEFE DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE ESTE TRIBUNAL, informando que el día 29 veintinueve de agosto del año en curso, fue recibido en oficialía de Partes de este Tribunal, el oficio número 22033/2022 de data 25 veinticinco de agosto del 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se tiene al Juzgado Cuarto de Distrito, informando que se admitió a trámite la demanda de amparo indirecto, promovió por MANUEL GÁLVEZ SANCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAHUAYO, MICHOACÁN, en contra del acto emitido en el juicio administrativo JA-1125/2021-I, asimismo informa que la parte quejosa solicito expresamente la suspensión del acto reclamo. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 08 de septiembre de 2022.

3	JA-0002/2021-I	VILLASEÑOR VILLASEÑOR RAFAEL	DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN, SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN	07/09/2022	<p>se tiene a ELIAS IBARRA TORRES en cuanto DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN Y/O SECRETARÍA DE SALUD DE MICHOACÁN realizando diversas manifestaciones respecto del cumplimiento a la sentencia definitiva emitida en autos, informando que mediante el oficio número 5009/2022/09387 de fecha 21 veintiuno de 2022 dos mil veintidós, presentado en Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, se solicitó se aprobaran los recursos adicionales por la cantidad de \$111,612,724.42 (ciento once millones seiscientos doce mil setecientos veinticuatro 42/100 M.N.); asimismo, se giró oficio número 5009/2022/09385 de fecha 21 veintiuno de febrero del año en curso, dirigido a la Comisión de Gasto Financiamiento del Gobierno del Estado de Michoacán solicitando se autorice Ampliación Líquida Presupuestaria, por la cantidad de \$111,612,724.42 (ciento once millones seiscientos doce mil setecientos veinticuatro 42/100 M.N.), no obstante que dichas gestiones a la fecha siguen pendientes del cumplimiento al pago del presente juicio. Bajo ese mismo orden de ideas y visto el estado procesal que guardan los autos del presente juicio, se advierte que en fecha 23 veintitrés de agosto del año en curso, se llevó a cabo la audiencia de avenencia entre las partes, mediante la cual se acordó lo siguiente: "...Acto continuo, se concede el uso de la voz a la compareciente RAFAEL VILLASEÑOR VILLASEÑOR, en cuanto representante legal de ANA CELIA CÁRDENAS MARTÍNEZ, en cuanto parte actora, en el siguiente tenor: "Se propone a Servicios de Salud, someta a su consideración en los próximos días si aceptan alguna de las siguientes propuestas, con la finalidad de finiquitar y concluir el presente juicio, la primera propuesta es que se pague a más tardar el día 22 veintidós de septiembre del presente año la cantidad de \$1'600,000.00 (un millón seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) como monto total de las condenas determinadas; la segunda propuesta sería que se paguen la cantidad de \$1'700,000.00 (un millón setecientos mil pesos 00/100 M.N.) a más tardar el 22 veintidós de diciembre del presente año y como tercer propuesta sería que se pague la cantidad de \$354131.00 (trescientos cincuenta y cuatro mil ciento treinta y un pesos 00/100 M.N.) a más tardar el 22 veintidós de septiembre del presente año y la cantidad de \$1'456,470.00 (un millón cuatrocientos cincuenta y seis mil cuatrocientos setenta pesos 00/100 M.N.), a más tardar el 22 veintidós de marzo del 2023 dos mil veintitrés. Cabe resaltar que de aceptar a la brevedad alguna de las tres propuestas antes planteadas, el representado se compromete a congelar los montos antes mencionados y solicitar ante este Juzgado que no se efectúen las medidas de apremio dentro de los lapsos de tiempo comprendidos entre la aceptación del presente convenio y los pagos requeridos". Acto continuo, el compareciente ANA KARINA GARZA VALVERDE, quien se ostenta como representante de las autoridades demandadas SECRETARÍA DE SALUD DE MICHOACÁN y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN, hace uso de la voz en el siguiente tenor: "Se efectuarán las gestiones necesarias a fin de verificar la viabilidad de aceptar alguna propuesta a la brevedad posible"... En virtud de lo anterior, SE REQUIERE NUEVAMENTE a la autoridad demandada SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y/O DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN, para que dentro del inexcusable TÉRMINO DE 03 TRES DÍAS ACREDITE con documentación idónea, haber realizado modificación a su presupuesto asignado para el presente ejercicio fiscal efectuado la ampliación presupuestaria debidamente aprobada por la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, para que acredite que cuenta con una partida presupuestaria correspondiente o bien remita el documento de ejecución presupuestaria destinado para el pago de la obligación derivada del juicio en que se actúa, debidamente aprobado para su pago en el presente ejercicio fiscal 2022 dos mil veintidós, ello a fin de documentar que efectivamente se encuentra en vías de cumplimiento de la de la sentencia definitiva emitida en autos, o bien acredite haber realizado el pago total de la sentencia definitiva emitida en autos, esto es a través de transferencia interbancaria o consigne el cheque a favor de la parte actora ante esta Tribunal; bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento, se hará acreedora al medio de apremio ordenado mediante el auto de fecha 01 uno de agosto de 2022 dos mil veintidós, una multa por la cantidad de \$48,110.00 (cuarenta y ocho mil ciento diez pesos 00/100 M.N.) equivalente a 500 quinientas unidades de medida y actualización, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 283, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, haciendo la aclaración que una unidad de medida y actualización (UMA), es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, en las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores; que corresponde a la cantidad de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 10 diez de enero de 2022 dos mil veintidós, vigente a partir del 01 uno de febrero de la referida anualidad. Asimismo y a fin de que se efectúen los trámites pertinentes por parte de la autoridad demandada, se conmina a la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, para que dentro del mismo término, coadyuve en los trámites que en su momento realice la autoridad demandada para efectuar su afectación presupuestaria así como el DEPP correspondiente para el pago del presente juicio, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento por lo que ve a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, se hará acreedora a una multa correspondiente a 100 cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, lo que equivale a \$9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos m.n.), cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2022 dos mil veintidós, a razón diaria de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.), por las 100 cien unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Ahora bien y por lo que ve a la autoridad vinculada GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN, EN CUANTO SUPERIOR JERÁRQUICO DE LA AUTORIDAD DEMANDADA Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN, se requiere de nueva cuenta para que dentro del inexcusable TÉRMINO DE 03 TRES DÍAS HÁBILES ACREDITE con documentación idónea haber realizado la sesión extraordinaria programando el pago total de la sentencia o bien las gestiones para que se realice el debido cumplimiento de la sentencia definitiva emitida en autos y que a razón de la secuela procesal de la ejecución de sentencia establecida en el Código de la materia, y en cuanto superior jerárquico obligue a la demandada para que sin demora cumpla con el pago a la sentencia emitida en autos; ello, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento, se hará acreedora al medio de apremio ordenado mediante el auto de data 01 uno de agosto de 2022 dos mil veintidós, una multa por la cantidad de \$9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.), equivalente a 100 cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, haciendo la aclaración que una unidad de medida y actualización (UMA), es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, en las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores; que corresponde a la cantidad de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 08 ocho de enero de 2022 dos mil veintidós, vigente a partir del 01 uno de febrero de la referida anualidad.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
4	JA-0002/2021-I	VILLASEÑOR VILLASEÑOR RAFAEL	DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN, SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN	07/09/2022	<p>se tiene a la licenciada GÉNESIS HERNÁNDEZ CAMACHO, SECRETARÍA DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, informando la admisión a trámite del recurso de reconsideración en contra del auto de data 01 uno de agosto de 2022 dos mil veintidós, dictada por este instructor en el juicio referido al rubro del presente juicio; medio de impugnación registrado por razón de turno bajo el número de expediente JAR-0082/2022-III; el suscrito Juez queda enterado del contenido del oficio de cuenta, mandándolo agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
5	JA-0679/2022-I	-----	EL AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	07/09/2022	<p>Se admite la demanda en la vía y términos propuestos ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS. PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICOS NI ALCANCES LEGALES. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 08 de septiembre de 2022.

6	JA-0678/2022-I	-----	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO, AGENTE DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	07/09/2022	<p>...se tiene a CARLOS AKMED GÓMEZ CALDERÓN por propio derecho, presentando demanda administrativa en la modalidad en línea frente al TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 152791, ADSCRITO A LA MENCIONADA DIRECCIÓN....Demanda que se admite en la vía y términos propuestos, ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, ...Haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, para que ejerzan su derecho de presentar escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra....Bajo apercibimiento que en caso de no hacer uso de su derecho de emitir su respectivo escrito de contestación dentro del término estipulado, ...Haciéndose la precisión que una vez realizado el emplazamiento a la autoridad demandada TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN, en la forma y términos señalados en líneas precedentes, simultáneamente se tendrá por realizado el mismo al Agente de Tránsito que suscribió la boleta de infracción impugnada, al ser la primera de las aludidas autoridades, superior jerárquico del mencionado agente....se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de demanda, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas al haber señalado la naturaleza de las mismas de conformidad con el numeral 297 fracción K del Código de Justicia Administrativa del Estado....PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración:..Realice la devolución de la VEHICULO MARCA HONDA CIVIC COUPÉ, AÑO 2005, CON NUMERO DE SERIE 1HGEM21195L014516, que le fuera retenido con motivo de la infracción 152791 en esta vía impugnada lo anterior, para el efecto de evitar que el aquí actor se vea afectado en sus derechos de posesión mientras es resuelto el presente juicio administrativo;... se manda hacer del conocimiento de las autoridades demandadas mediante notificación por oficio vía ELECTRÓNICA QUE SE REALICE A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS para efecto de que a la brevedad posible se sirvan llevar a cabo la entrega del vehículo descrito en líneas precedentes, SIN QUE SE REQUIERA PAGO POR ARRASTRE O GRÚA, O CORRALÓN derivado de la remisión del vehículo; ello hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad. Sin que para tales efectos el otorgamiento de la presente suspensión, constituya un derecho al actor para que circule el referido vehículo: VEHICULO MARCA HONDA CIVIC COUPÉ, AÑO 2005, CON NUMERO DE SERIE 1HGEM21195L014516, que le fuera retenido con motivo de la boleta de infracción 152791, en el caso que el mismo tenga algún problema o falta de reglamentación para circular...la autoridad demandada deberá enviar electrónicamente a este instructor, las constancias que así lo acrediten, dentro del término de 3 tres días hábiles siguientes a que cause efecto la notificación electrónica correspondiente; con el apercibimiento...</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
7	JA-0591/2022-I	VIEYRA ANGUIANO MANUEL	DIRECTOR DE EJECUCIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA POLICÍA DE MORELIA PERTENECIENTE A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD DEL MUNICIPIO DE MORELIA, COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	07/09/2022	<p>Vista la Certificación secretarial que antecede, así como el escrito ingresado en el Sistema Informático este Tribunal el día 24 veinticuatro de agosto de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se tiene a ALEJANDRO GONZÁLEZ CUSSI, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, lo cual acredita con la copia certificada de su nombramiento y con la Firma Electrónica Avanzada registrada ante este Tribunal para promover en los juicios en los que sea señalada como autoridad demandada, lo anterior en términos del artículo 12 fracción III, inciso a) de los Lineamientos para la utilización del juicio en línea; carácter que le queda debidamente reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar, y con el que se le tiene rindiendo informe en tiempo y forma respecto de la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo que realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Ahora bien, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Cíviles del Estado, así como el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indica en el capítulo correspondiente de sus escrito de contestación, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas al haber señalado la naturaleza de las mismas de conformidad con el numeral 297 fracción K del Código de Justicia Administrativa del Estado. Probanzas que serán tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Del mismo modo, se tiene a la autoridad demandada COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, señalando como medio para recibir notificaciones el correo electrónico juridicocmsc2124@gmail.com, mismo que se le tiene desde este momento y para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
8	JA-0155/2022-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE ZITÁCUARO	07/09/2022	<p>se tiene a MYRNA MERLOS AYLLÓN en cuanto SINDICA MUNICIPAL, ISAAC DEREK GALLEGOS CORIA en cuanto DIRECTOR DE INGRESOS MUNICIPALES Y SILVESTRE MORA GUZMÁN EN CUANTO TESORERO MUNICIPAL TODOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, señalando como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones personales, el ubicado en la calle Iretitacateme número 861 ochocientos sesenta y uno colonia Feliz Ireta de esta ciudad de Morelia, Michoacán; asimismo se le tiene autorizando en términos del segundo párrafo del artículo 198 del código de la materia a las personas que refiere en su escrito de cuenta, lo anterior, al no acreditar ser especialistas en la materia ni encontrarse inscritos en el libro de registro de cédulas de profesionales, que para dicho efecto se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal. En virtud de lo anterior, y toda vez que mediante el escrito presentado en Oficialía de Partes de este Tribunal los día 25 veinticinco agosto de 2022 dos mil veintidós, se tuvo a SALVADOR MERLOS ARROYO en cuanto parte actora, interponiendo recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva de fecha 14 catorce de julio de 2022 dos mil veintidós, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, en el que se anexen las constancias certificadas que conforman el presente juicio, mismo que se tramita en línea; lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 315 y 316 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva remitirlo a la Sala Administrativa Ordinaria en turno de este tribunal que le corresponda substanciar el mismo.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
9	JA-0015/2022-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE ZITÁCUARO	07/09/2022	<p>se tiene a MYRNA MERLOS AYLLÓN en cuanto SINDICA MUNICIPAL, ISAAC DEREK GALLEGOS CORIA en cuanto DIRECTOR DE INGRESOS MUNICIPALES Y SILVESTRE MORA GUZMÁN EN CUANTO TESORERO MUNICIPAL TODOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, señalando como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones personales, el ubicado en la calle Iretitacateme número 861 ochocientos sesenta y uno colonia Feliz Ireta de esta ciudad de Morelia, Michoacán; asimismo se le tiene autorizando en términos del segundo párrafo del artículo 198 del código de la materia a las personas que refiere en su escrito de cuenta, lo anterior, al no acreditar ser especialistas en la materia ni encontrarse inscritos en el libro de registro de cédulas de profesionales, que para dicho efecto se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal. En virtud de lo anterior, y toda vez que mediante el escrito presentado en Oficialía de Partes de este Tribunal los día 25 veinticinco agosto de 2022 dos mil veintidós, se tuvo a ANTONIO MARTÍNEZ MAYA en cuanto parte actora, interponiendo recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva de fecha 14 catorce de julio de 2022 dos mil veintidós, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, en el que se anexen las constancias certificadas que conforman el presente juicio, mismo que se tramita en línea; lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 315 y 316 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva remitirlo a la Sala Administrativa Ordinaria en turno de este tribunal que le corresponda substanciar el mismo.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 08 de septiembre de 2022.

10	JA-0156/2022-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE ZITÁCUARO	07/09/2022	se tiene a MYRNA MERLOS AYLÓN en cuanto SINDICA MUNICIPAL, ISAAC PEREEK GALLEGOS CORIA en cuanto DIRECTOR DE INGRESOS MUNICIPALES Y SILVESTRE MORA GUZMÁN EN CUANTO TESORERO MUNICIPAL TODOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, señalando como domicilio convencional para dar y recibir notificaciones personales, el ubicado en la calle Ireticatem número 860 ochocientos sesenta y uno colonia Feliz Ireta de esta ciudad de Morelia, Michoacán; asimismo se le tiene autorizando en términos del segundo párrafo del artículo 198 del código de la materia a las personas que refiere en su escrito de cuenta, lo anterior, al no acreditar ser especialistas en la materia ni encontrarse inscritos en el libro de registro de cédulas de profesionales, que para dicho efecto se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal. En virtud de lo anterior, y toda vez que mediante el escrito presentado en Oficialía de Partes de este Tribunal los día 25 veinticinco agosto de 2022 dos mil veintidos, se tuvo a SALVADOR MERLOS ARROYO en cuanto parte actora, interponiendo recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva de fecha 14 catorce de julio de 2022 dos mil veintidos, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, en el que se anexen las constancias certificadas que conforman el presente juicio, mismo que se tramita en línea; lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 315 y 316 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva remitirlo a la Sala Administrativa Ordinaria en turno de este tribunal que le corresponda substanciar el mismo. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
11	JA-0508/2022-I	MAGALLAN LUCAS ROSALVA	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, POLICÍA DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	07/09/2022	...se tiene a ROSALVA MAGALLON LUCAS en cuanto parte actora dentro del presente controvertido, mediante el cual se le tiene presentando escrito de ampliación de demanda administrativa, ...haciéndoles saber que cuentan con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS HÁBILES para que comparezcan ante este juzgador a dar contestación a la ampliación de demanda y con fundamento en el artículo 254 del Código de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, deberán adjuntar a sus escritos las pruebas documentales que ofrezcan y en su caso el pliego para peritos o testigos, debiendo tener la contestación a la ampliación de la demanda los mismos requisitos que ésta (artículo 230 del citado código), bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro de dicho plazo,...
12	JA-0126/2022-I	MARÍA ÁLVAREZ MORA	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	07/09/2022	En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 154, fracciones I y X, 163 A, 163 C, fracción VII, 202, 273, 274 y 276, todos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento del juicio. TERCERO. Resultaron infundados e inoperantes los conceptos de violación "PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO" del escrito de demanda, tendientes a la solicitud de inaplicación de los artículos 66 y 70, de la Ley de Ingresos del Municipio de Morelia, Michoacán, para los ejercicios fiscales dos mil veinte y dos mil veintiuno, respetivamente y por ende, la misma resultó improcedente conforme a los razonamientos vertidos en el Considerando Sexto, apartados VI.1 y VI.2. de la presente sentencia. CUARTO. Notifíquese a las partes y remítase copia certificada de la presente resolución a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, en cumplimiento a la resolución de fecha veintitres de agosto del dos mil veintidos, emitida dentro del Recurso de Reconsideración número JA-R- 0064/2022-II. CÚMPLASE. NOTIFIQUESE POR LISTA
13	JA-0208/2022-I	MARIANA SOSA OLMEDA Y GUSTAVO OBLEA ROSALES	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	07/09/2022	Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 154, fracciones VIII y X, 163 A, 163 C, fracción VII, 205, fracción X y 206, fracción II, 234, 235, 272, 273, 274 y 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Se decreta el sobreseimiento del acto impugnado acorde a los razonamientos vertidos en el Considerado Quinto de esta resolución. TERCERO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA
14	JA-1081/2020-I	JOSÉ FRANCISCO PADILLA HERNÁNDEZ	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN, DIRECTOR DE LA COMISIÓN DE FERIAS, EXPOSICIONES Y EVENTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO	07/09/2022	Se tiene a la PRIMER SECRETARIA HABILITADA PARA EJERCER FUNCIONES DE SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL, haciendo del conocimiento de este Juzgado, que remitió las constancias originales del Juicio Administrativo número JA-1081/2020-I a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria así como el escrito original del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de fecha 21 veintiuno de junio de 2022 dos mil veintidos, el cual quedó registrado con el número RAA-0140/2022-II; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. NOTIFIQUESE POR LISTA
15	JA-0621/2022-I	MIGUEL ANGEL ABREGO CORONA	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	07/09/2022	Se da cuenta con el escrito ingresado en este Juzgado el día 05 cinco de septiembre de 2022 dos mil veintidos, por medio del cual comparece CARLOS GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA, en cuanto representante de las autoridades demandadas TITULAR DEL ÓRGANO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA" REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD, AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN 385967, carácter que se le reconoce en términos de la copia certificada del documento que exhibe para tales efectos, para los efectos legales a que haya lugar. Con dicho carácter, se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
16	JA-0434/2022-I	ABRAHAM DE LA CRUZ CASTILLO DZIB	AGENTE ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA	07/09/2022	AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS. En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las 12:00 doce horas del día 07 siete de septiembre de 2022 dos mil veintidos, hora y día señalados en autos para que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos ordenada dentro del juicio administrativo en línea número JA-0434/2022-I. NOTIFIQUESE POR LISTA
17	JA-0533/2022-I	FRANCISCO MANUEL CRUZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	07/09/2022	AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS. En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 07 siete de septiembre de 2022 dos mil veintidos, hora y día señalados en autos para que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos ordenada dentro del juicio administrativo en línea número JA-0533/2022-I. NOTIFIQUESE POR LISTA
18	JA-0160/2022-I	DIANA EDITH FLORES HERRERA	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	07/09/2022	Se tiene al autorizado en términos amplios de la autoridad demandada PRESIDENTE MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, interponiendo recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 15 quince de agosto del año en curso. NOTIFIQUESE POR LISTA
19	JA-0430/2022-I	MICHAEL ÁVALOS MARTÍNEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	07/09/2022	Se tiene a la apoderada jurídica de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, CONTESTANDO EN TIEMPO y forma A LA AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA. Se manda citar al absolvente mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL, a efecto de que comparezca ante éste Juzgado Primero Administrativo a las 11:00 once horas del día 20 veinte de septiembre de 2022 dos mil veintidos, a fin de absolver el pliego de posiciones exhibido por el oferente de la prueba. Mediante proveído de 15 de julio del año que transcurre este juzgado se admitió la prueba de inspección ocular ofrecida por las demandadas, se ordena realizar su desahogo a las 11:00 once horas del día 29 veintinueve de septiembre de 2022 dos mil veintidos. PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 08 de septiembre de 2022.

20	JA-0110/2019-I	VERÓNICA SAUCEDO NÚÑEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL DE PURÉPERO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE PURÉPERO	07/09/2022	Se tiene al apoderado jurídico de la SÍNDICO MUNICIPAL DE PURÉPERO, MICHOACÁN, realizando diversas manifestaciones sin embargo, dígame que no he lugar a lo solicitado en virtud de que las autoridades demandadas en el presente juicio lo son únicamente el PRESIDENTE MUNICIPAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TODOS DE PURÉPERO, MICHOACÁN, por lo que el escrito de cuenta únicamente se ordena agregar a sus antecedentes para que obre como corresponde. REQUIÉRASE MEDIANTE OFICIO a la Administración de Correos del Servicio Postal Mexicano en Morelia, Michoacán, para que en el término de 3 tres días hábiles, remita a este juzgador los acuses de recibo referentes a los números de guía postal MM041610443MX y MN041610457 MX. AUTORIDAD NO DEMADADA
21	JA-1429/2021-I	ELEAZAR HERNANDEZ AMAYA	H. AYUNTAMIENTO DE ERONGARICUARO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ERONGARICUARO, MICHOACÁN	07/09/2022	Se Tiene a la COORDINADORA DE AMPAROS DE ESTE TRIBUNAL, haciendo de conocimiento de este juzgador que el AYUNTAMIENTO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TODOS DE ERONGARICUARO, MICHOACÁN, autoridades demandadas en el presente juicio, interpusieron demanda de amparo directo contra la sentencia dictada en el recurso de apelación número RAA-0085/2022-II dictada por la Segunda Sala Administrativa Ordinaria. NOTIFIQUESE POR LISTA
22	JA-0690/2022-I	ERIK SALVADOR GUERRERO PEREZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	07/09/2022	Se admite la demanda en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS. PROCEDE CONCEDER DE OFICIO LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
23	JA-0568/2021-I	VICENTE VALLE SALGADO REPRESENTANTE LEGAL DE ABASTECEDORA DE PRODUCTOS E INFRAESTRUCTURA PARA EL CAMPO S.A. DE C.V.	ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	07/09/2022	...se tiene al licenciado JOSÉ LUIS BOGANEGRA OLVERA, SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL; remitiendo los autos originales del presente juicio y copia certificada de la resolución de fecha 25 veinticinco de agosto de 2022 dos mil veintidos, dictada dentro del recurso de apelación número RAA-0051/2022-I, que MODIFICA la sentencia de fecha 14 catorce de febrero de 2022 dos mil veintidos, emitida en el juicio administrativo JA-0568/2021-I, informando que una vez que dicha instructora comunicó a esta autoridad, sobre la ejecutoriedad de la misma, se provea lo conducente... NOTIFIQUESE POR LISTA
24	JA-0691/2022-I	VICTOR MANUEL LOPEZ ORTIZ	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISARIO DEL ORGANO DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA	07/09/2022	Se tiene a VICTOR MANUEL LÓPEZ ORTIZ por propio derecho presentando demanda administrativa frente al TITULAR DEL ORGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICIA DE MORELIA", REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN ALO 7049 Y TESORERO MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN; sin embargo, previo a proveer lo que conforme a derecho proceda respecto de la admisión o no de la presente demanda y acorde a las facultades que para tales efectos otorga el artículo 231 en relación con los diversos 230 y 232 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; SE REQUIERE A LA ACTORA, mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL QUE SE REALICE, a fin de que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, comparezca ante esta autoridad a aclarar los efectos que pretende con la suspensión solicitada. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
25	JA-0692/2022-I	JUAN PABLO LÓPEZ ALVARADO	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	07/09/2022	Se tiene a JUAN PABLO LÓPEZ ALVARADO por propio derecho, presentando demanda administrativa frente al TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y AGENTE ADSCRITO A DICHA DIRECCIÓN QUE LEVANTÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 012943. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ordenándose emplazar por medio de oficio a las autoridades demandadas, en el que se glosen copias de traslado de la demanda, y demás documentos anexos; haciéndoles saber a las demandadas que cuenta con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra. PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
26	JA-0781/2021-I	FRANCISCO JAVIER SANCHEZ FLORES	DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO	07/09/2022	Se tiene a la PRIMER SECRETARIA HABILITADA PARA EJERCER FUNCIONES DE SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL, haciendo del conocimiento de este Juzgado, que remitió las constancias originales del Juicio Administrativo número JA-0781/2021-I a la Primera Sala Administrativa Ordinaria así como el escrito original del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de fecha 04 cuatro de marzo de 2022 dos mil veintidos, el cual quedó registrado con el número RAA-0146/2022-I; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. NOTIFIQUESE POR LISTA
27	JA-0197/2022-I	MARIO IZQUIERDO LARA	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	07/09/2022	AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. NOTIFIQUESE POR LISTA
28	JA-0198/2022-I	FRANCISCO OMAR CORZA GALLEGOS	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	07/09/2022	...por JOSÉ ANTONIO FERREYRA CASTRO, TITULAR DE LA UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, quien comparece en representación de las autoridades demandadas 1. TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, 2. JEFE DEL DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIONES DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACÁN, 3. TITULAR DE LA UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACÁN, ...se le tiene contestando en tiempo la ampliación de demanda, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta...se le tiene oponiendo las causales de improcedencia y sobreseimiento...se le tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de la ampliación de demanda, en los estrictos términos en que fueron exhibidas...se señalan las 10:30 diez horas con treinta minutos del 23 veintitres de septiembre de 2022 dos mil veintidos, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos; respecto de las pruebas ofrecidas en juicio, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL se realice a las partes... PERSONALMENTE Y POR OFICIO
29	JA-0618/2022-I	ÁNGEL MATA ALCANTAR	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, COMISARIO DEL ORGANO DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, JEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	07/09/2022	...se le hace efectivo el apercebimiento realizado en autos, por lo que se le tiene POR NO PRESENTADA LA DEMANDA promovida por ÁNGEL MATA ALCANTAR...una vez firme el presente proveído se ordena el archivo del presente juicio administrativo, ... NOTIFIQUESE PERSONALMENTE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MUY CONFIDENCIAL Y ÚNICAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. SE REQUIERE A LOS INTERESADOS, PARA REVISAR Y CONSULTAR.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 08 de septiembre de 2022.

30	JA-0368/2022-I	JORGE AUGUSTO SERRATO YAÑEZ	H. AYUNTAMIENTO DE MARAVATÍO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MARAVATÍO	07/09/2022	<p>...MARÍA DEL ROSARIO FUENTES TÉLLEZ, autorizada en términos amplios de las autoridades demandadas PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICA MUNICIPAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE MARAVATÍO, MICHOACÁN, cumpliendo con el requerimiento de fecha 15 quince de agosto de 2022 dos mil veintidós...se tiene por presentado el interrogatorio al que estarán sujetos los atestes de nombres, MARIANA NICASIO SOLÍS Y HUGO ENRIQUE REYES FLORES, sobre la cual versara la prueba testimonial ofrecida en el apartado de pruebas con el número 3), la cual se admite desde este momento para los efectos legales a que haya lugar...se da cuenta el escrito presentado ante este Juzgado el día 01 uno de septiembre de 2022 dos mil veintidós, por medio del cual, se tiene a NORMA LEÓN ARREOLA, apoderada jurídica de la parte actora JORGE AUGUSTO SERRATO YAÑEZ, cumpliendo con el requerimiento de fecha 15 quince de agosto de 2022 dos mil veintidós, carácter que tiene reconocido en autos...respecto a las manifestaciones realizadas por la parte actora, téngasele por hechas las mismas y por lo que ve a la prueba superviniente que ofrece en su escrito de cuenta "...como prueba superviniente la prueba confesional ficta el reconocimiento de la relación laboral que señalan que era auxiliar de mantenimiento, y no realizaba otras funciones diferentes a las de auxiliar de mantenimiento...", sin embargo, no ha lugar a tenerle como prueba SUPERVENIENTE, dado que de conformidad con los artículos 360 y 361 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, así como el artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, las pruebas supervinientes son aquellas que se refieren a hechos que fueron conocidos con posterioridad a la fecha de presentación de la demanda...se advierte que el actor JORGE AUGUSTO SERRATO YAÑEZ, señaló en su escrito inicial de demanda específicamente en el apartado de hechos marcado con el número 4) parrafo segundo, donde señaló que "incluso omitió darme aviso por escrito de la causa del despido...", por tanto, atendiendo al numeral 234 fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado, SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 5 CINCO DIAS A LA PARTE ACTORA, a efecto de que si lo estima pertinente amplie su demanda,...</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO.</p>
31	JA-0593/2018-I	RAFAEL COVARRUBIAS RÍOS, JESÚS COVARRUBIAS RÍOS, RAÚL COVARRUBIAS TAMAYO Y RICARDO GUERRERO GONZÁLEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL DE TANHUATO	07/09/2022	<p>se tiene a MA. TRINIDAD CORTÉS MARTÍNEZ Y/O MA. TRINIDAD CORTÉS RAMÍREZ quien se ostenta como REGIDORA DEL H. TANHUATO, MICHOACÁN, dando cumplimiento al requerimiento realizado mediante el auto de data 01 uno de julio de 2022 dos mil veintidós, para lo cual se le tiene exhibiendo el comprobante de depósito por la cantidad de \$8,962.00 (ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), a razón de la multa impuesta a las autoridades vinculadas CABILDO DEL H. TANHUATO, MICHOACÁN, mediante auto de fecha 01 uno de julio de 2022 dos mil veintidós, consecuentemente hágase del conocimiento de lo anterior mediante OFICIO que se gire al SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE ESTE TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, conjuntamente con la copia del escrito de cuenta y su anexo adjunto, lo anterior para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PARA LA CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 09 de septiembre de 2022.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petitionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0563/2022-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE ZITÁCUARO	08/09/2022	se tiene a ESMERALDA PIÑÓN ORTIZ, en cuanto parte actora, presentando su escrito de ampliación de demanda mismo que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos ordenándose NOTIFICAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en el que se glosen copias de traslado del escrito de ampliación de demanda haciéndoles saber que cuentan con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS para que comparezcan ante este tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda y con fundamento en el artículo 254 del Código de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo deberán adjuntar a su escrito las pruebas documentales que ofrezca y en su caso el pliego para peritos o testigos, debiendo tener la contestación a la ampliación de demanda los mismos requisitos que ésta (artículo 230 del citado código), bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro de dicho plazo, o bien, realizando lo propio sin hacer referencia a todos los hechos que se les imputan se le tendrán como ciertos siempre que el actor haya hecho mención de ellos en forma precisa, lo anterior salvo prueba en contrario o hechos notorios mediante los cuales resulten desvirtuados, asimismo se les apercibe que de no ofrecer las pruebas que estimen pertinentes al dar contestación a la ampliación de demanda se les tendrán por no ofrecidas la que señalen con posterioridad en los términos del artículo 253, fracción V, del ordenamiento legal invocado. Asimismo, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el apartado correspondiente del escrito de cuenta, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas. Probanzas que serán tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. SOLO A DEMANDADAS
2	JA-1513/2021-I	ACHAR KARACH RAFAEL ISAAC	GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MICHOCÁN	08/09/2022	Se da cuenta con el escrito digital ingresados mediante el Sistema Informático de este Tribunal, el día 30 treinta de agosto del año en curso, a través del cual se tiene a RAFAEL ISAAC ACHAR NAKACH en cuanto REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL "GRUPO EMPRESARIAL COMSA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" realizando diversas manifestaciones, solicitando se requiera a la autoridad el pago de la sentencia en virtud que ya causo ejecutoria, solicitando a su vez se requiera a la autoridad demandada el cumplimiento total de la sentencia. Ahora bien en virtud de tales manifestaciones dígamele al promovente que no ha lugar a proveer de conformidad a lo solicitado toda vez que el propio artículo 281 fracción I, del código de la materia señalando textualmente lo siguiente: "Artículo 281. La cosa juzgada es la verdad legal y contra ella no es admisible recurso, ni prueba alguna, salvo los casos expresamente determinados por la ley. Hay cosa juzgada cuando la sentencia ha causado ejecutoria. Cuando no admite ningún medio de impugnación." Precepto legal del que se advierte que una vez que la sentencia se encuentre firme y que no exista más medios de impugnación, esta causará ejecutoria, lo cual en el presente juicio no acontece ya que a la fecha se encuentra interpuesto amparo directo por parte de la autoridad demandada Fiscalía General del Estado, circunstancia por la cual, de momento no ha lugar a su petición. Precisándose que respecto a la solicitud para que se dé inicio al Procedimiento Administrativo de Responsabilidades en contra de la Fiscalía General del Estado y vista al Congreso del Estado de Michoacán, que desea el promovente que este juzgador realice, se deja a salvo los derechos del cursante para que los haga valer ante la instancia correspondiente. En virtud de lo anterior, se ordena dar vista a la Fiscalía General del Estado de Michoacán mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO para que dentro del término de los 3 tres días siguientes a la manifestación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga. SOLO A DEMANDADAS
3	JA-0480/2022-I	-----	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOCÁN, DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA	08/09/2022	Se advierte que la parte actora no impugnó dentro del término legal establecido, el proveído de fecha 11 once de julio de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se decretó EL SOBRESEIMIENTO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO EN LÍNEA; por tanto, se declara firme dicho acuerdo desde estos momentos y para todos los efectos legales a los que haya lugar; lo anterior es así, acorde a lo establecido por el artículo 92 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán; consecuentemente, se ordena EL ARCHIVO Y GUARDA ELECTRÓNICA DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
4	JA-0372/2021-I	DUARTE VAZQUEZ JESUS ANTONIO	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DE TANGANCÍCUARO, MICHOCÁN, DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DE TANGANCÍCUARO, MICHOCÁN	08/09/2022	Se da cuenta con el escrito presentado ante este Juzgado el día 02 dos de septiembre de 2022 dos mil veintidós, por el que se tiene a DAVID MELGOZA MONTAÑEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TANGANCÍCUARO, MICHOCÁN, carácter que acredita con la copia certificada de la constancia de mayoría que exhibe, así como a GUSTAVO BEJAR CHÁVEZ, quien se ostenta como TESORERO MUNICIPAL DE TANGANCÍCUARO, MICHOCÁN, exhibiendo comprobante de depósito por la cantidad de \$9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.), a razón de la multa impuesta a la autoridad demanda DIRECTOR DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DE TANGANCÍCUARO, MICHOCÁN, mediante auto de fecha 20 veinte de junio de 2022 dos mil veintidós, consecuentemente hágase del conocimiento de lo anterior mediante OFICIO que se gire al SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE ESTE TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOCÁN, conjuntamente con la copia del escrito de cuenta y su anexo adjunto, lo anterior para los efectos legales y administrativos a que haya lugar. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
5	JA-1400/2021-I	JUAN MANUEL ARREDONDO FLORES	H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, SÍNDICO MUNICIPAL DE TUXPAN, MICHOCÁN	08/09/2022	Se requiere nuevamente a las demandadas H. AYUNTAMIENTO, SÍNDICO MUNICIPAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TODOS DE TUXPAN, MICHOCÁN, a efecto de que en el término de 3 tres días hábiles siguientes remitieran a este juzgado todas y cada una de las constancias existentes en el expediente administrativo y/o personal del actor. Se ordena girar oficio al SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, al que se adjunte copia de la similar exhibida por el actor de su credencial que lo acredita como policía raso del Ayuntamiento de Tuxpan, Michoacán, para que dentro del término de 3 tres días siguientes a la recepción de dicho oficio, remita a este juzgado la información del accionante. NOTIFIQUESE POR OFICIO
6	JA-0151/2022-I	CALVILLO AGUILAR MARCELA DALUPE	TESORERO MUNICIPAL DE CHUCÁNDIRO	08/09/2022	Con esta fecha se llevó a cabo audiencia de pruebas y alegatos. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
7	JA-1389/2021-I	LUIS MIGUEL MARQUEZ CERVANTES	H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, SÍNDICO MUNICIPAL DE TUXPAN, MICHOCÁN	08/09/2022	Se tiene al SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, cumpliendo con el requerimiento de fecha 25 veinticinco de agosto del año en curso, para lo cual informa que tras una exhaustiva búsqueda en los archivos físicos y digitales de ese secretariado, no se encontró registro alguno a nombre del acto. se requiere nuevamente a la parte actora para que dentro del término de 3 tres días hábiles siguientes a que cause estado la notificación del presente acuerdo, remita su clave única de registro de población y número de seguridad social. SOLO ACTORA
8	JA-0400/2022-I	IVÁN ALEJANDRO TORRES SIRMALIS	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	08/09/2022	Se advierte que la parte actora fue legalmente notificada del proveído de fecha 12 doce de agosto de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se le concediera el término para presentar su escrito de ampliación de demanda sin que a la fecha haya hecho lo propio a ese respecto; consecuentemente, se le tiene por precluido su derecho para presentarlo. Se requiere a las demandadas a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles siguientes a que cause estado la notificación del presente acuerdo, manifiesten si es su deseo ofrecer prueba confesional. SOLO A DEMANDADAS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. SE DEBE CONSULTAR EN LOS ARCHIVOS LEGALES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOCÁN.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 09 de septiembre de 2022.

9	JA-0692/2020-I	MARTINEZ GOWMAN DAVID	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	08/09/2022	Se tiene a la PRIMER SECRETARIA HABILITADA COMO SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo el escrito firmado por CARLOS ALBERTO SOTO DELGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZAMORA, MICHOACÁN; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. Consecuentemente, se procede a dar cuenta con el escrito, presentado ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, el día 01 uno de septiembre de 2022 dos mil veintidós, remitido a este Juzgado el mismo día, por el que se tiene a CARLOS ALBERTO SOTO DELGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZAMORA, MICHOACÁN, realizando diversas manifestaciones entre las cuales solicita que se realice la vinculación de la autoridad que representa al juicio JA-0692/2020-I. En ese sentido, se ordena la vinculación de dicha autoridad, con la finalidad de que tenga acceso para su consulta al expediente electrónico del juicio en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
10	JA-1370/2021-I	FRANCISCO SALAS TORRES	H. AYUNTAMIENTO DE YURÉCUARO	08/09/2022	Se tiene al JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TANHUATO, MICHOACÁN, remitiendo el exhorto número 005/2022 sin diligenciar; señalando que la parte interesada no compareció a la hora y fecha para el desahogo de la diligencia de cotejo y compulsa de los documentos señalados por la parte actora. Gírese nuevamente atento exhorto al Juzgado Mixto de Primera Instancia de Tánhuato, Michoacán. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
11	JA-0562/2022-I	NAVARRO HERNANDEZ DOLORES DEL CONSUELO	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, AGENTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA	08/09/2022	Se le tiene por sí y en cuanto superior jerárquico del AGENTE DE LA POLICÍA MUNICIPAL ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, QUIEN SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 385992; contestando en tiempo la demanda instaurada en contra de las autoridades que representa, lo que realiza en la forma y términos de sus escritos de cuenta. Ahora bien, se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio y toda vez que se encuentra debidamente conformada la Litis, a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado; se señalan las 11:00 once horas del 21 veintiuno de septiembre de 2022 dos mil veintidós, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos; asimismo, referente a la PRUEBA CONFESIONAL ofertada por la autoridad demandada Encargado del Despacho de la Dirección Jurídica de la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana, la misma se admite y se manda citar a la absolvente de la prueba DOLORES DEL CONSUELO NAVARRO HERNÁNDEZ, a efecto de que comparezca 15 quince minutos antes de la hora y fecha de la referida audiencia, bajo el protocolo para el reinicio seguro de actividades del tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 9 nueve de octubre de 2020 dos mil veinte; a contestar el interrogatorio exhibido por la oferente de la prueba, bajo el apercibimiento que de no comparecer al desahogo de dicha probanza se declarará confesa de todas aquellas posiciones que resulten calificadas de legales, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN se realice a las partes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
12	JA-0561/2022-I	NAVARRO HERNANDEZ DOLORES DEL CONSUELO	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, AGENTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA	08/09/2022	Se le tiene por sí y en cuanto superior jerárquico del AGENTE DE LA POLICÍA MUNICIPAL ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, QUIEN SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 384864; contestando en tiempo la demanda instaurada en contra de las autoridades que representa, lo que realiza en la forma y términos de sus escritos de cuenta. Ahora bien, se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio y toda vez que se encuentra debidamente conformada la Litis, a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado; se señalan las 10:30 diez horas con treinta minutos del 21 veintiuno de septiembre de 2022 dos mil veintidós, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos; asimismo, referente a la PRUEBA CONFESIONAL ofertada por la autoridad demandada Encargado del Despacho de la Dirección Jurídica de la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana, la misma se admite y se manda citar a la absolvente de la prueba DOLORES DEL CONSUELO NAVARRO HERNÁNDEZ, a efecto de que comparezca 15 quince minutos antes de la hora y fecha de la referida audiencia, bajo el protocolo para el reinicio seguro de actividades del tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 9 nueve de octubre de 2020 dos mil veinte; a contestar el interrogatorio exhibido por la oferente de la prueba, bajo el apercibimiento que de no comparecer al desahogo de dicha probanza se declarará confesa de todas aquellas posiciones que resulten calificadas de legales, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN se realice a las partes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
13	JA-1080/2021-I	MA. ELENA CAZARES GEORGE	DIRECCIÓN DE PENACIONES CIVILES DEL ESTADO	08/09/2022	Se declara que la sentencia ha causado ejecutoria elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser ésta la verdad legal. Se ordena el ARCHIVO DEFINITIVO del presente juicio administrativo. NOTIFIQUESE POR LISTA
14	JA-0571/2022-I	MAGALLAN LUCAS ROSALVA	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA, AGENTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, YOSHIRA LÓPEZ GONZÁLEZ	08/09/2022	Se tiene a ALEJANDRO GONZÁLEZ CUSSI, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA Y SUPERIOR JERÁRQUICO DEL AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN 281311, así como HÉCTOR GÓMEZ TRUJILLO, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, lo cual acreditan con la copia certificada de su nombramiento y con la Firma Electrónica Avanzada registrada ante este Tribunal para promover en los juicios en los que sean señaladas como autoridades demandadas, lo anterior en términos del artículo 12 fracción III, inciso a) de los Lineamientos para la utilización del juicio en línea; carácter que les queda debidamente reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar; y con el que se les tiene; contestando en tiempo la demanda instaurada en contra de las autoridades que representan, lo que realizan en la forma y términos de sus escritos de cuenta. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
15	JA-0220/2022-I	MAURICIO NOVOA MENDOZA	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	08/09/2022	La sentencia ha causado ejecutoria por ministerio de ley, alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada. Este juzgador tiene a la autoridad demandada TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO POLICÍA DE MORELIA, REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD, cumpliendo la sentencia de 13 trece de julio de 2022 dos mil veintidós y ordena remitir el presente expediente para su archivo definitivo. NOTIFIQUESE POR LISTA
16	JA-0270/2021-I	ARTURO RIVERA HERNÁNDEZ	DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN FORESTAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN	08/09/2022	Se tiene a la JEFA DEL DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES DE LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, pretendiendo dar cumplimiento a la sentencia. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles, manifieste lo que a sus intereses convenga. SOLO ACTORA
17	JA-0333/2022-I	MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ GAMA	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD	08/09/2022	Por lo anteriormente expuesto y fundado además en los artículos 265 y 273, del Código de Justicia Administrativa del Estado se RESUELVE: PRIMERO. Este Juzgado Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es competente para conocer y resolver el presente Incidente. SEGUNDO. Resultó INFUNDADO el Incidente de justas causas planteado por la parte actora ***** respecto de su incomparecencia al desahogo de la prueba confesional a su cargo. TERCERO. Notifíquese a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES ÚNICAMENTE INFORMATIVA SIN VALOR JURÍDICO. PARA MÁS INFORMACIÓN CONTACTAR AL SERVIDOR DE ATENCIÓN AL USUARIO.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 09 de septiembre de 2022.

18	JA-1201/2021-I	GIOVANNI SANTILAN LINAREZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	08/09/2022	Se tiene a HÉCTOR GÓMEZ GARCÍA, en cuanto autorizado en términos amplios de la parte actora; manifestando que se encuentra conforme con el cumplimiento dado por parte de la autoridad demandada a la sentencia dictada en autos, toda vez que le fue entregado el cheque número 0024564 por la cantidad de \$538.00 (quinientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.). Finalmente, se da cuenta con el escrito presentado ante este Juzgado el día 01 uno de septiembre de 2022 dos mil veintidós, por medio del cual se tiene a CARLOS GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, en cuanto autoridad demandada, pretendiendo cumplir con la ejecutoria dictada en autos para lo cual exhibe original del recibo de devolución por la cantidad de \$1,050.00 (mil cincuenta pesos 00/100 M.N.) en efectivo de fecha 25 veinticinco de agosto de 2022 dos mil veintidós. Derivado de lo anterior, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles, manifieste lo que a sus intereses convenga respecto del pretendido cumplimiento a la sentencia, con el apercibimiento que de no hacerlo, este juzgador procederá a proveer de oficio lo que conforme a derecho proceda, con las constancias que obren en autos. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
19	JA-0102/2022-I	FRANCISCO MORENO ESPAÑA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO AHORA SUBSECRETARIO DE OPERACIÓN POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	08/09/2022	Se procede a dar cuenta con el escrito mediante el cual comparece HÉCTOR GÓMEZ GARCÍA, en cuanto autorizado en términos amplios de la parte actora en el presente juicio; ofreciendo como prueba superveniente la documental consistente en la resolución administrativa CIA/UAI/220/2021 de data 04 cuatro de agosto de 2022 dos mil veintidós, notificada el 22 veintidós de agosto del año en curso, misma que SE ADMITE COMO PRUEBA SUPERVENIENTE en los términos en que fue exhibida ante este instructor; lo anterior es así, toda vez que las pruebas supervenientes son aquellos hechos que fueron conocidos por las partes con posterioridad al establecimiento de la litis o al desahogo de la audiencia procesal, aunque hubieran acontecido con anterioridad, o bien aquellos que sobrevienen después de haberse celebrado la misma, supuestos señalados en líneas precedentes que se colman en el caso que nos ocupa. Consecuentemente, se ordena dar vista mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, a efecto de que dentro del término de 05 cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al que cause efectos la notificación, comparezcan ante este Tribunal a manifestar lo que a su interés convenga con dichas probanzas; lo anterior, acorde a lo establecido por el artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, que establece: "...Las pruebas supervenientes podrán presentarse siempre que no se haya dictado sentencia. En este caso, el Magistrado Instructor dará vista a la contraparte para que dentro del plazo de cinco días hábiles exprese lo que a su derecho convenga." Ahora bien, respecto a su solicitud de pronunciamiento respecto a la violación a la suspensión otorgada mediante auto de fecha 23 veintitrés de febrero de 2022 dos mil veintidós, y se usen los medios de apremio para su efecto legal, díjasele al promovente que no ha lugar a proveer de conformidad a lo solicitado, toda vez que mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de marzo del presente año, se tuvo a las autoridades demandadas por cumpliendo con dicha suspensión. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
20	JA-0201/2021-I	GABRIEL ENRIQUE MANUEL CAMPORREDONDO GILBERT/ GABRIEL CAMPORREDONDO GILBERT	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE ZITÁCUARO	08/09/2022	Se tiene a JUAN ANTONIO IXTLAHUAC ORIHUELA, PRESIDENTE MUNICIPAL, MYRNA MÉRLOS AYLLÓN, SINDICA MUNICIPAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL AYUNTAMIENTO, SILVESTRE MORA GUZMÁN, TESORERO MUNICIPAL, E ISAAC DEREK GALLEGOS CORIA, DIRECTOR DE INGRESOS MUNICIPALES, TODOS DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, en cuanto autoridades demandadas, carácter que acreditan en términos de las copias certificadas que exhiben para tal efecto; pretendiendo cumplir con la ejecutoria dictada en autos para lo cual se les tiene adjuntando copia del acta de notificación de fecha 24 veinticuatro de agosto del año en curso y original del oficio número 732/2022 de fecha 08 ocho de agosto de 2022 dos mil veintidós, dictado dentro del expediente T.M.113/06/22, emitidos en cumplimiento a la sentencia de fecha 13 trece de mayo de 2022 dos mil veintidós, dentro del presente Juicio Administrativo en que se actúa. Derivado de lo anterior, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles, manifieste lo que a sus intereses convenga respecto del pretendido cumplimiento a la sentencia, con el apercibimiento que de no hacerlo, este juzgador procederá a proveer de oficio lo que conforme a derecho proceda, con las constancias que obren en autos. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
21	JA-0032/2022-I	CESAR ALEJANDRO HERNÁNDEZ RAMÍREZ	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO DE MORELIA, JEFE DE OFICINA DEL ÁREA TÉCNICA, ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE CATASTRO DE MORELIA	08/09/2022	SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN AUTOS HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser ésta la verdad legal; lo anterior, con fundamento en los artículos 281 y 282, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado. Finalmente, toda vez que en el punto resolutivo segundo de la ejecutoria de mérito, se declaró sobrestamiento del presente juicio, y en virtud de que no existe ninguna actuación pendiente por realizar dentro del presente controvertido, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido; lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado. NOTIFIQUESE POR LISTA
22	JA-0592/2022-I	ELIZBETH MONSERRAT DURAN ARREOLA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	08/09/2022	Se tiene a CARLOS GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, en cuanto autoridad demandada para lo cual exhibe copia certificada de su nombramiento, por lo que se le reconoce el carácter con el que se ostenta para los efectos legales a que haya lugar, manifestando haber dado cumplimiento con la suspensión concedida en autos, exhibiendo el oficio número DJ/3073/2022 de fecha 31 treinta y uno de agosto de 2022 dos mil veintidós. Por lo que este instructor queda enterado del contenido del escrito de cuenta y ordena agregarlo a sus antecedentes para su constancia legal, del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte actora, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles manifieste lo que a sus intereses convenga con dicho cumplimiento. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
23	JA-0622/2022-I	CARMEN ROMELIA DE LA CUEVA HURTADO	COMISARIO DEL ORGANO DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA	08/09/2022	Se tiene a CARLOS GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, en cuanto autoridad demandada para lo cual exhibe copia certificada de su nombramiento, por lo que se le reconoce el carácter con el que se ostenta para los efectos legales a que haya lugar, manifestando haber dado cumplimiento con la suspensión concedida en autos, exhibiendo el oficio número DJ/3072/2022 de fecha 31 treinta y uno de agosto de 2022 dos mil veintidós. Por lo que este instructor queda enterado del contenido del escrito de cuenta y ordena agregarlo a sus antecedentes para su constancia legal, del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte actora, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles manifieste lo que a sus intereses convenga con dicho cumplimiento. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MEREAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR DE ALCANCES LEGALES

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 09 de septiembre de 2022.

24	JA-0612/2022-I	IRIDIA OXANA VEGA PINEDA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	08/09/2022	Se da cuenta con el escrito por medio del cual comparece CARLOS GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA, en cuanto representante de las autoridades demandadas TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA" REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN 399346, carácter que se le reconoce en términos de la copia certificada del documento que exhibe para tales efectos, para los efectos legales a que haya lugar. Con dicho carácter, se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Ahora bien, se tiene a CARLOS GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA, en cuanto representante de las autoridades demandadas TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA" REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN 399346, manifestando haber dado cumplimiento con la suspensión concedida en autos exhibiendo el oficio número DJ/3069/2022 de fecha 31 treinta y uno de agosto de 2022 dos mil veintidós. Por lo que este instructor queda enterado del contenido del escrito de cuenta y ordena agregarlo a sus antecedentes para su constancia legal, del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte actora, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles manifieste lo que a sus intereses convenga con dicho cumplimiento. Finalmente, se señalan las 10:00 diez horas del 23 veintitrés de septiembre de 2022 dos mil veintidós, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos; asimismo, referente a la PRUEBA CONFESIONAL ofertada por la autoridad demandada Encargado del Despacho de la Dirección Jurídica de la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana, la misma se admite y se manda citar al absolvente de la prueba IRIDIA OXANA VEGA PINEDA. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
25	JA-1392/2021-I	IRAM RIVERA MONDRAGON	H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, SÍNDICO MUNICIPAL DE TUXPAN, MICHOACÁN	08/09/2022	Se tiene por recibido el escrito presentado ante este Juzgado el día 07 siete de septiembre de 2022 dos mil veintidós, firmado por JOSÉ MENDIOLA SANABRIA, en cuanto apoderado jurídico de la parte actora, IRAM RIVERA MONDRAGÓN. En atención a su contenido, se le tiene interponiendo RECURSO DE APELACIÓN en contra de la sentencia de fecha 23 veintitrés de agosto de 2022 dos mil veintidós, dictada dentro del presente controvertido, por lo que, con fundamento en los artículos 315 y 316 del Código de Justicia Administrativa en el Estado de Michoacán, remítase dicho escrito junto con el expediente original a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que a su vez lo envíe al Magistrado que por razón de turno le corresponda conocer de dicho recurso; ello, previo testimonio del expediente que se deje en este Juzgado. NOTIFÍQUESE POR LISTA
26	JA-0461/2022-I	CHRISTIAN ARIADNA GONZÁLEZ RICO Y JAVIER ESTRADA CÁRDENAS	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA, AGENTE ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA	08/09/2022	Se da cuenta con el escrito por medio del cual comparece CARLOS GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA, en cuanto representante de las autoridades demandadas TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA" REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN ALO 01249, carácter que se le reconoce en términos de la copia certificada del documento que exhibe para tales efectos, para los efectos legales a que haya lugar. Con dicho carácter, se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Ahora bien, dígamele al promovente, que respecto a las pruebas que ofrece en su apartado del escrito de contestación de demandada, no hace referencia a la prueba confesional a cargo de la absolvente Christian Ariadna González Rico, ofertada por la autoridad, solo anexó el pliego de posiciones que deberá responder, por lo tanto, se le requiere para para que dentro del término de 03 TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación correspondiente, señale a este Primer Juzgado Administrativo, si ofrece prueba confesional a cargo de Christian Ariadna González Rico; lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso de no realizarlo propio, este Juzgado le tendrá por no presentada prueba confesional en su escrito de contestación de demanda. Finalmente, SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS A LA PARTE ACTORA a efecto de que si lo estima pertinente amplie su demanda, debiendo contener tal escrito los mismos requisitos que señala el artículo 230 del código de la materia. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
27	JA-0291/2022-I	JOAE MARTINEZ GUTIERREZ	H. AYUNTAMIENTO DE TANGAMANDAPIO	08/09/2022	Se da cuenta con la certificación que antecede y con el escrito ante este Juzgado el día 01 uno de septiembre de 2022 dos mil veintidós, por medio del cual se tiene a NOHEMÍ ARROYO SANDOVAL SÍNDICA MUNICIPAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL AYUNTAMIENTO DE TANGAMANDAPIO MICHOACÁN, en cuanto autoridad demandada cumpliendo con el requerimiento realizado mediante el proveído de fecha 10 diez de agosto de 2022 dos mil veintidós; para lo cual exhibe el pliego de posiciones para el desahogo de la prueba confesional que ofreció en su relativo escrito de contestación de demanda instaurada en su contra, a cargo de la parte actora JOSÉ MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, misma que se admite y se manda citar al absolvente mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL, a efecto de que comparezca ante este Juzgado Primero Administrativo a las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día 23 veintitrés de septiembre de 2022 dos mil veintidós, a fin de absolver el pliego de posiciones exhibido por el oferente de la prueba, lo anterior bajo el apercibimiento que de no comparecer al desahogo de dicha probanza será declarado confeso de todas y cada una de las posiciones que resulten calificadas de legales previo el trámite correspondiente, salvo justa causa que haga valer el absolvente, debiendo presentarse las partes 15 quince minutos antes de la hora y fecha de la referida audiencia bajo el protocolo para el reinicio seguro de actividades del tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 9 nueve de octubre de 2020 dos mil veinte. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
28	JA-1788/2019-I	MARIO VALLEJO ESTEVEZ	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECTOR DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO	08/09/2022	...se tiene a la licenciada VIRGINIA GAYTÁN ZUNO, en cuanto COORDINADORA DE AMPAROS DE ESTE TRIBUNAL, haciendo del conocimiento a este juzgador que en relación al cuaderno formado con motivo del juicio de amparo directo número 16/2022, que conoció el Primer Tribunal Colegiado, promovido por el quejoso Mario Vallejo Estévez, contra el acto emitido en el recurso de apelación número RAA-0179/2022-II, hizo del conocimiento que la Coordinación de Amparos, mediante oficio TJA/SGA/DG/000/2022, ...en el cual se adjuntó testimonio de la ejecutoria por la que se negó el amparo y protección de la Justicia Federal a la parte quejosa, toda vez que el acto reclamado derivó del citado recurso... NOTIFÍQUESE POR LISTA
29	JA-0218/2022-I	ANDRÉS GERARDO SERRANO FLORES	POLICÍA DE MORELIA	08/09/2022	...se tiene a la licenciada ADRIANA OREGEL MENDOZA, en cuanto PRIMER SECRETARIA HABILITADA PARA EJERCER FUNCIONES DE SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, informando que por razón de turno, el recurso de apelación interpuesto por ANDRÉS SERRANO FLORES parte actora en el presente juicio;...el cual quedó registrado en el Libro de Gobierno número RAA-0141/2022-I oficio del cual este instructor queda enterado de su contenido, mandándole agregar a sus antecedentes para su constancia legal... NOTIFÍQUESE POR LISTA
30	JA-0118/2022-I	RUBEN BARAJAS ESPEJO	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	08/09/2022	...se tiene a KAREN JAZMÍN BRISEÑO ABARCA, en cuanto autorizada en términos amplios de la autoridad demanda, Director de Tránsito y Movilidad del Estado, solicitando a este juzgado tenga a bien declarar la firmeza del auto de fecha 04 de mayo de 2022 dos mil veintidós;...solicito su archivo definitivo, por lo que se ordena girar atento oficio al encargado del archivo definitivo, para que realice la devolución del expediente en el que se actúa, a fin de que este juzgado atienda la solicitud de la promovente... NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA MÁS INFORMACIÓN CONSULTE.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 09 de septiembre de 2022.

31	JA-0348/2021-I	EUGENIO SÁNCHEZ MALDONADO APODERADO LEGAL DE FRANCISCO CHAVEZ ZAMORA	SECRETARÍA DE GOBIERNO	08/09/2022	...se tiene a la licenciada VIRGINIA GAYTÁN ZUNO, en cuanto COORDINADORA DE AMPAROS DE ESTE TRIBUNAL, haciendo del conocimiento a este juzgador que en relación al cuaderno formado con motivo del juicio de amparo directo número 114/2022, que conoció el Tercer Tribunal Colegiado, promovido por el quejoso Francisco Sánchez Zamora, contra el acto emitido en el recurso de apelación número RAA-0344/2021-II, hizo del conocimiento que la Coordinación de Amparos, mediante oficio TJA/SGADG/1914/2022, devolvió a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria, el expediente original del recurso de apelación y juicio administrativo, en el cual se adjuntó testimonio de la ejecutoria por la que se negó el amparo y protección de la Justicia Federal a la parte quejosa, toda vez que el acto reclamado derivó del citado recurso... NOTIFIQUESE POR LISTA
32	JA-0068/2022-I	SCALA, SUPERVISIÓN, CONSULTORIA, ASESORIA Y LABORATORIO, S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, DIRECCIÓN DE PROYECTOS DE INGENIERÍA DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS	08/09/2022	...se tiene a la licenciada GÉNESIS HERNÁNDEZ CAMACHO, SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, informando que con fecha 06 seis de septiembre de la presente anualidad que transcurrió, se dictó acuerdo por medio del cual se admite el trámite del recurso de apelación número RAA-0138/2022-III, interpuesto por Yolanda Sotelo García, en la vía jurídica de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Michoacán y Director de Proyectos de dicha Secretaría, en contra de la sentencia de fecha 14 catorce de julio de 2022 dos mil veintidós, dictado en el presente juicio,...
33	JA-0594/2022-I	RICARDO RAMIREZ AYALA	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	08/09/2022	se tiene a CARLOS GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ en cuanto ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA carácter que acredita mediante la copia certificada de la designación de Encargatura expedida en su favor, mismo que le queda debidamente reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar, cumpliendo con la suspensión concedida mediante auto de fecha 08 ocho de agosto de 2022 dos mil veintidós, a efecto de abstenerse de emitir requerimientos o iniciar el procedimiento administrativo de ejecución respecto del cobro originado de la boleta de infracción 392559 impugnada en autos, ello ante el órgano administrativo encargado para tales efectos, así como de generar cobros indebidos multas o recargos derivados del documento refutado hasta en tanto se emita sentencia definitiva adjuntando tales efectos, oficio número DJ/3072/2022, de fecha 31 treinta y uno de agosto de 2022 dos mil veintidós, signado por el Mtra. Flora García Ramírez, en su carácter de Encargada de la Jefatura del Departamento de Atención y Seguimiento Jurídico de la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana de Morelia, mediante el cual se le solicitó al Director de Ejecuciones de Sanciones Administrativas de la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana de abstenerse a generar cobros indebidos, por los conceptos de recargos o multas derivados del documento refutado; este instructor queda enterado del contenido del escrito de cuenta, para que obre como legalmente corresponda. SOLO ACORDA
34	JA-0693/2022-I	HERMINIA SALAZAR GUÍA Y DANIEL ÁLVAREZ MUÑIZ	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	08/09/2022	se tiene a HERMINIA SALAZAR GUÍA Y DANIEL ÁLVAREZ MUÑIZ por propio derecho, presentando demanda administrativa frente al TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN, AGENTE ADSCRITO A DICHA DIRECCIÓN QUE LEVANTÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 150753 Y TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ordenándose emplazar por medio de oficio a las autoridades demandadas, en el que se glosen copias de traslado de la demanda, y demás documentos anexos; haciéndoles saber a las demandadas que cuenta con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, en términos de lo dispuesto en los artículos 224, 230, 249, 250, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado; lo anterior en el entendido de que de no acatar dichas disposiciones en la forma y los términos establecidos, se harán efectivos los apercibimientos que resulten procedentes. Debiendo de acompañar a su escrito de contestación de demanda, todas y cada una de las constancias que guarden relación con el acto impugnado; esto es la boleta de infracción número 150753 de fecha 28 veintiocho de junio de 2022 dos mil veintidós, misma que señala que le fue retenida al momento de hacer el pago, lo anterior por ser necesarias para contar con más y mejores elementos al momento de emitir la sentencia definitiva dentro del presente juicio administrativo; ello, con base en las facultades que para tales efectos otorga a este tribunal el artículo 259 del Código de Justicia Administrativa del Estado. Asimismo, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de cuenta, en los estrictos términos en que fueron exhibidas. Probanzas que serán tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
35	JA-0694/2022-I	EFRAIN BARRERA MEDRANO	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISARIO DEL ORGANOS DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	08/09/2022	se tiene a EFRAIN BARRERA MEDRANO por propio derecho, presentando demanda administrativa frente a la TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO POLICIA DE MORELIA DEPENDIENTE DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD DE MORELIA, AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN 01200, TESORERO MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN Y JUEZ CIVICO MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en el que se glosen copias de traslado de la demanda, y demás documentos anexos; haciéndoles saber a las demandadas que cuenta con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, en términos de lo dispuesto en los artículos 224, 230, 249, 250, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado; lo anterior en el entendido de que de no acatar dichas disposiciones en la forma y los términos establecidos, se harán efectivos los apercibimientos que resulten procedentes. Debiendo de acompañar a su escrito de contestación de demanda, todas y cada una de las constancias que guarden relación con el acto impugnado; esto es, la boleta de infracción número 01200 de fecha 19 diecinueve de junio de 2022 dos mil veintidós, mismos que señala que le fue retenida al momento de hacer el pago, lo anterior por ser necesarias para contar con más y mejores elementos al momento de emitir la sentencia definitiva dentro del presente juicio administrativo; ello, con base en las facultades que para tales efectos otorga a este tribunal el artículo 259 del Código de Justicia Administrativa del Estado. Asimismo, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de cuenta, en los estrictos términos en que fueron exhibidas. Probanzas que serán tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
36	JA-0996/2021-I	ANTONIO GARCÍA MORA APODERADO JURIDICO DE "RESIDENCIAL BOSQUE MONARCA"	DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	08/09/2022	se tiene a ADOLFO ALVARADO LEAL en cuanto representante legal de la parte actora, solicitando en esencia se dé seguimiento al procedimiento de ejecución, al respecto dígamele al promovente que deberá estarse a lo acordado mediante auto de fecha 29 veintinueve de agosto del presente año, toda vez que en el mismo se requirió de nueva cuenta a la autoridad demandada el debido cumplimiento a la sentencia definitiva emitida en autos, escrito del cual el suscrito juez queda enterado del contenido del curso de cuenta y se ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA
37	JA-0523/2022-I	DAVID GRANADOS RAMOS	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	08/09/2022	AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS. En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las 12:00 doce horas del día 08 ocho de septiembre de 2022 dos mil veintidós, hora y día señalados en autos para que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos ordenada dentro del juicio administrativo en línea número JA-0523/2022-I. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA MÁS INFORMACIÓN ACUDA AL CENTRO DE ATENCIÓN AL USUARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 09 de septiembre de 2022.

38	JA-1613/2018-I	COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO METROPOLITANO E INFRAESTRUCTURA DE MORELIA, SECRETARIO DE DESARROLLO METROPOLITANO E INFRAESTRUCTURA DE MORELIA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN DE MORELIA	08/09/2022	Se da cuenta con el escrito recibido en la Oficialía de Partes de este juzgado el día 06 seis del mes y anualidad en curso, por medio del cual se tiene a FELIX MARTÍN RAMOS SÁNCHEZ en cuanto APODERADO JURÍDICO DE CFE DISTRIBUCIÓN, realizando diversas manifestaciones a que arguye en su escrito de cuenta, sin embargo, de autos se advierte que el expediente en el que se gestiona, se encuentra en el área de archivo definitivo, por lo que a fin de atender la presente promoción se ordena girar atento oficio al encargado del archivo definitivo, para que realice la devolución del expediente en el que se actúa, en ese tenor se manda reservar el ocuro de cuenta, hasta en tanto se haga la devolución del expediente en que se actúa para estar en condiciones de proveer lo conducente. CÚMPLASE
39	JA-0513/2022-I	MIGUEL ÁNGEL NATERAS HERNÁNDEZ	AGENTE ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA	08/09/2022	se tiene a CARLOS GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, en cuanto ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA carácter que acredita mediante la copia certificada de la designación de Encargatura expedida en su favor, mismo que le queda debidamente reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar, cumpliendo con la suspensión concedida mediante auto de fecha 09 nueve de agosto de 2022 dos mil veintidós, a efecto de abstenerse de emitir requerimientos o iniciar el procedimiento administrativo de ejecución respecto del cobro originado de la boleta de infracción 382591 impugnada en autos, ello ante el órgano administrativo encargado para tales efectos, así como de generar cobros indebidos multas o recargos derivados del documento refutado hasta en tanto se emita sentencia definitiva adjuntando tales efectos oficio número DJ/3070/2022, de fecha 31 treinta y uno de agosto de 2022 dos mil veintidós, signado por el Mtra. Flora García Ramírez, en su carácter de Encargada de la Jefatura del Departamento de Atención y Seguimiento Jurídico de la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana de Morelia, mediante el cual se le solicito al Director de Ejecuciones de Sanciones Administrativas de la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana de abstenerse a generar cobros indebidos, por los conceptos de recargos o multas derivados del documento refutado; este instructor queda enterado del contenido del escrito de cuenta, para que obre como legalmente corresponda. SOLO ACTORA
40	JA-0553/2022-I	DIANA PAOLA PEDRIZCO INFANTE	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, AGENTE ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA	08/09/2022	AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las 10:00 diez horas del día 08 ocho de septiembre de 2022 dos mil veintidós, hora y día señalados en autos para que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos ordenada dentro del Juicio Administrativo número JA-0553/2022-.
41	JA-1209/2021-I	IRMA TORRES DIAZ	H. AYUNTAMIENTO DE ZINÁPARO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZINÁPARO MICHOACÁN, TESORERO MUNICIPAL DE ZINÁPARO MICHOACÁN, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ZINÁPARO MICHOACÁN	08/09/2022	Se da cuenta con el estado procesal que guarda el presente juicio, de cuyo estudio oficioso se desprende que las autoridades demandadas H. AYUNTAMIENTO, PRESIDENTE, TESORERO Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA TODOS DEL MUNICIPAL DE ZINAPARO, MICHOACÁN, fueron legalmente notificados del proveído de fecha 26 veintiséis de mayo de 2022 dos mil veintidós, en el que se les requirió para que dentro del término de 15 quince días contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación del referido proveído, acreditaran ante este juzgado haber cumplido fehacientemente con la sentencia dictada en autos el 23 veintitrés de marzo de 2022 dos mil veintidós, ello, sin que de autos se desprenda que hubiese hecho lo propio. Así las cosas, se advierte que no obstante que mediante acuerdo de fecha 26 veintiséis de mayo de 2022 dos mil veintidós, este Juzgado Administrativo emitió acuerdo en el cual requirió por primera ocasión a la administración del H. AYUNTAMIENTO DE ZINAPARO, MICHOACÁN, para que dentro del inexcusable termino de 03 tres días hábiles, acreditara con documento idóneo, el cabal y debido cumplimiento de la sentencia definitiva emitida en autos del presente controvertido, estas HAN SIDO OMISAS TOTALMENTE en cuanto acreditar el cabal cumplimiento del fallo emitido en autos, empero que es de explorado derecho que las SENTENCIAS EJECUTORIADAS RESULTAN SER UNA CUESTIÓN DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL POR LO QUE LES REVISTE UN GRADO PREFERENTE; lo anterior es así dado que las referidas autoridades no han acreditado ante este órgano jurisdiccional haber realizado gestión alguna tendiente a acreditar el debido y total cumplimiento de la sentencia ejecutoriada; por lo que a la fecha de hoy PERSISTE LA FALTA DE CABAL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DEFINITIVA, en virtud a que EL MONTO A QUE RESULTARAN CONDENADAS A PAGAR LA AUTORIDAD AQUÍ DEMANDADA MEDIANTE SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA 23 VEINTITRÉS DE MARZO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, NO HA SIDO CUBIERTO EN SU TOTALIDAD, obstaculizando con ello EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS mismo que NO ES SUSCEPTIBLE DE PARALIZACIÓN. Por tanto, en atención a lo expuesto SE ADVIERTE EL TOTAL DESACATO de las autoridades demandadas para cumplir el fallo emitido en autos toda vez que se encontraba en posibilidad de gestionar lo pertinente para acatar la determinación realizada habida cuenta que este juzgador le hizo de su entero conocimiento del estado procesal del controvertido así como de las acciones necesarias para poder cumplimentar la obligación del fallo ejecutoriado que fuese emitido en autos en fecha 26 veintiséis de mayo de 2022 dos mil veintidós; consecuentemente, SE PROCEDE A HACER EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO decretado en el proveído de 26 veintiséis de mayo de 2022 dos mil veintidós, y se impone a las autoridades demandadas H. AYUNTAMIENTO, PRESIDENTE, TESORERO Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA TODOS DEL MUNICIPAL DE ZINAPARO, MICHOACÁN, una multa por la cantidad de \$9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.) equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización, cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2022 dos mil veintidós, a razón diaria de \$96.22 (ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.), por las 100 cien unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, como primer apercibimiento. Determinación que deriva de la conducta transgresora al no cumplir con lo requerido ni haber acreditado el pago total de la condena o gestión alguna para presupuestar el pago correspondiente de lo sentenciado en autos, lo anterior, es así dado que a la fecha de hoy persiste la falta de cabal cumplimiento de sentencia definitiva, en virtud a que el monto a que resultarían condenadas a pagar las autoridades demandadas mediante sentencia definitiva de fecha 23 veintitrés de marzo de 2022 dos mil veintidós, no ha sido cubierto empero los diversos requerimiento realizados por este Juzgado Primero Administrativo, en proveídos de fechas: 26 veintiséis de mayo de 2022 dos mil veintidós; mediante el cual se declaró la ejecutoria de la sentencia de mérito y se le requirió por primera ocasión el cumplimiento de la misma. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
42	JA-1303/2019-I	MANUEL ESCUADRA GÓMEZ, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE "SEMILLAS CERTIFICADAS ESCUADRA, S. DE P.R. DE R.L."-	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO	08/09/2022	se tiene a RAMÓN FERNÁNDEZ SÁNCHEZ en cuanto representante legal de la parte actora, solicitando la devolución de la copia simple del Poder General para Pleitos y Cobranzas, otorgado a su favor, ratificado el día 09 nueve de agosto de 2019 dos mil diecinueve que exhibió en el expediente citado al rubro, en atención a dicha petición y al no existir impedimento legal alguno para ello, dígamele que quedan a su disposición dicha constancia para los efectos legales conducentes, previa copia y razón que de su entrega se deje en autos para su constancia legal. NOTIFIQUESE POR LISTA. NOTIFIQUESE POR LISTA
43	JA-1263/2019-I	MANUEL ESCUADRA GÓMEZ, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE "PRODUCTORES DE SEMILLAS CERTIFICADAS DE MCHOACÁN, U.S.P.R. DE R.L."-	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO	08/09/2022	Se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal el día 06 seis de septiembre de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se tiene a RAMÓN FERNÁNDEZ SÁNCHEZ en cuanto representante legal de la parte actora, solicitando la devolución del Poder General para Pleitos y Cobranzas, otorgado a su favor, ratificado el día 27 veintisiete de agosto de 2019 dos mil diecinueve que exhibió en el expediente citado al rubro, en atención a dicha petición y al no existir impedimento legal alguno para ello, dígamele que quedan a su disposición dicha constancia para los efectos legales conducentes, previa copia y razón que de su entrega se deje en autos para su constancia legal. NOTIFIQUESE POR LISTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 12 de septiembre de 2022.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0014/2021-I	VILLASEÑOR VILLASEÑOR RAFAEL	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	09/09/2022	AUDIENCIA AVENIMINETO NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	JA-0869/2021-I	AGUILAR OROZCO SERGIO	DIRECCIÓN DE INCORPORACIÓN, CONTROL Y CERTIFICACIÓN, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO, DR. CARLOS RAMOS ESQUIVEL, DIRECTOR DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO, COMITÉ ESTATAL INTERINSTITUCIONAL PARA LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE RECURSOS HUMANOS E INVESTIGACIÓN EN SALUD, DE MICHOACÁN (CEIFCRHIS), DIRECCIÓN DE INCORPORACIÓN, CONTROL Y CERTIFICACIÓN DE LA SEE DE MICHOACÁN	09/09/2022	Se tiene al DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO, parte actora en el presente juicio, cumpliendo con el requerimiento realizado mediante proveído de 25 veinticinco de agosto del año en curso, para lo cual señala como domicilio convencional. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
3	JA-0011/2021-I	VILLASEÑOR VILLASEÑOR RAFAEL	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	09/09/2022	AUDIENCIA DE AVENENCIA NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
4	JA-0006/2021-I	VILLASEÑOR VILLASEÑOR RAFAEL	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	09/09/2022	AUDIENCIA DE AVENENCIA NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
5	JA-0680/2022-I	-----	DELEGADO EN ZAMORA DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE MICHOACÁN, COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE LA COORDINACIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE MICHOACÁN,	09/09/2022	Se ordena emplazar mediante OFICIO EN LA VÍA TRADICIONAL POR ÚNICA OCASIÓN a la AUTORIDAD DEMANDADA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE MICHOACÁN. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
6	JA-0957/2021-I	GARCIA SILVA GENARO	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	09/09/2022	...se advierte que la autoridad demandada TITULAR DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACÁN, no dio cumplimiento a la sentencia dictada por esta juzgadora mediante proveído de fecha 30 treinta de mayo de 2022 dos mil veintidós...se requiere nuevamente mediante NOTIFICACIÓN VÍA ELECTRÓNICA, A LA AUTORIDAD DEMANDADA, TITULAR DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACÁN, a efecto de que dentro del término de 03 tres días hábiles acredite ante este Tribunal el debido cumplimiento de la ejecutoria; lo anterior, BAJO APERCIBIMIENTO de que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido se hará acreedor a una multa por la cantidad de \$9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos 09/100 M.N.) equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización; ... NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
7	JA-0638/2022-I	-----	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN, DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA	09/09/2022	...comparece JOSÉ ALBERTO ESPINOSA SÁNCHEZ, quien se ostenta como DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE ZAMORA, MICHOACÁN... "...que, por medio del presente curso, vengo a solicitar el sobreseimiento del presente juicio, en virtud a que han quedado satisfechas las pretensiones del accionante y por ende, este juicio se ha quedado sin materia; lo anterior, ya que mediante el oficio TM/388/2022 declaré la anulabilidad del acto impugnado y sus efectos, documental que anexo al presente escrito y que, bajo protesta de decir verdad, su reproducción digital corresponde a la original con firma autógrafa...previo decretar el sobreseimiento del presente juicio, se requiere mediante NOTIFICACIÓN VÍA ELECTRÓNICA AL ACTOR FRANCISCO JAVIER CÁRDENAS PIÑÓN, ello con la finalidad de que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en el que cause efectos la notificación del presente proveído, comparezca ante el Director de Seguridad Pública y Tránsito de Zamora, Michoacán a recoger la garantía en cuestión e informe a este Juzgado si le fue devuelta la tarjeta de circulación que le fuera retenida con motivo de la boleta de infracción,... NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
8	JA-0547/2022-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE ZITÁCUARO	09/09/2022	...se tiene a MARÍA JOSEFINA DE LA ROSA FLOREZ, en cuanto parte actora dentro del presente controvertido, mediante el cual se le tiene presentando escrito de ampliación de demanda administrativa, misma que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos...se le tiene a la parte actora acusando la rebeldía a las autoridades demandadas...se ordena notificar por medio de oficio electrónico a las autoridades demandadas, haciéndoles saber que cuentan con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS HÁBILES para que comparezcan ante este juzgador a dar contestación a la ampliación de demanda, con fundamento en el artículo 254 del Código de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, deberán adjuntar a sus escritos las pruebas documentales que ofrezcan y en su caso el pliego para peritos o testigos, debiendo tener la contestación a la ampliación de la demanda los mismos requisitos que ésta (artículo 230 del citado código), bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro de dicho plazo, o bien, realizando lo propio sin hacer referencia a todos los hechos que se les imputa se les tendrán como ciertos siempre que el actor haya hecho mención de ellos en forma precisa,... NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
9	JA-0147/2022-I	VILLASEÑOR VILLASEÑOR RAFAEL	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACÁN.	09/09/2022	...se tiene al licenciado JOSÉ LUIS BOCANEGRA OLVERA, SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL; ...remitiendo copia certificada de la resolución de fecha 18 dieciocho de agosto de 2022 dos mil veintidós, dictada dentro del recurso de reconsideración número JA-R-0041/2022-I, que revoca el proveído de fecha 28 veintiocho de marzo de 2022 dos mil veintidós, emitida en el juicio administrativo JA-0147/2022-I, informando que una vez que dicha instructora comunique a esta autoridad, sobre la ejecutoria de la misma... NOTIFÍQUESE POR LISTA
10	JA-0209/2022-I	SAÚL ESCALANTE MONTENEGRO, MARÍA HERMENEGILDA VARGAS HERNÁNDEZ Y J. LUIS ESCALANTE LÓPEZ	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN	09/09/2022	Se declara que la sentencia de fecha 13 trece de julio de 2022 dos mil veintidós, ha causado ejecutoria por ministerio de ley. Se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a efecto de que dentro del improrrogable término de 15 quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente auto, acrediten ante este tribunal el debido cumplimiento de la ejecutoria emitida en autos. SOLO A DEMANDADAS
11	JA-0289/2022-I	ADRIANA ISABEL GONZALEZ ALVAREZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	09/09/2022	Se declara que la sentencia ha causado ejecutoria elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser ésta la verdad legal. Toda vez que la sentencia definitiva dictada por este tribunal, en el punto resolutorio segundo se decreta el sobreseimiento en el presente juicio, se ordena el ARCHIVO del presente juicio administrativo. NOTIFÍQUESE POR LISTA
12	JA-0470/2022-I	ARISTOTELES AGUILASOCHO TORRES	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	09/09/2022	Se hace efectivo el apercibimiento de fecha 11 once de agosto de 2022 dos mil veintidós y se tiene por no exhibido el pliego de posición que las demandadas adjuntaron a su escrito de contestación de demanda. Se señalan las 9:00 nueve horas del día 23 veintitrés de septiembre de 2022 dos mil veintidós, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos. PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. LOS CONTENIDOS PÚBLICOS DISPONIBLES AL PÚBLICO PARA REFERENCIA CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 12 de septiembre de 2022.

13	JA-0569/2022-I	FELIPE DAMIÁN REYNA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, SECRETARÍA DE CULTURA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	09/09/2022	Se tiene a la SECRETARÍA DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, informando que con fecha 5 cinco del mismo mes y año, se dictó acuerdo por medio del cual se admite a trámite recurso de reconsideración interpuesto por la parte actora en contra de la sentencia definitiva dictada en el presente juicio, recurso que fue registrado con el número JAR-0078/2022-III. NOTIFIQUESE POR LISTA
14	JA-0199/2022-I	FRANCISCA RAMOS APOLONIA Y VALEZZI MANDUJANO RAMOS	SUBDIRECCIÓN COMERCIAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	09/09/2022	Se tiene a la PRIMER SECRETARÍA HABILITADA PARA EJERCER FUNCIONES DE SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL, informando que por razón de turno, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora en el expediente radicado al rubro del presente acuerdo, quedó registrado en el Libro de Gobierno con el número RAA-0144/2022-I. Se tiene al SECRETARÍA DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, informando que el día 2 dos del mes y año que transcurre, se dictó acuerdo por medio del cual se admite a trámite la apelación interpuesta por parte actora, en contra de la sentencia definitiva dictada en el presente juicio, recurso que fue registrado con el número RAA-0144/2022-I. NOTIFIQUESE POR LISTA
15	JA-0550/2022-I	ALEJANDRO ARIAS TOPETE	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	09/09/2022	Con esta fecha se lleva a cabo audiencia de ley. CÚMPLASE
16	JA-0540/2022-I	OSCAR ALVAREZ ARRIOLA	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	09/09/2022	Con esta fecha se lleva a cabo audiencia de ley. CÚMPLASE
17	JA-0253/2022-I	ALFREDO CENDEJAS ROSALES	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	09/09/2022	Se procede a dar cuenta con el oficio número TSA/0616/2022, presentado ante este juzgado el día 08 ocho de septiembre del año en curso, mediante el cual se tiene a la licenciada GÉNESIS HERNÁNDEZ CAMACHO, Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, informando la admisión a trámite del recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva de fecha 13 trece de julio de 2022 dos mil veintidós, dictada por este instructor en el juicio referido al rubro del presente juicio; medio de impugnación registrado por razón de turno bajo el número de expediente RAA-0141/2022-III; el suscrito Juez queda enterado del contenido del oficio de cuenta, mandándolo agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA
18	JA-0593/2022-I	DEMETRIO HERNANDEZ MERCADO	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISARIO DEL ORGANO DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	09/09/2022	compare STEPHANIE TOPACIO MAGAÑA BAROCIO, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, carácter que acredita mediante la copia cotejada del nombramiento expedido en su favor, mismo que le queda debidamente reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar, por lo que se le reconoce el carácter con el que se ostenta para los efectos legales a que haya lugar. Con dicho carácter, se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de las autoridades que representan, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Asimismo, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del código de justicia administrativa del estado, se les tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indica en el capítulo correspondiente de su escrito de cuenta. Probanzas que serán tomadas en consideración llegando el momento procesal oportuno. Por otro lado, se le tiene al JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, se le tiene señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la calle Eduardo Ruiz número 526 quinientos veintiséis, colonia Centro de esta ciudad de Morelia, Michoacán. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
19	JA-1334/2021-I	ALMA CAROLINA MARTÍNEZ CHÁVEZ APODERADA JURÍDICA DE "INMOBILIARIA ALTOZANO" S.A. PROMOTORA DE INVERSIÓN DE C.V.	DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	09/09/2022	se tiene al perito tercero en discordia DAGOBERTO QUINTANA ZAMUDIO, quien viene a dar cumplimiento al proveído de fecha 24 veinticuatro de agosto del presente año, presentando el punto 08 ocho del dictamen pericial en materia de ingeniería topográfica, mismo que se manda agregar a sus antecedentes para ser tomado en consideración llegado el momento procesal oportuno. Finalmente, visto el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; y en virtud que los dictámenes no fueron discordantes por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 26 veintiséis de septiembre de 2022 dos mil veintidós; a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley, respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación; lo anterior, previa citación a las partes. Se procede a dar cuenta con el escrito ingresado a través de la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional el día 22 veintidós de agosto de la anualidad en curso y posteriormente remitido a este juzgado al día siguiente hábil; mediante el cual se tiene a ADOLFO ALVARADO LEAL, quien se ostenta como apoderado jurídico de la persona moral actora "INMOBILIARIA ALTOZANO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE en el juicio administrativo que nos ocupa, realizando diversas manifestaciones solicitando continuar con el procedimiento que nos ocupa; manifestaciones de las cuales el suscrito Juez queda enterado de su contenido, y las cuales quedaron atendidas en el presente auto. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
20	JA-0442/2022-I	BENJAMÍN LÓPEZ DÍAZ	DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	09/09/2022	Se tiene a la SECRETARÍA DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, informando que dentro del recurso de reconsideración número JAR-0076/2022-III, se dictó acuerdo el día 02 dos de septiembre de 2022 dos mil veintidós, que admite el recurso en mención, en contra del auto de fecha 05 cinco de julio de 2022 dos mil veintidós, emitido dentro del juicio administrativo JA-0442/2022-I; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. NOTIFIQUESE POR LISTA
21	JA-0521/2022-I	JULIO ALBERTO CARRILLO GARCÍA	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS	09/09/2022	Se tiene al apoderado jurídico de la moral actora PROYECTOS, CONSULTORÍAS Y SERVICIOS EN INGENIERÍA, S.A. DE C.V., autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, a CELIA MYRIAM BARRIOS FUENTES, lo anterior, al encontrarse inscrita en el libro de registro de cédulas de profesionales, que para dicho efecto se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal. NOTIFIQUESE POR LISTA
22	JA-0332/2021-I	ERICK ALEJANDRO MORALES VARGAS	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, CENTRO ESTATAL DE CERTIFICACIÓN ACREDITACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA	09/09/2022	Con esta fecha se llevó a cabo audiencia de pruebas y alegatos. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA MÁS INFORMACIÓN ACERCA DE ESTOS DOCUMENTOS, CONSULTE AL SERVIDOR PÚBLICO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 12 de septiembre de 2022.

23	JA-0348/2021-I	EUGENIO SÁNCHEZ MALDONADO APODERADO LEGAL DE FRANCISCO CHAVEZ ZAMORA	SECRETARÍA DE GOBIERNO	09/09/2022	...se tiene al licenciado JOSÉ DANIEL VARGAS RÍOS, SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, remitiendo copia certificada de la resolución dictada dentro del recurso de apelación RAA-00344/2021-II, la cual causó ejecutoria por ministerio de ley mediante la cual el Tribunal de alzada, modifica la sentencia definitiva de fecha 30 treinta de agosto de 2021 dos mil veintiuno... "...En atención a lo expuesto en este apartado, la autoridad demandada deberá considerar que la falta de acreditación del primero de los elementos para exigir el cumplimiento de un contrato administrativo; y, por tanto, tal circunstancia resulta suficiente para declarar como infundada la pretensión de pago contenida en las solicitudes de cuatro de diciembre de dos mil diecinueve y veintidos de junio de dos mil veinte, presentadas por la parte actora ante dicha autoridad." 5.4. Efecto de la nulidad de la negativa ficta Con fundamento en los artículos 38, 275, fracción II, 278, fracción II, todos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, la nulidad decretada respecto de la negativa ficta configurada será para el efecto de que la autoridad demandada: Emita respuesta fundada, motivada, congruente y exhaustiva a los escritos de petición presentados por la parte actora el cuatro de diciembre de dos mil diecinueve y veintidos de junio de dos mil veinte, en las condiciones y términos precisados en el apartado 5.3. de este fallo; y, Hecho lo anterior, inmediatamente, deberá notificar dicha respuesta a la parte actora...se previene a la autoridad demandada para que, dentro del término de quince días hábiles siguientes a aquél en que sea notificada de esta ejecutoria, rinda informe al Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal sobre el cumplimiento que haya dado a la misma, anexando al efecto los documentos con los que acrediten dicho acatamiento, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo o no manifestar la imposibilidad legal que tuviera al respecto, se hará uso de los medios de apremio previstos en el citado ordenamiento legal hasta lograr el efectivo cumplimiento del fallo definitivo"...se requiere a la autoridad demandada TITULAR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a efecto de que dentro del improrrogable término de 15 quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente auto, rinda informe ante este juzgado, sobre el cumplimiento que haya dado a la misma, anexando los documentos con los que acredite dicho cumplimiento...bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo en la forma y términos requeridos, se le impondrá una multa por la cantidad de \$9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.) PERSONALMENTE Y POR OFICIO
24	JA-0618/2022-I	ÁNGEL MATA ALCÁNTAR	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, COMISARIO DEL ORGANO DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	09/09/2022	...se tiene a ÁNGEL MATA ALCÁNTAR, parte actora dentro del presente juicio, solicitando la devolución original de la boleta de infracción número 394485 de fecha 04 cuatro de septiembre de dos mil veintidós, contenida dentro del expediente en comento, para los efectos correspondientes; por lo que al no existir impedimento legal alguno hágase la devolución de la boleta de infracción original solicitada por el actor en su escrito de cuenta,... NOTIFÍQUESE POR LISTA
25	JA-0418/2022-I	CELESTE MALDONADO ZAVALA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	09/09/2022	...comparece a juicio DAGOBERTO PADILLA SARMIENTO, apoderado jurídico del AYUNTAMIENTO DE MORELIA MICHOACÁN, con el carácter que tiene reconocido en autos, se le tiene en tiempo, dando contestación a la ampliación de demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, "...las causales de improcedencia y sobreseimiento, ...se le tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que indica en el apartado correspondiente de su escrito de cuenta, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas. ...TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA" REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA Y ELEMENTO QUE LEVANTÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO ALO 01093,...se le tiene por precluido su derecho para contestar la ampliación de demanda instaurada en su contra, en virtud de que les ha fenecido el término legal concedido para tales efectos...se advierte que las autoridades demandadas TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA" REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN, no comparecieron ante este juzgado a manifestar si era su deseo ofrecer prueba confesional a cargo del actor, por lo que se les hace efectivo el apercibimiento de fecha 15 quince de agosto de 2022 dos mil veintidós y se tiene por no ofrecido el medio de convicción... PERSONALMENTE Y POR OFICIO
26	JA-1637/2017-I	JUAN CARLOS VARGAS ALONSO	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZAMORA, DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ZAMORA	09/09/2022	...se apersona a juicio JOSÉ ALBERTO ESPINOSA SÁNCHEZ, en cuanto Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Ayuntamiento de Zamora, Michoacán,...comparece a señalar nuevo domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en Periférico Paseo de la Republica número 4066 cuatro mil sesenta y seis interior 201, doscientos uno (Edificio Santa Rita) de la colonia Jardines de la Loma, Código Postal 58197, de esta ciudad de Morelia, Michoacán, revocando cualquier otro domicilio que estuviere señalado en autos...se le tiene autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado, a la Licenciada María Cárdenas Navarro, quien cuenta con su cedula profesional debidamente registrada ante este Tribunal, carácter que le queda debidamente reconocido desde este momento y para todos los efectos legales a que haya lugar; asimismo, se le tiene autorizando únicamente en términos del segundo párrafo del citado artículo, a los demás profesionistas que señala en su escrito de cuenta,.... NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. SE AGRADECE SU CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 12 de septiembre de 2022.

27	JA-0658/2021-I	J. JESÚS ROSALES GARCÍA Y OTROS	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOCACÁN	09/09/2022	<p>...se tiene al licenciado JOSÉ DANIEL VARGAS RÍOS, SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, remitiendo copia certificada de la resolución dictada dentro del recurso de apelación RAA-0004/2022-II y su acumulado RAA-0014/2022-II, la cual cabe ejecutoria por ministerio de ley, mediante la cual el Tribunal de alzada, modifica la sentencia recurrida de fecha 18 dieciocho de noviembre de 2021 dos mil veintiuno... Por ello, la nulidad decretada será para efectos[63] de que quede a discreción de la autoridad demandada la decisión de ejercer sus facultades discrecionales con relación a los actores o abstenerse de ello, en el entendido que la determinación que adopte, se encontrará vinculada a los términos siguientes: En el caso de que la autoridad demandada decida iniciar nuevamente un procedimiento administrativo de responsabilidades y fincamiento de sanciones, ésta deberá proceder de la forma siguiente: Deberá precisar que el auto de inicio de dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, dictado dentro del procedimiento administrativo de responsabilidades y fincamiento de sanciones número AMF-085/2017 y, por ende, todo lo actuado en el procedimiento referido, incluida la resolución de catorce de diciembre de dos mil veinte, subsiste únicamente por lo que ve a lo determinado con relación al resto de los presuntos infractores y lo que no fue materia del presente controvertido, luego; Únicamente por lo que ve a los actores J, Jesús Rosales García, José Manuel Calderón Chávez, Celso Talavera López, José Luis David Montes de Oca García, Carlos Ayala Aguilar, Otoniel Sánchez Méndez, Yolanda Vargas Corona, Olga Isabel Rodríguez Alcauter, Benito Ayala García y Rafael Hernández Rosales, al dictar un nuevo auto de inicio en el que se les cite a la audiencia prevista en la fracción I, del artículo 48, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo, tendrá que hacerles saber lo siguiente: La responsabilidad o responsabilidades imputadas; El lugar y la hora en que tendrá verificativo la audiencia de ley; El derecho que tienen para ofrecer pruebas y alegar en la misma, por sí o por medio de representante común, haciéndoles saber expresamente que podrán ser asistidos por un licenciado en derecho; y, Hecho lo anterior y una vez desahogada la secuela procesal respectiva, con plenitud de jurisdicción, resolverá si existe o no responsabilidad administrativa de los actores referidos, siempre y cuando las facultades sancionadoras de la autoridad demandada no hayan prescrito. En el caso de que la autoridad demandada decida abstenerse de ejercer sus facultades discrecionales con relación a los actores mencionados, ésta habrá de proceder de la forma siguiente: Deberá precisar que el auto de inicio de dieciséis de febrero de dos mil dieciocho dictado dentro del procedimiento administrativo de responsabilidades y fincamiento de sanciones número AMF-085/2017, por ende, todo lo actuado en el procedimiento referido, incluida la resolución de catorce de diciembre de dos mil veinte, subsiste únicamente por lo que ve a lo determinado con relación al resto de los presuntos infractores y lo que no fue materia del presente controvertido, luego; Deberá pronunciarse en el sentido de su decisión, esto es, que se abstendrá de iniciar procedimiento administrativo de responsabilidades y fincamiento de sanciones por lo que ve a los actores J, Jesús Rosales García, José Manuel Calderón Chávez, Celso Talavera López, José Luis David Montes de Oca García, Carlos Ayala Aguilar, Otoniel Sánchez Méndez, Yolanda Vargas Corona, Olga Isabel Rodríguez Alcauter, Benito Ayala García y Rafael Hernández Rosales, hecho lo anterior, deberá informarlo al Juez que conozca de la ejecución de la sentencia que nos ocupa, en el plazo que se señalará a continuación,....se previene a la autoridad Auditoría Superior de Michoacán, para que, dentro del término de quince días hábiles siguientes a aquél en que le sea notificada esta ejecutoria, rinda informe al Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal sobre el cumplimiento que haya dado a la misma, se requiere a la autoridad demandada AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOCACÁN, a efecto de que dentro del improrrogable término de 15 quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente auto, acredite ante este Tribunal el debido cumplimiento de la ejecutoria emitida en autos...bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo en la forma y términos requeridos, se le impondrá una multa por la cantidad de \$9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.) ...</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
28	JA-0957/2019-I	TRANSPORTADORA SUÁREZ HERMANOS, S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	09/09/2022	<p>cuenta con la razón actuarial levantada el día 31 treinta y uno de agosto del año en curso, mediante la cual el Actuario de este Juzgado Primero Administrativo, hizo constar que se encuentra imposibilitado de acatar lo ordenado dentro del auto de data 08 ocho y diecisiete de agosto de 2022 dos mil veintidós, toda vez que las oficinas de la Secretaría de Educación del Estado de Michoacán, se encuentran cerradas por la toma de las escuelas normal de educación impidiendo el acceso así como no dejando entrar al personal de trabajo, ni persona ajena a ellos, anexando para tales efectos fotografía del acta circunstanciada de hechos de fecha 29 veintinueve de agosto de 2022 dos mil veintidós. En virtud de lo anterior y toda vez que mediante el auto de fecha 08 ocho de agosto de 2022 dos mil veintidós, la parte actora del presente juicio solicito llevar a cabo audiencia de conciliación entre las partes para dar cumplimiento a la sentencia definitiva emitida en autos, este instructor tiene a bien proveer de conformidad a lo solicitado; por tanto, se difiere la fecha indicada y se señalan con nueva fecha a las 13:00 trece horas del día 19 diecinueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós, a efecto de llevar a cabo una audiencia de posible conciliación entre el representante Jurídico del actor y la autoridad demandada en la oficina que ocupa este Juzgado Primero Administrativo de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, debiendo comparecer 15 quince minutos antes de la hora y fecha de la referida audiencia; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN se realice a las partes; en el entendido que en caso que la autoridad demandada no comparezca a dicha citación, este juzgador proveerá de oficio lo que conforme a lo estipulado por el código de la materia en sus artículos 283, 284 y 285 referentes al procedimiento de ejecución de sentencia, por lo que de persistir el incumplimiento de la sentencia.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 12 de septiembre de 2022.

29	JA-0697/2022-I	JOSÉ GUADALUPE SOSA ALEJO Y JOSÉ CARLOS REYES ROBLES	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, DIRECCIÓN GENERAL DE SUBSTANCIACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	09/09/2022	<p>...se tiene a JOSÉ GUADALUPE SOSA ALEJO JOSÉ CARLOS REYES ROBLES, quienes se ostentan como representantes legales de LOS EXSERVIDORES PÚBLICOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CONEO, MICHOACÁN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 2015-2018 presentando demanda administrativa de nulidad frente al DIRECTOR GENERAL DE SUBSTANCIACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN...procede a realizar un estudio integral el escrito de cuenta y sus anexos, a fin de determinar si existe competencia para resolver el litigio planteado, al ser éste un presupuesto procesal, sin el cual no puede iniciarse ni tramitarse con eficacia jurídica un procedimiento administrativo, al tratarse de una cuestión de orden público que debe ser analizada de oficio previo a emitir un pronunciamiento respecto de la admisión de la demanda planteada... "...Audencia y del Acuerdo administrativo de fecha 19 de agosto del año 2022 con el que se pretende dar inicio al procedimiento administrativo de Presuntas Responsabilidades Administrativas relativas al expediente número ASM/DGS/ACF-002-II/2021. En ese sentido, cabe resaltar que los planteamientos sobre incompetencia, deben resolverse atendiendo exclusivamente a la naturaleza de la acción, lo cual, regularmente, se puede determinar mediante el análisis cuidadoso de los hechos narrados, de las pruebas aportadas y de los preceptos legales en que se apoye el asunto planteado, cuando se cuenta con este último dato, es obvio que el actor no está obligado a mencionarlo...procedencia del juicio administrativo que los actos, omisiones o resoluciones definitivas provengan de una autoridad del Estado, debiendo considerarse como autoridad a las personas que con fundamento en una norma legal pueden emitir actos unilaterales a través de los cuales crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas que afectan la esfera legal de los gobernados...este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, tiene competencia para conocer, en principio, respecto de las controversias que en juicio se promuevan en contra de los actos o RESOLUCIONES DEFINITIVAS, dictadas, ordenadas, ejecutadas o que se pretenda ejecutar, según corresponda, por el Poder Ejecutivo, de los actos materialmente administrativos de los poderes legislativo y judicial; de la Auditoría Superior de Michoacán...conviene precisar que el acto o resolución administrativa definitiva constituye la voluntad final de la autoridad que puede expresarse de dos formas: la primera, como la última resolución dictada por la autoridad para poner fin a un procedimiento; la segunda, como manifestación aislada que por su naturaleza y características no requiere de procedimientos previos para reflejar la voluntad definitiva de la administración pública.... Asimismo, del contenido íntegro de la demanda y anexos que exhibe la parte actora, este instructor advierte que se pretende la nulidad lisa y llana de los siguientes documentos: Acuerdo administrativo de fecha 19 diecinueve de agosto de 2022 dos mil veintidós, el cual consiste en la AUDIENCIA INICIAL DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS NÚMERO ASM/DGS/ACF/002-II/2021, en la cual la autoridad demandada determina no admitir a trámite el recurso de revisión interpuesto por José Guadalupe Sosa Alejo, en contra de la notificación por instructivo de fecha 03 tres de agosto de 2022 dos mil veintidós...debe desecharse la demanda planteada al actualizarse de manera notoria y manifiesta una causal de improcedencia que impide su admisión;...únicamente sobre resoluciones u omisiones definitivas dictados, ordenados, ejecutados o que se pretendan ejecutar según corresponda, por el Poder Ejecutivo, de la Auditoría Superior de Michoacán, por los ayuntamientos, por los organismos autónomos, las entidades u organismos descentralizados o desconcentrados, estatales o municipales; por lo que en ese tenor el juicio contencioso administrativo no procede en contra de aquellos pronunciamientos de autoridad que no tengan el carácter de definitivos o intraprocesales como es el caso concreto; puesto que los actos que el accionante pretende impugnar, se advierte que son actos intraprocesales que derivan de un PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA iniciado por faltas graves, procedimiento que cuenta con sus propios medios de impugnación según la Ley de la Materia, los cuales no constituyen un acto definitivo puesto que no son la determinación final o resolución dictada por parte de la autoridad, que devenga de un recurso administrativo planteado en sede. Lo cual se aprecia del contenido de dicho documento refutado puesto que en ellos solo se advierte que no se admitió dicho recurso planteado por no constituir dicho recurso la vía idónea...el acto impugnado no se hace consistir en una resolución que hubiese sido dictada para poner fin a un procedimiento, ni tampoco puede considerarse como una manifestación aislada que refleje la voluntad definitiva de la administración pública.... En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 6, 154 primer párrafo y fracción X, 205, fracción V del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en relación con el 8 fracción I del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, SE DESECHA POR IMPROCEDENTE la demanda de nulidad intentada. Una vez que se encuentre firme el presente proveído se ordenara el archivo ...</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
30	JA-1303/2019-I	MANUEL ESCUADRA GÓMEZ, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE "SEMILLAS CERTIFICADAS ESCUADRA, S. DE P.R. DE RL."-	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO	09/09/2022	<p>se tiene a la LICENCIADA ADRIANA OREGEL MENDOZA, PRIMERA SECRETARIA HABILITADA COMO SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL, informando a este juzgador que ADOLFO RAMOS ÁLVAREZ quien se ostenta como DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, interpuso recurso de reconsideración en contra del auto de fecha 22 veintidós de agosto de 2022 dos mil veintidós, el cual queda registrado en el libro de gobierno como JA-R-0087/2022-II; por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, en el que se anexe el correspondiente testimonio de las constancias que conforman el presente juicio; lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva a quien por razones de turno le corresponde substanciar el mismo.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
31	JA-1303/2019-I	MANUEL ESCUADRA GÓMEZ, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE "SEMILLAS CERTIFICADAS ESCUADRA, S. DE P.R. DE RL."-	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO	09/09/2022	<p>se tiene a la LICENCIADA ADRIANA OREGEL MENDOZA, PRIMERA SECRETARIA HABILITADA COMO SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL, informando a este juzgador que JUAN CARLOS CASTRO MENDOZA quien se ostenta como APODERADO LEGAL DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, interpuso recurso de reconsideración en contra del auto de fecha 23 veintitrés de agosto de 2022 dos mil veintidós, el cual queda registrado en el libro de gobierno como JA-R-0086/2022-II; por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, en el que se anexe el correspondiente testimonio de las constancias que conforman el presente juicio; lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva a quien por razones de turno le corresponde substanciar el mismo.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
32	JA-1303/2019-I	MANUEL ESCUADRA GÓMEZ, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE "SEMILLAS CERTIFICADAS ESCUADRA, S. DE P.R. DE RL."-	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO	09/09/2022	<p>se tiene a la LICENCIADA ADRIANA OREGEL MENDOZA, PRIMERA SECRETARIA HABILITADA COMO SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL, informando a este juzgador que JUAN CARLOS CASTRO MENDOZA quien se ostenta como APODERADO LEGAL DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, interpuso recurso de reconsideración en contra del auto de fecha 23 veintitrés de agosto de 2022 dos mil veintidós, el cual queda registrado en el libro de gobierno como JA-R-0088/2022-II; por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, en el que se anexe el correspondiente testimonio de las constancias que conforman el presente juicio; lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva a quien por razones de turno le corresponde substanciar el mismo.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 13 de septiembre de 2022.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0685/2022-I	VILLASEÑOR VILLASEÑOR RAFAEL	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS	12/09/2022	RAFAEL VILLASEÑOR VILLASEÑOR en cuanto representante legal de la moral CONSTRUCTORA ALCALANES, S.A. DE C.V., presentando demanda administrativa en la modalidad en línea frente al SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DE MICHOACÁN. Demanda que se admite en la vía y términos propuestos ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, para que ejerzan su derecho de presentar escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra. SE REQUIERE AL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN MEDIANTE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA, para que dentro del término de 03 tres días hábiles contado a partir del día siguiente al que cause efectos la notificación del presente proveído, rindan el informe correspondiente ante este Juzgado Primero Administrativo. Finalmente, notifíquese a la parte actora VÍA ELECTRÓNICA en el correo registrado por el accionante para tales efectos. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	JA-0251/2022-I	-----	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	12/09/2022	Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo del cual se advierte que ha transcurrido el término de 03 tres días hábiles concedido a JOSÉ BRISEÑO HERRERA, en cuanto parte actora, a efecto de que cumpliera con el requerimiento ordenado en proveído de fecha 15 quince de agosto de 2022 dos mil veintidós, mismo que le fue debidamente notificado vía electrónica, tal y como consta en el expediente electrónico del presente juicio; lo anterior, con la finalidad de que señalara domicilio convencional para oír y recibir notificaciones personales, ello, de conformidad con el numeral 224 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; sin que a la fecha haya realizado lo propio; consecuentemente, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el referido auto, por tanto todas las notificaciones, incluso las de carácter personal se le realizarán por lista autorizada; lo anterior desde estos momentos y para todos los efectos legales a que haya lugar. En virtud de lo anterior, cúmplase con lo ordenado en el auto de 15 quince de agosto de 2022 dos mil veintidós, y remítase las constancias impresas directamente del Sistema Informático de este Tribunal en copia debidamente certificada, a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que se substancie el Recurso de Apelación interpuesto por la autoridad demandada. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
3	JA-0450/2022-I	-----	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN, DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA	12/09/2022	Se advierte que la parte actora no impugnó dentro del término legal establecido el proveído de fecha 14 de agosto de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se decretó EL SOBRESEIMIENTO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO EN LÍNEA; por tanto, se declara firme dicho acuerdo desde estos momentos y para todos los efectos legales a los que haya lugar. EL ARCHIVO Y GUARDA ELECTRÓNICA DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
4	JA-0439/2022-I	TORRES ORTIZ LEONARDO	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, POLICÍA DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, YOSHIRA LÓPEZ GONZÁLEZ	12/09/2022	Se advierte que la autoridad demandada JUEZ CÍVICO DE MORELIA, MICHOACÁN, fue debidamente notificada, tal como consta en autos, sin que hayan comparecido a dar contestación al escrito de demanda; consecuentemente, acorde a lo establecido por el artículo 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se les tiene por precluido su derecho para contestar la demanda instaurada en su contra. SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS A LA PARTE ACTORA a efecto de que si lo estima pertinente amplie su demanda. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
5	JA-0695/2022-I	POLINA TORRES MIGUEL ANTONIO	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, POLICÍA DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA, AGENTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA	12/09/2022	MIGUEL ANTONIO POLINA TORRES por propio derecho, presentando demanda administrativa en la modalidad en línea frente al TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA" REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y AGENTES DE TRÁNSITO QUE LEVANTAR LAS BOLETAS DE INFRACCIÓN 352704 Y 393860. Demanda que se admite en la vía y términos propuestos ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, para que ejerzan su derecho de presentar escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra. Finalmente, se tiene a la parte actora señalando como medio para recibir notificaciones el correo electrónico antoniopolina@hotmail.com. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
6	JA-0069/2022-I	CAZAREZ RIVERA FLORENCIA	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	12/09/2022	Se tiene la PRIMER SECRETARIA HABILITADA PARA EJERCER FUNCIONES DE SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL, informando que por razón de turno, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora en el expediente citado al rubro del presente acuerdo, quedó registrado en el Libro de Gobierno con el número RAA-0141/2022-II. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
7	JA-0560/2022-I	-----	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO, AGENTE DE LA DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	12/09/2022	Con esta fecha se lleva a cabo audiencia de ley. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
8	JA-0696/2022-I	-----	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	12/09/2022	JOSÉ MANUEL ARCIGA DIAZ por propio derecho, presentando demanda administrativa en la modalidad en línea frente al TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 150567, ADSCRITO A LA MENCIONADA DIRECCIÓN. Demanda que se admite en la vía y términos propuestos ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, para que ejerzan su derecho de presentar escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra. PROCEDE CONCEDER DE OFICIO LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, PARA EFECTO DE QUE LA AUTORIDAD DEMANDADA, deje las cosas en el estado en que se encuentran, determinación que se concede sin otorgamiento de fianza. Finalmente, se tiene a la parte actora señalando como medio para recibir notificaciones el correo electrónico dmaganaf@tjamich.gob.mx; así como autorizando en términos amplios NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
9	JA-0109/2022-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE ZITÁCUARO	12/09/2022	Se tiene a la SÍNDICA MUNICIPAL, y al DIRECTOR DE INGRESOS MUNICIPALES, AMBOS DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, cumpliendo con el requerimiento realizado mediante proveído de 25 veinticinco de agosto del año en curso. Se tiene al TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, cumpliendo con el requerimiento realizado mediante proveído de 25 veinticinco de agosto del año en curso. Así las cosas, se tiene a las referidas autoridades señalando como domicilio convencional en esta ciudad. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
10	JA-0546/2022-I	MURO URISTA JUAN PABLO	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, AGENTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA	12/09/2022	AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
11	JA-0596/2022-I	-----	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO, AGENTE DE LA DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	12/09/2022	AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. Listado en su fecha. Conste NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER ÚNICAMENTE INFORMATIVO. VALOR NUMÉRICO DE LOS ACUERDOS LEJISLATIVOS EN EL ARCHIVO PÚBLICO CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 13 de septiembre de 2022.

12	JA-0596/2022-I	-----	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO, AGENTE DE LA DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	12/09/2022	DANIEL MAGAÑA FLORES, en cuanto autorizado en términos amplios por la parte actora; manifestando que el promovente se encuentra conforme con el cumplimiento a la suspensión decretada en autos, ello al haberse realizado la entrega del vehículo que fuera retenida al actor con motivo de la boleta de infracción impugnada; escrito del cual este instructor queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
13	JA-0546/2022-I	MURO URISTA JUAN PABLO	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, AGENTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA	12/09/2022	CERTIFICACION NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
14	JA-0405/2022-I	JOSE FELIPE MERCADO CALDERON	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	12/09/2022	Por lo anteriormente expuesto y fundado además en los artículos 265, 266, fracción IV y 273, del Código de Justicia Administrativa del Estado se RESUELVE: PRIMERO. Este Juzgado Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es competente para conocer y resolver el presente Incidente. SEGUNDO. Resultó INFUNDADO el Incidente de Incompetencia planteado por las demandadas COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA y el SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, AMBOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN. TERCERO. Se confirma la competencia de este Tribunal y por ende, de este Juzgado, para conocer de la controversia planteada en el juicio que nos ocupa, en atención a los razonamientos precisados en los considerandos del presente fallo; continúese la tramitación del proceso ordinario. CUARTO. Notifíquese a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
15	JA-0443/2022-I	ALEJANDRO GARCIA MONDRAGON	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	12/09/2022	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 278, fracción II, 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizó ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento de este juicio. TERCERO. Resultó procedente la acción de nulidad intentada por el actor, al resultar esencialmente fundada una parte del concepto de impugnación titulado como "TERCERO" del escrito de demanda, en consecuencia; CUARTO. Se declara la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de la boleta de infracción 360096 de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando Quinto de esta resolución. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA
16	JA-0490/2022-I	JOSÉ JORGE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	12/09/2022	Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracción XXI bis, 143, 144, 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 276, 278, fracción II y 280, todos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, es de resolverse y se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento TERCERO. Resultó procedente la acción intentada por la actora al ser esencialmente FUNDADO una porción del concepto de violación denominado "SEGUNDO" del escrito de demanda, encausado a controvertir la legalidad de boleta de infracción número 147034, de dieciséis de junio de dos mil veintidós; y en consecuencia, se decreta la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de ésta, de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando QUINTO de esta resolución. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA
17	JA-0033/2022-I	CÉSAR ALEJANDRO HERNÁNDEZ RAMÍREZ	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO DE MORELIA, JEFE DE OFICINA DEL ÁREA TÉCNICA, ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE CATASTRO DE MORELIA	12/09/2022	En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción VIII y X, 163 A, 163 C, fracción VII, 234, fracción II, 235, 272, 273, 274 y 276, todos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Se SOBRESEE el presente juicio, de conformidad con lo establecido en el Considerando Quinto de este fallo. TERCERO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA
18	JA-0474/2022-I	ANTONIA FABIOLA MEJIA MORENO	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	12/09/2022	En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 205, fracción VIII, 206, fracción II, 272, 273, 274, 275, fracción I, 276 y 278, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Se decreta el sobreseimiento únicamente del acto impugnado consistente en "La calificación de la Multa Administrativa por la cantidad de \$1,443.00 (mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.), por presuntas violaciones al Reglamento de La (sic) Ley de Tránsito y Vialidad del Estado, Michoacán (sic)", acorde a los razonamientos vertidos en el Considerado Tercero, apartado III.3 de esta resolución. TERCERO. Resultó procedente la acción de nulidad intentada por la parte actora, al resultar esencialmente FUNDADA la porción del concepto de impugnación titulado como "SEGUNDO" del escrito de demanda, en consecuencia; CUARTO. Se declara la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana del acto impugnado de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando QUINTO de esta resolución. QUINTO. Resultó procedente la devolución de los pagos indebidos solicitados por la parte actora. SEXTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA
19	JA-0421/2022-I	JORGE EMIGDIO SÁNCHEZ POLITO	COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, AGENTE ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA	12/09/2022	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 278, fracción II, 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción intentada por el actor al ser esencialmente FUNDADO el concepto de violación denominado "PRIMERO" del escrito de demanda, encausado a controvertir la legalidad de boleta de infracción número ALO 00404, de dieciocho (sic) de dos mil veintidós; y en consecuencia, se decreta la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de ésta, de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando QUINTO de esta resolución. CUARTO. Resultó procedente la devolución del pago solicitado por el actor. QUINTO. Notifíquese a las partes y a la Tesorería Municipal de Morelia, Michoacán, únicamente para efecto del cumplimiento de la presente sentencia. NOTIFIQUESE POR LISTA
20	JA-0393/2022-I	JESSICA PÉREZ NEGRON ROCHA	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	12/09/2022	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción I, 278, fracción II, 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción intentada por el actor al ser esencialmente FUNDADA la porción del concepto de violación denominado "PRIMERO" del escrito de demanda, encausado a controvertir la legalidad de boleta de infracción número 394687, de veinte de abril de dos mil veintidós; y en consecuencia, se decreta la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de ésta, de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando QUINTO de esta resolución. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN POR ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO NO TIENE VALOR JURÍDICO PARA REFERENCIAS CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 13 de septiembre de 2022.

21	JA-0525/2022-I	-----	PRESIDENTE MUNICIPAL DE TLAZAZALCA, MICHOACÁN, TESORERO DEL MUNICIPIO DE TLAZAZALCA, SINDICO DEL MUNICIPIO DE TLAZAZALCA, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TLAZAZALCA, H. AYUNTAMIENTO DE TLAZAZALCA	12/09/2022	Presidente Municipal, Síndico Municipal y Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlazazalca, Michoacán, respectivamente, solicitando la vinculación al Juicio Administrativo en la modalidad en línea JA-0525/2022-I; ante tal petición se ordena la vinculación al juicio al que se hace referencia atendiendo a que cuentan con su debido registro ante el sistema informático de este Tribunal de Justicia Administrativa. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
22	JA-1123/2020-I	GÓMEZ PÉREZ CARLOS ORLANDO	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, ADMINISTRADOR DE RENTAS DE MORELIA	12/09/2022	Se procede a dar cuenta con el oficio número 1507/2022-II, presentado ante este juzgado el día 08 ocho de septiembre del año en curso, mediante el cual se tiene al licenciado JOSÉ DANIEL VARGAS RIOS, Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, informando la admisión a trámite del recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva de fecha 18 dieciocho de mayo de 2022 dos mil veintidós, dictada por este instructor en el juicio referido al rubro del presente juicio; medio de impugnación registrado por razón de turno bajo el número de expediente RAA-0116/2022-II; el suscrito Juez queda enterado del contenido del oficio de fecha 08 de agosto, mandándolo agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA
23	JA-1563/2021-I	MACIAS IZARRARAZ HUMBERTO JESUS	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN, DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA	12/09/2022	SE DECLARA CUMPLIDA EN LO ESENCIAL LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN ESTE JUICIO Y SE ORDENA EL ARCHIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado, ordenándose hacer la devolución a las partes de las documentales que acompañaron a sus escritos de demanda y contestación, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón, que de ello se deje en autos. NOTIFIQUESE POR LISTA
24	JA-0052/2022-I	GARCIA ALCANTAR JUAN	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO, INSPECTOR ADSCRITO A LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, AGENTE DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN MICHOACÁN	12/09/2022	Se da cuenta con el oficio número SFA/DGI/DC/DJF/771/2022 ingresado a través del Sistema Informático de este Tribunal el día 07 siete de septiembre de la anualidad en curso, mediante el cual se tiene a LUIS NAVARRO GARCÍA, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN; pretendiendo cumplir con la ejecutoria emitida en autos para lo cual se le tiene exhibiendo copia del comprobante de transferencia bancaria de BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., por la cantidad de \$31,367.00 (treinta y un mil trescientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.). Consecuentemente, este juzgador queda enterado respecto de dichas manifestaciones y de lo que se ordena dar vista a la parte actora mediante NOTIFICACIÓN VÍA ELECTRÓNICA, por el término de 03 tres días, a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga; bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo este juzgador proveerá lo que en derecho corresponda. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
25	JA-0591/2022-I	VEYRA ANGUIANO MANUEL	DIRECTOR DE EJECUCIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA POLICÍA DE MORELIA PERTENECIENTE A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD DEL MUNICIPIO DE MORELIA, COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	12/09/2022	Se da cuenta con el escrito mediante el cual comparece HÉCTOR GÓMEZ TRUJILLO, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN. Así las cosas se le tiene pretendiendo rendir informe en tiempo y forma respecto de la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa en la vía sumaria, sin que para tales efectos, haya lugar a proveer en cuanto al fondo lo que solicita, toda vez que dicha autoridad demandada fue legalmente emplazada de la admisión de la demanda mediante notificación por correo electrónico con fecha 15 quince de agosto de la anualidad que transcurre en su correo electrónico registrado para tal efecto en el Sistema Informático de este Tribunal, por lo que legalmente empezó a transcurrir el término de 05 cinco días hábiles para rendir su informe respecto a la demanda, el día 17 diecisiete de agosto, feneciendo el día 23 veintitrés de agosto del año en curso, por lo que resulta evidente que su informe respecto a la demanda fue presentado fuera del término concedido para los efectos precisados. Ante las anteriores narraciones, se tiene al TITULAR DE LA TESORERÍA DE MORELIA, MICHOACÁN, rindiendo su informe de forma extemporánea respecto a la demanda instaurada en su contra. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
26	JA-0411/2022-I	ZERAFIN BARRÓN	COMISARIO DEL ORGANO DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	12/09/2022	Con esta fecha se llevó a cabo audiencia de pruebas y alegatos. NOTIFIQUESE POR LISTA
27	JA-0362/2022-I	EDGAR DANIEL RICO BECERRA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	12/09/2022	Con esta fecha se llevó a cabo audiencia de pruebas y alegatos. NOTIFIQUESE POR LISTA
28	JA-0242/2022-I	JOAQUIN FERNANDO ARAUJO PLANCARTE Y JOAQUIN JOSE ARAUJO OROZCO	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	12/09/2022	Con esta fecha se llevó a cabo audiencia de pruebas y alegatos. NOTIFIQUESE POR LISTA
29	JA-0292/2022-I	IRVING ALAIN FLORES TOLEDO	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	12/09/2022	Con esta fecha se llevó a cabo audiencia de pruebas y alegatos. NOTIFIQUESE POR LISTA
30	JA-0482/2022-I	APPLI-K, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	SECRETARÍA DE GOBIERNO, SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	12/09/2022	Se da cuenta con los escritos presentados ante este Juzgado el día 06 seis de septiembre de 2022 dos mil veintidós, mediante los cuales se tiene a MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ NOCETTI, pretendiendo desahogar la vista contenida en proveído de fecha 31 treinta y uno de agosto de 2021 dos mil veintiuno, sin embargo, dígaselo al promovente que no ha lugar a proveer de conformidad a los solicitado, toda vez que no puede promover dentro del presente juicio, por encontrarse autorizado por la parte actora únicamente en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de la materia. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER INSTRUMENTAL AL JUICIO REFERENCIAL CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 13 de septiembre de 2022.

31	JA-0262/2022-1	INFORMACIÓN CIENTÍFICA INTERNACIONAL MTY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	H. AYUNTAMIENTO DE JIQUILPAN	12/09/2022	<p>Se tiene a JUAN JOSÉ SOTO PIÑA, en cuanto apoderado general de la moral actora INFORMACIÓN CIENTÍFICA INTERNACIONAL MTY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, así como a LEONARDO DE JESÚS BÁEZ FUENTE, en cuanto autorizado en términos amplios de la parte actora, dando cumplimiento con el requerimiento realizado mediante auto de fecha 29 veintinueve de agosto de 2022 dos mil veintidós para lo cual exhibe los escritos de fecha 31 treinta y uno de agosto del año en curso. Por otro lado, se tiene a LEONARDO DE JESÚS BÁEZ FUENTE, en cuanto autorizado en términos amplios de la moral actora INFORMACIÓN CIENTÍFICA INTERNACIONAL MTY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, realizando diversas manifestaciones entre las cuales señala bajo protesta de decir verdad que la institución BBVA MÉXICO, S.A. SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, se ha negado a recibir la solicitud de información respecto de la prueba documental marcada con el número 5 cinco del capítulo respectivo del escrito de ampliación de demanda formulado por la parte actora, manifestaciones de las cuales el suscrito queda enterado de su contenido y para los efectos legales a que haya lugar. Consecuentemente, vista la certificación que antecede, se procede a dar nueva cuenta con el escrito presentado en Oficialía de Partes de este Tribunal el día 19 diecinueve de agosto de 2022 dos mil veintidós y remitido a este juzgado el día hábil siguiente, mediante el cual se tiene a JUAN JOSÉ SOTO PIÑA, en cuanto apoderado general de la moral actora INFORMACIÓN CIENTÍFICA INTERNACIONAL MTY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, así como a LEONARDO DE JESÚS BÁEZ FUENTE, en cuanto autorizado en términos amplios de la parte actora, presentando su escrito de ampliación de demanda, mismo que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos ordenándose NOTIFICAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en el que se glosen copias de traslado del escrito de ampliación de demanda haciéndoles saber que cuentan con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS para que comparezcan ante este tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda. SE REQUIERE A BBVA MÉXICO, S.A. SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, MEDIANTE ATENTO OFICIO QUE SE GIRE, para que dentro del término de 03 tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que cause efectos la notificación del presente proveído, rindan el informe correspondiente ante este Juzgado Primero Administrativo, debiéndose acompañar copia certificada de lo solicitado en el escrito inicial de demanda. Lo anterior, bajo apercibimiento a la autoridad requerida que en caso de ser omisa para presentar la referida información, se hará acreedor a las sanciones que para tales efectos establece el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; esto es, una multa por la cantidad de \$1,443.3 (mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 03/100 M.N) equivalente a 15 quince Unidades de Medida y Actualización, misma que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2022 dos mil veintidós, a razón diaria de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.), por las 15 quince unidades de medida y actualización. SE REQUIERE A LA AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C. V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, MEDIANTE ATENTO OFICIO QUE SE GIRE, para que dentro del término de 03 tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que cause efectos la notificación del presente proveído, rindan el informe correspondiente ante este Juzgado Primero Administrativo, debiéndose acompañar copia certificada de lo solicitado en el escrito de petición de fecha 31 treinta y uno de agosto de 2022 dos mil veintidós. Lo anterior, bajo apercibimiento a la autoridad requerida que en caso de ser omisa para presentar la referida información, se hará acreedor a las sanciones que para tales efectos establece el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; esto es, una multa por la cantidad de \$1,443.3 (mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 03/100 M.N) equivalente a 15 quince Unidades de Medida y Actualización, misma que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2022 dos mil veintidós, a razón diaria de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.), por las 15 quince unidades de medida y actualización. SE REQUIERE A LA TESORERÍA MUNICIPAL DE JIQUILPAN DE JUÁREZ, MICHOACÁN DE OCAMPO, MEDIANTE ATENTO OFICIO QUE SE GIRE, para que dentro del término de 03 tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que cause efectos la notificación del presente proveído, rindan el informe correspondiente ante este Juzgado Primero Administrativo, debiéndose acompañar copia certificada de lo solicitado en el escrito de petición de fecha 31 treinta y uno de agosto de 2022 dos mil veintidós. Lo anterior, bajo apercibimiento a la autoridad requerida que en caso de ser omisa para presentar la referida información, se hará acreedor a las sanciones que para tales efectos establece el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; esto es, una multa por la cantidad de \$1,443.3 (mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 03/100 M.N) equivalente a 15 quince Unidades de Medida y Actualización, misma que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2022 dos mil veintidós, a razón diaria de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.), por las 15 quince unidades de medida y actualización. SE REQUIERE AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT), MEDIANTE ATENTO OFICIO QUE SE GIRE, para que dentro del término de 03 tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que cause efectos la notificación del presente proveído, rindan el informe correspondiente ante este Juzgado Primero Administrativo, debiéndose acompañar copia certificada de lo solicitado en el escrito de petición de fecha 31 treinta y uno de agosto de 2022 dos mil veintidós. Lo anterior, bajo apercibimiento a la autoridad requerida que en caso de ser omisa para presentar la referida información, se hará acreedor a las sanciones que para tales efectos establece el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; esto es, una multa por la cantidad de \$1,443.3 (mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 03/100 M.N) equivalente a 15 quince Unidades de Medida y Actualización, misma que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2022 dos mil veintidós, a razón diaria de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.), por las 15 quince unidades de medida y actualización.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
32	JA-0572/2022-1	LUIS OCTAVIO DUARTE TEJEDA	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	12/09/2022	<p>Se da cuenta con el oficio número SFA/DGJ/DC/DJF/760/2021 por medio del cual comparece GERALDIN MARINA HENRIQUEZ ESCOBAR, JEFA DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES actuando en suplencia por ausencia del DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, para lo cual exhibe copia certificada de su nombramiento, por lo que se le reconoce el carácter con el que se ostenta para los efectos legales a que haya lugar. Con dicho carácter, se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realizan en la forma y términos de sus escritos de cuenta. Finalmente, se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio y toda vez que se encuentra debidamente conformada la Litis, a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado; se señalan las 11:30 once horas con treinta minutos del 26 veintiséis de septiembre de 2022 dos mil veintidós, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos; respecto de las pruebas ofrecidas en juicio, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL se realice a las partes.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR FISCAL EN CASO DE CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 13 de septiembre de 2022.

33	JA-0411/2020-I	RODRIGO EGGERSTEDT VILLANUEVA	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO, AGENTE DE LA DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	12/09/2022	Se le tiene a ADOLFO RAMOS ÁLVAREZ quien se ostenta como DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, realizando diversas manifestaciones respecto del requerimiento realizado mediante auto de fecha 18 dieciocho de agosto de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se ordena girar atento oficio al Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, solicitándole informe a este instructor sobre el cumplimiento de la ejecución de la multa interpuesta al titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, de las cuales manifiesta la imposibilidad para ejecutar la multa interpuesta, dado que no cuenta con las facultades para descontar cantidades de las percepciones de los servidores públicos adscritos a las diferentes entidades de la Administración Pública. Ahora bien, es menester hacer del conocimiento de dicho funcionario que el requerimiento que se formuló por parte de este Tribunal, es un mandato de ejecución el cual resulta de carácter ineludible y cuyo incumplimiento converge en responsabilidad administrativa y desacato a razón de su actuar. En ese sentido, se le conmina nuevamente y por última ocasión para que de legal y debido cumplimiento al requerimiento efectuado en fecha 18 dieciocho de agosto de 2022 dos mil veintidós, dentro del término de 03 tres días contados a partir de que surta sus efectos la notificación del presente proveído, bajo apercibimiento legal a dicho DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, de que en caso de no hacerlo, se hará acreedor en cuanto persona física a los medios de apremio que para tales efectos contempla el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado pueda hacer cumplir sus determinaciones, consistente en una multa por la cantidad de \$1,443.00 (un mil Cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.), correspondiente a 15 quince Unidades de Medida y Actualización. NOTIFIQUESE POR LISTA
34	JA-0781/2021-I	FRANCISCO JAVIER SANCHEZ FLORES	DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO	12/09/2022	Se tiene al SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, informando que dentro del recurso de apelación número RAA-0146/2022-I, se dictó acuerdo el día 07 sete de septiembre de 2022 dos mil veintidós, que admite el recurso en mención, en contra la sentencia definitiva de fecha 14 catorce de julio de 2022 dos mil veintidós, emitida dentro del juicio administrativo JA-0781/2021-I; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. NOTIFIQUESE POR LISTA
35	JA-1081/2020-I	JOSÉ FRANCISCO PADILLA HERNÁNDEZ	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE LA COMISIÓN DE FERIAS, EXPOSICIONES Y EVENTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO	12/09/2022	Se tiene al SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, informando que dentro del recurso de apelación número RAA-0140/2022-II, se dictó acuerdo el día 07 siete de septiembre de 2022 dos mil veintidós, que admite el recurso en mención, en contra la sentencia definitiva de fecha 21 veintiuno de junio de 2022 dos mil veintidós, emitida dentro del juicio administrativo JA-1081/2020-I; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. NOTIFIQUESE POR LISTA
36	JA-0471/2022-I	JACKELINE LIBRADA CASTAÑEDA OROZCO	DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA	12/09/2022	Se tiene a JOSÉ ALBERTO ESPINOSA SÁNCHEZ, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE ZAMORA, MICHOACÁN, en cuanto autoridad demandada, señalando nuevo domicilio para recibir notificaciones. NOTIFIQUESE POR LISTA
37	JA-1734/2021-I	JOAQUIN ALDEBARAN MORA LUNA	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN Y COBRO COACTIVO DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE MORELIA	12/09/2022	Se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo del cual se advierte que con fecha 27 veintisiete del año en curso el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito declaró firme el proveído mediante el cual desechó la demanda de amparo registrada con el número 57/2022; ante tales circunstancias, se procede a dar cuenta con el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo y en virtud de que se resolvió desechar la demanda de amparo; ha quedado firme; por tanto, este instructor queda enterado de su contenido y únicamente ordena agregarlo a sus antecedentes para que obre como legalmente corresponda. Ahora bien, y en virtud de que se declara improcedente la acción intentada por la parte actora el presente juicio, ante tales circunstancias, se ordena el archivo del presente juicio administrativo por tratarse de un asunto totalmente concluido, previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en esta sala, asimismo, hágase la devolución a las partes de los documentos originales que hayan exhibido en autos, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para su constancia legal. NOTIFIQUESE POR LISTA
38	JA-0699/2022-I	JOSÉ JESÚS DÍAZ RODRÍGUEZ	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	12/09/2022	Previo a proveer lo que conforme a derecho proceda respecto de la admisión o no de la presente demanda, y acorde a las facultades que para tales efectos otorga el artículo 231 en relación con el diverso 191 primer párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; SE REQUIERE A LA ACTORA, mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL, a efecto de que dentro del término de 03 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, comparezca ante esta autoridad a exhibir ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA del documento idóneo con el cual acredite el interés jurídico con que asiste dentro del presente juicio administrativo, esto es, ACREDITE LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO INFRACCIONADO. SOLO ACTORA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. REQUISITOS PARA SU CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 13 de septiembre de 2022.

39	JA-0663/2022-1	ESTELA GARCIA DE MARTINEZ Y/O ESTELA MA GARCIA VILLA	DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO DE ZAMORA	12/09/2022	<p>se tiene a ESTELA GARCIA DE MARTINEZ Y/O ESTELA MA GARCIA VILLA por propio derecho, presentando demanda administrativa de nulidad frente al DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO DE ZAMORA, MICHOACÁN. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, en el que se glosen copias de traslado de la demanda, y demás documentos anexos; haciéndole saber a la demandada que cuenta con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezca ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, en términos de lo dispuesto en los artículos 224, 230, 249, 250, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado; lo anterior en el entendido de que de no acatar dichas disposiciones en la forma y los términos establecidos, se harán efectivos los apercibimientos que resulten procedentes. Debiendo de acompañar a su escrito de contestación de demanda, TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSTANCIAS QUE GUARDEN RELACIÓN CON EL ACTO IMPUGNADO; lo anterior por ser necesarias para contar con más y mejores elementos al momento de emitir la sentencia definitiva dentro del presente juicio administrativo; ello, con base en las facultades que para tales efectos otorga a este tribunal el artículo 259 del Código de Justicia Administrativa del Estado. Asimismo, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de cuenta, en los estrictos términos en que fueron exhibidas. Probanzas que serán tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Ahora bien, referente a la solicitud de suspensión del acto impugnado, esta juzgadora procede al estudio minucioso de las constancias que integran el escrito de demanda y sus anexos, por lo que en atención a las mismas esta especial actuante, con fundamento en los artículos 240 y 245 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo y al considerarse no se causa perjuicio evidente al interés social, orden público o a terceros, ni se contravienen normas o pueda quedar sin materia el juicio-, estima que PROCEDE CONCEBER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: Abstenerse de emitir requerimientos o continuar con el procedimiento administrativo de ejecución ante el órgano administrativo encargado, para tales efectos, respecto del CREDITO FISCAL del adeudo derivado de multas, de echos y aportaciones ante el ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO DE ZAMORA, MICHOACÁN, de la cual se desconoce la cantidad, respecto del inmueble ubicado en la calle Brasilia 1248, colonia Nueva Luneta, de la Ciudad de Zamora, Michoacán, con número de contrato 6325; lo anterior con la finalidad de MANTENER LAS COSAS EN EL ESTADO EN EL QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN, Y QUE LA PARTE ACTORA NO SE VEA PRIVADA Y RESTRINGIDA DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
40	JA-0700/2022-1	ANDREA TORRES CALDERÓN	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISARIO DEL ORGANISMO DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	12/09/2022	<p>Se admite la demanda en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
41	JA-0588/2022-1	JOSE ANTONIO FLORES ALCARAZ	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	12/09/2022	<p>...firmado por MARCOS REYES MORALES, quien se ostenta como JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN,... se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en su contra, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta...Se le tiene oponiendo las excepciones y defensas que relaciona en su escrito de cuenta...se le tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de sus escritos de cuenta...</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
42	JA-1668/2021-1	CESAR CEJA CEJA	DIRECTOR DE POLICIA Y TRANSITO DE ZAMORA, TESORERO MUNICIPAL DE ZAMORA	12/09/2022	<p>...se tiene a JOSÉ ALBERTO ESPINOSA SÁNCHEZ, en cuanto DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL DE ZAMORA, MICHOACÁN, quien comparece por sí y en cuanto superior jerárquico de JOSÉ EVERARDO ASCENCIO LUPIÁN, en cuanto POLICÍA DE TRANSITO MUNICIPAL QUE SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 29585; circunstancia que acredita con la copia certificada de su nombramiento, misma que adjunta a su escrito de contestación de demanda, por lo que se le tiene reconocido el carácter con que se ostenta en autos del presente juicio desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar; se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa y en cuanto superior jerárquico del Elemento emisor del acto impugnado, el cual se encuentra adscrito a la referida Direcció...causales de improcedencia y sobreseimiento que relaciona en su escrito de cuenta...se le tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que indica en el apartado correspondiente de su escrito de contestación, en los estrictos términos en que fueron exhibidas. ...se le tiene a las autoridades demandadas acusando la rebeldía a la parte actora, a fin de que no ofrezca nuevos medios de convicción diferentes a los que ofreció en su escrito inicial de demanda...se advierte que la autoridad demandada TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, MICHOACÁN fue legalmente notificada para efectos de ejercer su derecho de contestar la demanda instaurada en su contra, con fecha 16 dieciséis de febrero del año en curso, por lo que ante tal circunstancia, se desprende que legalmente empezó a transcurrir dicho término de 15 quince días hábiles a partir del día 18 dieciocho de febrero del presente año y feneciendo el día 10 diez de marzo del año en curso, sin que a la fecha haya comparecido ante este Tribunal a realizar lo conducente; consecuentemente, se le tiene por precluido su derecho para contestar la demanda con relación al presente juicio administrativo...se le hace efectivo el apercibimiento realizado mediante proveído de fecha 09 nueve de diciembre del presente año...se señalan las 09:30 nueve horas con treinta minutos del 27 veintisiete de septiembre de 2022 dos mil veintidós; a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley, respecto de las pruebas ofrecidas en juicio,...</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. SE DEBE CONSULTAR EN SU CENTRO DE TRÁMITE PARA VERIFICAR SU VALOR LEGAL. ESTE DOCUMENTO NO TIENE VALOR LEGAL.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 13 de septiembre de 2022.

43	JA-1077/2021-I	LAURA ZEPEDA TORRES	DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO	12/09/2022	<p>...se tiene a SERGIO ERAIDE CHÁVEZ PORTILLO, autorizado en términos amplios de la autoridad demandada, DIRECTOR GENERAL DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE MICHOACÁN, cumpliendo con el requerimiento realizado en autos de fecha 11 once de julio del presente año, lo cual realiza de manera extemporánea, respecto del pretendido cumplimiento de la ejecutoria dictada en autos, "...se le comunicó a Laura Zepeda Torres, que mediante sesión ordinaria celebrada el veintiocho de agosto del año en curso, la Junta Directiva de esta Institución, aprobó la jubilación concedida a la actora de conformidad con el artículo 54 de la Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Michoacán publicada el ocho de mayo de 1980 mil novecientos ochenta, informándole además que el beneficio que recibiría a partir de la primera quincena del mes de septiembre de año en curso, será el pago del 100% cien por ciento del sueldo base que percibía a la fecha que causó baja como servidor público, misma que fue ajustada por la cantidad mensual de \$25,084.88 (veinticinco mil ochenta y cuatro pesos 88/100 m.n.), de igual forma, se hizo de su conocimiento que recibiría dentro de la misma quincena el pago por concepto retroactivo del periodo que comprende del siete de abril de dos mil diecisiete al treinta y uno de agosto del año en curso..... con fecha dos de septiembre del año en curso, se realizó una transferencia a la cuenta de Laura Zepeda Torres, a efecto de cubrir el pago retroactivo de las diferencias generadas del siete de abril de dos mil diecisiete al treinta y uno de julio del año en curso, sin embargo, por un error de cálculo, se le deposito la cantidad de \$69,422.15 (sesenta y nueve mil cuatrocientos veintidós pesos 15/100 m.n.), así como lo acreditamos con la impresión de la transferencia realizado, sin embargo, la cantidad que debió haber sido depositada lo es por \$67,343.60 (sesenta y siete mil trescientos cuarenta y tres pesos 60/100 m.n.).....con fecha nueve de septiembre del año en curso la actora acudió a la Dirección de Pensiones Civiles del Estado a recibir el oficio de otorgamiento de pensión y manifestó su conformidad para que, en la segunda quincena del mes de septiembre del año en curso le sea descontada la cantidad de \$2,078.55 (dos mil setenta y ocho pesos 55/100), por concepto de la diferencia generada con motivo de la transferencia realizada por concepto de pago retroactivo." NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles...</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
44	JA-0807/2019-I	SERVICIO SIGLO XXI S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE SALUD, GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	12/09/2022	<p>...se tiene al licenciado EVERARDO CARRILLO ROSALES, ENCARGADO DEL ÁREA DE ARCHIVO DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo a este Juzgado los autos originales del juicio JA-0807/2019-I; oficio de cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes...por medio del cual se tiene a J. REFUGIO RAMÍREZ RODRÍGUEZ, en cuanto apoderado jurídico de la moral denominada SERVICIO SIGLO XXI S.A. DE C.V., parte actora en el presente juicio, pretendiendo señalar nuevo domicilio para recibir notificaciones y autorizados, sin embargo, dígamele al ocurrente que no ha lugar a proveer de conformidad lo solicitado en cuanto al fondo del contenido de su escrito, toda vez que no cuenta con el carácter reconocido dentro de los autos del juicio en que se actúa...</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
45	JA-1098/2019-I	SONIA MADRIGAL CORIA	PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECCIÓN DE PATRIMONIO MUNICIPAL DE MORELIA, SINDICO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	12/09/2022	<p>...se advierte que la parte actora, no realizó manifestaciones respecto del cumplimiento a la sentencia por parte de la autoridad demandada H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, no obstante de haber sido debidamente notificado del auto de fecha 07 siete de junio de 2022 dos mil veintidós, en el cual se le otorgó el término de 03 tres días hábiles para que realizara lo propio...toda vez que de autos se desprende que la autoridad in cita, dio cumplimiento a la ejecutoria de la sentencia de data 07 siete de junio de 2022 dos mil veintidós, para lo cual adjunto acta circunstanciada de fecha 22 veintidós de abril del año en curso, de la Dirección de Orden Urbano y Patrimonio Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, donde la autoridad demandada informó a este Tribunal, que se llevó a cabo diligencia para efecto de la "liberación de la vialidad sin nombre, del fraccionamiento los pirules, consistente en el retiro de la malla ciclónica que obstruye el acceso a la propiedad de los lotes 4 cuatro y 5 cinco de la manzana 54 cincuenta y cuatro zona 3 tres del poblado de San Miguel del Monte, perteneciente a este ciudad de Morelia, Michoacán ", motivo del acto impugnado por el actor...SE DECLARA CUMPLIDA EN LO ESENCIAL LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN ESTE JUICIO Y SE ORDENA EL ARCHIVO, por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado...</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
46	JA-0998/2021-I	ANTONIO GARCÍA MORA APODERADO JURIDICO DE "GOLF BOSQUE MONARCA"	DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	12/09/2022	<p>...se tiene a ADOLFO ALVARADO LEAL, en cuanto parte actora del presente juicio, solicitando para tal efecto se continúe con el procedimiento de ejecución de sentencia, se pronuncie sobre el cumplimiento de la autoridad demandada a la sentencia emitida en este juicio...se procede a realizar un estudio oficioso del contenido de la sentencia dictada en autos, en el considerando quinto se determinó lo siguiente: "...En efecto, al haberse declarado la NULIDAD de la resolución contenida en el oficio número SUOP-DOU-RU-632/21 de veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, emitida por la Directora de Orden Urbano de la Secretaría de Urbanismo y Obras de Morelia, Michoacán y considerando que dicha resolución obedeció a la petición presentada por la apoderada jurídica de la persona moral actora ante la autoridad demandada, el cinco de marzo de dos mil veintiuno, la cual no se puede quedar sin resolver, con fundamento en lo previsto en los artículos 278, fracción II, 280, 281 y 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ordena a la Directora de Orden Urbano de la Secretaría de Urbanismo y Obras Públicas de Morelia, Michoacán, para que dentro de los quince días hábiles siguientes a que cause ejecutoria la presente sentencia, tomando en consideración el uso de suelo designado al inmueble materia del presente juicio, de acuerdo a las Adecuaciones al Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Morelia, 2010, como "EQ", emita una resolución conforme a derecho, en la cual de manera debida y suficientemente fundada y motivada, de acuerdo la legislación municipal y estatal aplicable y sus anexos, determine la procedencia o improcedencia del otorgamiento de la Licencia de Uso de Suelo solicitada por el accionante en su escrito de cinco de marzo de dos mil veintiuno... Al respecto y una vez realizado un estudio oficioso de los autos del presente asunto, del mismo se advierte que la autoridad demandada DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD, ANTES SECRETARÍA DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS SECRETARÍA DE CONTRALORIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, emitió su correspondiente respuesta en cumplimiento a la sentencia a foja 258 doscientos cincuenta y ocho de autos, toda vez que la autoridad demandada, en la resolución de fecha 11 once de julio de 2022 dos mil veintidós, emitido dentro el expediente número 141/2021, emitió la siguiente resolución en su apartado SEGUNDO al tenor siguiente: "SEGUNDO.- Se otorga LICENCIA CONDICIONADA con USO del SUELO HABITACIONAL para fraccionamiento habitacional, tipo residencial, medio e interés social, con densidad menor que 50 hab/ha, y/o mayor a 50 hab/ha conforme a las Adecuaciones al Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Morelia 2010 en el predio identificado como Fracción dos que surgió de la fusión y subdivisión de 6 predios ubicados en la tenencia de Jesús del Monte, Municipio, Morelia, Michoacán , el cual tiene una superficie de 726,047.49 m2. Con relación a la densidad habitacional que solicita, la misma queda sujeta al resultado y cumplimiento de las condiciones que se señalan a continuación. De acuerdo a las Adecuaciones al Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Morelia, 2010, los Estudios Complementarios para los usos condicionados en cualquier acción urbana de gran importancia por sus dimensiones, su giro o incidencia sobre el medio natural o construido, se deberán realizar estudios previos de impacto urbano, estudios de impacto ambiental, análisis de riesgo y análisis de impacto vial según corresponda, para su adecuada integración en la zona..." Circunstancia de la cual se ordenó dar vista a la parte actora mediante acuerdo de fecha 15 quince de julio de 2022 dos mil veintidós, por lo que el escrito de cuenta únicamente se manda agregar a sus antecedentes para que obre como corresponda... dígamele que se dejan a salvo sus derechos de la parte promovente, para que los haga valer en la vía y términos que considere pertinentes. En virtud de lo anterior, este juzgador considera cumplida en lo esencial la sentencia de mérito, por consecuencia, se ordena remitir el presente expediente para su ARCHIVO DEFINITIVO como asunto concluido, ...</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 13 de septiembre de 2022.

47	JA-1039/2021-I	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA Y REVISIÓN FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	12/09/2022	Se tiene a la PRIMER SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, informando que con fecha 8 ocho del mes y anualidad en curso se dictó acuerdo dentro del recurso de Queja número 0008/2022-III derivado del presente juicio, en el que se determinó la integración del expediente correspondiente a dicho medio de impugnación y se ordenó decretar la suspensión del procedimiento de ejecución. NOTIFIQUESE POR LISTA
48	JA-0408/2021-I	JOSÉ RAÚL RUBIO BERNAL	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO	12/09/2022	se tiene a JUAN CARLOS TENA MAGAÑA en cuanto DIRECTOR DEL CONTENCIOSO DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, circunstancia legal que acredita mediante la copia certificada expedida en su favor, carácter que tiene reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales que haya lugar, manifestando estar en vías de cumplimiento al requerimiento efectuado mediante acuerdo de fecha 10 diez de agosto de 2022 dos mil veintidós, anexando para tales efectos copia simple del oficio número SFA/DG/DC/3458/2022 de fecha 02 dos de septiembre del año en curso, así como solicitando a este instructor tenga a bien otorgar una prórroga a la Secretaría de Finanzas y Administración con la finalidad de dar cumplimiento al requerimiento de referencia, argumentando que la misma se encuentra realizando acciones con la finalidad de dar cumplimiento a la sentencia dictada en autos; sin embargo, dígame a los promoventes que no ha lugar a conceder dicha extensión de término, toda vez que las determinaciones de este Tribunal se apegan a estricto derecho y en atención a ello, a los términos y procedimiento que establece la legislación que nos regula, de la cual se desprende que en su artículo 281 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se faculta a este órgano jurisdiccional para que una vez que haya causado ejecutoria la sentencia que contenga una obligación o condena; al fin de que en dicho plazo se realice lo propio en relación a lo precisado, circunstancias por las que no ha lugar a proveer de conformidad a lo solicitado. En ese tenor y toda vez que el cumplimiento de las sentencias emitidas por este Tribunal es de carácter obligatorio, REQUIERE DE NUEVA CUENTA a las autoridades vinculadas SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, para que dentro del término improrrogable de 03 tres días hábiles, contados a partir de que se realice la notificación respectiva, acredite ante este tribunal el debido cumplimiento de la ejecutoria dictada en autos; con las constancias que así lo documenten, lo anterior, BAJO APERCIBIMIENTO de que en caso de ser omisa a las determinaciones de este tribunal, el titular de dicha área se hará acreedora al medio de apremio ordenado mediante el auto de fecha 10 diez de agosto de 2022 dos mil veintidós a una multa por la cantidad de \$9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.) equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización; cantidad que se obtiene de multiplicar la unidad de medida y actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2022 dos mil veintidós a razón diaria de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 moneda nacional), por las referidas 100 cien unidades, acorde a lo establecido por el artículo 285 en relación con el 286 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. NOTIFIQUESE POR OFICIO
49	JA-0717/2018-I	RICARDO GUERRERO GONZÁLEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL DE TANHUATO	12/09/2022	Se da cuenta con el estado procesal que guarda el presente juicio, de cuyo estudio oficioso se desprende que las autoridades demandadas PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TANHUATO, MICHOACÁN Y CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TANHUATO, MICHOACÁN fueron legalmente notificadas del proveído de fecha 30 treinta de mayo de 2022 dos mil veintidós, en el que se les requirió para que dentro del término de 03 tres días contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación del referido proveído, acreditaran ante este juzgado haber cumplido fehacientemente con la sentencia dictada en autos el 29 veintinueve de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, ello, sin que de autos se desprenda que hubiese hecho lo propio. Así las cosas, se advierte que mediante acuerdo de fecha 30 treinta de mayo de 2022 dos mil veintidós, este Juzgado Administrativo emitió acuerdo en el cual requirió por tercera ocasión a la administración del H. AYUNTAMIENTO DE TANHUATO, MICHOACÁN, para que dentro del inexcusable término de 03 tres días hábiles, acreditara con documento idóneo, el cabal y debido cumplimiento de la sentencia definitiva emitida en autos del presente controvertido, esta HA SIDO OMISA TOTALMENTE en cuanto acreditar el cabal cumplimiento del fallo emitido en autos, empero que es de explorado derecho que las SENTENCIAS EJECUTORIADAS RESULTAN SER UNA CUESTIÓN DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL POR LO QUE LES REVISTE UN GRADO PREFERENTE; lo anterior es así dado que la referida autoridad no ha acreditado ante este órgano jurisdiccional haber realizado gestión alguna tendiente a acreditar el debido y total cumplimiento de la sentencia ejecutoriada; por lo que a la fecha de hoy PERSISTE LA FALTA DE CABAL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DEFINITIVA, en virtud a que EL MONTO A QUE RESULTARAN CONDENADAS A PAGAR LA AUTORIDAD AQUÍ DEMANDADA MEDIANTE SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA 29 VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE, NO HA SIDO CUBIERTO EN SU TOTALIDAD, obstaculizando con ello EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS mismo que NO ES SUSCEPTIBLE DE PARALIZACIÓN. Por tanto, en atención a lo expuesto SE ADVIERTE EL TOTAL DESACATO de la autoridad demandada para cumplir el fallo emitido en autos toda vez que se encontraba en posibilidad de gestionar lo pertinente para acatar la determinación realizada habida cuenta que este juzgador le hizo de su entero conocimiento del estado procesal del controvertido así como de las acciones necesarias para poder cumplimentar la obligación del fallo ejecutoriado que fuese emitido en autos en fecha 18 dieciocho de noviembre de 2020 dos mil veinte; consecuentemente, SE PROCEDE A HACER EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO decretado en el proveído de 30 treinta de mayo de 2022 dos mil veintidós, y se impone al PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TANHUATO, MICHOACÁN, una multa por la cantidad de \$96,220.00 (noventa y seis mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.) equivalente a 1000 mil unidades de medida y actualización, cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2022 dos mil veintidós, a razón diaria de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.), por las 100 cien unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, como primer apercibimiento. PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. ESTE DOCUMENTO NO REEMPLAZA LA CONSULTA DE LOS EXPEDIENTES EN EL SISTEMA DE GESTIÓN DE DOCUMENTOS.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 13 de septiembre de 2022.

50	JA-0303/2021-I	JUAN CARLOS ELVIRA GARCÍA	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, INSPECTOR ADSCRITO A LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN	12/09/2022	<p>Se da cuenta con el oficio número 1462/2022-II presentado ante este juzgado el día 02 de septiembre de 2022 dos mil veintidós, por medio del cual se tiene a la Licenciado JOSÉ DANIEL VARGAS RÍOS, SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, se le tiene informando que ha transcurrido el término legal a las partes para interponer medio de impugnación en contra de la sentencia dictada por la Segunda Sala Ordinaria de este Tribunal, en la cual CONFIRMA el auto de data 08 ocho de abril de 2022 dos mil veintidós, dictado por este juzgador, informando que dicha resolución ha causado ejecutoria por ministerio de ley, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, ordenándose el archivo de dicho medio de impugnación; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido mismo que se manda agregar a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. En virtud de lo anterior, se da cuenta con el estado procesal que guarda los autos del presente juicio administrativo en línea, se advierte que a razón de la multa interpuesta por auto de fecha 08 ocho de abril del año en curso, este instructor ordenó al Director de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, realizar la ejecución de la multa interpuesta al Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, por la cantidad de \$8,962.00 (ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), en virtud del desacato incurrido por parte de la autoridad demandada, en virtud de lo anterior y atento a lo dispuesto en el artículo 34, fracción I y XIII inciso J del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, así como a la multa impuesta en el auto de fecha 08 ocho de abril de 2022 dos mil veintidós, SE ORDENA GIRAR ATENTO OFICIO A LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, DE MANERA COORDINADA CON EL ÁREA CORRESPONDIENTE, SE ENCARGUE DE DAR SEGUIMIENTO A LA PRESENTE DETERMINACIÓN JURISDICCIONAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 34 FRACCIÓN I Y XIII INCISO J DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN. ATENTO A LO ANTERIOR Y A LO ESTIPULADO POR EL ARTÍCULO 285 FRACCIÓN IV SE FACULTA A DICHO FUNCIONARIO PARA HACER EFECTIVA LA MULTA INTERPUESTA EN EL AUTO DE FECHA 08 OCHO DE ABRIL DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, BAJO EL APERCIBIMIENTO que en caso de no hacerlo, se hará acreedor a los medios de apremio que para tales efectos contempla el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado pueda hacer cumplir sus determinaciones. Esto es, en caso de desacato y de no cumplir con lo mandatado se harán acreedores a una multa por la cantidad de \$1,442.00 (un mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.), correspondiente a 15 quince Unidades de Medida y Actualización. ...Artículo 202. El Tribunal, para hacer cumplir sus determinaciones, podrá emplear los siguientes medios de apremio: I. Apercibimiento; II. Multa equivalente al monto de uno a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; III. Requerimiento al superior jerárquico de la autoridad obligada al cumplimiento de un mandato del Tribunal; o, IV. Suspensión o destitución del cargo, en el caso de las autoridades. (Lo resaltado es propio). ..." En virtud de lo anterior, SE REQUIERE AL TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, para que en el término DE 03 TRES DÍAS HABILES, acredite con documentación idónea que dicha percepción económica fue descontada de las percepciones de la autoridad demandada, a razón de que como obra en autos, la consecuencia jurídica sobre el incumplimiento de la sentencia recae en cuanto sus percepciones personales y no al erario público y en un determinado tiempo podría verse mermados, circunstancia que desde luego generaliza responsabilidad administrativa tanto de la Autoridad Demandada como del Departamento de Recursos Humanos de la Secretaría de finanzas y Administración del Estado de Michoacán en cuanto ejecutora de las determinaciones de este tribunal.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
51	JA-0073/2022-I	ALONSO EDUARDO CARREÑO ROMERO	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	12/09/2022	<p>Se da cuenta con el escrito ingresado en la oficina de partes de este Juzgado, el día 09 nueve de septiembre de la presente anualidad, por medio del cual se tiene a CARLOS GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, carácter que acredita mediante la copia certificada de la designación de Encargatura expedida en su favor, mismo que le queda debidamente reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar; para lo cual remite copia certificada de la boleta de infracción folio 339345, mismos que se mandan agregar a sus antecedentes para que surtan los efectos legales a que haya lugar. Se mandan poner los autos a la vista de este juzgador a efecto de que emita la resolución correspondiente.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. SE REQUIERE CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 13 de septiembre de 2022.

52	JA-0103/2022-I	MARIA TERESA OJEDA GARDUÑO Y LUIS GUSTAVO GARCIA GARDUÑO	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	<p>12/09/2022</p> <p>se tiene JUAN CARLOS TENA MAGAÑA quien se ostenta como DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, manifestando estar en vías de cumplimiento al requerimiento efectuado mediante acuerdo de fecha 15 quince de agosto de 2022 dos mil veintidós, anexando para tales efectos copia simple de los oficios números SFA/DGJ/DC/DJF/3455/2022 de fecha 02 dos de septiembre de 2022, mediante el cual solicita a su vez a la Dirección de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Administración, para que instruya a quien corresponda a fin de efectuar la devolución de la cantidad de \$1,613.00 (mil seiscientos trece pesos 00/100 M.N.), a favor de los CC. María Teresa Ojeda Garduño y Luis Gustavo García Garduño. En ese sentido, se tiene a la recurrente solicitando a este Juzgado tenga a bien otorgar una prórroga a la Secretaría de Finanzas y Administración con la finalidad de dar cumplimiento al requerimiento de fecha 15 quince de agosto de 2022 dos mil veintidós, argumentando que la misma se encuentra realizando acciones con la finalidad de dar cumplimiento a la sentencia dictada en autos; sin embargo, dígaselo al promovente que no ha lugar a conceder dicha extensión de término, toda vez que las determinaciones de este Tribunal se apegan a estricto derecho y en atención a ello, a los términos y procedimiento que establece la legislación que nos regula, de la cual se desprende que en su artículo 281 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se faculta a este órgano jurisdiccional para que una vez que haya causado ejecutoria la sentencia que contenga una obligación o condena; ello, a fin de que en dicho plazo se realice lo propio en relación a lo precisado, circunstancia por la que no ha lugar a proveer de conformidad a lo solicitado. En ese tenor y toda vez que el cumplimiento de las sentencias emitidas por este Tribunal es de carácter obligatorio, REQUIERE DE NUEVA CUENTA a la autoridad demandada SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, para que dentro del término improrrogable de 03 tres días hábiles, contados a partir de que se realice la notificación respectiva, acredite ante este tribunal el debido cumplimiento de la ejecutoria dictada en autos; con las constancias que así lo documenten, esto es, que consigne ante esta autoridad la cantidad de \$1,613.00 (mil seiscientos trece pesos 00/100 M.N.), en favor de los CC. María Teresa Ojeda Garduño y Luis Gustavo García Garduño, en el entendido que para ello deberá realizar todas y cada una de las gestiones necesarias ante sus áreas subordinadas para efecto de cumplir con el requerimiento correspondiente. Sin embargo resulta ser un hecho notorio que en diverso Juicio número JA-1576/2018-I, se tuvo a GERALDIN MARINA HENRÍQUEZ ESCOBAR, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES, en cuanto representante legal del TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, exhibiendo ante este Juzgado el cheque número 0001855 a nombre del actor LEONEL SAIR MARROQUIN GUZMAN, de fecha 12 doce de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, de la institución financiera BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero, válido por la cantidad de \$2,418.00 (dos mil cuatrocientos dieciocho pesos 00/100 M.N.) ello a efecto de dar cumplimiento total a la sentencia definitiva. Lo anterior, BAJO APERCIBIMIENTO de que en caso de ser omisa a las determinaciones de este tribunal, el titular de dicha área se hará acreedora a una multa por la cantidad de \$9,622.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.) DE SUS PERCEPCIONES COMO SERVIDORES PÚBLICOS, equivalente a 100 cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2021 dos mil veintiuno, a razón diaria de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 7 siete de enero de 2022 dos mil veintidós, vigente a partir del 01 uno de febrero de la referida anualidad, por las 100 cien unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, como primer apercibimiento.</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>
53	JA-0695/2019-I	FARMACEÚTICOS MAYPO, S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE SALUD	<p>12/09/2022</p> <p>se tiene a la LICENCIADA ADRIANA OREGEL MENDOZA, PRIMERA SECRETARIA HABILITADA COMO SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL, informando a este juzgador QUE ANA KARINA GARZA VALVERDE quien se ostenta como apoderado jurídico del SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN, interpuso recurso de reconsideración en contra del auto de fecha 12 doce de agosto de 2022 dos mil veintidós, el cual queda registrado en el libro de gobierno como JA-R-0087/2022-II; por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, en el que se anexe el correspondiente testimonio de las constancias que conforman el presente juicio; lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva a quien por razones de turno le corresponde substanciar el mismo.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. SE AGRADECE SU ATENCIÓN Y CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 13 de septiembre de 2022.

54	JA-1303/2019-I	MANUEL ESCUADRA GÓMEZ, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE "SEMILLAS CERTIFICADAS ESCUADRA, S. DE P.R. DE R.L."--	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO	12/09/2022	<p>Bajo ese contexto y toda vez que es obligación de este tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias emitidas al constituir una CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO; SE REQUIERE NUEVAMENTE a la autoridad demandada SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y VINCULADAS DELEGADO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD SECRETARÍA Y GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN, para que dentro del inexcusable TÉRMINO DE 03 TRES DÍAS ACREDITE con documentación idónea, haber realizado modificación a su presupuesto asignado para el presente ejercicio fiscal efectuado, con ello su partida presupuestaria correspondiente o bien remita el documento de ejecución presupuestaria destinado para el pago de la obligación derivada del juicio en que se actúa, debidamente aprobado para su pago en el presente ejercicio fiscal 2022 dos mil veintidós, ello a fin de documentar que efectivamente se encuentra en vías de cumplimiento de la de la sentencia definitiva emitida en autos; bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento LA AUTORIDAD DEMANDADA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN SE HARÁ ACREEDORA A UNA MULTA POR LA CANTIDAD DE \$288,660.00 (doscientos ochenta y ocho mil seiscientos sesenta pesos M.N.), cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2022 dos mil veintidós, a razón diaria de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.), por las 3000 tres mil unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, ello como cuarto apercibimiento, previo a su envío a Pleno de este tribunal para el inicio del procedimiento de destitución del funcionario. Y por lo que ve a la autoridad vinculada DELEGADO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento SE HARÁ ACREEDORA A UNA MULTA POR LA CANTIDAD DE \$96,220.00 (noventa y seis mil doscientos veintidós pesos M.N.), cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2022 dos mil veintidós, a razón diaria de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.), por las 1000 mil unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285 fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Asimismo y a fin de que se efectúen los trámites pertinentes por parte de la autoridad demandada, se conmina a la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, para que dentro del mismo término, coadyuve en los trámites que en su momento realice la autoridad demandada para efectuar su afectación presupuestaria así como el DEPP correspondiente para el pago del presente juicio, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento por lo que ve a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, se hará acreedora al medio de apremio ordenado mediante el auto de data 23 veintitrés de agosto de 2022 dos mil veintidós, una multa correspondiente a 100 cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, lo que equivale a \$48,110.00 (cuarenta y ocho mil ciento diez pesos m.n.), cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2022 dos mil veintidós, a razón diaria de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.), por las 500 quinientas unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Ahora bien y por lo que ve a la autoridad vinculada GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN, EN CUANTO SUPERIOR JERÁRQUICO DE LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, se requiere de nueva cuenta para que dentro del inexcusable TÉRMINO DE 03 TRES DÍAS HÁBILES ACREDITE con documentación idónea haber realizado las gestiones para que se realice el debido cumplimiento de la sentencia definitiva emitida en autos y que a razón de la secuela procesal de la ejecución de sentencia establecida en el Código de la materia, Y EN CUANTO SUPERIOR JERÁRQUICO OBLIGUE Y CONMINE A LA DEMANDADA PARA QUE SIN DEMORA CUMPLA CON EL PAGO A LA SENTENCIA EMITIDA EN AUTOS; ello, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento, se hará acreedora al medio de apremio ordenado mediante el auto de data 23 veintitrés de agosto de 2022 dos mil veintidós, una multa por la cantidad de \$9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.), equivalente a 100 cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, haciendo la aclaración que una unidad de medida y actualización (UMA), es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, en las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores; que corresponde a la cantidad de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 08 ocho de enero de 2022 dos mil veintidós, vigente a partir del 01 uno de febrero de la referida anualidad.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
55	JA-0876/2017-I	INDALJIM, S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN, GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	12/09/2022	<p>Bajo ese contexto y toda vez que es obligación de este tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias emitidas al constituir una CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO; SE REQUIERE NUEVAMENTE a las autoridades demandadas SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN para que dentro del inexcusable TÉRMINO DE 03 TRES DÍAS ACREDITE con documentación idónea, haber realizado modificación a su presupuesto asignado para el presente ejercicio fiscal efectuado, con ello su partida presupuestaria correspondiente o bien remita el documento de ejecución presupuestaria destinado para el pago de la obligación derivada del juicio en que se actúa, debidamente aprobado para su pago en el presente ejercicio fiscal 2022 dos mil veintidós, ello a fin de documentar que efectivamente se encuentra en vías de cumplimiento de la de la sentencia definitiva emitida en autos; bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento SE HARÁ ACREEDORA A UNA MULTA POR LA CANTIDAD DE \$96,220.00 (noventa y seis mil doscientos veinte pesos M.N.), cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2022 dos mil veintidós, a razón diaria de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.), por las 1000 mil unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, ello como tercer apercibimiento. Ahora bien y por lo que ve a la autoridad vinculada GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN en cuanto superior jerárquico y presidente de la junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud de Michoacán, de autos se advierte que sigue trascurriendo el término concedido a la citada autoridad, para efecto de que acredite que realice la sección extraordinaria para lograr el ajuste presupuestario de la autoridad demandada Secretaría de Salud, por lo que una vez transcurrido el plazo, esta autoridad deberá acreditar con las constancias pertinentes el haber realizado lo requerido, ello en el entendido que de no acatar con la presente determinación judicial, se hará acreedor al medio de apremio ordenado mediante el auto de 01 uno de agosto de 2022 dos mil veintidós a una multa por la cantidad de \$9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.), equivalente a 100 cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, haciendo la aclaración que una unidad de medida y actualización (UMA), es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, en las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores; que corresponde a la cantidad de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 08 ocho de enero de 2022 dos mil veintidós, vigente a partir del 01 uno de febrero de la referida anualidad. Lo anterior encuentra apoyo en el siguiente criterio que resulta aplicable por analogía: Época: Novena Época Registro: 172605 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXV, Mayo de 2007 Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 57/2007 Página: 144 AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES. ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO. Aun cuando las autoridades no hayan sido designadas como responsables en el juicio de garantías, pero en razón de sus funciones deban tener intervención en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, están obligadas a realizar, dentro de los límites de su competencia, todos los actos necesarios para el acatamiento íntegro y fiel de dicha sentencia protectora, y para que logre vigencia real y eficacia práctica..." Asimismo y a fin de que se efectúen los trámites pertinentes por parte de la autoridad demandada, se conmina a la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, para que dentro del mismo término, coadyuve en los trámites que en su momento realice la autoridad demandada para efectuar su afectación presupuestaria así como el DEPP correspondiente para el pago del presente juicio, bajo apercibimiento en caso</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 13 de septiembre de 2022.

como el DEFP correspondiente para el pago del presente juicio, bajo apercibimiento. En caso que se acredite el incumplimiento por lo que ve a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, se hará acreedora al medio de apremio ordenado mediante el auto de data 01 uno de agosto 2022 dos mil veintidós, a una multa correspondiente a 100 cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, lo que equivale a \$9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos m.n.), cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2022 dos mil veintidós, a razón diaria de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.), por las 100 cien unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. En el entendido que las autoridades demandadas SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN deberán actuar de manera coordinada en el ámbito de sus atribuciones a efecto de que logren el debido cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en autos. Asimismo y de conformidad con los artículos 283, 285, fracción II, 287, fracción III y 290, fracciones IV y VIII del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, SE ORDENA DAR VISTA AL MINISTERIO PÚBLICO Y AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA ENTIDAD PARAESTATAL DEMANDADA, a fin de que el primero de los mencionados integre la carpeta de investigación correspondiente por la probable comisión de las conductas consideradas como delictuosas por la legislación penal vigente, y el segundo de los citados inicie los procedimientos de responsabilidad administrativa a que haya lugar a razón del desacato, con relación a la autoridad demandada, ante la reiterada persistencia en omitir el cumplimiento a la sentencia firme. Lo anterior, toda vez que es de explorado derecho que los procedimientos judiciales no son susceptibles de paralización por lo que en aras de salvaguardar el Estado de Derecho, aunado a que el presente juicio se encuentra en la etapa de Ejecución de Sentencia, cuando ya existe verdad legal o cosa juzgada, por haber adquirido firmeza el fallo que se pronunció dentro del presente juicio. Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial: Registro digital: 220329 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Octava Época Materias(s): Común Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo IX, Marzo de 1992, página 310 Tipo: Aislada SUSPENSIÓN IMPROCEDENTE CONTRA ACTOS ENCAMINADOS AL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS EJECUTORIAS. Resulta improcedente la suspensión de los actos reclamados que tengan por objeto el cumplimiento a las sentencias ejecutorias, porque éstas constituyen la verdad legal, en consecuencia, son de orden público y por tanto, la sociedad está interesada en que no se entorpezca su cumplimiento. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 1056/91. María del Carmen Morán Buendía. 24 de octubre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Hugo Díaz Arellano. Secretario: Víctor Hugo Guel de la Cruz. Sin que la aquí demanda pase por alto de manera alguna los criterios sustentados por nuestro máximo tribunal en el sentido que tratándose de las sentencias que implican el pago de recursos monetarios, las autoridades deben desarrollar todas las acciones que resulten pertinentes, dentro de su ámbito de atribuciones, para dotar a la partida presupuestal correspondiente de los recursos necesarios para acatar la obligación constitucional derivada de las sentencias, por lo que tienen la obligación de instrumentar los mecanismos de transferencias o adecuaciones de las partidas que integran el presupuesto previamente autorizado, tomando en cuenta, el carácter preferente que asiste a la respectiva obligación constitucional de pago. Resulta aplicable la Jurisprudencia con registro digital número 162469, del Pleno, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, Marzo de 2011, página 10, Materia Común que se transcribe: "SENTENCIAS DE AMPARO CUYO CUMPLIMIENTO IMPLICA UN PAGO. AUN CUANDO LAS AUTORIDADES PUEDAN SOLICITAR UNA AMPLIACIÓN DEL PRESUPUESTO PARA ACATARLAS TAMBIÉN ESTÁN OBLIGADAS A INSTRUMENTAR SIMULTÁNEAMENTE, PARA ESE FIN, MECANISMOS DE TRANSFERENCIAS Y ADECUACIONES DE LAS PARTIDAS QUE LO INTEGRAN. Si bien en términos de lo previsto en los artículos 74, fracción IV; 116, fracción II, párrafo cuarto; 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso b), 115, fracción IV, párrafo penúltimo y 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presupuesto de egresos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios debe aprobarse, respectivamente, por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa y los Ayuntamientos, sin que válidamente puedan realizarse pagos que no estén comprendidos en los presupuestos respectivos, lo cierto es que tratándose de las sentencias de amparo que implican el pago de recursos monetarios, las autoridades deben desarrollar todas las acciones que resulten pertinentes, dentro de su ámbito de atribuciones, para dotar a la partida presupuestal correspondiente de los recursos necesarios para acatar la obligación constitucional derivada de las sentencias en comento, conforme a lo dispuesto en los artículos 17, párrafos segundo y sexto y 107, fracción XVI, de la propia Norma Fundamental, los cuales disponen que deben ejecutarse de manera pronta y completa en los plazos y términos fijados, al tenor de lo previsto en la Ley de Amparo y conforme lo ordene el juzgador de garantías. Por tanto, aunque las diversas autoridades vinculadas al cumplimiento del fallo protector pueden solicitar al órgano legislativo competente o, en el ámbito municipal al Ayuntamiento, la ampliación del presupuesto respectivo, también tienen la obligación de instrumentar los mecanismos de transferencias o adecuaciones de las partidas que integran el presupuesto previamente autorizado, tomando en cuenta, por una parte, el carácter preferente que asiste a la respectiva obligación constitucional de pago -la que debe cumplirse en el plazo fijado en la sentencia respectiva- y, por otra parte, que ninguna disposición legal de rango inferior a la Constitución General puede condicionar su acatamiento." De igual forma sirve de sustento a lo anterior, la jurisprudencia número de registro digital 2007911, de la Décima Época, emitida por el Pleno, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, tomo I, Noviembre de 2014, página 5, que textualmente establece: "CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO. LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 192 DE LA LEY DE AMPARO ESTÁ CONDICIONADA A QUE EL JUEZ DE AMPARO REALICE LOS REQUERIMIENTOS CON LA PRECISIÓN NECESARIA EN CUANTO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA ACATAR EL FALLO Y A LOS ACTOS QUE LES CORRESPONDE EJECUTAR A CADA UNA DE ELLAS (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). Conforme a lo dispuesto en el citado precepto legal, si la autoridad es omisa en el cumplimiento de una sentencia de amparo, ello conduciría de manera automática a la imposición de la sanción pecuniaria, y en caso de que aun impuesta la multa el cumplimiento no se acredite, ello dará lugar a continuar con el procedimiento de ejecución que, eventualmente, podría conducir a la separación del titular de la autoridad responsable y a su consignación ante el juez penal. En este escenario, resulta de especial relevancia que el juzgador de amparo requiera el cumplimiento del fallo protector con la precisión necesaria en cuanto a las autoridades competentes para acatarlo y respecto de los actos que les corresponde realizar, ya que si el debido acatamiento de la sentencia concesoria está sujeto a que diversas autoridades emitan en el ámbito de su respectiva competencia, regulado en una ley o un reglamento, diferentes actos cuya emisión jurídicamente constituye una condición indispensable para el dictado de los demás, será necesario que en el requerimiento respectivo se vincule a cada una de las autoridades competentes a emitir los actos que jurídicamente les correspondan; incluso, los apercibimientos respectivos deberán tomar en cuenta esas particularidades. En tal virtud, cuando el cumplimiento del fallo protector implique la emisión de actos de diferentes autoridades que den lugar al desarrollo de un procedimiento en el cual la falta de emisión de alguno de ellos impida la de los siguientes, antes de imponer una multa de las previstas en el párrafo segundo del artículo 192 de la Ley de Amparo deberá identificarse a la autoridad contumaz, es decir, a la responsable del incumplimiento, dado que las diversas autoridades que no ejerzan poder de mando sobre ésta, de encontrarse impedidas legalmente para emitir el acto que les corresponde, tendrán una causa justificada para no haber cumplido el fallo protector. Ante ello, si el juzgador de amparo tiene la duda fundada sobre cuáles son las autoridades que gozan de las atribuciones para realizar los actos necesarios para el cumplimiento del fallo protector atendiendo a lo previsto en el artículo 197 de la Ley de Amparo, en el primer acuerdo que dicte en el procedimiento de ejecución de la sentencia, además de requerir a la autoridad o a las autoridades responsables el cumplimiento de la sentencia concesoria deberá requerirlas para que en el plazo de tres días hábiles se pronuncien fundada y motivadamente sobre cuáles son las autoridades que cuentan con las atribuciones para acatar dicho fallo. Lo anterior, con la finalidad de que, con base en lo manifestado por las referidas autoridades y en el análisis del marco jurídico aplicable, determine si es el caso de vincular al cumplimiento de la sentencia a diversas autoridades; pronunciamiento que deberá contener las consideraciones y los fundamentos legales que sirvan de base para vincular a las autoridades respectivas, atendiendo a lo previsto en el artículo 74, fracción IV, de la Ley de Amparo, el cual contiene un principio aplicable a toda resolución emitida dentro de un juicio de amparo." No es óbice señalar que el presente requerimiento se realiza atendiendo a la obligación que adquiere respecto del presente fallo la administración entrante, toda vez que es dicha autoridad la directamente obligada para culminar con el cumplimiento de la

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 13 de septiembre de 2022.

				<p>es una ordenada al cumplimiento de los actos de cumplimiento de la sentencia definitiva emitida en autos. Del mismo modo, sirve de sustento por analogía la jurisprudencia 2ª. 71.62/99, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, registro 193755, Tomo IX, Junio de 1999, Novena Época, página 281, que establece: REPETICIÓN DEL ACTO RECLAMADO. SI HUBO CAMBIO DE TITULARES, NO CABE APLICARLES LA SANCIÓN PREVISTA EN LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 107 DE LA CONSTITUCIÓN AUNQUE SE DECLARE FUNDADO EL INCIDENTE, SINO REQUERIR A LOS NUEVOS TITULARES. Cuando resulte fundado el incidente de repetición del acto reclamado y se advierta que hubo cambio de titulares, no procede aplicarles a los nuevos funcionarios la sanción prevista en la fracción XVI del artículo 107 constitucional. No requerirlos para que dejen sin efectos los actos de reiteración y en su caso, den cumplimiento a la ejecutoria, en términos de lo establecido en la Ley de Amparo. Finalmente se tiene a TANIA JULIETA HUERTA BOLANOS quien se ostenta como apoderada jurídica del SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN, solicitando se señale nueva día y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación entre las partes con el fin de dar el debido cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos, en virtud de las manifestaciones que aduce en su escrito de cuenta, este instructor tiene a bien proveer de conformidad a lo solicitado; por tanto, se señalan las 11:30 once horas con treinta minutos del día 23 veintitrés de septiembre de 2022 dos mil veintidós, a efecto de llevar a cabo una audiencia de posible conciliación entre las partes en la oficina que ocupa este Juzgado Primero Administrativo de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN se realice a las partes; en el entendido que en caso de no comparecer a dicha citación, este juzgador proveerá de oficio lo que conforme a lo estipulado por el código de la materia en sus artículos 283, 284 y 285 referentes al procedimiento de ejecución de sentencia. Finalmente y agotando los presentes medios de apremio para lograr el cumplimiento de la sentencia se proveerá lo conducente al enviar el presente juicio administrativo al pleno de esta tribuna)</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
56	JA-0318/2021-I	AGUSTÍN ALFREDO HERNÁNDEZ PADILLA	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO	<p>12/09/2022</p> <p>se tiene a JUAN CARLOS TENA MAGAÑA quien se ostenta como DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, manifestando estar en vías de cumplimiento al requerimiento efectuado mediante acuerdo de fecha 16 dieciséis de agosto de 2022 dos mil veintidós, anexando para tales efectos copia simple del oficio número SFA/DG/527/2022 de fecha 02 dos de septiembre del año en curso, así como solicitando a este instructor tenga a bien otorgar una prórroga a la Secretaría de Finanzas y Administración con la finalidad de dar cumplimiento al requerimiento de referencia, argumentando que la misma se encuentra realizando acciones con la finalidad de dar cumplimiento a la sentencia dictada en autos, al respecto dígamele al promovente que deberá estar en lo acordado mediante el auto de data 19 diecinueve de agosto del año en curso, mediante el cual se tiene a ENETH REYES BENÍTEZ en cuanto REPRESENTANTE LEGAL DEL COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, allegando a este juzgado cheque número 004912 a nombre de AGUSTÍN ALBERTO HERNÁNDEZ PADILLA, de fecha 09 nueve de agosto de 2022 dos mil veintidós, de la institución financiera Banco del Bajío S.A. Institución de Banca Múltiple, válido por la cantidad de \$368,903.11 (trescientos sesenta y ocho mil novecientos tres pesos 11/100 M.N.) ello a efecto de dar cumplimiento a la sentencia definitiva emitida en autos</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 14 de septiembre de 2022.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0526/2022-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE ZITÁCUARO	13/09/2022	ROCIO MENDOZA CRISPIN, parte actora en el presente controvertido, presentando su escrito de ampliación de demanda, mismo que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos ordenándose NOTIFICAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en el que se glosen copias de traslado del escrito de ampliación de demanda haciéndoles saber que cuentan con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS para que comparezcan ante este tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda. Finalmente, se da cuenta con el escrito ingresado al Sistema Informático de este Tribunal el día 05 cinco de septiembre del año en curso, mediante el cual se tiene a ROCIO MENDOZA CRISPIN, parte actora en el presente controvertido, manifestando que se da por enterada del pretendido cumplimiento a la suspensión decretada en autos; escrito del cual este instructor queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	JA-0698/2022-I	-----	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE JACONA, MICHOACÁN, DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE JACONA	13/09/2022	...se tiene a JESÚS MANUEL FUENTES MORALES por propio derecho, presentando demanda administrativa en la modalidad en línea frente al DIRECTOR MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE JACONA, MICHOACÁN Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 1751, ADSCRITO A LA MENCIONADA DIRECCIÓN...Demanda que se admite en la vía y términos propuestos ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS,...Haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, para que ejerzan su derecho de presentar escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra...Bajo apercibimiento que en caso de no hacer uso de su derecho de emitir su respectivo escrito de contestación dentro del término estipulado, ...Haciéndose la precisión que una vez realizado el emplazamiento a la autoridad demandada DIRECTOR MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE JACONA, MICHOACÁN, en la forma y términos señalados en líneas precedentes, simultáneamente se tendrá por realizado el mismo al Agente de Tránsito que suscribió la boleta de infracción impugnada, al ser la primera de las aludidas autoridades, superior jerárquico del mencionado agente...se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de demanda, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas al haber señalado la naturaleza de las mismas de conformidad con el numeral 297 fracción K del Código de Justicia Administrativa del Estado. ...PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración:...Realice la devolución de la LICENCIA DE CONDUCIR, que le fuera retenida con motivo de la infracción 1751 en esta vía impugnada, con el fin de que el actor no contravenga disposiciones del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de Jacona, Michoacán, y por tanto no incurra en nuevas infracciones por circular sin ella; ...lo anterior hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad...Determinación que se concede sin otorgamiento de fianza...la autoridad demandada deberá enviar electrónicamente a este instructor, las constancias que así lo acrediten, dentro del término de 3 tres días hábiles siguientes a que cause efecto la notificación electrónica correspondiente; con el apercibimiento ... NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
3	JA-1465/2021-I	GODINEZ FLORES ARTURO	DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA	13/09/2022	DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE ZAMORA, MICHOACÁN, informando haber dado cumplimiento a la sentencia emitida con fecha en autos del presente juicio, para lo cual señala que a la fecha ya fue entregada la placa de circulación que fuera retenida con motivo de la boleta de infracción impugnada en autos. Derivado de lo anterior, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles, manifieste lo que a sus intereses convenga respecto del pretendido cumplimiento a la sentencia, con el apercibimiento que de no hacerlo, este juzgador procederá a proveer de oficio lo que conforme a derecho proceda, únicamente con las constancias que obren en autos. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
4	JA-0401/2022-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE ZITÁCUARO	13/09/2022	Con esta fecha se llevó a cabo audiencia de pruebas y alegatos. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
5	JA-0559/2022-I	SOTO GUEVARA ERICK SIMON	LUIS ÁNGEL JUÁREZ GARCÍA, H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, POLICIA DE MORELIA	13/09/2022	Con esta fecha se lleva a cabo audiencia de ley. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
6	JA-0570/2022-I	CHAVEZ SANCHEZ J. RAFAEL	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, POLICIA DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA, AGENTE DE LA COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, YOSHIRA LÓPEZ GONZÁLEZ	13/09/2022	Se advierte que la autoridad demandada JUEZ CÍVICO QUE CALIFICÓ LA INFRACCIÓN IMPUGNADA, fue debidamente emplazada, sin que hayan comparecido a contestar el escrito inicial de demanda; consecuentemente, acorde a lo establecido por el artículo 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se les tiene por precluido su derecho para contestar la demanda instaurada en su contra. Se señalan las 11:00 once horas del día 26 veintiséis de septiembre de 2022 dos mil veintidós; a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
7	JA-1306/2021-I	ENRIQUEZ VAN DER KAM ARIADNA	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO	13/09/2022	SECRETARÍA DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, informando que con fecha 08 ocho de septiembre de 2022 dos mil veintidós, se dictó acuerdo por medio del cual se admite a trámite la apelación interpuesta por la parte actora en contra de la sentencia definitiva dictada en el presente juicio, recurso que fue registrado con el número RAA-0133/2022-III; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
8	JA-1465/2021-I	GODINEZ FLORES ARTURO	DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA	13/09/2022	DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE ZAMORA, MICHOACÁN, informando haber dado cumplimiento a la sentencia emitida con fecha en autos del presente juicio, para lo cual señala que a la fecha ya fue entregada la placa de circulación que fuera retenida con motivo de la boleta de infracción impugnada en autos. Derivado de lo anterior, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles, manifieste lo que a sus intereses convenga respecto del pretendido cumplimiento a la sentencia, con el apercibimiento que de no hacerlo, este juzgador procederá a proveer de oficio lo que conforme a derecho proceda, únicamente con las constancias que obren en autos. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
9	JA-0069/2022-I	CAZAREZ RIVERA FLORENCIA	COMISION COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	13/09/2022	Se tiene al SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, informando que con fecha 7 siete de septiembre del año en curso, se dictó acuerdo por medio del cual se admite a trámite la apelación interpuesta por la parte actora en contra de la sentencia definitiva dictada en el presente juicio, recurso que fue registrado con el número RAA-0141/2022-II. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 14 de septiembre de 2022.

10	JA-1429/2021-I	ELEAZAR HERNANDEZ AMAYA	H. AYUNTAMIENTO DE ERONGARICUARO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ERONGARICUARO, MICHOACÁN	13/09/2022	Se tiene al SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, informando que con fecha 1 uno del mes y año en curso, dentro del recurso de apelación número RAA-0085/2022-II derivado del juicio en que se actúa, se dictó acuerdo por medio del cual se tuvo al Ayuntamiento de Erongaricuaru, Michoacán, y otras autoridades interponiendo demanda de amparo contra sentencia de 11 once de agosto de 2022 dos mil veintidós, emitido por la Segunda Sala Administrativa Ordinaria dentro del recurso citado con antelación, precisando que los quejosos solicitaron expresamente la suspensión del acto reclamado. Por otro lado, se tiene a la COORDINADORA DE AMPAROS DE ESTE TRIBUNAL, haciendo de conocimiento de este juzgador que el AYUNTAMIENTO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TODOS DE ERONGARICUARO, MICHOACÁN, autoridades demandadas en el presente juicio, interpusieron demanda de amparo directo contra la sentencia dictada en el recurso de apelación número RAA-0085/2022-II dictada por la Segunda Sala Administrativa Ordinaria, derivado del juicio en que se actúa. NOTIFIQUESE POR LISTA
11	JA-0325/2022-I	JUAREZ URQUIZA JUAN CARLOS	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, AGENTE DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PUBLICO EN MICHOACÁN	13/09/2022	Se da cuenta con los oficios para conocimiento allegados a este juzgado el día 05 cinco de septiembre del año 2022 dos mil veintidós correspondientes a los números TJA/SGA/1993/22 y TJA/SGA/1993/22 mediante los cuales se tiene a la licenciada ADRIANA OREGEL MENDOZA, PRIMER SECRETARIA HABILITADA PARA EJERCER FUNCIONES DE SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL, informando que por razón de turno, los recursos de apelación interpuestos por las autoridades demandadas en el expediente citado al rubro del presente acuerdo, quedaron registrados en el Libro de Gobierno con los números RAA-136/2022-II y RAA-139/2022-II. Oficios de los cuales este instructor queda enterado de su contenido y ordena agregarlos a sus antecedentes dentro de la carpeta falsa que se conformó con motivo de la remisión de los autos. Asimismo se da cuenta con los diversos oficios número 1434/2022-II y 1436/2022-II, presentados ante este juzgado el día 01 uno del mes y año en curso, por medio de los cuales se tiene el licenciado JOSÉ DANIEL VARGAS RÍOS, SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, informando que con fecha 31 treinta y uno de agosto de 2022 dos mil veintidós, se dictaron acuerdos por medio de los cuales se admitieron a trámite las apelaciones interpuestas por las demandadas en contra de la sentencia definitiva dictada en el presente juicio, dentro de los recursos de apelación RAA-136/2022-II y RAA-139/2022-II; oficios de los cuales este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlos a sus antecedentes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
12	JA-0526/2022-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE ZITÁCUARO	13/09/2022	ROCIO MENDOZA CRISPIN, parte actora en el presente controvertido, presentando su escrito de ampliación de demanda, mismo que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos ordenándose NOTIFICAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en el que se glosen copias de traslado del escrito de ampliación de demanda haciéndoles saber que cuentan con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS para que comparezcan ante este tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda. Finalmente, se da cuenta con el escrito ingresado al Sistema Informático de este Tribunal el día 05 cinco de septiembre del año en curso, mediante el cual se tiene a ROCIO MENDOZA CRISPIN, parte actora en el presente controvertido; manifestando que se da por enterada del pretendido cumplimiento a la suspensión decretada en autos; escrito del cual este instructor queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
13	JA-0384/2022-I	MARISSA HERRERA PULIDO	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	13/09/2022	Se da cuenta con el escrito y anexos presentados ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día 12 doce de septiembre de la anualidad en curso, mediante el cual se tiene a GAGOBERTO PADILLA SARMIENTO, en cuanto autorizado en términos amplios de la autoridad demandada H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN; INTERPONIENDO RECURSO DE APELACIÓN en contra de la sentencia emitida el día 08 ocho de agosto de 2022 dos mil veintidós; consecuentemente, para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, al que se anexen las constancias originales que conforman el presente juicio; lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 315 y 316 del Código de Justicia Administrativa del Estado, tenga a bien remitirlo a la Sala Administrativa Ordinaria que por turno le corresponda conocer del mismo. NOTIFIQUESE POR LISTA
14	JA-0354/2022-I	KARLO IVÁN DE LA VEGA BARAJAS	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	13/09/2022	Se da cuenta con el escrito presentado en este juzgado el día 09 nueve de septiembre 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se tiene a CARLOS GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, realizando las manifestaciones respecto del pretendido cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en autos por parte de esa autoridad demandada, para lo cual remite impresión certificada del sistema de garantías donde se aprecia que la multa de folio 360819 ha sido cancelado. Así las cosas, éste juzgador proveerá respecto del pretendido cumplimiento de la sentencia una vez que haya transcurrido el término para que la misma cause ejecutoria y se eleve a la categoría de cosa juzgada; lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA
15	JA-0123/2022-I	RODRIGO SOTO CORREA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISARIO DEL ORGANISMO DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	13/09/2022	Se da cuenta con el escrito presentado en este juzgado el día 09 nueve de septiembre 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se tiene a CARLOS GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, realizando las manifestaciones respecto del pretendido cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en autos por parte de esa autoridad demandada, para lo cual remite impresión certificada del sistema de garantías donde se aprecia que la multa de folio 325496 ha sido cancelado. Así las cosas, éste juzgador proveerá respecto del pretendido cumplimiento de la sentencia una vez que haya transcurrido el término para que la misma cause ejecutoria y se eleve a la categoría de cosa juzgada; lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA
16	JA-0353/2022-I	LUIS DIEGO GARCÍA FARIAS	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	13/09/2022	Se da cuenta con el escrito presentado en este juzgado el día 09 nueve de septiembre 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se tiene a CARLOS GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, realizando las manifestaciones respecto del pretendido cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en autos por parte de esa autoridad demandada, para lo cual remite impresión certificada del sistema de garantías donde se aprecia que la multa de folio 358343 ha sido cancelado. Así las cosas, éste juzgador proveerá respecto del pretendido cumplimiento de la sentencia una vez que haya transcurrido el término para que la misma cause ejecutoria y se eleve a la categoría de cosa juzgada; lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA
17	JA-0384/2022-I	MARISSA HERRERA PULIDO	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	13/09/2022	Se da cuenta con el escrito presentado en este juzgado el día 09 nueve de septiembre 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se tiene a CARLOS GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, realizando las manifestaciones respecto del pretendido cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en autos por parte de esa autoridad demandada, para lo cual remite impresión certificada del sistema de garantías donde se aprecia que la multa de folio 362874 ha sido cancelado. Así las cosas, éste juzgador proveerá respecto del pretendido cumplimiento de la sentencia una vez que haya transcurrido el término para que la misma cause ejecutoria y se eleve a la categoría de cosa juzgada; lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA MÁS INFORMACIÓN CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 14 de septiembre de 2022.

18	JA-0170/2022-I	PUBLIC HEALTH SUPPLY AND EQUIPMENT DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	SECRETARÍA DE SALUD	13/09/2022	Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracción XXXI bis, 143, 144, 154, fracciones VII y IX, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción IV, 276 y 278, fracción II, todos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, es de resolverse y se, R E S U E L V E: PRIMERO: Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO: No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO: Se acreditó la configuración de la negativa ficta respecto del escrito de petición de un día de octubre de dos mil veintiuno, por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución. CUARTO: Resultó procedente la pretensión de la parte actora, respecto del pago del Contrato de Compraventa por Adjudicación Directa mediante Acuerdo, de fecha veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, así como el pago de gastos financieros generados por el incumplimiento de pago de la autoridad demandada y su respectivo Impuesto al Valor Agregado, por los motivos expuestos en el Considerando Quinto de este fallo. QUINTO: Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA
19	JA-0382/2020-I	CARMEN LUCÍA ALDAMA HEREDIA	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHURINTZIO	13/09/2022	Se tiene al SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo copia certificada de la resolución emitida dentro del recurso de reconsideración número JA-R-0063/2022-II el día ocho de septiembre de 2022 dos mil veintidós, en la que se confirmó la sentencia de fecha 16 dieciséis de junio de 2022 dos mil veintidós, emitido dentro del juicio administrativo JA-0382/2020-I, oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. NOTIFIQUESE POR LISTA
20	JA-0511/2022-I	BREZNEV SOLIS SANCHEZ	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	13/09/2022	Se tiene al autorizado en términos amplios de la parte actora; manifestando que se encuentra conforme con la suspensión concedida en autos por parte de la autoridad demandada; escrito del cual este instructor queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA
21	JA-1292/2021-I	VICTOR MANUEL NAVA ZUÑIGA	DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, SUBDIRECCIÓN COMERCIAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	13/09/2022	Se da cuenta con el estado procesal que guarda el presente juicio, y toda vez que mediante acuerdo de fecha 27 veintisiete de junio de 2022 dos mil veintidós, se tuvo a EDGAR ISSACHAR DEL RIO BARRIAS apoderado jurídico del ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, en cuanto autoridad demandada, manifestando haber dado cumplimiento a la sentencia definitiva emitida en autos, dándole vista de lo anterior para que manifestara lo que a su interés conviniera, a VÍCTOR MANUEL NAVA ZUÑIGA, en cuanto parte actora, sin que hubiese hecho lo propio, consecuentemente, y toda vez que de autos se advierte que el cumplimiento emitido por la autoridad demandada concuerda con el fallo emitido en autos, este juzgador considera que se encuentra cumplida en lo esencial la sentencia definitiva emitida en autos. Ante tal circunstancia, y toda vez que ya no existe ninguna actuación pendiente por realizar dentro del controvertido que nos ocupa, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido; lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado. NOTIFIQUESE POR LISTA
22	JA-0962/2021-I	LUIS ALBERTO ESCAMILLA VELAZQUEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA TESORERÍA DE MORELIA	13/09/2022	Se da cuenta con el estado procesal que guarda el presente juicio, y toda vez que mediante acuerdo de fecha 16 dieciséis de agosto de 2022 dos mil veintidós, se tuvo a PATRICIA RUIZ VALENCIA, DIRECTORA DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, en cuanto autoridad demandada, manifestando haber dado cumplimiento a la sentencia definitiva emitida en autos, dándole vista de lo anterior para que manifestara lo que a su interés conviniera, a LUIS ALBERTO ESCAMILLA VELÁZQUEZ, en cuanto parte actora, sin que hubiese hecho lo propio, consecuentemente, y toda vez que de autos se advierte que el cumplimiento emitido por la autoridad demandada concuerda con el fallo emitido en autos, este juzgador considera que se encuentra cumplida en lo esencial la sentencia definitiva emitida en autos. Ante tal circunstancia, y toda vez que ya no existe ninguna actuación pendiente por realizar dentro del controvertido que nos ocupa, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido; lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado. NOTIFIQUESE POR LISTA
23	JA-1342/2021-I	LUIS MIRANDA CONTRERAS	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	13/09/2022	Se da cuenta con el estado procesal que guarda el presente juicio, y toda vez que mediante acuerdo de fecha 16 dieciséis de agosto de 2022 dos mil veintidós, se tuvo a MARÍA ELENA GALVÁN CHÁVEZ, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, en cuanto autoridad demandada, manifestando haber dado cumplimiento a la sentencia definitiva emitida en autos, dándole vista de lo anterior para que manifestara lo que a su interés conviniera, a LUIS MIRANDA CONTRERAS, en cuanto parte actora, sin que hubiese hecho lo propio, consecuentemente, y toda vez que de autos se advierte que el cumplimiento emitido por la autoridad demandada concuerda con el fallo emitido en autos, este juzgador considera que se encuentra cumplida en lo esencial la sentencia definitiva emitida en autos. Ante tal circunstancia, y toda vez que ya no existe ninguna actuación pendiente por realizar dentro del controvertido que nos ocupa, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido; lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. SE PUEDE CONSULTAR EN EL SISTEMA DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 14 de septiembre de 2022.

24	JA-1334/2021-I	ALMA CAROLINA MARTÍNEZ CHÁVEZ APODERADA JURÍDICA DE "INMOBILIARIA ALTOZANO" S.A. PROMOTORA DE INVERSIÓN DE C.V.	DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	13/09/2022	<p>se tiene a EDGAR DANIEL LOAIZA URUETA, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD, ANTES SECRETARÍA DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS, realizando diversas manifestaciones, respecto del pago de los honorarios del perito en rebeldía designado para representar a las autoridades demandadas para el desahogo de la prueba ofertada en materia de ingeniería Topográfica, previo al cumplimiento de los procedimientos administrativos conducentes, se requiere mediante notificación personal que se realice al perito DAGOBERTO QUINTANA ZAMUDIO, para que dentro del término de 3 tres días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación correspondiente, acuda ante las oficinas que ocupa la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, para que se le indiquen los procedimientos y documentos que deberá cubrir para que le sean pagados los honorarios por los servicios prestados. Ahora bien, se da cuenta con el escrito y anexos ante la oficialía de partes de este Tribunal el día 12 doce de septiembre de 2022 dos mil veintidós y remitido a este Juzgado al día siguiente hábil, mediante el cual se tiene a JOANNA MARGARITA MORENO MANZO, DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE MORELIA, cumpliendo con el requerimiento contenido en proveído de fecha 24 veinticuatro de agosto del año en curso, a efecto de consignar su parte de los honorarios profesionales del PERITO DAGOBERTO QUINTANA ZAMUDIO, en cuanto perito en rebeldía designado para representar a autoridades demandadas para el desahogo de la prueba ofertada en materia de ingeniería Topográfica; para lo cual exhibe cheque número 23513585, a nombre del perito Dagoberto Quintana Zamudio, de fecha 12 doce de septiembre de 2022 dos mil veintidós, de la institución financiera BBVA, válido por la cantidad de \$11,600.00 (once mil seiscientos pesos 00/100. Visto el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo, y toda vez que los honorarios profesionales asciende a \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) del perito en rebeldía para el desahogo de la prueba ofertada en materia de ingeniería Topográfica serán sufragados por las autoridades demandas DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN (IMPLAN) Y la DIRECTORA DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN del presente controvertido; esto es por tanto, comparezcan ante este H. juzgado a consignar su parte correspondiente al 50% cincuenta por ciento de los honorarios señalados en líneas precedentes respectivamente; lo anterior, de conformidad con el artículo 474 del Supletorio Código de Procedimientos Civiles que a la letra dice: "Artículo 474. El honorario de cada perito será pagado por la parte que lo nombre o en cuyo defecto lo hubiere nombrado el Juez, y el de tercero, por ambas partes; salvo el caso de que el litigante que no promovió la prueba pericial, renuncie expresamente al derecho de nombrar perito, pues entonces todos los honorarios serán cubiertos por el que promovió la prueba. Todo esto sin perjuicio de lo que disponga la sentencia definitiva sobre condenación en costas." Por tal motivo, se hace devolución del cheque de referencia a la autoridad demandada DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN (IMPLAN) con la intención de que se emita de nueva cuenta la expedición del mencionado título de crédito, mismo que se pide sea consignado a este Juzgado Administrativo para que obre en autos y puesto a disposición del perito en rebeldía; por tanto el título de crédito antes referido se encuentra a su disposición el cual se encuentra resguardado en la caja de valores de este Juzgado.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
25	JA-0573/2022-I	LUIS OCTAVIO DUARTE TEJEDA	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	13/09/2022	<p>AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las 10:00 diez horas del día 13 trece de septiembre de 2022 dos mil veintidós, hora y día señalados en autos para que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos ordenada dentro del juicio administrativo número JA-0573/2022-I.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
26	JA-0701/2022-I	ÁNGEL NOVOA MENDOZA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	13/09/2022	<p>Se tiene a ÁNGEL NOVOA MENDOZA por propio derecho, presentando demanda administrativa frente al TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA" REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTA LA BOLETA DE INFRACCIÓN 396123. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en el que se glosen copias de traslado de la demanda, y demás documentos anexos; haciéndoles saber a las demandadas que cuenta con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra Sin que haya lugar a tenerle como autoridad demandada a la señalada por el accionante como: Ayuntamiento de Morelia, Michoacán. PROCEDE CONCEDER DE OFICIO LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, PARA EFECTO DE QUE LA AUTORIDAD DEMANDADA.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
27	JA-0702/2022-I	ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA MICHOACÁN UNIDO POR EL PODER DEL PUEBLO, A.C.	INSTITUTO DE VIVIENDA DEL EDO. DE MICHOACÁN, GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	13/09/2022	<p>Se procede a dar cuenta con el oficio 4253, presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal el día 07 siete de septiembre del año en curso, remitido a este Juzgado Primero el 08 ocho de septiembre de los corrientes, mediante el cual el SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; remite las constancias que conforman la demanda que fuera interpuesta por la Moral denominada MICHOACÁN UNIDO POR EL PODER DEL PUEBLO, A.C. frente al GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y EL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, ello en atención al Resolución del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de fecha 25 veinticinco de agosto de 2022 dos mil veintidós, en el cual se determina que dicho Tribunal carece de competencia en razón de materia, al considerar que este Tribunal es el competente para conocer el presente controvertido; por tanto y acorde a lo dispuesto por el artículo 154 fracción VIII y XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se reasume la competencia material y por consiguiente; SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA, mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL a efecto de que dentro del término de 03 TRES DÍAS HÁBILES, ADECUÉ SU DEMANDA ACORDE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA, mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL a efecto de que dentro del término de 03 TRES DÍAS HÁBILES, ADECUÉ SU DEMANDA ACORDE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 14 de septiembre de 2022.

28	JA-0703/2022-I	JORGE ANTONIO MENDEZ NATIVIDAD	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISARIO DEL ORGANOS DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	13/09/2022	<p>se tiene a JORGE ANTONIO MÉNDEZ NATIVIDAD por propio derecho, presentando demanda administrativa frente al TITULAR DE LA TESORERÍA DE MORELIA, MICHOACÁN, JUEZ CÍVICO DE MORELIA, MICHOACÁN, TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA" REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN 370100. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en el que se glosen copias de traslado de la demanda, y demás documentos anexos; haciéndoles saber a las demandadas que cuenta con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, en términos de lo dispuesto en los artículos 224, 230, 249, 250, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado; lo anterior en el entendido de que de no acatar dichas disposiciones en la forma y los términos establecidos, se harán efectivos los apercibimientos que resulten procedentes. Debiendo de acompañar a su escrito de contestación de demanda, todas y cada una de las constancias que guarden relación con el acto impugnado; esto es la boleta de infracción número 370100 de fecha 04 de julio de 2022 dos mil veintidós, lo anterior por ser necesarias para contar con más y mejores elementos al momento de emitir la sentencia definitiva dentro del presente juicio administrativo; ello, con base en las facultades que para tales efectos otorga a este tribunal el artículo 259 del Código de Justicia Administrativa del Estado. Asimismo, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de cuenta, en los estrictos términos en que fueron exhibidas. Probanzas que serán tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Ahora bien, en atención a la solicitud de suspensión realizada por la parte actora y atendiendo a la facultad discrecional que contiene los artículos 240 y 245 del Código de Justicia administrativa del Estado de Michoacán, este juzgador PROCEDE CONCEDER DE OFICIO LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, PARA EFECTO DE QUE LA AUTORIDAD DEMANDADA, deje las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: ABSTENERSE CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DERIVADO DE LA BOLETA DE INFRACCIÓN CON NÚMERO DE FOLIO -370100, relativo al oficio de canalización número CMS/DESA/TFC/2022-28563 signado por el Director de Ejecución de Sanciones Procedimiento Administrativo de Ejecución de Sanciones Administrativas del Municipio de Morelia, Michoacán, tendientes hacer efectivo el trabajo en favor de la comunidad, respecto del cobro originado de la boleta de infracción 370100 impugnada en autos, hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
29	JA-0384/2022-I	MARISSA HERRERA PULIDO	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	13/09/2022	<p>Se da cuenta con el escrito y anexos presentados ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día 12 doce de septiembre de la anualidad en curso, mediante el cual se tiene a GABRIEL PADILLA SARMIENTO, en cuanto autorizado en términos amplios de la autoridad demandada H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN; INTERPONIENDO RECURSO DE APELACIÓN en contra de la sentencia emitida el día 08 ocho de agosto de 2022 dos mil veintidós; consecuentemente, para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, al que se anexen las constancias originales que conforman el presente juicio; lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 315 y 316 del Código de Justicia Administrativa del Estado, tenga a bien remitirlo a la Sala Administrativa Ordinaria que por turno le corresponda conocer del mismo.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
30	JA-0037/2019-I	ARTURO GUILLÉN DELGADO	PRESIDENTE MUNICIPAL DE CIUDAD HIDALGO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, MICHOACÁN	13/09/2022	<p>...se tiene a JOSÉ LUIS TÉLLEZ MARÍN, en cuanto Presidente Constitucional del Municipio de Hidalgo, Michoacán, solicitando a este Juzgado, se le realice la devolución original de cheque póliza y finiquito, documentales que obran en el presente juicio, por lo que se ordena girar atento oficio al encargado del archivo definitivo, para que realice la devolución del expediente en el que se actúa,</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
31	JA-0178/2022-I	OLIVER ALEJANDRO MURGUÍA ALCARAZ	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	13/09/2022	<p>AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
32	JA-0695/2019-I	FARMACEÚTICOS MAYPO, S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE SALUD	13/09/2022	<p>se le tiene a JUAN CARLOS TENA MAGAÑA en cuanto DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN en representación del Director de Recursos Humanos de la citada Secretaría, realizando diversas manifestaciones respecto del requerimiento realizado mediante auto de fecha 12 doce de agosto de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se ordena girar atento oficio al Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, solicitándole informe a este instructor sobre el cumplimiento de la ejecución de la multa interpuesta al titular de la Secretaría de Salud del Estado de Michoacán, de las cuales manifiesta la imposibilidad para ejecutar la multa interpuesta, dado que no cuenta con las facultades para descontar cantidades de las percepciones de los servidores públicos adscritos a las diferentes entidades de la Administración Pública. Ahora bien, es menester hacer del conocimiento de dicho funcionario que el requerimiento que se formuló por parte de este Tribunal, es un mandato de ejecución el cual resulta de carácter ineludible y cuyo incumplimiento converge en responsabilidad administrativa y desacato a razón de su actuar. En ese sentido, se le conmina nuevamente y por última ocasión para que dé legal y debido cumplimiento al requerimiento efectuado en fecha 12 doce de agosto de 2022 dos mil veintidós, dentro del término de 03 tres días contados a partir de que surta sus efectos la notificación del presente proveído, bajo apercibimiento legal a dicho DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA CITADA SECRETARÍA, de que en caso de no hacerlo, se hará acreedor en cuanto persona física a los medios de apremio que para tales efectos contempla el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado pueda hacer cumplir sus determinaciones, consistente en una multa por la cantidad de \$1,443.00 (un mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.), correspondiente a 15 quince Unidades de Medida y Actualización.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
33	JA-0016/2019-I	CLAUDIA GUADALUPE MORALES GARCÍA	PRESIDENTE MUNICIPAL DE VENUSTIANO CARRANZA, MICHOACÁN, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE VENUSTIANO CARRANZA, MICHOACÁN	13/09/2022	<p>AUDIENCIA DE AVENENCIA</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR DE ALCANCES LEGALES. CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 14 de septiembre de 2022.

34	JA-1303/2019-I	MANUEL ESCUADRA GÓMEZ, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE "SEMILLAS CERTIFICADAS ESCUADRA, S. DE P.R. DE R.L."--	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO	13/09/2022	<p>se le tiene a JUAN CARLOS TENA MAGAÑA en cuanto DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN en representación del Director de Recursos Humanos de la citada Secretaría, realizando diversas manifestaciones respecto del requerimiento realizado mediante auto de fecha 23 veintitres de agosto de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se ordena girar atento oficio al Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, solicitándole informe a este instructor sobre el cumplimiento de la ejecución de la multa interpuesta al titular de la Secretaría de Agricultura Y Desarrollo Rural del Estado de Michoacán, de las cuales manifiesta la imposibilidad para ejecutar la multa interpuesta, dado que no cuenta con las facultades para descontar cantidades de las percepciones de los servidores públicos adscritos a las diferentes entidades de la Administración Pública. Ahora bien, es menester hacer del conocimiento de dicho funcionario que el requerimiento que se formuló por parte de este Tribunal, es un mandato de ejecución el cual resulta de carácter ineludible y cuyo incumplimiento converge en responsabilidad administrativa y desacato a razón de su actuar. En ese sentido, se le conmina nuevamente y por última ocasión para que dé legal y debido cumplimiento al requerimiento efectuado en fecha 23 veintitres de agosto de 2022 dos mil veintidós, dentro del término de 03 tres días contados a partir de que surta sus efectos la notificación del presente proveído, bajo apercibimiento legal a dicho DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA CITADA SECRETARÍA, de que en caso de no hacerlo, se hará acreedor en cuanto persona física a los medios de apremio que para tales efectos contempla el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado pueda hacer cumplir sus determinaciones, consistente en una multa por la cantidad de \$1,443.00 (un mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.), correspondiente a 15 quince Unidades de Medida y Actualización.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
35	JA-1263/2019-I	MANUEL ESCUADRA GÓMEZ, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE "PRODUCTORES DE SEMILLAS CERTIFICADAS DE MCHOACÁN, U.S.P.R. DE R.L."--	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO	13/09/2022	<p>se le tiene a JUAN CARLOS TENA MAGAÑA en cuanto DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN en representación del Director de Recursos Humanos de la citada Secretaría, realizando diversas manifestaciones respecto del requerimiento realizado mediante auto de fecha 23 veintitres de agosto de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se ordena girar atento oficio al Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, solicitándole informe a este instructor sobre el cumplimiento de la ejecución de la multa interpuesta al titular de la Secretaría de Agricultura Y Desarrollo Rural del Estado de Michoacán, de las cuales manifiesta la imposibilidad para ejecutar la multa interpuesta, dado que no cuenta con las facultades para descontar cantidades de las percepciones de los servidores públicos adscritos a las diferentes entidades de la Administración Pública. Ahora bien, es menester hacer del conocimiento de dicho funcionario que el requerimiento que se formuló por parte de este Tribunal, es un mandato de ejecución el cual resulta de carácter ineludible y cuyo incumplimiento converge en responsabilidad administrativa y desacato a razón de su actuar. En ese sentido, se le conmina nuevamente y por última ocasión para que dé legal y debido cumplimiento al requerimiento efectuado en fecha 23 veintitres de agosto de 2022 dos mil veintidós, dentro del término de 03 tres días contados a partir de que surta sus efectos la notificación del presente proveído, bajo apercibimiento legal a dicho DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA CITADA SECRETARÍA, de que en caso de no hacerlo, se hará acreedor en cuanto persona física a los medios de apremio que para tales efectos contempla el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado pueda hacer cumplir sus determinaciones, consistente en una multa por la cantidad de \$1,443.00 (un mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.), correspondiente a 15 quince Unidades de Medida y Actualización.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO ESTÁ A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS PARA CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 14 de septiembre de 2022.

36	JA-1398/2021-I	MARCOS MARTÍNEZ PASINDO	H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, SÍNDICO MUNICIPAL DE TUXPAN, MICHOACÁN	13/09/2022	<p>...JOSÉ MENDIOLA SANABRIA, apoderado jurídico de la parte actora MARCOS MARTÍNEZ PASINDO, cumpliendo con el requerimiento de fecha 12 doce de agosto de 2022 dos mil veintidós... En atención al contenido de su escrito de cuenta, se le tiene realizado diversas manifestaciones entre las cuales en su parte medular aduce lo siguiente: "...solicito se tenga a las autoridades demandadas por NO cumpliendo con el requerimiento hecho mediante auto de once de julio de dos mil veintidós, toda vez, que no allegaron los documentos o constancias relativas al expediente personal del actor MARCOS MARTÍNEZ PASINDO... ..solicito que de nueva cuenta se requiera a las autoridades demandadas para que el término de tres días, se sirvan allegar exclusivamente el expediente personal, comprobantes de pago del actor Marcos Martínez Pasindo, así como, la constancia de baja definitiva del actor como elemento de seguridad Pública de Tuxpan, Michoacán, bajo apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por presuntivamente cierta la relación administrativa del actor con las autoridades demandadas..." A razón de esto y lo determinado por la Magistrada de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, en la resolución dictada dentro del recurso de apelación número RAA-0048/2022-II, en su numeral 3 se acordó lo siguiente: "En caso de que el Juez considere insuficientes los elementos probatorios para resolver el juicio natural, aquél deberá ordenar la práctica de cualquier diligencia que tenga relación con los hechos controvertidos o acordar la exhibición de cualquier documento; en el entendido de que, una vez realizadas las diligencias o exhibidas las constancias requeridas, a más tardar en el término de tres días hábiles, el juzgador deberá señalar día y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, dentro de los quince días hábiles siguientes;"...A razón de lo anterior y toda vez que las resoluciones resultan ser una cuestión de orden público e interés general por lo que las reviste un grado de carácter preferente; en consecuencia se estima necesario el desahogo de prueba de Inspección Judicial, respecto de dichos documentos, por tanto gírese al Juez de Primera Instancia en Materia Civil de Ciudad Hidalgo Michoacán, en turno y acorde a las facultades que otorga a esta autoridad los artículos 194 y 199 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en relación con los artículos 112 y 115 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, a efecto de que en auxilio y delegación de esta autoridad proceda a realizar las diligencias necesarias para el desahogo de la inspección judicial en el domicilio de las autoridades demandadas H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, MICHOACÁN, ...".d. Se requiere a las autoridades demandadas para que estas, exhiban las constancias que se encuentran en el expediente, carpeta o archivo de ese honorable Ayuntamiento, a nombre de Marcos Martínez Pasindo, que permitan conocer el periodo en que el actor laboró para el Ayuntamiento de Tuxpan, Michoacán. Así como aquellas que permitan conocer con exactitud las percepciones de pago, que dicha persona recibía con motivo de sus funciones y en su caso todas las demás que se encuentren relacionadas con el cese del actor Marcos Martínez Pasindo."... El punto anterior se deberá desahogar acorde a la carga laboral del Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil del Municipio de Ciudad Hidalgo, Michoacán. Debiendo para ello el ministro ejecutor que se sirva designar el Juez exhortado a sentar en el acta correspondiente todas las minucias que se llegaran a suscribir en la diligencia de mérito; así como el respaldo correspondiente en copia simple. De igual forma se hacen llegar al Juez exhortado un tanto de las copias allegadas por las propias autoridades demandadas PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICA MUNICIPAL Y, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, MICHOACÁN, de la información ya proporcionada al respecto materia de la diligencia, quien deberá informar a este juzgado cuando menos con 05 cinco días de anticipación, ...las autoridades demandadas, CARLOS ALBERTO PAREDES CORREA, PRESIDENTE MUNICIPAL, REBECA VALDESPINO MORA, SÍNDICA MUNICIPAL Y JOSÉ ISRAEL VILLANUEVA ARREOLA, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, MICHOACÁN, al licenciado ABIMAEL PÉREZ MOJICA en cuanto autorizado en términos amplios y por parte actora, los licenciados JOSÉ MENDIOLA SANABRIA, ROSA MURGUÍA COVARRUBIAS Y GAEL MORENO MURGUÍA en cuanto apoderados jurídicos...Las autoridades demandadas deberán otorgar al personal del Juzgado exhortado las facilidades correspondientes, toda vez que el desahogo de la referida probanza habrá de realizarse en el domicilio señalado, que ocupan las instalaciones del Ayuntamiento Municipal de Hidalgo, Michoacán; lo anterior, bajo apercibimiento que en caso de oponerse al desahogo de la prueba de inspección ocular, se tendrán por ciertos los hechos que la contraparte pretenda probar, salvo prueba en contrario,...se le requirió para que proporcionara a este Tribunal la Curp o número de Seguridad Social, con el objetivo de remitir la información al Jefe de Departamento Contencioso de la Jefatura Delegacional de Servicios Jurídicos del Instituto Mexicano del Seguro Social en Michoacán, y estar en condiciones de remitir la información solicitada por este Tribunal, si el actor se encuentra inscrito como asegurado a dicha Institución...</p> <p align="center">CÚMPLASE</p>
37	JA-0297/2022-I	TEODORO GÓMEZ GUTIÉRREZ	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DEL BIENESTAR DEL GOBIERNO DEL ESTADO	13/09/2022	<p>...se tiene a MARCOS SOSA GUTIÉRREZ, apoderado jurídico de la autoridad demandada SECRETARÍA DEL BIENESTAR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, con el carácter que tiene acreditado en autos del presente juicio, se le tiene manifestando, que derivado a que no fue posible el desahogo de la prueba pericial en grafoscopia, documentoscopia y dactiloscopia, señalada el día 13 trece de septiembre del presente año y en virtud de la incomparecencia de Gerardo García Ambriz, motivo de la prueba, se desprende que no fue posible su notificación, por lo que señala nuevo domicilio, para que esta juzgadora practique la notificación de ley, a Gerardo García Ambriz, en la calle Cuautla número 1181 mil ciento ochenta y uno A, de la colonia Felicitas del Río, o bien en la calle Londres, número 165 ciento sesenta y cinco del Fraccionamiento Real Tulipanes, ambos domicilios de esta ciudad de Morelia, Michoacán...con la finalidad de velar por el desahogo de las pruebas ofertadas por las partes se señalan las 12:00 doce horas del día 28 veintiocho de septiembre de 2022 dos mil veintidós, para el desahogo de la referida probanza en los términos precisados en el curso de cuenta; lo anterior previa citación que se realice a las partes...SE COMISIONA AL ACTUARIO de este juzgado, a efecto de que se constituya en los domicilios señalados por el accionante, los ubicados en la calle Cuautla número 1181 mil ciento ochenta y uno A, de la colonia Felicitas del Río, o bien en la calle Londres, número 165 ciento sesenta y cinco del Fraccionamiento Real Tulipanes, ambos domicilios de esta ciudad de Morelia, Michoacán; lo anterior, previa NOTIFICACIÓN PERSONAL que se realice al sujeto de la firma, para que comparezca en la fecha señalada ante este Juzgado Primero Administrativo, para efecto de recabar la firma, con la finalidad de que los peritos de las partes cuenten con los elementos necesarios para el desahogo del referido medio, lo anterior bajo apercibimiento que en caso de no comparecer a su desahogo, ...</p> <p align="center">NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
38	JA-1248/2021-I	JOEL ÁLVAREZ SALAZAR	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	13/09/2022	<p>...tiene a LEUMIN VERA MEDINA, quien se ostenta como TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO,...se le tiene por realizando diversas manifestaciones tendientes al cumplimiento a la sentencia dictada en autos, para lo cual adjunta acuerdo de fecha 15 quince de julio del presente año, dictado dentro del Procedimiento Administrativo de Responsabilidades número DRSP-PAR-570/2014, donde se acordó lo siguiente: "SEGUNDO.- Vista la ejecutoria de la sentencia de fecha 18 dieciocho de febrero del 2022 dos mil veintidós, y dadas las argumentaciones jurídicas vertidas por el Licenciado Carlos Castillo Gamíño, Juez Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán y atendiendo a lo establecido en los razonamientos del considerando tercero, en el que se declaró la NULIDAD LISA Y LLANA de la resolución emitida dentro del procedimiento administrativo de responsabilidades número DRSP-PAR-570/2014 por esta Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán, por lo tanto se deja sin efectos la resolución dictada dentro del presente DRSP-PAR-570/2014 el 17 diecisiete de agosto del año 2021 dos mil veintiuno, lo anterior para todos los efectos legales correspondientes y para que se glose al procedimiento, el presente acuerdo para su constancia legal..."por tanto este juzgador tiene por cumplida en lo esencial la sentencia de mérito...SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO, por tratarse de un asunto totalmente concluido; lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado; asimismo, hágase la devolución a las partes de los documentos originales que hayan exhibido con sus respectivos escritos de demanda y contestación a la misma, previo copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para su constancia legal; lo anterior, previa vista mediante notificación personal se realice al actor, respecto del cumplimiento de la sentencia del presente juicio administrativo...</p> <p align="center">NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 14 de septiembre de 2022.

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 15 de septiembre de 2022.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0599/2022-I	REYNA DE YADIRA FARFAN BASTIDA Y DAVID RUIZ OCHOA	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	14/09/2022	Se tiene a la JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra del TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y AGENTE ADSCRITO A DICHA DIRECCIÓN QUE LEVANTA LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 150799. Se señalan las 11:00 once horas del día 27 veintisiete de septiembre de 2022 dos mil veintidós, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
2	JA-0354/2022-I	KARLO IVÁN DE LA VEGA BARAJAS	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	14/09/2022	Se da cuenta con el escrito y anexos presentados ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día 13 trece de agosto de la anualidad en curso, mediante el cual se tiene a DAGOBERTO PADILLA SERMIENTO, en cuanto autorizado en términos amplios de la autoridad demandada AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN; INTERPONIENDO RECURSO DE APELACIÓN en contra de la sentencia emitida el día 09 nueve de agosto de 2022 dos mil veintidós; consecuentemente, para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, al que se anexen las constancias originales que conforman el presente juicio; lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 315 y 316 del Código de Justicia Administrativa del Estado, tenga a bien remitir a la Sala Administrativa Ordinaria que por turno le corresponda conocer del mismo. NOTIFÍQUESE POR LISTA
3	JA-0389/2022-I	JUAN PABLO ARREYGUE SEVILLA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	14/09/2022	Se tiene al ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, realizando las manifestaciones respecto del pretendido cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en autos por parte de esa autoridad demandada. Así las cosas, este juzgador proveerá respecto del pretendido cumplimiento de la sentencia una vez que haya transcurrido el término para que la misma cause ejecutoria. NOTIFÍQUESE POR LISTA
4	JA-1069/2021-I	LINA RODRÍGUEZ MORENO	DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO	14/09/2022	Se tiene al autorizado en términos amplios de la autoridad demandada DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE MICHOACÁN, pretendiendo dar cumplimiento a la sentencia emitida con fecha 30 treinta de mayo del año en curso. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles, manifieste lo que a sus intereses convenga. SOLO ACTORA
5	JA-1263/2019-I	MANUEL ESCUADRA GÓMEZ, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE "PRODUCTORES DE SEMILLAS CERTIFICADAS DE MCHOACÁN, U.S.P.R. DE R.L."-	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO	14/09/2022	Se da cuenta con el oficio número TSA/0624/21-III recibido en la oficialía de partes de este juzgado el día 12 doce de septiembre de 2022 dos mil veintidós, por medio del cual la Licenciada GÉNESIS HERNÁNDEZ CAMACHO, SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, solicita copia certificada del escrito o auto que obra en el expediente citado al rubro en donde se le tiene a la parte actora señalando domicilio para recibir notificaciones, oficio del cual, este instructor queda enterado, mandándolo agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar y se ordena remitir copias certificadas de las constancias citadas. NOTIFÍQUESE POR LISTA
6	JA-0700/2018-I	ROCÍO MIRABENT GONZÁLEZ	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	14/09/2022	se tiene a HIGINIO MARTÍNEZ CASTILLO quien se ostenta como DIRECTOR DE PRESUPUESTOS Y FINANZAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, realizando diversas manifestaciones respecto del cumplimiento a la sentencia definitiva emitida en autos, anexando para tales efectos copia certificada de los Documentos de Ejecución Presupuestaria de Pago número 012000005333 y 012000002140 de fecha 14 catorce de diciembre de 2021 dos mil veintiuno y 16 dieciséis de mayo de 2022 dos mil veintidós, con sello de operados el día 23 veintitrés de diciembre de la anualidad pasada y el 23 veintitrés de mayo de 2022 dos mil veintidós, así mismos se le tiene adjuntado copia certificada de los oficios número SE/SA/132-2022 y SEE/SA/526/2022 de data 16 dieciséis de febrero y 03 tres de junio de la presente anualidad, mediante los cuales se tiene al Subsecretario de Administración de la Secretaría de Educación del estado de Michoacán solicitando a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán su apoyo y colaboración, para efectuar el pago del Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago número 12000005333 del ejercicio fiscal 2021 dos mil veintiuno, por el importe total de \$1,204,800.00 (un millón doscientos cuatro mil ochocientos 00/100 M.N.), escrito del cual el suscrito juez queda enterado del contenido del curso de cuenta y se ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. En virtud de lo anterior, se insiste a la autoridad demandada SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN EN CUANTO EJECUTORA DEL GASTO, PARA QUE DENTRO DEL IMPROPRIOGABLE TÉRMINO DE 03 TRES DÍAS comparezca ante esta autoridad para acreditar el debido y total cumplimiento de la sentencia, esto es, haber realizado el ajuste presupuestario necesario para cumplir con el pago de lo condenado en sentencia definitiva; con el apercibimiento que en caso de no hacerlo en la forma y términos requeridos, se le impondrá al TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, el medio de apremio ordenado mediante el auto de data 01 uno de agosto de 2022 dos mil veintidós, la multa correspondiente a 500 quinientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, lo que equivale a la suma de \$48,110.00 (cuarenta y ocho mil ciento diez pesos 00/100 M.N.) requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, haciendo la aclaración que una unidad de medida y actualización (UMA), es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, en las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores; que corresponde a la cantidad de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.), fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2022 dos mil veintidós; ello como segundo apercibimiento. En virtud de lo anterior y toda vez que mediante el auto de fecha 01 uno y 17 diecisiete de agosto de 2022 dos mil veintidós, la parte actora del presente juicio solicitó llevar a cabo audiencia de conciliación entre las partes para dar cumplimiento a la sentencia definitiva emitida en autos, este instructor tiene a bien proveer de conformidad a lo solicitado; por tanto, se difiere la fecha indicada y se señala con nueva fecha a las 14:00 catorce horas con treinta minutos del día 19 diecinueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós, a efecto de llevar a cabo una audiencia de posible conciliación entre el representante Jurídico del actor y la autoridad demandada en la oficina que ocupa este Juzgado Primero Administrativo de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, debiendo comparecer 15 quince minutos antes de la hora y fecha de la referida audiencia; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN se realice a las partes; en el entendido que en caso que la autoridad demandada no comparezca a dicha citación, este juzgador proveerá de oficio lo que conforme a lo estipulado por el código de la materia en sus artículos 283, 284 y 285 referentes al procedimiento de ejecución de sentencia, por lo que de persistir el incumplimiento de la sentencia. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
7	JA-0152/2022-I	MARCOS ARIAS TORRES	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	14/09/2022	Se tiene a CARLOS GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA, en cuanto autoridad demandada, realizando diversas manifestaciones relativas al cumplimiento de la sentencia entre las cuales señala que el folio 347109 ha sido cancelado, declarándose la nulidad del folio en el Sistema de Tránsito Municipal. Manifestaciones que se le tienen por realizadas desde este momento y para los efectos legales a que haya lugar y las cuales serán valoradas una vez que cause ejecutoria la sentencia emitida en autos. NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 15 de septiembre de 2022.

8	JA-0621/2022-I	MIGUEL ANGEL ABREGO CORONA	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	14/09/2022	Se da cuenta con el escrito mediante el cual comparece ARTURO VIDALES RAMOS, SECRETARIO TÉCNICO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, en cuanto autoridad demandada; carácter que se le reconoce en términos de la copia certificada que exhibe para tales efectos y con el que se le tiene contestando en tiempo la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Finalmente, del escrito de contestación de demanda de cuenta, se advierte que hace valer la causal de improcedencia establecida en la fracción IV del artículo 205, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, relativa al consentimiento expreso o tácito de la parte actora para promover el juicio de nulidad en que se actúa; por tanto, atendiendo al numeral 238 del Código de Justicia Administrativa del Estado, SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS A LA PARTE ACTORA a efecto de que si lo estima pertinente amplíe su demanda, debiendo contener tal escrito los mismos requisitos que señala el artículo 230 del código de la materia. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
9	JA-0492/2021-I	MANUEL VERDUZCO PÉREZ	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, TESORERO MUNICIPAL DE ZAMORA	14/09/2022	Se da cuenta con el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo del cual se advierte que del escrito de inicial de demanda MANUEL VERDUZCO PÉREZ, en cuanto parte actora, manifiesta que bajo protesta de decir verdad desconoce el acto administrativo por medio del cual el municipio instruye se le realice el requerimiento de pago; por tanto, atendiendo al numeral 238 del Código de Justicia Administrativa del Estado, SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS A LA PARTE ACTORA a efecto de que si lo estima pertinente amplíe su demanda, debiendo contener tal escrito los mismos requisitos que señala el artículo 230 del código de la materia. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
10	JA-1263/2021-I	HÉCTOR ROJAS ROMERO	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN	14/09/2022	se tiene a ARTURO VIDALES RAMOS, SECRETARIO TÉCNICO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN; carácter que se le reconoce en términos de las copias certificadas que exhibe para tales efectos, realizando diversas manifestaciones haber dado cumplimiento a la sentencia emitida en autos, aduciendo para tales efectos que mediante acuerdo de nulidad de fecha 30 veinte de mayo de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se deja sin efectos el crédito fiscal DU/1013/1008/1306/12. En virtud de lo anterior, este juzgador queda enterado del contenido del curso de cuenta, por lo que se mandan agregar a sus antecedentes y del cual se ordena dar vista a la parte actora mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL, por el término de 03 tres días, a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga; bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo este juzgador proveerá lo que en derecho correspondiera. SOLO ACTORA
11	JA-0453/2022-I	EVERARDO OSWALDO MONROY GARCÍA DE LEÓN	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	14/09/2022	AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS. En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las 11:30 once horas con treinta minutos del día 14 catorce de septiembre de 2022 dos mil veintidós, hora y día señalados en autos para que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos ordenada dentro del juicio administrativo en línea número JA-0453/2022-I. NOTIFIQUESE POR LISTA
12	JA-1038/2021-I	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA Y REVISIÓN FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	14/09/2022	...se tiene al licenciado JOSÉ LUIS BOCANEGRA OLVERA, SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, informando que se ha declarado firme la resolución emitida dentro del recurso de apelación número RAA-0042/2022-I el día 05 cinco de agosto de 2022 dos mil veintidós, en la que se modifica la sentencia de fecha 26 veintiséis de enero de 2022 dos mil veintidós, emitida dentro del juicio administrativo JA-1038/2021-I;... en el considerando cuarto se determinó lo siguiente: "...En tal razón, de conformidad a lo dispuesto en el 278, fracción III[3] del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se decreta la nulidad lisa y llana del acto impugnado, consistente en la multa impuesta en veintiocho de abril de dos mil veintiuno, dentro del expediente número IMS42123145, con número de oficio SFA/DARF/E-0011/2021, equivalente a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por el monto de \$8,962.00 (ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 m.n.), por el Director de Auditoría y Revisión Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, quedando sin efectos la misma. Por virtud de la nulidad decretada, se ordena la cancelación de todo procedimiento tendiente a llevar a cabo la ejecución de la multa impuesta emitida por Subdirector de Ingresos y Control Vehicular adscrito a la citada Secretaría, en cuanto ejecutor de la misma..." se requiere mediante NOTIFICACIÓN A LA AUTORIDAD DEMANDADA DIRECTOR DE AUDITORÍA Y REVISIÓN FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a efecto de que dentro del término de 15 quince días hábiles acredite ante este tribunal el debido cumplimiento de la ejecutoria; lo anterior, BAJO APERCIBIMIENTO de que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido se hará acreedor a una multa por la cantidad de \$9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.) equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización; cantidad que se obtiene de multiplicar la unidad de medida y actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2022 dos mil veintidós, a razón diaria de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 moneda nacional);... CÚMPLASE
13	JA-1788/2019-I	MARIO VALLEJO ESTEVEZ	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECTOR DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO	14/09/2022	...por medio del cual se tiene al licenciado JOSÉ DANIEL VARGAS RÍOS, SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo los autos originales del presente juicio y copia certificada del recurso de apelación número RAA-0179/2021-II, de adata 22 veintidós de noviembre de 2022 dos mil veintidós; donde se determinó confirmar la sentencia recurrida, por tanto se declara que ha causado ejecutoria; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 586, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, quedando firme para todos los efectos a que haya lugar...SE DECLARA que la sentencia dictada en cumplimiento del recurso administrativo de apelación número RAA-0299/2020-II, de fecha 19 diecinueve de mayo de 2021 dos mil veintiuno, HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser ésta la verdad legal; lo anterior, con fundamento en los artículos 281 y 282, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado... En ese orden de ideas, es menester señalar que la sentencia definitiva dictada en autos, resolvió de acuerdo a los siguientes puntos resolutivos, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO: "...SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. La parte actora no probó los elementos constitutivos de su acción; en consecuencia. CUARTO. Se declara la IMPROCEDENCIA de la acción, por los motivos señalados en el considerando Sexto de la presente sentencia, por lo que se absuelve a las autoridades demandadas de las prestaciones reclamadas."... se ordena el ARCHIVO del presente juicio administrativo por tratarse de un asunto totalmente concluido; lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en este Juzgado... NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR DE ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO NO SE CONSIDERA COMO UN RESPUESTA A CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 15 de septiembre de 2022.

14	JA-0598/2022-I	FARMACIAS EL FÉNIX DEL CENTRO S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE SALUD, SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN, GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	14/09/2022	<p>...se advierte que ha transcurrido el término de 03 tres días otorgado a la parte actora a efecto de que cumpliera con el requerimiento ordenado en proveído de fecha 10 de agosto de 2022 dos mil veintidós, mismo que le fue debidamente notificado tal y como consta en autos a fojas 85 y 86; a efecto de que allegara a este primer juzgado administrativo, el documento idóneo mediante el cual acredite el carácter que ostenta y exhibiera o aclarara lo pertinente a las pruebas marcadas con el numeral 1, 2, 3, 4 y 5 de su escrito de demanda, lo anterior de conformidad con los artículos 154, 280 y 231 del código de la materia; sin que a la fecha haya realizado lo propio; consecuentemente y en términos de lo establecido por el artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el auto de data 10 de agosto de 2022 dos mil veintidós, y se le tiene POR NO PRESENTADA LA DEMANDA, de conformidad con el artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado, lo anterior, toda vez que fue omiso en acreditar el carácter con el que se ostentaba precisar su acción intentada y en exhibir las documentales señaladas, no obstante que es un requisito indispensable para la sustanciación del juicio administrativo tal y como lo estipula el artículo 230 fracción II Y V del código de la materia... V. La acción intentada; "Artículo 231. Cuando una demanda sea oscura, irregular o incompleta o se omitan los datos previstos en el artículo anterior, el Juez Administrativo requerirá al actor para que en el término de tres días hábiles, la aclare, corrija o complemente, con el apercibimiento de que, de no hacerlo, se tendrá por no presentada o por no ofrecidas las pruebas, según corresponda..." Por lo que una vez que se encuentre firme el presente proveído, ordénese el archivo definitivo del expediente como un asunto total y definitivamente concluido.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
15	JA-1293/2021-I	ANTONIO MEZA QUIROZ	JUNTA DIRECTIVA DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO	14/09/2022	<p>Se tiene a SERGIO ERAIDE CHÁVEZ PORTILLO, quien se ostenta como apoderado jurídico de la autoridad demandada DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO, carácter que acredita con copia cotejada del poder general que le fuera otorgado, MARTÍN FARIAS BARAJAS, quien se ostenta como SUBDIRECTOR DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA DIRECCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO, carácter que acredita mediante la copia del nombramiento expedido en su favor carácter que se le reconoce desde estos momentos para todos los efectos legales a que haya lugar. En atención al contenido del oficio de cuenta, se le tiene pretendiendo dar cumplimiento a la sentencia dictada en autos, para lo cual exhibe 1. Copia certificada del acuerdo administrativo emitido por la H. Junta Directiva de Pensiones Civiles del Estado de Michoacán con fecha 25 de agosto de 2022 dos mil veintidós, 2. Oficio 383/2022 de fecha 09 de septiembre de 2022 dos mil veintidós, firmado por el Director de Pensiones Civiles del Estado, mediante el cual se le requiere al actor a efecto de que en el término de 03 tres días cumpla con lo establecido en los artículos 56,57 y 58 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; lo anterior toda vez que el escrito de petición de fecha 19 diecinueve de agosto formulado por el actor no cumple los requisitos establecidos en dichos numerales efecto de iniciar el procedimiento administrativo ordenado por este juzgado y 3. Impresión correspondiente al pago interbancario, por la cantidad de \$395,026.33 (Trescientos noventa y cinco mil veintiséis pesos 33/100 M.N.) a favor de ANTONIO MEZA QUIROZ. Asimismo, se tiene a la autoridad demandada solicitando a este instructor se notifique a la parte actora el cumplimiento de la sentencia de fecha 17 diecisiete de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, por lo que en virtud de lo anterior, se ordena dar vista a la parte actora mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL, por el término de 03 tres días, a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga; bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo este juzgador proveerá lo que en derecho corresponda; por lo que este juzgador queda enterado del contenido del curso de cuenta y mandan agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. Finalmente, se procede a dar cuenta con el escrito ingresado a través de la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional el día 07 siete de septiembre de la anualidad en curso; mediante el cual se tiene ANTONIO MEZA QUIROZ, en cuanto parte actora en el juicio administrativo que nos ocupa, realizando diversas manifestaciones solicitando se le requiera a las autoridades demandadas el cumplimiento de la ejecutoria; bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido se apliquen las multas correspondientes a las autoridades demandadas a efecto en virtud de lo señalado en líneas precedentes; manifestaciones de las cuales el suscrito Juez queda enterado de su contenido, y las cuales quedaron atendidas en el presente auto en el cual se requiere a las autoridades demandadas que se acredite el cabal cumplimiento a la sentencia en términos de lo dispuesto por el artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>SOLO ACTORA</p>
16	JA-1303/2019-I	MANUEL ESCUADRA GÓMEZ, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE "SEMILLAS CERTIFICADAS ESCUADRA, S. DE P.R. DE R.L."-	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO	14/09/2022	<p>se le tiene a MARÍA ELENA GALVÁN CHÁVEZ en cuanto TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA, circunstancia legal que acredita mediante la copia certificada expedida en su favor, carácter que tiene reconocido en autos desde este momento y para los efectos legales que haya lugar, realizando diversas manifestaciones respecto del requerimiento realizado mediante el proveído de 23 veintitrés de agosto de 2022 dos mil veintidós, aduciendo lo siguiente: "...A fin de cumplir con la vista que nos fuera notificada, es preciso manifestarle que la misma en los términos planteados, a esta autoridad le resulta confusa, poco clara o entendible, y por consiguiente inatendible en los términos propuestos; esto es así, puesto que el precepto legal invocado (artículo 285 fracción IV), de su contenido se desprende que "Cuando la naturaleza del acto lo permita, la sala podrá comisionar al funcionario jurisdiccional que, por la índole de sus funciones estima más adecuada, para que dé cumplimiento a la sentencia" de esta forma se precisa que tal vista, orden o comisión, no fue emitida por la "sala" si no fue emitida por el Juzgado Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa de Estado de Michoacán; dirigido a este Órgano Interno de Control, no obstante que cabe hacer la aclaración de que como autoridad administrativa as no así una autoridad jurisdiccional; ahora bien la manifestación inserta textualmente "verificara la procedencia del recurso a razón de la multa interpuestas a la autoridad demandada", se requiere la aclaración respectiva de la vista que nos fuera practicada..." En virtud de las manifestaciones realizadas por el ocursoante, se precisa a la Titular del Órgano Interno de control de la Secretaría de Contraloría que el presente juicio administrativo quedo bajo la jurisdicción de este Juzgador y por tanto y en base a las facultades que otorga el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán en el procedimiento de ejecución en sus artículos 283, 284, 285 y 286 el suscrito puede y debe ejercer todos y cada uno de los medios de apremio ahí previstos; inclusive no solamente limitarse a los mismo sino implementar cualquier medio de apremio que resulten eficaces y legal para hacer cumplir las determinaciones de este tribunal -entenderse por tribunal no solamente a la sala colegiada que pueda conformar los señores magistrados para dimitir determinados asuntos, toda vez que este tribunal se encuentra compuesto por magistrados de legalidad, magistrados especializados y jueces de primera instancia; todos y cada uno de los anterior los cuales gozan de plenitud de jurisdicción respecto de todos aquellos asuntos que se dirimen ante los mismos-. A razón de lo anterior como de las manifestaciones que realiza en su escrito de cuenta en cuanto a la falta de claridad de este tribunal respecto del requerimiento que le fuera realizado mediante proveído de fecha 23 veintitrés de agosto del año en curso, se requiere de nueva cuenta al TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA, a efecto de que en base a sus atribuciones así como las propias de este tribunal, se sirva a verificar la procedencia del recurso a razón de la multa interpuesta mediante el auto de fecha 23 veintitrés de agosto del año en curso, interpuesta a la autoridad demandada Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Michoacán, BAJO EL APERCIBIMIENTO que en caso de no hacerlo, se hará acreedor a los medios de apremio que para tales efectos contempla el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado pueda hacer cumplir sus determinaciones. Esto es, en caso de desacato y de no cumplir con lo mandado se harán acreedores a una multa por la cantidad de \$1,443.00 (un mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.), correspondiente a 15 quince Unidades de Medida y Actualización.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 15 de septiembre de 2022.

17	JA-0700/2018-I	ROCÍO MIRABENT GONZÁLEZ	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	14/09/2022	<p>A razón de lo anterior como de las manifestaciones que realiza en su escrito de cuenta en cuanto a la falta de claridad de este tribunal respecto del requerimiento que le fuera realizado mediante proveído de fecha 01 uno de agosto del año en curso, se requiere de nueva cuenta al TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORIA, a efecto de que en base a sus atribuciones así como las copias de este tribunal, se sirva a verificar la procedencia del recurso a razón de la multa interpuesta mediante el auto de fecha 23 veintitres de agosto del año en curso interpuesta a la autoridad demandada Secretaria de Educación del Estado de Michoacán, BAJO EL APERCIBIMIENTO que en caso de no hacerlo, se hará acreedor a los medios de apremio que para tales efectos contempla el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado pueda hacer cumplir sus determinaciones. Esto es, en caso de desacato y de no cumplir con lo mandatado se harán acreedores a una multa por la cantidad de \$1,443.00 (un mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.), correspondiente a 15 quince Unidades de Medida y Actualización.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
----	----------------	-------------------------	-------------------------	------------	---

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA SU CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 19 de septiembre de 2022.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petitionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0175/2022-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE ZITÁCUARO	15/09/2022	JAVIER FILOMENO ANTONIO, INTERPONIEndo RECURSO DE APELACIÓN en contra de la sentencia de fecha 08 ocho de agosto de 2022 dos mil veintidós; consecuentemente, para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, en el que se anexen las copias certificadas que obran dentro del expediente electrónico que conforman el presente juicio de modalidad en línea; lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 315 y 316 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva remitirlo a la Sala Administrativa Ordinaria en turno de este tribunal que le corresponda substanciar el mismo. Ahora bien, previo a remitir copia certificada de las constancias que conforman el presente expediente administrativo tramitado en la modalidad en línea, y para efectos de la substanciación del recurso de mérito, SE REQUIERE MEDIANTE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en el correo electrónico que indicaron al realizar su registro de firma electrónica avanzada para tramitar dentro de los juicios administrativos en línea; para que en el término de 3 tres días hábiles, señalen domicilio convencional para oír y recibir notificaciones en la residencia que ocupa este Organismo Jurisdiccional, ello, de conformidad con el numeral 224 del Código de Comercio; bajo apercibimiento que en caso de no realizar lo propio, todas las notificaciones, incluso las de carácter personal, se realizarán por lista autorizada. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	JA-0945/2020-I	FERNANDEZ SANCHEZ RAMON	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO	15/09/2022	Se procede a dar cuenta con los escritos ingresados mediante el Sistema Informático de este Tribunal los días 29 veintinueve de agosto y 07 siete de septiembre 2022 dos mil veintidós, por medio del cual se tiene a RAMÓN FERNÁNDEZ SÁNCHEZ en cuanto representante legal de la parte actora, realizando diversas manifestaciones respecto del requerimiento realizado mediante el auto de data 23 veintitrés de agosto de 2022, mediante el cual la autoridad demandada hace referencia de los diferentes pago efectuados a la parte actora respecto de la suerte principal del presente juicio, al respecto el cursante manifiesta que las actuaciones de su representado, se han agotado estrictamente a las normas legales vigentes que tienen relación con la demanda planteada, pues desde el 23 veintitrés de agosto del año 2019 dos mil diecinueve, su mandante solicitó a la autoridad responsable del cumplimiento de la sentencia, así como que se le expidieran copias de toda la documentación que debe llevar respecto de la celebración y ejecución de diversos contratos, entre los que se enunció al contrato CADPE-EM-LPE-038/2016-1 del 29 veintinueve de septiembre de 2016 dos mil dieciséis y su ampliación CADPE-EM-LPE-038/2016-AMP-1 del 10 diez de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, los que fueron materia del juicio resuelto; ante dicha solicitud la autoridad responsable fue omisa en atenderla, por lo que se dio la configuración de la negativa ficta que se demandó de nulidad y es origen del presente expediente, al presentar la demanda de nulidad, la parte actora señaló la omisión por parte de la autoridad demandada y en ejercicio de sus derechos procesales, solicito a este Juzgador, que requiriera nuevamente a la autoridad dicho expediente, para que se concediera la verdad del asunto y se resolviera en consecuencia. De igual forma señala que presentó demanda administrativa por lo que mediante el auto de data 07 siete de octubre de 2020 dos mil veinte, se admitió esa demanda y se requirió a la autoridad que la aportara al momento de la contestación de la demanda, para lo cual la autoridad demandada nuevamente fue omisa al dar contestación a la demanda entablada en su contra. Ahora bien, se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo en línea, mediante el cual se advierte que en el proveído de fecha 23 veintitrés de agosto de 2022 dos mil veintidós, se tuvo a las autoridades demandadas Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Michoacán y al Delegado Administrativo de la citada secretaria, realizando diversas manifestaciones respecto de los pagados derivados de los contratos impugnados en autos, exhibiendo para tales efectos copia certificadas de los documentos de ejecución presupuestaria y pago números 09002103, 09002106, 09002049, 09002047, 09002045, 09002135, 09002127, 09002112, 09002177, 09002172, 09002155, 09002441, 09002426, 09002190 y 09002184 todos del 2016 dos mil dieciséis, así como copia certificada de diferentes transferencias interbancarias de fechas 28 veintiocho marzo, 20 de abril, 22 veintidós de junio, 22 veintidós de noviembre, 24 veinticuatro de diciembre, 21 veintiuno de mayo todos del año 2018 dos mil dieciocho, así como las transferencias interbancarias de fecha 24 veinticuatro de noviembre, 07 siete de diciembre de 207 dos mil diecisiete, por las cantidades de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.), \$50,098.60 (cincuenta mil noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), \$80,239.00 (ochenta mil doscientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.), \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100M.N.), \$266,358.70 (doscientos sesenta y seis mil trescientos cincuenta y ocho pesos 70/100 M.N.), \$500, 917.00 (quinientos mil novecientos diecisiete pesos 00/100 M.N.), \$318,775.75 (trescientos dieciocho mil setecientos setenta y cinco pesos 75/100 M.N.), \$22,000.00 (veintidós mil pesos 00/100 M.N.) y \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.) todas a nombre de la parte actora, precisando a ese respecto que tales cantidades corresponden al pago total de la suerte principal, razón por lo que las autoridades demandadas solicitan se tengan como acreditado el pago correspondiente a la suerte principal del presente juicio en el que se actúa. Al respecto y tomando en consideración las manifestaciones realizadas por las partes, dígaselo a la demandada que no ha lugar a proveer de conformidad lo solicitado, ello toda vez que resulta de explorado derecho que existen diferentes etapas procesales en el juicio administrativo, entre las cuales se advierte la etapa procesal para el ofrecimiento de pruebas, que lo es para la autoridad demandada al momento de contestar la demanda tal como lo establece el artículo 254 fracción V del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. "...Artículo 254. La contestación de la demanda se acompañará de: Acopias de la misma y de los documentos anexos para las partes y una más para el duplicado; II. El documento en que acredite su personalidad cuando el demandado o el tercero sea un particular y no gestione en nombre propio; en el caso de las autoridades, el nombramiento que lo acredite como tal; en su caso, el instrumento que acredite la representación de la misma, conjunta o separadamente; III. El cuestionario que debe desahogar el perito, el cual deberá ir firmado por el demandado; IV. En su caso, la ampliación del cuestionario para el desahogo de la pericial ofrecida por el demandante; V. Las pruebas que ofrezca; y, VI. Tratándose de la contestación a la ampliación de la demanda, se deberán adjuntar también los documentos previstos en este artículo, excepto aquellos que ya se hubieren acompañado al escrito de contestación de la demanda. La contestación deberá cumplir los requisitos formales exigidos para la demanda..." Circunstancia que no aconteció en el presente juicio, toda vez que no obstante que se dió el término de 15 quince días para que diera contestación a la demanda, tal como consta en el Sistema Informático de este Tribunal, mediante el cual se tuvo por notificada a la autoridad demandada del auto de admisión de la demanda entabla en su contra el día 16 dieciséis de octubre de 2020 dos mil veinte, precluyendo su derecho para contestar mediante el proveído de data 19 diecinueve de noviembre de 2020 dos mil veinte, por lo que de autos se advierte que a la fecha la sentencia de data 15 quince de julio de 2021 dos mil veintiuno que obra en autos, esta elevada a categoría de cosa juzgada con fecha 05 cinco de noviembre de la anualidad pasada y en ese tenor este Juzgador está imposibilitado para hacer una valoración de las pruebas allegadas en este momento procesal que se encuentra el presente juicio, razón por la que se deja a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía pertinente. Bajo ese contexto y toda vez que es obligación de este tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias emitidas al constituir una CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO; SE REQUIERE NUEVAMENTE a las autoridades demandadas SECRETARÍA AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN para que dentro del inexcusable TÉRMINO DE 03 TRES DÍAS ACREDITE con documentación idónea, haber realizado modificación a su presupuesto asignado para el presente ejercicio fiscal efectuado, con ello su partida presupuestaria correspondiente o bien remita el documento de ejecución presupuestaria destinado para el pago de la obligación derivada del juicio en que se actúa, debidamente aprobado para su pago en el presente ejercicio fiscal 2022 dos mil veintidós, ello a fin de documentar que efectivamente se encuentra en vías de cumplimiento de la de la sentencia definitiva emitida en autos; bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento SE HARÁ ACREDITORA AL MEDIO DE APREMIO ORDENADO MEDIANTE EL AUTO DE DATA 01 UNO DE JULIO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, A UNA MULTA POR LA CANTIDAD DE \$96,220.00 (noventa y seis mil doscientos veinte pesos M.N.), cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2022 dos mil veintidós, a razón diaria de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.), por las 1000 mil unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Y por lo que

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 19 de septiembre de 2022.

				<p>ve a la autoridad vinculada DELEGADO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, deberá realizar las acciones necesarias para que dentro del mismo término concedido realice los ajustes presupuestarios pertinentes para el pago de la sentencia, ello bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento SE HARÁ ACREEDORA A UNA MULTA POR LA CANTIDAD DE \$9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos M.N.), cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2022 dos mil veintidós, a razón diaria de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.), por las 2000 dos mil unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285 fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Asimismo y a fin de que se efectúen los trámites pertinentes por parte de la autoridad demandada, se comina a la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN para que dentro del mismo término, coadyuve en los trámites que en su momento realice la autoridad demandada para efectuar su afectación presupuestaria así como el DEPP correspondiente para el pago del presente juicio, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento por lo que ve a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, se hará acreedora al medio de apremio ordenado mediante el auto de data 16 dieciséis de agosto de 2022 dos mil veintidós, una multa correspondiente a 100 cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, lo que equivale a \$9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos m.n.), cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el año 2022 dos mil veintidós, a razón diaria de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.), por las 500 quinientas unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Ahora bien y por lo que ve a la autoridad vinculada GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN, EN CUANTO SUPERIOR JERÁRQUICO DE LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, se requiere de nueva cuenta para que dentro del inexcusable TÉRMINO DE OCHOS TRES DÍAS HÁBILES ACREDITE con documentación idónea haber realizado las gestiones para que se realice el debido cumplimiento de la sentencia definitiva emitida en autos y que a razón de la secuela procesal de la ejecución de sentencia establecida en el Código de la materia, Y EN CUANTO SUPERIOR JERÁRQUICO OBLIGUE Y CONMINE A LA DEMANDADA PARA QUE SIN DEMORA CUMPLA CON EL PAGO A LA SENTENCIA EMITIDA EN AUTOS; ello, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento, se hará acreedora al medio de apremio ordenado mediante el auto de data 16 dieciséis de agosto de 2022 dos mil veintidós, una multa por la cantidad de \$9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.), equivalente a 100 cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, haciendo la aclaración que una unidad de medida y actualización (UMA), es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, en las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas la anteriores; que corresponde a la cantidad de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 08 ocho de enero de 2022 dos mil veintidós, vigente a partir del 01 uno de febrero de la referida anualidad. Lo anterior encuentra apoyo en el siguiente criterio que resulta aplicable por analogía:</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
3	JA-0945/2020-I	FERNANDEZ SANCHEZ RAMON	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO	<p>15/09/2022</p> <p>Se tiene por recibido el oficio número TJA/SGA/DG/1963/2022, presentado ante este juzgado en data 09 nueve de septiembre de la anualidad en curso, signado por la licenciada VIRGINIA GAYTÁN ZUNO, en cuanto COORDINADORA DE AMPARO DE ESTE TRIBUNAL, informando que dentro del recurso de reconsideración número JA-R-0059/2022-III por conducto de JUAN CARLOS CASTRO MENDOZA en cuanto APODERADO JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN; presentó demanda de amparo directo el día 08 ocho de septiembre de la anualidad en curso, en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, señalando como acto reclamado la sentencia de data 11 once de agosto de 2022 dos mil veintidós, dictada dentro del recurso de reconsideración número JAR-0059/2022-III emitida por la Tercera Sala Administrativa Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa, en relación con el juicio contencioso admirativo JA-0945/2020-I; asimismo informa que la parte quejosa SOLICITÓ EXPRESAMENTE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
4	JA-0591/2022-I	VIEYRA ANGUIANO MANUEL	DIRECTOR DE EJECUCIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA POLICÍA DE MORELIA PERTENECIENTE A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD DEL MUNICIPIO DE MORELIA, COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	<p>15/09/2022</p> <p>Se tiene a la parte actora, pretendiendo ampliar su demanda, sin embargo, dígamele que no ha lugar a acordar de conformidad a lo solicitado, toda vez que no es el momento procesal oportuno para realizarlo, por lo que el escrito de cuenta únicamente se ordena agregar a sus antecedentes.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRITO SIN VALOR DE ALCANCES LEGALES CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 19 de septiembre de 2022.

5	JA-0328/2021-1	RAMIREZ CANCINO ROBERTO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	15/09/2022	<p>Se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio, mediante el cual se advierte que en fecha 05 cinco de enero de 2022 dos mil veintidós, se llevó a cabo el convenio realizado entre las partes en el cual las partes acordaron lo siguiente: PRIMERA. RECONOCIMIENTO DE ADEUDO. LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, por conducto de su Representante Legal, en este momento reconoce y acepta tener, al día de la firma del presente convenio un adeudo con la empresa ACT Y COMER, S.A. DE C.V. por un importe de la suerte principal de \$50,000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), más accesorio de 2% mensual por concepto de gastos financieros, como resultado de la tramitación del Juicio Administrativo JA-0328/2021-1, promovido por éste último en su calidad de parte actora. SEGUNDA. CONDONACIÓN PARCIAL DEL ADEUDO, QUE ROBERTO RÁMIREZ CANCINO EN CUANTO A REPRESENTANTE LEGAL DE LA PARTE ACTORA SE COMPROMETE A CONDONAR EL PAGO QUE HASTA EL MOMENTO SE HUBIERE GENERADO CON MOTIVO DE LOS GASTOS FINANCIEROS QUE FUERAN DETERMINADOS MEDIANTE LA SENTENCIA DE FECHA 7 DE MAYO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, REFERIENDO QUE SE DARÁ POR COMPLETAMENTE PAGADO DE LA SENTENCIA AL MOMENTO DE QUE SE REALICE EL FINIQUITO TOTAL DEL ADEUDO DE LA SUERTE PRINCIPAL POR LA CANTIDAD DE \$ 50,000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) QUE SERÁ PAGADO EN DIEZ EXHIBICIONES DE LA SIGUIENTE FORMA: El primer pago por la cantidad de \$5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), se habrá de realizar mediante transferencia interbancaria a nombre de la persona moral ACT Y COMER, S.A. DE C.V., en el lapso de la segunda quincena del mes de febrero del año 2022. De manera subsecuente y mediante transferencia interbancaria los restantes 9 pagos se realizarán de forma mensual por la misma cantidad de \$5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), durante la segunda quincena de cada mes, para quedar en los siguientes términos: El segundo pago se realizará durante la segunda quincena del mes de marzo del año 2022 dos mil veintidós; El tercer pago se realizará durante la segunda quincena del mes de abril del año 2022 dos mil veintidós; El cuarto pago se realizará durante la segunda quincena del mes de mayo del año 2022 dos mil veintidós; El quinto pago se realizará durante la segunda quincena del mes de junio del año 2022 dos mil veintidós; El sexto pago se realizará durante la segunda quincena del mes de julio del año 2022 dos mil veintidós; El séptimo pago se realizará durante la segunda quincena del mes de agosto del año 2022 dos mil veintidós; El octavo pago se realizará durante la segunda quincena del mes de septiembre del año 2022 dos mil veintidós; El noveno pago se realizará durante la segunda quincena del mes de octubre del año 2022 dos mil veintidós; Concluyendo con el décimo pago se realizará durante la segunda quincena del mes de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, con lo que se sumaría la cantidad total de la condena por \$0'000,000.00 (cincuenta millones 00/100M.N.) TERCERA. FORMA DE PAGO. SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, se obliga a pagar puntualmente el adeudo en la forma y términos pactados en la cláusula inmediata anterior mediante órdenes de pago a través de SPEI (Transferencia electrónica de Fondos Interbancarios Mismo Día) en la cuenta 0281818567 CON CLABE INTER Bancaria con CLABE 072470002818185676, de la institución de Crédito BANORTE CUYO TITULAR ES ACT Y COMER S.A DE C.V. Lo anterior, en el entendido que en caso de existir impedimento para efecto de realizar los depósitos establecidos en la forma y términos expresos en el presente convenio, por causas ajenas al ámbito de sus atribuciones de la autoridad demandada, así como de la autoridad ministradora de los recursos, esto es, por cuestiones relacionadas con inconvenientes de la cuenta bancaria señalada por la parte actora para efecto de la realización de los depósitos, dicha circunstancia se hará del conocimiento del Juzgado Primero Administrativo para efecto de que se informe a la parte actora lo conducente, sin que tal cuestión se considere como incumpliendo por parte de la autoridad demanda. CUARTA. Convienen las partes que en atención a lo expuesto, se solicite ante el Juzgado Primero Administrativo que se proceda a dejar sin efectos las multas que fueran impuesta en autos del juicio administrativo JA-328/2021-1, al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, con motivo del incumplimiento de la sentencia, en virtud de lo convenido en el presente acto. SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO SE OBLIGA A EXHIBIR ANTE ESTE H. ÓRGANO JURISDICCIONAL LOS COMPROBANTES DE PAGO CORRESPONDIENTES PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO CONTENIDAS EN PRESENTE CONVENIO. QUINTA. VIGENCIA. El presente convenio empezará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su firma y ratificación en el expediente 328/2021-1 de los del índice del Juzgado Primero Administrativo y estará vigente mientras se cumplan las condiciones en él contenidas. SEXTA. RATIFICACIÓN ANTE AUTORIDAD JUDICIAL. Las partes expresan que en el presente convenio no existe dolo, mala fe, ni lesión que lo pueda invalidar, enriquecimiento ilícito y no es contrario a derecho, ni a la moral ni a las buenas costumbres, consecuentemente convienen en ratificarlo ante la autoridad judicial y una vez que el mismo sea aprobado, se obligan a estar y pasar por él en todo tiempo y lugar como si se tratase de sentencia ejecutoriada con categoría de cosa juzgada..." En virtud de lo anterior, y toda vez que es obligación de este juzgador velar por la seguridad jurídica de las partes y hacer cumplir las determinaciones impuestas por el mismo, al ser las sentencias ejecutoriadas una cuestión de orden público e interés general, por tanto y dado que de autos se advierte, que la autoridad demandada aún no ha acreditado ante este juzgado el total y debido cumplimiento a la sentencia dictada en autos, sin que exista referencias del buen cobro de los mismos, por tanto, SE REQUIERE A LA AUTORIDAD DEMANDADA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, para que dentro del improrrogable término de 03 tres días hábiles contado a partir del día siguiente al que surta efecto la notificación del presente proveído, comparezcan ante este juzgador para acreditar el cabal cumplimiento a la sentencia dicta en autos, esto es, que acrediten haber realizado al actor los pagos del convenio establecido entre las partes a efecto de cumplir con la determinación derivada de la sentencia definitiva emitida en autos, lo anterior, BAJO APERCIBIMIENTO que en caso de ser omisa en haber cumplido con las determinaciones de este tribunal, se le impondrá una multa en cuanto persona física que ostenta el cargo de las autoridades que representan, por la cantidad de \$9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.) equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización; cantidad que se obtiene de multiplicar la unidad de medida y actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2022 dos mil veintidós, a razón diaria de \$96.22 (ochenta y nueve pesos 62/100 moneda nacional) por las referidas 100 unidades; lo anterior, acorde a lo establecido por el artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
6	JA-0499/2020-1	VILLASEÑOR VILLASEÑOR RAFAEL	SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	15/09/2022	<p>Se tiene al SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, cumpliendo el requerimiento de 30 treinta de agosto de 2022 dos mil veintidós, para lo cual remite oficio número SESESP/2288/2022 de fecha 9 nueve del presente mes y anualidad, anexando impresión del correo electrónico mediante el cual hizo llegar dicho oficio a la parte actora. Se señalan las 10:00 diez horas del día 27 veintisiete de septiembre de 2022 dos mil veintidós, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
7	JAL-0002/2022-1	REYNALDO ROBERTO LÓPEZ GONZÁLEZ, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	15/09/2022	<p>Se procede a dar cuenta con la certificación que antecede y el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo, se advierte que la parte actora del presente juicio administrativo de lesividad no impugnó dentro del término legal establecido, el proveído de fecha 05 cinco de agosto de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se decretó el desechamiento del presente juicio administrativo de lesividad en línea. Por tanto, se declara firme dicho acuerdo desde estos momentos y para todos los efectos legales a los que haya lugar; lo anterior es así, acorde a lo establecido por el artículo 92 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán; consecuentemente, se ordena el ARCHIVO Y GUARDA ELECTRÓNICA del presente juicio administrativo por tratarse de un asunto totalmente concluido; lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR DE ALCANCES LEGALES. CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 19 de septiembre de 2022.

8	JA-0496/2022-I	ENRIQUEZ VAN DER KAM ARIADNA	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO, SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL	15/09/2022	<p>ARIADNA ENRIQUEZ VAN DER KAM, en cuanto representante legal de Cristian Jaime Muñoz Márquez, a desahogar la vista ordenada en auto de fecha 22 veintidós de agosto de 2022 do mil veintidós, para lo cual manifiesta lo siguiente: "Que en cumplimiento al requerimiento de Su Señoría de fecha 22 de agosto de 2022, notificado el día 30 del mismo mes y año, vengo a manifestar a Su Señoría que efectivamente el pago al que hace mención la parte demandada ya fue realizado el día 9 de agosto de 2022, (lo resaltado es propio) Por lo que, a razón de lo anterior y toda vez que se encuentra al satisfecha la pretensión del demandante de conformidad con lo establecido en la fracción VI del artículo 206 del Código de Justicia Administrativa del Estado, que cita: "Artículo 206. Procede el sobreseimiento en el juicio cuando: VI. La autoridad demandada haya satisfecho la pretensión del actor. Aunado a que el numeral 207, del mismo ordenamiento legal señala: "Artículo 207.- "Para dictar resolución en los casos de sobreseimiento, no será necesario que se hubiere celebrado audiencia." Se actualiza la referencia causal de sobreseimiento, aunado a que el presente juicio ha quedado sin materia, en virtud de que la autoridad demandada cumplió con las pretensiones de la parte actora, las cuales originaron el presente controvertido; consecuentemente se decreta el SOBRESIEMIENTO del presente juicio y SE ORDENA EL ARCHIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido; lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
9	JA-0311/2022-I	-----	DIRECTOR DE COMPRAS DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN, OFICIAL MAYOR DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN, SÍNDICO MUNICIPAL DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN, TESORERO MUNICIPAL DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN	15/09/2022	<p>Vista la certificación que antecede, así como el escrito ingresado mediante el Sistema Informático de este Tribunal, el día 09 nueve de septiembre del año en curso, por medio del cual se tiene a RODRIGO CAMPOS CUEVAS, PRESIDENTE MUNICIPAL, NOHEMI ARROYO SANDOVAL, SINDICO MUNICIPAL, RICARDO VEGA OCHOA, TESORERO MUNICIPAL, FERNANDO ÁLVAREZ GIL, DIRECTOR DE COMPRAS Y ALÁN GUZMÁN GONZÁLEZ, OFICIAL MAYOR, TODOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN, en cuanto autoridades demandadas, dando CONTESTACIÓN EN TIEMPO Y FORMA A LA AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA, lo que hace en la forma y términos de su escrito de cuenta. Por otro lado, respecto de la prueba confesional que ofrecen en su escrito de cuenta, a cargo de la parte actora LAURA OCHOA CUEVAS, se manda REQUERIR MEDIANTE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS a efecto de que en el término de 03 tres días hábiles, alleguen a este juzgado mediante el Sistema Informático de este Tribunal, el pliego de posiciones al que estará sujeto el accionante al momento del desahogo de la prueba ofrecida, toda vez que de su escrito de contestación a la demanda instaura en su contra, no se advierte que haya sido anexado; lo anterior con el apercibimiento que de no hacerlo se les tendrá por no ofrecida dicha probanza, tal como lo refieren los artículos 230 fracción IX, 253 fracción V y 254 fracción V del código de la materia.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
10	JA-0679/2022-I	-----	EL AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	15/09/2022	<p>Se tiene al DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO, manifestando haber dado cumplimiento a la suspensión otorgada en el proveído de fecha 1 uno de septiembre de 2022 dos mil veintidós.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
11	JA-0704/2022-I	TAFOLLA MORFIN FRANCISCO JAVIER	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, AGENTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA	15/09/2022	<p>Se tiene a FRANCISCO JAVIER TAFOLLA MORFIN por propio derecho, presentando demanda administrativa en la modalidad en línea frente al TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA" REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTA LA BOLETA DE INFRACCIÓN 391060. Demanda que se admite en la vía y términos propuestos ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en términos del artículo 297 N del Código de la materia, que a la letra señala: Artículo 297 N. Las notificaciones que se practiquen dentro del juicio en línea, se efectuarán conforme a lo siguiente: I. Todas las actuaciones y resoluciones que conforme a las disposiciones de este código deban notificarse en forma personal, mediante correo certificado con acuse de recibo, o por oficio, se deberán realizar a través del SIT; II. El actuario deberá elaborar la minuta electrónica en la que precise la actuación o resolución a notificar, así como los documentos que se adjunten a la misma. Dicha minuta, que contendrá la Firma Electrónica Avanzada del actuario, será ingresada al SIT junto con la actuación o resolución respectiva y los documentos adjuntos; III. El actuario enviará a la Dirección de Correo Electrónico de la o las partes a notificar, un aviso informándole que se ha dictado una actuación o resolución en el Expediente Electrónico, la cual está disponible en el SIT; IV. El SIT registrará la fecha y hora en que se efectúe el envío señalado en la fracción anterior; V. Se tendrá como legalmente practicada la notificación, conforme a lo señalado en las fracciones anteriores, cuando el SIT genere el Acuse de Recibo Electrónico donde conste la fecha y hora en que la o las partes notificadas ingresaron al Expediente Electrónico, lo que deberá suceder dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la fecha de envío del aviso a la Dirección de Correo Electrónico de la o las partes a notificar; y VI. En caso de que en el plazo señalado en la fracción anterior, el SIT no genere el acuse de recibo donde conste que la notificación fue realizada, la misma se efectuará mediante lista al cuarto día hábil contado a partir de la fecha de envío del correo electrónico, fecha en que se tendrá por legalmente notificado. Haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, para que ejerzan su derecho de presentar escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra, en términos de lo dispuesto en los artículos 230, 249, 250, 252, 253, 254, 255 y 297 fracciones A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ y R del Código de Justicia Administrativa del Estado; en el entendido que dicho término comenzará a transcurrir a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento respectivo que se les realice de acuerdo a lo estipulado en el citado artículo 297 N, que delimita las formalidades con las cuales se les tendrá por legalmente practicada la notificación. Debiendo de acompañar a su escrito de contestación de demanda, todas y cada una de las constancias que guarden relación con el acto impugnado; lo anterior por ser necesarias para contar con más y mejores elementos al momento de emitir la sentencia definitiva dentro del presente juicio administrativo; ello, con base en las facultades que para tales efectos otorga a este tribunal el artículo 259 del Código de Justicia Administrativa del Estado. Bajo apercibimiento que en caso de no hacer uso de su derecho de emitir su respectivo escrito de contestación dentro del término estipulado, o bien realizando lo propio, sin hacer referencia a todos los hechos que se les imputan se les tendrán los mismos como ciertos, siempre que el actor haya hecho mención de los mismos en forma precisa, lo anterior salvo prueba en contrario, o hechos notorios mediante los cuales resulten desvirtuados; asimismo, se les apercibe que de no ofrecer las pruebas que estimen pertinentes al dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se les tendrán por no ofrecidas las que señalen con posterioridad, en los términos del artículo 253, fracción V y 297 fracciones K y L del ordenamiento legal invocado. Haciéndose la precisión que una vez realizado el emplazamiento a la autoridad demandada TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA" REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD, en la forma y términos señalados en líneas precedentes, simultáneamente se tendrá por realizado el mismo al Agente de Tránsito que suscribió la boleta de infracción impugnada, al ser la primera de las aludidas autoridades, superior jerárquico del mencionado agente.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
12	JA-0419/2022-I	-----	AGENTE DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	15/09/2022	<p>Este juzgado declara que la referida sentencia ha causado ejecutoria por ministerio de ley, alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada. Se ordena el ARCHIVO Y GUARDA ELECTRÓNICA del presente juicio administrativo.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 19 de septiembre de 2022.

13	JA-0147/2022-I	VILLASEÑOR VILLASEÑOR RAFAEL	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACAN.	15/09/2022	<p>...se tiene al SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo copia certificada de la resolución emitida entro del Recurso de Reconsideración número JA-R-0041/2022-I, ... "a) Reconozca el carácter de representante legal a Rafael Villaseñor Villaseñor del actor Arquimides Oseguera Solorio; b) Admita a trámite la demanda, dando vista a las autoridades demandadas para que manifiesten lo que a derecho corresponda respecto a dicha demanda; c) Hecho lo anterior, continúe con el juicio administrativo por sus cauces hasta el dictado de la sentencia definitiva, la cual deberá resolver con plenitud de jurisdicción." En consecuencia y a fin de atender en todos sus términos la resolución emitida dentro del referido recurso; este juzgador procede a proveer lo siguiente: se tiene a RAFAEL VILLASEÑOR VILLASEÑOR representante legal de ARQUIMIDES OSEGUERA SOLORIO, circunstancia legal que acredita con el original del instrumento notarial respectivo expedido en su favor, carácter que le queda debidamente reconocido en autos del presente juicio desde este momento y para los efectos legales a que haya lugar y con el cual se le tiene, presentando demanda administrativa en la modalidad en línea frente al AUDITOR SUPERIOR DE MICHOACÁN, TITULAR DE LA UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN Y DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN... Demanda que se admite en la vía y términos propuestos ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VIA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS,... Haciéndole saber a la demandada que cuenta con el improrrogable término de 15 quince días, para que ejerza su derecho de presentar escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra, debiendo de acompañar a su escrito de contestación de demanda, todas y cada una de las constancias que guarden relación con el acto impugnado; esto es, ORIGINAL Y COPIA CERTIFICADA DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO AMCAPA-068/2015, CASI COMO EL RECURSO DE REVOCACION R-045/2020,...Bajo apercibimiento que en caso de no hacer uso de su derecho de emitir su respectivo escrito de contestación dentro del término estipulado...se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de demanda, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas...</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
14	JA-0107/2022-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, TESORERO MUNICIPAL DE TUXPAN, MICHOACÁN	15/09/2022	<p>...se tiene a MARIO QUIROZ SANTILLÁN, parte actora dentro el presente juicio, interponiendo recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 23 veintitres de agosto del año en curso, por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal...Ahora bien, previo a remitir copia certificada del expediente administrativo referido al rubro tramitado en línea, para efectos de la substanciación del recurso de mérito, SE REQUIERE mediante notificación electrónica a las autoridades demandadas, Ayuntamiento Constitucional, Tesorero Municipal y Director de Ingresos Públicos Municipales, todos del Ayuntamiento de Tuxpan, Michoacán, en el correo electrónico que indicaron al realizar su registro para los juicios administrativos en línea; para que en el término de 3 tres días hábiles, señalen ante este órgano jurisdiccional, domicilio para oír y recibir notificaciones,...</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
15	JA-0108/2022-I	QUIROZ SANTILLAN MA. REFUGIO	H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, TESORERO MUNICIPAL DE TUXPAN, MICHOACÁN	15/09/2022	<p>...se tiene a MA. REFUGIO QUIROZ SANTILLÁN, parte actora dentro el presente juicio, interponiendo recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 23 veintitres de agosto del año en curso; por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal...Ahora bien, previo a remitir copia certificada del expediente administrativo referido al rubro tramitado en línea, para efectos de la substanciación del recurso de mérito, SE REQUIERE mediante notificación electrónica a las autoridades demandadas, Ayuntamiento Constitucional, Tesorero Municipal y Director de Ingresos Públicos Municipales, todos del Ayuntamiento de Tuxpan, Michoacán, en el correo electrónico que indicaron al realizar su registro, para los juicios administrativos en línea; para que en el término de 3 tres días hábiles, señalen ante este órgano jurisdiccional, domicilio para oír y recibir notificaciones,...</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
16	JA-0528/2022-I	GALLEGOS GARCÍA MIGUEL	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS	15/09/2022	<p>...se tiene al Licenciado JOSÉ LUIS BOCANEGRA OLVERA, Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, informando que se admite a trámite el recurso de reconsideración número JA-R-0087/2022-I, interpuesto por LUIS NAVARRO GARCÍA en cuanto SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, autoridad demandada dentro del presente juicio, en contra del proveído de fecha 23 veintitres de agosto de 2022 dos mil veintidós, dictada por esta Juzgadora dentro del juicio citado al rubro; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido mismo que se manda agregar a sus antecedentes para su constancia legal..</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
17	JA-0002/2021-I	VILLASEÑOR VILLASEÑOR RAFAEL	DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACAN, SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN	15/09/2022	<p>se le tiene a JUAN CARLOS TENA MAGAÑA en cuanto DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN en representación del Director de Recursos Humanos de la citada Secretaría, realizando diversas manifestaciones respecto del requerimiento realizado mediante auto de fecha 01 uno de agosto de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se ordena girar atento oficio al Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, solicitándole informe a este instructor sobre el cumplimiento de la ejecución de la multa interpuesta al Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Estado de Michoacán, de las cuales manifiesta la imposibilidad para ejecutar la multa interpuesta, dado que no cuenta con las facultades para descontar cantidades de las percepciones de los servidores públicos adscritos a las diferentes entidades de la Administración Pública. Ahora bien, es menester hacer del conocimiento de dicho funcionario que el requerimiento que se formuló por parte de este Tribunal, es un mandato de ejecución el cual resulta de carácter ineludible y cuyo incumplimiento converge en responsabilidad administrativa y desacato a razón de su actuar. En ese sentido, se le conmina nuevamente y por última ocasión para que dé legal y debido cumplimiento al requerimiento efectuado en fecha 01 uno de agosto de 2022 dos mil veintidós, dentro del término de 03 tres días contados a partir de que surta sus efectos la notificación del presente proveído, bajo apercibimiento legal a dicho DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA CITADA SECRETARÍA, de que en caso de no hacerlo, se hará acreedor en cuanto persona física a los medios de apremio que para tales efectos contempla el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado pueda hacer cumplir sus determinaciones, consistente en una multa por la cantidad de \$1,443.00 (un mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.), correspondiente a 15 quince Unidades de Medida y Actualización.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
18	JA-0520/2022-I	TLALOC HERNANDEZ ESTRADA	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	15/09/2022	<p>Con esta fecha se lleva a cabo audiencia de ley.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO NI ALCANCES LEGALES. CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 19 de septiembre de 2022.

19	JA-1542/2021-I	MARIA BENITEZ PÉREZ	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	15/09/2022	<p>Se tiene al SECRETARIO DE ACUERDOS DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, remitiendo el expediente original del juicio administrativo citado al rubro así como el testimonio autorizado de la ejecutoria pronunciada por el citado Tribunal Colegiado en el amparo directo administrativo número 78/2022 promovido por MARÍA BENÍTEZ PÉREZ, lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria concesoria del amparo de fecha 08 de septiembre de 2022 dos mil veintidós; quedando enterado este juzgado de su contenido, mismo que se ordena agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. Se deja insubsistente el proveído de fecha 26 de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno y se procede a retomar el escrito ingresado ante la Oficina de Partes de este tribunal el día 16 de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, remitido a este juzgado el 17 de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, por medio del cual se tiene a MARÍA BENÍTEZ PÉREZ, por propio derecho, presentando demanda administrativa frente a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE MICHOACÁN Y LA UNIDAD ESTATAL DEL SISTEMA PARA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS (UESICAMMM). Demanda que se admite en la vía y términos propuestos, ordenándose emplazar por medio de oficio a la autoridad demandada, en el que se glosen copias de traslado de la demanda, así como del escrito formulado en alcance a la misma, y demás documentos anexos; haciéndole saber a la demandada que cuenta con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezca ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
20	JA-0403/2022-I	GASOLINERA TLAZAZALCA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	H. AYUNTAMIENTO DE CHURINTZIO	15/09/2022	<p>se tiene a RIGOBERTO MAGAÑA MÉNDEZ, en cuanto representante legal de la persona moral actora "GASOLINERA TLAZAZALCA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", presentando escrito de ampliación de demanda mismo que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos ordenándose notificar por medio de oficio a las autoridades demandadas, en el que se glosen copias de traslado del escrito de ampliación de demanda haciéndoles saber que cuentan con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS para que comparezcan ante este tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda y con fundamento en el artículo 254 del Código de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo deberán adjuntar a sus escritos las pruebas documentales que ofrezcan y en su caso el pliego para peritos o testigos, debiendo tener la contestación a la ampliación de la demanda los mismos requisitos que ésta (artículo 230 del citado código), bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro de dicho plazo, o bien, realizando lo propio sin hacer referencia a todos los hechos que se les imputan se les tendrán como ciertos siempre que el actor haya hecho mención de ellos en forma precisa, lo anterior salvo prueba en contrario o hechos notorios mediante los cuales resulten desvirtuados, asimismo se les apercibe que si no ofrecen las pruebas que estimen pertinentes al dar contestación a la ampliación de demanda se les tendrán por no ofrecidas las que señalen con posterioridad en los términos del artículo 253, fracción V, del ordenamiento legal invocado. Asimismo, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el apartado correspondiente del escrito de cuenta, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas. Probanzas que serán tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. De la misma manera, se tiene al ocurrente ofertando como prueba de su parte la PERICIAL CONTABLE, previo admitir la pericial SE REQUIERE A LA ACTORA, mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL QUE SE REALICE, a fin de que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, comparezcan ante esta autoridad a exhibir o señalar en donde se encuentran las documentales sobre las que deberá versar la prueba pericial contable la cual hace consistir en: "...1.- El libro mayor de Contabilidad por los ejercicios fiscales de 2018 dos mil dieciocho, 2019 dos mil diecinueve, 2020 dos mil veinte, y 2021 dos mil veintiuno, así como también el Libro Diario de Contabilidad del 1 de septiembre de 2018 dos mil dieciocho al 31 de agosto de 2021 dos mil veintiuno; todos de mi representada 2.- también se ofrece como prueba la Constancia de Situación Fiscal de mi mandante con Cedula de Identificación Fiscal, Generada en el Buzón Fiscal de mi representada dentro de la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria 3.- La facturas electrónicas o comprobantes fiscales digitales por internet emitidas por mi mandante a la autoridad demandada en este juicio, de los meses del periodo del 1 primero de septiembre de 2018 dos mil dieciocho al 31 treinta y uno de agosto de 2021 dos mil veintiuno 4.- Asimismo, se ofrecen los estados de cuenta bancarios a nombre de mi representada de cada uno de los meses del periodo del 1 primero de septiembre de 2018 dos mil dieciocho al 31 treinta y uno de agosto de 2021 dos mil veintiuno, en los que se hace constar el pago de las operaciones por las cuales se emitieron las facturas que se ofrecieron en el párrafo anterior..." En atención a dicha circunstancia, se requiere a la parte actora y oferente del referido medio de convicción, mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL, para efecto de que dentro del término de 03 tres días hábiles comparezca ante esta autoridad CHRISTIAN EUNICE BAEZA CASTILLO, en cuanto perito de su parte, para presentar la aceptación y protesta del cargo que le fuera conferido y simultáneamente exhiba el documento con el que acredite ser experto en la materia, así como señale domicilio correcto para recibir notificaciones personales en esta ciudad; ello a fin de que este juzgado se encuentre en condiciones de llevar a cabo el desahogo del citado medio de prueba; lo anterior, bajo el apercibimiento legal que de no hacerlo, este instructor le tendrá por no ofrecida la referida prueba pericial, en virtud de lo establecido por el artículo 230, fracción IX, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con el 231 del mencionado ordenamiento legal. Ahora bien en atención a lo expuesto y a fin de llevar a cabo el desahogo de dicha prueba, se requiere MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR OFICIO AL H. AYUNTAMIENTO DE CHURINTZIO, MICHOACÁN, a fin de que, en el término de 3 tres días hábiles, comparezca a este juzgado a señalar perito experto en la materia, así como domicilio del mismo para la aceptación y protesta del cargo conferido, con el apercibimiento, que de no hacerlo este juzgado procederá a nombrar perito en rebeldía, lo anterior de conformidad con el artículo 461, fracción I, del supletorio Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
21	JA-1720/2021-I	SANTIAGO LEÓN VENEGAS	H. AYUNTAMIENTO DE INDAPARAPEO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE INDAPARAPEO	15/09/2022	<p>Con esta fecha se lleva a cabo apertura del pliego de posiciones respecto de la prueba confesional a cargo del actor.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA MÁS INFORMACIÓN CONTACTAR AL SERVIDOR DE ATENCIÓN AL CLIENTE AL TELÉFONO 01 52 221 210 1000 O VISITANDO EL SITIO WEB WWW.PUNTOCONSULTA.GOB.MX

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 19 de septiembre de 2022.

22	JA-0708/2022-I	LEODEGARIO MORA GUZMÁN	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	<p>15/09/2022</p> <p>...presentando demanda administrativa frente al TITULAR DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO E INSPECTOR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE NOMBRE DAMIÁN ÁLVAREZ CÉSAR, TODOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN...se admite en la vía y términos propuestos, ordenándose emplazar por medio de oficio a las autoridades demandadas, en el que se glosen copias de traslado de la demanda, y demás documentos anexos; haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, en términos de lo dispuesto en los artículos 224, 230, 249, 250, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado; lo anterior en el entendido de que de no acatar dichas disposiciones en la forma y los términos establecidos, se harán efectivos los apercibimientos que resulten procedentes...Debiendo de acompañar a su escrito de contestación de demanda, todas y cada una de las constancias que guarden relación con el acto impugnado...se le tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de cuenta, en los estrictos términos en que fueron exhibidas...referente a la solicitud de suspensión del acto impugnado...PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: Realice la devolución de la TARJETÓN Y TARJETA DE CIRCULACIÓN, que le fuera retenida con motivo de la infracción 0520 en esta vía impugnada, a fin de que en actor no contravenga disposiciones del Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Michoacán, y por tanto no incurra en nuevas infracciones por circular sin ella en cuanto servicio público... lo anterior hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad. Abstenerse de emitir requerimientos, o iniciar el procedimiento administrativo de ejecución respecto del cobro que se origine de la boleta de infracción 0520 impugnada en autos, ello ante el órgano administrativo encargado para tales efectos; así como de generar cobros indebidos multas o recargos derivados del documento refutado...Determinación que se concede sin otorgamiento de fianza, de acuerdo con la facultad discrecional que confiere a esta Instructora el artículo 245 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, respecto de los asuntos en los que los créditos fiscales que no rebasen la cuantía de 500 quinientos días de salario mínimo general vigente en esta entidad federativa, -circunstancia que acontece dado que de conformidad con el tabulador de infracciones del Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Michoacán...la autoridad demandada deberá enviar electrónicamente a este instructor, las constancias que así lo acrediten, dentro del término de 3 tres días hábiles siguientes a que cause efecto la notificación electrónica correspondiente; con el apercibimiento...</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
23	JA-0654/2022-I	SALVADOR ABRAHAM VALENCIA MARTÍNEZ	POLICÍA DE MORELIA	<p>15/09/2022</p> <p>se tiene a SALVADOR ABRAHAM VALENCIA MARTÍNEZ parte actora, cumpliendo la prevención que le fuera realizada en autos, para lo cual se le tiene realizando las precisiones a que arguye en su escrito de cuenta. Por lo que en atención a dicho cumplimiento, así como a la certificación que antecede, se procede a dar nueva cuenta con el escrito de demanda ingresado el día 18 dieciocho de agosto de 2022 dos mil veintidós, remitido a este Juzgado Primero Administrativo el 19 diecinueve de los corrientes, por medio del cual comparece SALVADOR ABRAHAM VALENCIA MARTÍNEZ por propio derecho, a PRESENTAR DEMANDA ADMINISTRATIVA frente al POLICÍA MUNICIPAL DE MORELIA, AGENTE DE TRANSITO QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN ALO 01374 Y TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, glosándose copias de traslado de la demanda y demás documentos anexos; haciéndole saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación respecto de la demanda instaurada en su contra, en términos de lo dispuesto en los artículos 224, 230, 249, 250, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado; lo anterior en el entendido de que de no acatar dichas disposiciones en la forma y los términos establecidos, se harán efectivos los apercibimientos que resulten procedentes. Debiendo de acompañar a su escrito de contestación de demanda, todas y cada una de las constancias que guarden relación con el acto impugnado; esto es la boleta de infracción número ALO 01374 de fecha 19 diecinueve de junio de 2022 dos mil veintidós, misma que señala que le fue retenida al momento de hacer el pago, lo anterior por ser necesarias para contar con más y mejores elementos al momento de emitir la sentencia definitiva dentro del presente juicio administrativo; ello, con base en las facultades que para tales efectos otorga a este tribunal el artículo 259 del Código de Justicia Administrativa del Estado. Asimismo, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de cuenta, en los estrictos términos en que fueron exhibidas. Probanzas que serán tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 19 de septiembre de 2022.

24	JA-0707/2022-1	MARIA ABIGAIL SANCHEZ MACIEL	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	15/09/2022	<p>...se tiene a MARÍA ABIGAIL SÁNCHEZ MACIEL por propio derecho, presentando demanda administrativa frente al TESORERO Y DIRECTOR DE INGRESOS DE LA TESORERÍA TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN...se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, glosándose copias de traslado de la demanda y demás documentos anexos; haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación respecto de la demanda instaurada en su contra, en términos de lo dispuesto en los artículos 224, 230, 249, 250, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado; lo anterior en el entendido de que de no acatar dichas disposiciones en la forma y los términos establecidos, se harán efectivos los apercibimientos que resulten procedentes. Debiendo de acompañar a su escrito de contestación de demanda, todas y cada una de las constancias que guarden relación con el acto impugnado;...se le tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de cuenta, en los estrictos términos en que fueron exhibidas. Probanzas que serán tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno...referente a la solicitud de suspensión del acto impugnado, esta juzgadora procede al estudio minucioso de las constancias que integran el archivo electrónico que contiene el escrito de demanda y sus anexos, por lo que en atención a las mismas esta especial actuante, con fundamento en los artículos 240 y 245 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo y al considerarse no se causa perjuicio evidente al interés social, orden pública o a terceros, ni se contravienen normas o pueda quedar sin materia el juicio-, estima que PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración:...Abstenerse de emitir requerimientos o iniciar el procedimiento administrativo de ejecución respecto del adeudo señalado con motivo DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO en relación al predio registrado con el número de cuenta predial 101-1-353500, ubicado en la calle Lázaro Cárdenas sin número L7 MZ 1 Z 1, fraccionamiento Nicolás Bravo de esta ciudad de Morelia, Michoacán; del cual es propietaria del inmueble; por la cantidad de \$1,461.00 (mil cuatrocientos sesenta y uno pesos 00/100 M.N) ello ante el órgano administrativo encargado para tales efectos, así como de generar cobros indebidos multas o cargos derivados del documento refutado; lo anterior hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad...Determinación que se concede sin otorgamiento de fianza, de acuerdo con la facultad discrecional que otorga a este juzgador el artículo 245 del Código de Justicia Administrativa del Estado, por lo que se concede la presente suspensión sin necesidad de que la actora ponga que garantizar dicho crédito fiscal que le ha sido impuesto por la autoridad demandada, cuya nulidad se demanda, toda vez que dicha cantidad no rebasa los 500 quinientos días de la Unidad de Medida y Actualización a que alude dicho precepto legal...Suspensión que se concede, pero podrá ser revocada o modificada, si en el desarrollo del juicio se presentan nuevos elementos que así lo ameriten, acorde a lo establecido por el artículo 244 del Código de Justicia Administrativa del Estado, que a la letra dispone: "Artículo 244. La suspensión podrá ser revocada de oficio o a petición de parte por el Magistrado en cualquier momento del juicio, si existe un cambio de la situación jurídica bajo la cual se otorgó, oyéndose previamente a los interesados." En virtud de la presente suspensión, otórguese copia certificada del presente auto, tanto a la actora como a las autoridades demandadas, para los efectos legales conducentes. En el entendido de que para generar certeza del cumplimiento a tal determinación, la autoridad demandada deberá remitir a este instructor, copia certificada de las constancias que así lo acrediten, dentro del término de 3 tres días hábiles siguientes a que cause efectos la notificación correspondiente; bajo apercibimiento que de no cumplir en la forma y términos a lo ordenado, se hará uso de las medidas de apremio que establece el artículo 285 en relación con el 286 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. En ese tenor, requiérase a su vez a la parte actora para que una vez cumplida la suspensión y medida cautelar concedidas, informe a esta actuante tal circunstancia dentro de los 3 tres días posteriores....</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
25	JA-1087/2021-1	ROBERTO CERRITOS FERREYRA	DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO	15/09/2022	<p>...se tiene a la licenciada GÉNESIS HERNÁNDEZ CAMACHO, SECRETARÍA DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA ADMINISTRATIVA DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo el expediente original en el que se actúa, así como copia certificada de la resolución del recurso de apelación número RAA-0110/2022-III, de data 15 quince de agosto del año 2022 dos mil veintidós, en el cual se determinó confirmar la sentencia definitiva del 30 treinta de mayo de 2022 dos mil veintidós, emitida por este instructor; así mismo, informa que dicha resolución ha causado ejecutoria por ministerio de ley, ...En virtud de lo anterior, se declara que la sentencia dictada en cumplimiento del recurso de reconsideración número JA-R-0270/2021-III de fecha 30 treinta de mayo de 2022 dos mil veintidós dictada en autos, ha causado ejecutoria elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser ésta la verdad legal, lo anterior, con fundamento en los artículos 281 y 282, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado... En ese orden de ideas, es menester señalar que la sentencia definitiva dictada en autos, resolvió de acuerdo a los siguientes puntos resolutivos, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO: "...SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó FUNDADO en parte pero INOPERANTE y en otra parte INFUNDADO, el concepto de violación titulado como "PRIMERO" del escrito de demandada, relativo a controvertir la figura jurídica de la cosa juzgada, acorde a los razonamientos lógico-jurídicos precisados en el Considerando Sexto de la presente resolución y por ende; resultó IMPROCEDENTE la acción del actor consistente en la reconsideración al cálculo de su pensión por jubilación CUARTO. Notifíquese a las partes y remítase copia certificada de la presente resolución a la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, en cumplimiento a la resolución de fecha veinticinco de marzo del dos mil veintidós, emitida dentro del Recurso de Reconsideración número JA-R-0270/2021-III. CÚMPLASE...Finalmente, toda vez que en los puntos resolutivos de la ejecutoria de mérito, se declaró improcedente la acción del acto impugnado, y en virtud de que no existe ninguna actuación pendiente por realizar dentro del presente controvertido, se ordena el ARCHIVO del presente juicio administrativo por tratarse de un asunto totalmente concluido; lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en este Juzgado...</p> <p>CÚMPLASE</p>
26	JA-0272/2022-1	OSVALDO RENE ORTIZ RODRIGUEZ	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	15/09/2022	<p>Se da cuenta con la certificación que antecede así como el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que ninguna de las partes que intervinieron en el mismo impugnaron la sentencia definitiva dictada por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; por tanto, SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN AUTOS HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser ésta la verdad legal; lo anterior, con fundamento en los artículos 281 y 282, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado. Finalmente, toda vez que en el punto resolutivo segundo de la ejecutoria de mérito, se declaró sobreseimiento del presente juicio, y en virtud de que no existe ninguna actuación pendiente por realizar dentro del presente controvertido, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido; lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
27	JA-0372/2022-1	NACIONAL MONTE DE PIEDAD, INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA PRIVADA	SECRETARIO TÉCNICO DE TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	15/09/2022	<p>Se tiene a la SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo copia certificada del escrito inicial de demanda así como de la resolución de fecha 17 diecisiete de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, que obran dentro del juicio administrativo número JA-1062/2021-III promovido por "NACIONAL MONTE DE PIEDAD" INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA PRIVADA; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. En ese sentido, se ordena dar vista a la autoridad demandada SECRETARIO TÉCNICO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR OFICIO, por el término de 03 tres días, a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga; lo anterior, para los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NINGUNO PARA EFECTOS LEGALES. CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 19 de septiembre de 2022.

28	JA-0102/2022-I	FRANCISCO MORENO ESPAÑA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO AHORA SUBSECRETARIO DE OPERACIÓN POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	15/09/2022	Se tiene al SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo copia certificada de la resolución emitida dentro del recurso de reconsideración número JA-R-0073/2022-II el día 13 trece de septiembre de 2022 dos mil veintidós, en la que se confirma el acuerdo de fecha 01 uno de julio de 2022 dos mil veintidós, emitido dentro del juicio administrativo JA-0102/2022-I. Oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. NOTIFIQUESE POR LISTA
29	JA-0696/2019-I	FARMACEÚTICOS MAYPO, S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE SALUD	15/09/2022	se tiene al licenciado JOSÉ DANIEL VARGAS RÍOS, en cuanto Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, remitiendo copia certificada de la resolución de fecha 12 doce de septiembre de 2022 dos mil veintidós, emitida dentro del recurso de reconsideración JA-R-0074/2022-II, dentro del expediente JA-0696/2019-I en la que se revoca el auto de fecha 22 veintidós de febrero de 2022 dos mil veintidós, dictado dentro del presente juicio administrativo; asimismo, informa que dicha resolución aún no causa ejecutoria; oficio del cual el suscrito Juez queda enterado de su contenido y únicamente se manda agregar a sus antecedentes para constancia legal. NOTIFIQUESE POR LISTA
30	JA-0696/2019-I	FARMACEÚTICOS MAYPO, S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE SALUD	15/09/2022	se le tiene a ADOLFO RAMOS ÁLVAREZ quien se ostenta como DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, realizando diversas manifestaciones respecto del requerimiento realizado mediante auto de fecha 12 doce de agosto de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se ordena girar atento oficio al Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, solicitándole informe a este instructor sobre el cumplimiento de la ejecución de la multa interpuesta al titular de la Secretaría de Salud del Estado de Michoacán, así como que dicha percepción económica fue descontada de las percepciones de la autoridad demandada, de las cuales manifiesta la imposibilidad de atender dicho requerimiento, toda vez que no se lleva nómina de la Secretaría de Salud del Estado de Michoacán. Ahora bien, en virtud de las manifestaciones realizadas por la autoridad requerida, se advierte que de conformidad con el organigrama de la Secretaría de Salud del Estado de Michoacán, le corresponde a la SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN el departamento de nómina de los trabajadores, quedando a disposición de los trabajadores los comprobantes correspondientes, por lo que atento a lo estipulado por el artículo 285 fracción IV del código de justicia administrativa del estado de Michoacán, este órgano jurisdiccional le copia mediante instrucción judicial para que realice los ajustes necesarios a fin de efectuar la determinación jurisdiccional, toda vez que la misma constituye a una cuestión de orden público, grado preferente e interés general; por lo que se le instruye a la SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN a efecto de que ejecute la sanción impuesta mediante el auto de data 12 doce agosto del 2022 dos mil veintidós, al funcionario público que incurrió en el incumplimiento de la sentencia definitiva emitida en autos, la multa por la cantidad de \$96,220.00 (noventa y seis mil doscientos veinte pesos M.N.), toda vez que la misma deriva de la conducta transgresora ante la omisión y la falta de cumplimiento del presente juicio, por lo que a decir de ello tal determinación constituye parte del procedimiento de ejecución de la sentencia dentro de un juicio administrativo en términos de lo que señala el código de materia en sus artículos 283, 284 y 285, bajo apercibimiento legal de que en caso de no hacerlo, se hará acreedor en cuanto persona física a los medios de apremio que para tales efectos contempla el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado pueda hacer cumplir sus determinaciones, consistente en una multa por la cantidad de \$1,443.00 (un mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.), correspondiente a 15 quince Unidades de Medida y Actualización. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO NO TIENE VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 20 de septiembre de 2022.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0196/2022-I	CONSTRUCCIONES CIVILES Y ELECTRICAS AR.S.A. DE C.V.	CONTRALORIA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	19/09/2022	Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 272, 276, 274, 278, fracción I, del Código de Justicia Administrativa del Estado, y se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento del juicio, en términos del considerando Tercero del presente fallo. TERCERO. Los conceptos de violación del accionante esgrimidos en contra del acto impugnado resultaron infundados e inoperantes, en consecuencia, se reconoce la legalidad y validez del mismo, acorde a lo señalado en el Considerado Quinto y Sexto del presente fallo. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA
2	JA-0541/2022-I	JOSE JUAN GARCIA LOPEZ	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	19/09/2022	Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracción XXI bis, 143, 144, 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 276, 278, fracción II y 280, todos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, es de resolverse y se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento TERCERO. Resultó procedente la acción intentada por la actora al ser esencialmente FUNDADO una porción del concepto de violación denominado "SEGUNDO" del escrito de demanda, encausado a controvertir la legalidad de boleta de infracción número 147031, de veinte de junio de dos mil veintidós; y en consecuencia, se decreta la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de ésta, de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando QUINTO de esta resolución. CUARTO. Como consecuencia de lo anterior, se ordena a la autoridad demandada Dirección de Tránsito y Movilidad de la Secretaría de Seguridad Pública de Michoacán, para que le sea devuelto el importe pagado al actor por la cantidad de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 Moneda Nacional), y a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán a la devolución de \$1,443.00 (mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional). QUINTO. Se ordena a la Dirección de Tránsito y Movilidad de la Secretaría de Seguridad Pública de Michoacán y a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, informe a este juzgado, con las constancias correspondientes y dentro de los quince días hábiles siguientes a que haya causado ejecutoria la presente sentencia, sobre el cumplimiento que haya dado a la misma. SEXTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA
3	JA-0452/2022-I	JOAQUIN VELAZQUEZ MEJIA	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	19/09/2022	Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracción XXI bis, 143, 144, 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 276, 278, fracción II y 280, todos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, es de resolverse y se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento TERCERO. Resultó procedente la acción intentada por la actora al ser esencialmente FUNDADO una porción del concepto de violación denominado "SEGUNDO" del escrito de demanda, encausado a controvertir la legalidad de boleta de infracción número 145551, de dos de junio de dos mil veintidós; y en consecuencia, se decreta la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de ésta, de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando QUINTO de esta resolución. CUARTO. Notifíquese a las partes NOTIFIQUESE POR LISTA
4	JA-0329/2022-I	JOSE LUIS MEDINA RAMÍREZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	19/09/2022	Con esta fecha se lleva a cabo audiencia de ley. CÚMPLASE
5	JA-0957/2019-I	TRANSPORTADORA SUÁREZ HERMANOS, S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	19/09/2022	AUDIENCIA DE AVENENCIA NOTIFIQUESE POR LISTA
6	JA-0700/2018-I	ROCÍO MIRABENT GONZÁLEZ	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	19/09/2022	AUDIENCIA DE AVENENCIA NOTIFIQUESE POR LISTA
7	JA-0709/2022-I	LUIS FERNANDO GUZMÁN MEJÍA	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	19/09/2022	Se admite la demanda en la vía y términos propuestos, ordenándose emplazar por medio de oficio a las autoridades demandadas. PROCEDE CONCEDER DE OFICIO LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
8	JA-0203/2022-I	REYNALDO ALEJANDRE RAMIREZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	19/09/2022	se tiene a ARTURO VIDALES RAMOS en cuanto SECRETARIO TÉCNICO DE TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, lo cual acredita con la copia certificada del nombramiento expedido en su favor; carácter que le queda debidamente reconocido desde este momento y para todos los efectos legales a que haya lugar, comparece a informar que se encuentra a disposición del actor el cheque número 0025525, del cual se anexa copia certificada, valido por la cantidad de \$1,232.00 (mil doscientos treinta y dos 00/100 M.N.), por concepto de devolución del recibo de pago números 9037690 y 9037695 de data 21 veintiuno de enero de 2022 dos mil veintidós. En virtud de lo anterior, este juzgador tiene a la autoridad demandada TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN cumpliendo la sentencia de 22 veintidós de junio de 2022 dos mil veintidós y ordena remitir el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el libro de gobierno de juzgado, ordenándose la devolución a las partes de los documentos que hayan exhibido en autos, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para constancia legal. SOLO ACTORA
9	JA-0558/2022-I	MARTIN RODRIGUEZ GUERRERO	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	19/09/2022	...se tiene a KRISTEL HERNÁNDEZ SALGADO, en cuanto JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, ...se le tiene contestando en tiempo y forma la demanda instaurada en contra de las autoridades que representa, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y EN CUANTO SUPERIOR JERÁRQUICO DEL AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 148920, ADSCRITO A LA CITADA DIRECCIÓN, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta...Ahora bien, se le tiene oponiendo las causales de improcedencia y sobreseimiento que relaciona en su escrito de cuenta y previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, así como sus excepciones y defensas, las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno...se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que indica en el apartado correspondiente de su escrito de cuenta, en los estrictos términos en que fueron ofertadas. Probanzas que serán tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno...Asimismo, se le tiene acusando la correspondiente rebeldía a la parte actora, a efecto de que no se le admitan más medios de prueba que los que enunció en su escrito de demanda, lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 305 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado...En ese sentido, se le tiene a la autoridad demandada objetando las pruebas de la parte actora en cuanto a su alcance y valor probatorio, en los términos que señala en su escrito de contestación de demanda, lo cual será valorado en el momento procesal oportuno... NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRITO INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. SE AGRADECE SU CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 20 de septiembre de 2022.

10	JA-1677/2021-I	RAMON ALVAREZ ZALAZAR	H. AYUNTAMIENTO DE TLALPUJAHUA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TLALPUJAHUA, MICHOACÁN, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE TLALPUJAHUA, MICHOACÁN	19/09/2022	<p>...se tiene a NORMA LEÓN ARREOLA, en cuanto apoderada jurídica de la parte actora, dentro del presente controvertido, por dando cumplimiento a lo requerido mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho de agosto de 2022 dos mil veintidós; en tal virtud, téngasele señalando los datos solicitados de RAMÓN ÁLVAREZ SALAZAR: Curp: AASR640816HMNLL05 Número de Seguridad Social: 02156422426 se ordena dar vista a Jefe del Departamento Contencioso de la Jefatura Delegacional de Servicios Jurídicos del Instituto Mexicano del Seguro Social en Michoacán, mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL, para que dentro del término de 03 tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, remita la información solicitada...Lo anterior con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se hará acreedor a los medios de apremio que para tales efectos contempla el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado pueda hacer cumplir sus determinaciones. Esto es, en caso de desacato se hará acreedor a una multa en cuanto persona física, por la cantidad de \$1,443.30 (un mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 30/100 M.N.) equivalente a 15 quince Unidades de Medida y Actualización, visto el estado procesal que guardan los autos del presente juicio, se advierte que mediante proveído de fecha 27 veintisiete de junio de 2022 dos mil veintidós, se requirió a las autoridades demandadas, a efecto de que exhibieran ante este juzgador los medios de prueba señalados y solicitados en dicho proveído, toda vez, que no las adjuntaron en su escrito de contestación de demandada, sino que a la fecha hayan realizado lo propio, no obstante de haber sido debidamente notificadas tal como consta en autos a foja 66 sesenta y seis de autos...se les hace efectivo el apercibimiento decretado mediante auto de fecha 27 veintisiete de junio de 2022 dos mil veintidós, teniéndose por no ofrecidas dichas probanzas, toda vez, que las autoridades demandadas fueron omisas en dar cumplimiento a la prevención realizada, respecto de dichos medios de convicción, ello en atención a lo estipulado por el artículo 231 en relación con el 230 fracción IX y 233 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. ...se advierte que, respecto a la prueba documental pública, ofrecida, por las autoridades demandas en su escrito de contestación de mandada consistente en: "DOCUMENTAL PÚBLICA. - Esta de la respuesta que realiza el Oficial Mayor del Ayuntamiento de Tlalpujahua, Michoacán; en respuesta al oficio numero SM/95 que le fuera enviado por la segunda de los que suscriben el presente, en donde manifiesta que el horario de trabajo para el personal en general consta de las 9:00 am a 4:00 pm, tal y como lo dispone el Reglamento interno de trabajo en su Capítulo II artículo 5to." Se desprende, que la misma fue señalada, pero no adjuntada a su escrito de contestación de demanda en los términos que la ofrece, por lo que SE REQUIERE mediante notificación por oficio a las autoridades demandas, para que dentro del término de 03 tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, comparezcan ante este juzgador a exhibir dicho medio de prueba de manera clara y precisa, bajo apercibimiento que en caso de no realizar lo propio, se les tendrá por no ofrecida dicha probanza, de conformidad con el artículo 231 y en relación con el 254 fracción V del Código de Justicia Administrativa del Estado...SE ADMITE LA RATIFICACIÓN DE CONTENIDO Y FIRMA. Probanza que tiene por objeto... Probanza que estará a cargo de RAMÓN ÁLVAREZ SALAZAR PARTE ACTORA DEL PRESENTE JUICIO, señalándose para su desahogo las 10:00 diez horas del día 5 cinco de octubre de 2022 dos mil veintidós; por lo que se instruye al personal de esta instructora, a efectos de que sea realizada la NOTIFICACIÓN PERSONAL al, ratificante quien tiene su domicilio en la calle Lomas de las Torres 123-A del Fraccionamiento Lomas de las Torres, fraccionamiento Lomas de Morelia, Michoacán; apercibiéndose al ratificante que en caso de no presentarse ante este juzgado, será acreedor a los medios de apremio en términos de lo establecido por el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán...</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
11	JA-0270/2021-I	ARTURO RIVERA HERNÁNDEZ	DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN FORESTAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN	19/09/2022	<p>Se tiene a la JEFA DEL DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES DE LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN; realizando diversas manifestaciones entre las cuales insiste en que se ha dado cumplimiento a la ejecutoria dictada en autos; sin embargo, dígamele que a la fecha se encuentra transcurriendo el término otorgado a la parte actora para que manifieste lo que a sus intereses convenga respecto del pretendido cumplimiento.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
12	JA-0608/2022-I	JESUS FABIAN RAMIREZ ALTAMIRANO	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	19/09/2022	<p>...comparece a juicio YOSHIRA LÓPEZ GONZÁLEZ, quien se ostenta JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, lo que acredita con copia certificada de su nombramiento, carácter que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar. Con dicho carácter, se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en su contra, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta...Se le tiene oponiendo las excepciones y defensas que relaciona en su escrito de cuenta y previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno... se le tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de sus escritos de cuenta. Probanzas que serán tomadas en consideración llegando el momento procesal oportuno. Así mismo, se le tiene a la autoridad demandada, señalando domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en la calle Eduardo Ruiz número 526 quinientos veintiséis, colonia Centro de esta ciudad de Morelia, Michoacán...Por otra parte, se le tiene a la autoridad por señalando domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en el inmueble marcado con el número 470 cuatrocientos setenta, de la calle Circuito Mintzita, de la colonia los Manantiales de esta ciudad de Morelia, Michoacán, el cual se le tiene indicado en autos, desde este momento y para los efectos legales a que haya lugar; autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 a Marisol Calderón Lara, Reyna María Hernández Anguiano y Janet Mondragón Colín y en términos del segundo párrafo a José Gerardo Herrera Bermúdez, José Baños Bandín, Angélica Buenrostro Maldonado, Beatriz Esmeralda Carrillo Millán y Ángel Pérez Maciel...</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. SE AGRADECE SU CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 20 de septiembre de 2022.

13	JA-0338/2022-I	EDUARDO ALEJANDRO CEJA SALGADO	PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUITZEO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE CUITZEO, SINDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUITZEO, MICHOACÁN	19/09/2022	<p>...se tiene a CESAR ERWIN SÁNCHEZ CORIA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, cumpliendo el tiempo con el requerimiento realizado en el proveído de fecha 17 diecisiete de agosto del año en curso, remitiendo copia debidamente certificada del escrito recibido de fecha 11 once de mayo del presente año, suscrito por Luis Francisco Espinoza Cortes donde informa lo siguiente: "...en cumplimiento al escrito recibido por este Secretariado Ejecutivo del día 19 diecinueve de abril del año en curso, mediante el cual solicita copia cotizada de la baja que ordenó el H. Ayuntamiento de Cuitzeo, Michoacán, del nombramiento como Elemento de Seguridad Pública de la Policía Municipal del referido Municipio, así como los motivos y fecha en la que se decretó dicha baja; al respecto me permito referir que derivado de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de este Secretariado Ejecutivo, no obra documento mediante el cual, la Autoridad municipal ordena la baja aludida." En virtud de lo anterior, se ordena dar vista a la parte actora mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL, para que dentro del término de 03 tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste ante este juzgador lo que a sus intereses convenga, respecto a la información requerida. Ahora bien, se da cuenta con el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo, del cual se advierte que la parte actora EDUARDO ALEJANDRO CEJA SALGADO, en su relativo escrito de presentación de demandada, en su capítulo de pruebas numeral 2 dos, ofreció prueba de INSPECCIÓN OCULAR, misma que se admite, Por lo que se ordena realizar su desahogo a las 11:00 once horas del día 07 siete de octubre de 2022 dos mil veintidós, y que tendrá verificativo en el domicilio ubicado en la calle Francisco Javier Clavijero número 01 uno, de la colonia Centro del Municipio de Cuitzeo, Michoacán; misma que versara sobre los siguientes puntos: "...La que deberá practicarse en las bitácoras de asistencia, nóminas y declaraciones patrimoniales de todo el personal a cargo de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Cuitzeo, Michoacán, y de los suscritos, dentro del periodo comprendido del 01 uno de enero de 2018 dos mil dieciocho al 28 veintiocho de febrero del 2022 dos mil veintidós...solicitando se comisione al actuario de la adscripción, a fin de que requiera a la persona con quien se atiende la diligencia, que ponga a la vista los documentos, materia de esta inspección, con el objeto de acreditar los siguientes elementos: A) El que suscribe, ALEJANDRO CEJA SALGADO, sobre al servicio de la demandada dirección de seguridad pública del municipio de Cuitzeo, como policía municipal. B) Que el suscrito estuviere sujeto a una jornada de trabajo de 48 horas seguidas de trabajo por 48 horas de descanso, en un horario de las 09:00 horas a las 09:00 horas del tercer día siguiente al termino de nuestra jornada laboral, incluyendo sábados, domingos, días festivos y días feriados. C) Que registráramos nuestra asistencia en una bitácora, en la dirección de seguridad pública del municipio de Cuitzeo, Michoacán, que contenía el nombre de todos los policías municipales y el personal de esa Dirección, periodo quincenal hora de entrada y salida. D) Que el último día que laboramos o prestamos los servicios como elementos de seguridad pública municipal, lo fue el día 15 de febrero del año 2022. E) Que nuestro último salario quincenal lo fue de \$5500 (cinco mil trescientos pesos 00/100 M.N.), quincenales, para cada uno de los suscritos. F) Que se nos descontaba el impuesto sobre la renta (ISR), del salario de cada uno de los suscritos." Por tanto, SE COMISIONA AL ACTUARIO de este juzgado para que se constituya en el lugar y hora señalado a efecto de desahogar los puntos anotados en líneas precedentes, debiendo levantar el acta respectiva, y se allegue de las documentales relativas, otorgándole a las partes, sus representantes y abogados que concurren a la diligencia de inspección, el derecho de hacer verbalmente las observaciones que estimen oportunas, diligencia que firmarán todos los que hubieren concurrido; haciendo del conocimiento que podrán intervenir en el desahogo de la diligencia. Asimismo, se apercibe a la parte actora, que en caso de no comparecer al lugar en el día y hora señalada para el desahogo de dicha probanza se declarará desierta la misma por falta de interés...</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
14	JA-0482/2022-I	APPLI-K, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	SECRETARÍA DE GOBIERNO, SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	19/09/2022	<p>Se tiene a MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ NOCETTI, pretendiendo interponer recurso de revocación en contra del auto publicado en listas el día 13 trece de septiembre del año en curso, sin embargo, dígamele al promovente que no ha lugar a proveer de conformidad a lo solicitado, toda vez que mediante acuerdo de fecha 22 veintidós de junio del presente año, se le tuvo por autorizado únicamente en términos del segundo párrafo artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por no acreditar ser especialista en la materia ni encontrarse inscrito en el libro de registro de cédulas de profesionales, que para dicho efecto se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sin que a la fecha la parte actora lo haya autorizado en términos amplios para promover dentro del presente juicio administrativo, en términos de lo dispuesto por primer párrafo del numeral en cita.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
15	JA-0670/2021-I	JOSEFINA ATILANO ESTRADA	DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, DIRECTOR DE CATASTRO DE MORELIA	19/09/2022	<p>Se tiene al DIRECTOR DE CATASTRO DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, cumpliendo con el requerimiento de fecha 31 treinta y uno de agosto del año que transcurre. Se le tiene remitiendo a este juzgado oficio número IRYCEM/DG/DC/SJ/531/2022 con fecha 25 veinticinco de agosto de 2022 dos mil veintidós, anexando copias certificadas de las constancias que obran en el archivo del instituto a su cargo. Se señalan las 10:00 die horas del día 29 veintinueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
16	JA-1131/2019-I	ALPASTO, S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO	19/09/2022	<p>se tiene al Licenciado ADRIÁN RUIZ GUTIÉRREZ en cuanto JEFE DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo el oficio número 23612/2022 de fecha 09 nueve de septiembre del año en curso, mediante el cual el Juzgado Cuarto de Distrito del Estado de Michoacán, ordena vincular a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, a fin de que cumpla con la suspensión otorgada en autos del presente juicio, asimismo requiere a las autoridades responsables y vinculada para que dentro del término de 03 tres días acredite la notificación y la aplicación de los medios de apremio en términos del artículo 283 y 284 del Código de Justicia Administrativa, que en caso de incumplimiento del pago a que fue condenado la parte demandada en el pazo otorgado, se informa que este Juzgado Primero Administrativo emitió auto de fecha 05 cinco de septiembre de la presente anualidad, mismo que fue notificado el día 14 catorce de septiembre de 2022 dos mil veintidós, en el que se procedió a imponer la multa correspondiente a las autoridades demandadas así como requerir de nueva cuenta a las autoridades demandadas Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Michoacán, requiriendo a su vez al Órgano Interno de Control de la citada autoridad a efecto de que inicie los Prendimientos de Responsabilidad correspondientes; es así que a la fecha sigue transcurriendo el plazo concedido a las autoridades demandadas para efecto de dar debido cumplimiento a la sentencia definitiva emitida en autos, circunstancia ante la cual SE ORDENA GIRAR ATENTO OFICIO AL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, al que se adjunten copias certificadas de las constancias con las cuales se acreditan las actuaciones en comento, en el entendido que una vez transcurrido el plazo otorgado se proveerá de oficio lo que conforme a derecho procesa a ese respecto, lo cual será informado a ese Juzgado Federal.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 20 de septiembre de 2022.

17	JA-0340/2020-I	RODRIGO CEJA CÁRDENAS	ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	19/09/2022	Se hace efectivo el apercibimiento decretado en el proveído de 29 veintinueve de abril de 2022 dos mil veintidós, y se impone a la autoridad demandada ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, por medio de su titular en cuanto persona física, la multa correspondiente a 15 quince veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, lo que equivale a la suma de \$1,043.30 (un mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 30/100 M.N.). SE REQUIERE NUESTRAMENTE a la autoridad demandada ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, a efecto de que dentro del término de 3 tres días contados a partir de la notificación del presente proveído, realice el depósito ante esta autoridad de los honorarios relativos a la emisión del dictamen correspondiente a la prueba pericial en materia de ingeniería mecánica, los cuales suman un total de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N.). Se tiene al perito designado en rebeldía para representar a la autoridad demandada ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, rindiendo su dictamen pericial en materia de ingeniería mecánica, medio probatorio que será tomado en consideración llegado el momento procesal oportuno, mismo que se dejan a la vista de las partes para que dentro del término de 3 tres días manifiesten lo que a sus intereses convenga. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
18	JA-1211/2019-I	JOSÉ OSCAR MALDONADO QUIROZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	19/09/2022	Se tiene a los apoderados jurídicos del TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, en cuanto autoridad demandada, realizando diversas manifestaciones entre las cuales señalan que se encuentran conformes con el cumplimiento realizado por PATRICIA ALEJANDRA CORTÉS GARCÍA, en cuanto perito tercero en discordia, manifestaciones de las cuales el suscrito juez queda enterado de su contenido y ordena agregar a sus antecedentes para que otre como corresponde. Ahora bien, previo a solicitar a la perito tercero en discordia el dictamen correspondiente, se requiere a las autoridades demandadas SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TODOS DEL ESTADO MICHOACÁN, para que dentro del término de 03 tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta sus efectos la notificación del presente auto, de manera coordinada consignen ante este Juzgado la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de la mitad de los honorarios del perito tercero discordia designado por este juzgado administrativo. SOLO A DEMANDADA
19	JA-1411/2021-I	MARICELA CALDERÓN CORTES	H. AYUNTAMIENTO DE SALVADOR ESCALANTE	19/09/2022	Se tiene a ALEJANDRO MENDOZA OLVERA, SÍNDICO MUNICIPAL, así como GERARDO SANTANA ESPINOZA, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, AMBOS DEL AYUNTAMIENTO DE SALVADOR ESCALANTE MICHOACÁN, en cuanto autoridades demandadas, dando cumplimiento con el requerimiento realizado mediante auto de fecha 05 cinco de agosto de 2022 dos mil veintidós, para lo cual exhiben copia simple del convenio firmado entre el Ayuntamiento de Salvador Escalante, Michoacán, y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento de Santa Clara del Cobre, que es titular de las condiciones generales de trabajo, constancias de las cuales el suscrito queda enterado de su contenido y se ordenan agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. Consecuentemente, SE ORDENA GIRAR ATENTO OFICIO al PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, a efecto de que de no tener inconveniente legal alguno y de la manera más respetuosa, se sirva verificar dentro de las constancias que conforman el expediente 04/96 y en su caso, se sirva remitir el cotejo y certificación con su original. Finalmente, se da cuenta con el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo del cual se advierte que las autoridades demandadas SÍNDICO MUNICIPAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, AMBOS DEL AYUNTAMIENTO DE SALVADOR ESCALANTE MICHOACÁN, en su escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra, ofrecieron prueba confesional a cargo de la parte actora MARICELA CALDERÓN CORTÉS, consecuentemente se manda citar al absolvente mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL, a efecto de que comparezca ante éste Juzgado Primero Administrativo a las 10:00 diez horas del día 03 tres de octubre de 2022 dos mil veintidós, a fin de absolver el pliego de posiciones exhibidos por los oferentes de la prueba. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
20	JA-1412/2021-I	FRANCISCO JAVIER FLORES RODRIGUEZ	H. AYUNTAMIENTO DE SALVADOR ESCALANTE	19/09/2022	Se tiene a ALEJANDRO MENDOZA OLVERA, SÍNDICO MUNICIPAL, así como GERARDO SANTANA ESPINOZA, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, AMBOS DEL AYUNTAMIENTO DE SALVADOR ESCALANTE MICHOACÁN, en cuanto autoridades demandadas, dando cumplimiento con el requerimiento realizado mediante auto de fecha 05 cinco de agosto de 2022 dos mil veintidós, para lo cual exhiben copia simple del convenio firmado entre el Ayuntamiento de Salvador Escalante, Michoacán, y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento de Santa Clara del Cobre, que es titular de las condiciones generales de trabajo, constancias de las cuales el suscrito queda enterado de su contenido y se ordenan agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. Consecuentemente, SE ORDENA GIRAR ATENTO OFICIO al PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, a efecto de que de no tener inconveniente legal alguno y de la manera más respetuosa, se sirva verificar dentro de las constancias que conforman el expediente 04/96 y en su caso, se sirva remitir el cotejo y certificación con su original. Finalmente, se da cuenta con el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo del cual se advierte que las autoridades demandadas SÍNDICO MUNICIPAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, AMBOS DEL AYUNTAMIENTO DE SALVADOR ESCALANTE MICHOACÁN, en su escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra, ofrecieron prueba confesional a cargo de la parte actora FRANCISCO JAVIER FLORES RODRIGUEZ, consecuentemente se manda citar al absolvente mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL, a efecto de que comparezca ante éste Juzgado Primero Administrativo a las 11:00 once horas del día 03 tres de octubre de 2022 dos mil veintidós, a fin de absolver el pliego de posiciones exhibidos por los oferentes de la prueba. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
21	JA-0519/2022-I	MICHAEL SIMÓN SOLÍS RAMOS	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS	19/09/2022	Se tiene al perito designado por la parte actora para desahogar la pericial en materia de agronomía, y al perito designado por la parte actora para desahogar la pericial en materia de ingeniería y valuación, rindiendo sus respectivos dictámenes periciales. Se tiene al perito designado por la SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS para desahogar la pericial en materia de agronomía, y al perito designado por la SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS para desahogar la pericial en materia de ingeniería y valuación, rindiendo sus respectivos dictámenes periciales. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
22	JA-0696/2019-I	FARMACEÚTICOS MAYPO, S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE SALUD	19/09/2022	se tiene a la LICENCIADA ADRIANA OREGEL MENDOZA, PRIMERA SECRETARIA HABILITADA COMO SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL, informando a este juzgador que ANA KARINA GARZA VALVERDE quien se ostenta como apoderado jurídico del SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN, interpuso recurso de reconsideración en contra del auto de fecha 12 doce de agosto de 2022 dos mil veintidós, el cual queda registrado en el libro de gobierno como JA-R-0090/2022-III; por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, en el que se anexe el correspondiente testimonio de las constancias que conforman el presente juicio; lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva a quien por razones de turno le corresponde substanciar el mismo. NOTIFIQUESE POR LISTA
23	JA-0318/2021-I	AGUSTÍN ALFREDO HERNÁNDEZ PADILLA	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO	19/09/2022	se tiene al Licenciado ADRIÁN RUIZ GUTIÉRREZ en cuanto JEFE DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo el oficio número 23743/2022 de fecha 12 doce de septiembre de 2022 dos mil veintidós, por el cual la autoridad federal comunica que no fue impugnada la sentencia de 14 catorce de julio de 2022 dos mil veintidós, por la que concedió el amparo a la parte quejosa, consecuentemente se declara que dicha resolución a causa ejecutoria, en virtud de lo anterior el oficiente a requiere a las autoridades responsables, para que dentro del término de 03 tres días, informe el cumplimiento que brinde a su fallo protector, debiendo anexar copia certificada de las constancias que lo acrediten, oficio del cual el suscrito juez queda enterado del contenido del ocuro de cuenta, por lo que se ordena girar atento oficio al Juzgado Cuarto de Distrito del Estado de Michoacán, al que se adjunte las constancia solicitadas. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. PARA MÁS INFORMACIÓN ACUDA AL PUESTO DE CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 20 de septiembre de 2022.

24	JA-1175/2019-I	JOSÉ LUIS PÉREZ RAMOS	FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN	19/09/2022	<p>Ahora bien, se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio, y dada la firma de la resolución de fecha 11 once de marzo de 2022 dos mil veintidós, emitida por la Tercera Sala Administrativa de este Tribunal, mediante la cual asumen jurisdicción y requieren a la autoridad demandada para el cumplimiento de la misma, en virtud de lo anterior, se advierte que mediante el escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal el día 05 cinco de mayo de 2022 dos mil veintidós, se tiene a RAFAEL VILLASEÑOR VILLASEÑOR, en cuanto representante legal de la parte actora, interponiendo INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN, mismo que se admite en la vía y términos propuestos, de conformidad con lo establecido por el artículo 265 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán sin suspensión del procedimiento, debiéndose resolver previo a emitir sentencia definitiva acorde a lo establecido en la parte final del precepto legal citado en líneas precedentes; por lo que se ordena dar vista mediante OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles manifieste lo que a sus intereses convenga.</p> <p>NOTIFIQUESE POR OFICIO</p>
25	JA-0588/2022-I	JOSE ANTONIO FLORES ALCARAZ	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	19/09/2022	<p>...MARCOS REYES MORALES, quien se ostenta JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, ...e tiene a CARLOS GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, en cuanto ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, lo que acredita con la copia certificada de su nombramiento, carácter que se le reconoce desde este momento para todos los efectos legales a que haya lugar...se le tiene contestando en tiempo y forma la demanda instaurada en contra de las autoridades que representa, en representación del TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA", QUE ES REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y EN CUANTO SUPERIOR JERÁRQUICO DEL AGENTE DE LA POLICÍA MUNICIPAL ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, QUIEN SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO ALO 013347...se le tiene oponiendo sus excepciones y defensas...se le tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de su escrito de cuenta, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas. Probanzas que serán tomadas en consideración llegando el momento procesal oportuno. ...dígasele a la autoridad demandada, que respecto a las pruebas que ofrece en su apartado del escrito de contestación de demandada, no hace referencia a la prueba confesional a cargo del absolvente José Antonio Flores Alcaraz, ofertada por la autoridad, solo anexó el pliego de posiciones que debiera responder el actor, por lo tanto, se le requiere para para que dentro del término de 03 TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación correspondiente, señale a este Primer Juzgado Administrativo, la prueba confesional en su escrito de contestación de demanda; lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso de no realizar lo propio, este Juzgado le tendrá por no presentada la prueba confesional de su escrito de contestación de demanda...se tiene a ARTURO VIDALES RAMOS, en cuanto SECRETARIO TÉCNICO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN...se le tiene contestando en tiempo y forma la demanda instaurada en su contra de la autoridad que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta...se le tiene oponiendo las causales de improcedencia y sobreseimiento, ...se le tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de su escrito de cuenta. ...se le tiene a la autoridad demandada objetando las pruebas ...Finalmente, se advierte que la autoridad demandada, Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, hace valer la causal de improcedencia establecida en la fracción IV del artículo 205, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, relativa al consentimiento expreso o tácito de la parte actora, para promover el juicio de nulidad en que se actúa; por tanto, atendiendo al numeral 238 fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado, SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS HÁBILES A LA PARTE ACTORA, a efecto de que si lo estima pertinente amplíe su demanda,...</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
26	JA-0617/2022-I	ESTHER URIBE RIOS	PRESIDENTE MUNICIPAL DE MARAVATIO	19/09/2022	<p>CHRISTIAN AGUSTÍN MENDOZA CHÁVEZ, quien se ostenta como Director de Movilidad Sustentable de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad del ayuntamiento de Morelia, Michoacán; por dando cumplimiento a lo requerido mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco de agosto de 2022 dos mil veintidós; mediante el cual, realiza diversas manifestaciones, respecto al cumplimiento de la ejecutoria dictada en autos, para lo cual remite el siguiente oficio número: SEDUM/DMS/CJ/0671/2022, de fecha 09 nueve de septiembre de 2022, de dos dos mil veintidós y que en sus puntos Segundo, Tercero y Cuarto, se acordó lo siguiente respecto al cumplimiento de la sentencia: "...SEGUNDO.- El día 08 ocho de junio de 2022 dos mil veintidós, se recibió notificación relativa al acuerdo de fecha 25 veinticinco de mayo del presente año, en el que se señala que la sentencia causa ejecutoria, por lo que, en ejecución y cumplimiento de la sentencia del 28 veintiocho de febrero año 2022 dos mil veintidós, esta autoridad dio cumplimiento por medio de Acuerdo Administrativo Número 051/2022, en el que se dejó sin efecto el oficio número SEMOVEP/ST/011/2021 de fecha 07 siete de enero de 2021 dos mil veintiuno, emitido por el titular de la Dirección de Movilidad Sustentable de la Secretaría de Movilidad y Espacio Público del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán. TERCERO.- En fecha 29 veintinueve de junio de 2022 dos mil veintidós, por medio del oficio SEDUM/DMS/CJ/0452/2022 se hizo del conocimiento a la parte actora que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad se declaró incompetente para conocer y dar trámite a su solicitud de fecha 15 quince de diciembre de 2020 dos mil veinte, por lo que remitió el asunto con oficio SEDUM/DMS/CJ/0456/2022 de fecha 28 veintiocho de junio del mismo año, a la Sindicatura Municipal, para que dentro de su competencia implementara las acciones jurídicas y administrativas correspondientes para atender la solicitud planteada por la actora. CUARTO.- El día 21 veintiuno de julio de 2022 dos mil veintidós, se recibió el oficio número DAJ-A-821/2022, suscrito por la Sindica, en el que señala que de acuerdo a los artículos 20, 22, 27, 29 y 30 de la Ley de Responsabilidades Patrimonial del Estado de Michoacán y sus Municipios, el Órgano encargado de llevar a cabo el procedimiento de responsabilidad patrimonial es la Contraloría Municipal de Morelia..."...este instructor considera CUMPLIDA EN LO ESENCIAL la sentencia dictada el 28 veintiocho de febrero de 2022 dos mil veintidós por tanto, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO, por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR DE ALCANCES LEGALES. SE DESLINA RESPONSABILIDAD PÚBLICA POR CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 21 de septiembre de 2022.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0676/2022-1	OCAÑA ZAVALA KARLA ITZEL	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, AGENTE DE LA COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA	20/09/2022	<p>CERTIFICACIÓN: MORELIA, MICHOACÁN, A 15 QUINCE DE SEPTIEMBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, HACE CONSTAR QUE EL PLAZO DE 15 QUINCE DÍAS HÁBILES CONCEDIDOS A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS PARA CONTESTAR LA DEMANDA INTERPUESTA EN SU CONTRA, TRANSCURRIÓ CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA DE NOTIFICACIÓN TRANSCURSO DEL PLAZODIAS INHÁBILES POLICÍA DE MORELIA Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTÓ LA BOLETA IMPUGNADA. 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022. DEL 09 DE SEPTIEMBRE 03 DE OCTUBRE DE 2022. 16 Y 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022 Lo que hace constar para los efectos legales procedentes. JUAN CARLOS ORTEGA ORTIZ.- Morelia, Michoacán, a 15 quince de septiembre de 2022 dos mil veintidós. Se da cuenta el escrito presentado ingresado en el Sistema Informático del Tribunal el día 13 trece de septiembre de 2022 dos mil veintidós, por medio del cual comparece a juicio ALEJANDRO GONZÁLEZ CUSSI, quien se ostenta como COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, lo que acredita con copia cotejada de su nombramiento, así como con la Firma Electrónica Avanzada registrada ante este Tribunal para promover en los juicios en los que sea señalada como autoridad demandada, lo anterior en términos del artículo 12 fracción III, inciso a) de los Lineamientos para la Utilización del juicio en línea, por lo que se le tiene reconocido el carácter con que se ostenta en autos del presente expediente electrónico desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar. Con dicho carácter, se le tiene CONTESTANDO EN TIEMPO Y FORMA A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, por sí y en cuanto superior jerárquico del agente que levanto la boleta de infracción impugnada, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Se le tiene oponiendo las causales de improcedencia y sobreseimiento, así como las excepciones y defensas que relaciona en su escrito de cuenta y previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. En éste orden de ideas, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se les tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de sus escritos de cuenta, en términos de lo estipulado por el artículo 297k del código de la materia en correlación con el 254 fracción V. Pruebas que serán tomadas en consideración llegando el momento procesal oportuno. Se tiene a la autoridad demandada señalando el correo electrónico juridicocmsc2124@gmail.com para efecto de recibir notificaciones personales, mismo que se le tiene desde este momento y para los efectos legales a que haya lugar. Por otra parte, se le tiene al concursante manifestando haber dado cumplimiento a la suspensión, para lo cual remite el Oficio número DJ/3250/2022 de fecha 12 doce de septiembre del año en curso, el cual se ordena abstenerse de los requerimientos así como de iniciar procedimiento de ejecución respecto del cobro que se pudiera derivar del acto impugnado; quedando enterado este instructor, por lo que se ordena agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar, así como se manda dar vista a la parte actora, por el término de 3 tres días, a efecto de que manifieste lo que a sus intereses convenga. Finalmente, visto el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día 28 veintiocho de septiembre de 2022 dos mil veintidós a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley; ahora bien, referente a la prueba confesional ofertada por las autoridades demandadas, se manda citar a la absolvente Karla Itzel Ocaña Zavala a efecto de que comparezca 15 quince minutos antes de la hora y fecha de la referida audiencia a contestar el interrogatorio exhibido por la oferente de la prueba, bajo el apercibimiento que de no comparecer al desahogo de dicha probanza se declarará confeso de todas aquellas posiciones que resulten calificada de legales; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO se realice a las partes. NOTIFIQUESE. Así y con apoyo además en los artículos 162 A, 163 C, 194, 198, 253, 254, 255, 259 y 297 apartados A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O, P, Q y R del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, lo proveyó y firma el licenciado CARLOS CASTILLO GAMÍÑO, Juez Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, que actúa con el Secretario de Acuerdos que autoriza, licenciado JUAN CARLOS ORTEGA ORTIZ. Doy fe. Listado en su fecha.- Conste.-mvgc</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
2	JA-0121/2022-1	-----	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE ZITÁCUARO	20/09/2022	<p>Se da cuenta con el escrito mediante el cual comparece POMPOSA CORTÉS PÉREZ, en cuanto parte actora, a INTERPONER RECURSO DE APELACIÓN en contra de la sentencia de fecha 08 ocho de agosto de 2022 dos mil veintidós; consecuentemente, para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, en el que se anexen las copias certificadas que obran dentro del expediente electrónico que conforman el presente juicio de modalidad en línea; lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 315 y 316 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva remitirlo a la Sala Administrativa Ordinaria en turno de este tribunal que le corresponda substanciar el mismo. Ahora bien, previo a remitir copia certificada del expediente administrativo referido al rubro tramitado en línea, para efectos de la substanciación del recurso de mérito, SE REQUIERE mediante notificación electrónica a la AUTORIDAD DEMANDADA, en el correo electrónico que indicaron al realizar su registro para los juicios administrativos en línea; para que en el término de 3 tres días hábiles, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en la residencia que ocupa este Órgano Jurisdiccional, ello, de conformidad con el numeral 224 del Código en comento; con apercibimiento que en caso de no realizar lo propio, todas las notificaciones, incluso las de carácter personal, se realizaran por lista autorizada.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
3	JA-0556/2022-1	-----	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO, AGENTE DE LA DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	20/09/2022	<p>En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción I, 278, fracción II, 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se; R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Se sobresee el juicio administrativo únicamente por lo que respecta al acto impugnado consistente en: "...la respectiva sanción administrativa que esta pudiere conllevar", respecto de la boleta de infracción controvertida. TERCERO. Resultó procedente la acción intentada por la actora al ser esencialmente FUNDADO el concepto de violación denominado "PRIMERO" del escrito de demanda, encausado a controvertir la legalidad de boleta de infracción número 144736, de veinticinco de junio de dos mil veintidós; y en consecuencia, se decreta la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de ésta, de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando QUINTO de esta resolución. CUARTO. Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
4	JA-0546/2022-1	MURO CRISTA JUAN PABLO	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, AGENTE DE LA COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA	20/09/2022	<p>En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 276, 278, fracción II, 297 A, 297 D y 297 J, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, y se; R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo, integrante de este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción de nulidad intentada, al resultar fundado una parte del concepto de violación "TERCERO" del escrito inicial de demanda, en consecuencia; CUARTO. Se declara la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de la boleta de infracción 361150 de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando Quinto de esta resolución. QUINTO. Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
5	JA-0430/2022-1	MICHAEL ÁVALOS MARTÍNEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	20/09/2022	<p>Se hace constar la incomparecencia del actor al desahogo de la confesional a su cargo.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 21 de septiembre de 2022.

6	JA-0710/2022-I	CARLOS ANDRES GONZALEZ ANDALUZ	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	20/09/2022	Se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
7	JA-1474/2019-I	SEGURIDAD PRIVADA PERALTA DE MICHOACÁN, S.C.	DIFESTATAL	20/09/2022	se tiene a VIRGINIA FERREIRA REYES, en cuanto APODERADA JURÍDICA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA MICHOACANA, carácter que acredita con la copia cotejada del Poder General para Pleitos y cobranzas que para tales efectos exhibe; personería que se le tiene debidamente reconocida desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar, haciendo del conocimiento a este instructor que fue debidamente liquidada la parte actora el pasado 31 treinta y uno de agosto de 2022 dos mil veintidós mediante las transferencias interbancarias debidamente validadas y referenciadas para pago del actor SEGURIDAD PRIVADA PERALTA DE MICHOACÁN SOCIEDAD CIVIL en cantidad total de \$2,480,000.00.00 (dos millones cuatrocientos ochenta mil pesos 00/100 M.N), lo anterior, para lo cual adjunta copias de las transferencias realizadas en favor de la actora, a efecto de acreditar el debido cumplimiento de la Resolución definitiva. Finalmente, dese vista a la parte actora MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL, con copia simple del presente auto para que en el término de 3 tres días hábiles manifieste lo que a su interés convenga con relación al pretendido cumplimiento de sentencia dictada en autos; apercibida que en caso de no realizar lo propio, este instructor proveerá lo que conforme a derecho proceda con las constancias allegadas por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana. SOLO ACTORA
8	JA-0014/2018-I	FELIPE DE JESÚS SOSA RAMÍREZ	DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE CHAVINDA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHAVINDA	20/09/2022	se tiene al licenciado JOSÉ LUIS BOCANEGRA OLVERA, SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, informando que le fue remitido el cuaderno formado con motivo del juicio de amparo directo 53/2022, del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Primer Circuito, por el que comunicó que negó el amparo y protección de la justicia federal a la parte quejosa respecto del acto reclamado que deriva; por lo que se declaró firma la sentencia del recurso de apelación número RAA-0121/2020-I que confirma la resolución de fecha 31 treinta y uno de enero de 2020 dos mil veinte dictada por este juzgador; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. En virtud de lo anterior, se declara que la sentencia de fecha 31 treinta y uno de enero de 2020 dos mil veinte ha causado ejecutoria por ministerio de ley alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada, lo anterior de conformidad con la fracción III y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. En ese sentido, toda vez que la sentencia definitiva dictada por este tribunal, en el punto resolutorio tercero declara la improcedencia de las pretensiones solicitadas dentro del presente juicio, se ordena el ARCHIVO del presente juicio administrativo por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado, asimismo, hágase la devolución a las partes de los documentos originales que hayan exhibido en autos, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para su constancia legal. NOTIFIQUESE POR LISTA
9	JA-0594/2022-I	RICARDO RAMIREZ AYALA	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	20/09/2022	comparece CARLOS GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, en cuanto ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA y superior jerárquico DEL AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN 392559, ADSCRITO A DICHA COMISIÓN; carácter que tiene reconocido en autos. Con dicho carácter, se les tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de las autoridades que representan, lo cual realizan en la forma y términos de sus escritos de cuenta. En éste orden de ideas, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del código de justicia administrativa del estado, se le tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de su escrito de cuenta. Probanzas que serán tomadas en consideración llegando el momento procesal oportuno. Consecuentemente, toda vez que se encuentra debidamente conformada la Litis y a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado; se señalan las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 29 veintinueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos; asimismo, referente a la PRUEBA CONFESIONAL ofertada por la autoridad demandada Encargado del Despacho de la Dirección Jurídica de la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana, la misma se admite y se manda citar al absolvente de la prueba RICARDO RAMIREZ AYALA, a efecto de que comparezca 15 quince minutos antes de la hora y fecha de la referida audiencia, bajo el protocolo para el reinicio seguro de actividades del tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 9 nueve de octubre de 2020 dos mil veinte; a contestar el interrogatorio exhibido por la oferente de la prueba, bajo el apercibimiento que de no comparecer al desahogo de dicha probanza se declarará confesa de todas aquellas posiciones que resulten calificadas de legales, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN se realice a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
10	JA-0083/2022-I	MARICELA HERRERA RODRIGUEZ	ADITÓRIA SUPERIOR DE MICHOACÁN, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	20/09/2022	SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN AUTOS HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser ésta la verdad legal; lo anterior, con fundamento en los artículos 281 y 282, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado. Finalmente, toda vez que en el punto resolutorio segundo de la ejecutoria de mérito, se SOBRESEE el presente juicio respecto del acto impugnado, ordénese el archivo definitivo del juicio en que se actúa como un asunto total y definitivamente concluido, asimismo, hágase la devolución a las partes de los documentos originales que hayan exhibido con sus respectivos escritos de demanda y contestación a la misma, previo copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para su constancia legal; lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado. NOTIFIQUESE POR LISTA
11	JA-1719/2021-I	MARÍA DEL CARMEN SANCHEZ GALEANA Y COPPEL S.A. DE C.V.	CONSEJO ESTATAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y LA VIOLENCIA.	20/09/2022	Se advierte que la tercera con interés fue debidamente notificado, tal como consta en autos, sin que haya comparecido a deducir sus derechos respecto del escrito de demanda; consecuentemente, acorde a lo establecido por el artículo 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se les tiene por precluido su derecho para manifestar lo que a sus intereses conviniera respecto de la demanda. Se tiene a los apoderados jurídicos de la persona moral actora COPPEL, S.A. DE C.V., interponiendo INCIDENTE DE FALTA DE PERSONERÍA de la DIRECTORA GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y LA VIOLENCIA. PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 21 de septiembre de 2022.

12	JA-1684/2018-I	HUMBERTO GONZÁLEZ CORTÉS	CONTRALOR INTERNO DEL MUNICIPIO DE TLAPUJAHUA, MICHOACÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TLAPUJAHUA, MICHOACÁN, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TLAPUJAHUA, MICHOACÁN, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE TLAPUJAHUA, MICHOACÁN, OFICIAL MAYOR DEL AYUNTAMIENTO DE TLAPUJAHUA, MICHOACÁN	20/09/2022	<p>se tiene a JORGE MEDINA MONTOYA, ÁNGELES OSEGUERA SOLORIO, FRANCISCO JAVIER ALCANTAR NAVARRETE, JOSÉ MARÍA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ Y JUAN PABLO COLÍN OCAÑA quien se ostenta como PRESIDENTE, TESORERA, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, OFICIAL MAYOR Y CONTRALOR TODOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLAPUJAHUA DE RAYÓN MICHOACÁN, dando cumplimiento al requerimiento realizado mediante el proveído 01 uno de agosto del año en curso, para lo cual se le tiene exhibiendo comprobante de depósito por la cantidad de \$44,809.00 (cuarenta y cuatro mil ochocientos nueve pesos 00/100 M.N.), a razón de la multa impuesta a las autoridades demandas PRESIDENTE, TESORERA, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, OFICIAL MAYOR Y CONTRALOR TODOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLAPUJAHUA DE RAYÓN MICHOACÁN, mediante auto de fecha 08 ocho de abril de 2022 dos mil veintidos, consecuentemente hágase del conocimiento de lo anterior mediante OFICIO que se gire al SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE ESTE TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, conjuntamente con la copia del escrito de cuenta y su anexo adjunto, lo anterior para los efectos legales y administrativos a que haya lugar. Ahora bien, se da cuenta con el estado procesal que aguardan los autos de presente juicio mediante el cual se advierte que mediante el auto de data 01 uno de agosto del año en curso, se tuvo al representante legal de la parte actora, manifestando que la parte que representa se encuentra conforme con el cumplimiento a la sentencia dicta en autos, toda vez la autoridad ya han dado cabal cumplimiento a la sentencia definitiva, sin que tenga objeción en que se ordene el archivo definitivo del presente juicio, de lo cual este juzgador queda enterado y ordenar agregar el escrito de cuenta a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar; en virtud de lo anterior, y toda vez que de la sentencia de mérito se desprende que se declaró la nulidad lisa y llana del acto impugnado, y dado que el actor manifiesta su conformidad con el cumplimiento a la sentencia, al ya no haber más nada que cumplir SE DECLARA CUMPLIDA EN LO ESENCIAL LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN AUTOS, Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado, ordenándose hacer la devolución a las partes de las documentales que acompañaron a sus escritos de demanda y contestación, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón, que de ello se deje en autos.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
13	JA-1303/2019-I	MANUEL ESCUADRA GÓMEZ, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE "SEMILLAS CERTIFICADAS ESCUADRA, S. DE P.R. DE R.L."-	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO	20/09/2022	<p>se tiene a MANUEL ALEXANDRO CORTES RAMÍREZ en cuanto DIRECTOR DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES LEGALES DE LA CONSEJERÍA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR, realizando diversas manifestaciones respecto del requerimiento realizado mediante el auto de data 23 veintitres de agosto del año en curso, para lo cual hace del conocimiento este instructor respecto a la respuesta obtenida del oficio número CJDG/DACL/3133/2022 que se notificó en la Oficialía de Partes de esta Consejería Jurídica del Despacho del Gobierno a través de oficio número J/SADER-MICH/0426/2022, signado por el Apoderado Legal de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Michoacán y mediante el cual informa que mediante diverso oficio número J/SADER-MICH/420/2022 se solicitó al Delegado Administrativo de dicha Secretaría, realizara los trámites pendientes a fin de que se liberen los pagos pendientes dentro del Juicio JA-1131/2019-I, por lo que mediante oficio D.A. 579/2022 solicita se realicen las acciones correspondientes para el pago a la moral actora. Asimismo se tiene por recibido el escrito presentado en Oficialía de Partes de este Tribunal el día 14 catorce de septiembre del año en curso, mediante el cual se tiene a JUAN CARLOS CASTRO MENDOZA en cuanto REPRESENTANTE LEGAL DE LA AUTORIDAD DEMANDADA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, realizando diversas manifestaciones respecto del requerimiento realizado mediante el auto de data 23 veintitres de agosto del 2022 dos mil veintidos, mediante el cual aduce que dicho acuerdo se notificó a la citada secretaría con fecha 31 treinta y uno de agosto de los corrientes y atendiendo al mismo se presentaron con fecha 06 seis de septiembre de la presente anualidad, los cumplimientos a lo ordenado en el mismo por parte del Secretario y Delegado Administrativo ambos de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Michoacán cumpliendo así con lo solicitado, al respecto dígamele al ocursoante que deberá estar a lo acordado mediante auto de fecha 12 doce de septiembre del presente año, toda vez que con el mismo se requirió de nueva cuenta de las autoridades demandadas el cumplimiento a la sentencia de mérito, escrito del cual el suscrito juez queda enterado del contenido del ocurso de cuenta y se ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
14	JA-0500/2022-I	VICTOR IVAN MOYA MORENO Y LUIS HERNANDEZ CACHOU	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	20/09/2022	<p>Se advierte que la parte actora fue legalmente notificada del proveído de fecha 30 treinta de agosto de 2022 dos mil veintidos, mediante el cual se le concediera el término para presentar su escrito de ampliación de demanda sin que a la fecha haya hecho lo propio a ese respecto; consecuentemente, se le tiene por precluido su derecho para presentarlo. Se señalan las 9:30 nueve horas con treinta minutos del día 5 cinco de octubre de 2022 dos mil veintidos, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
15	JA-0529/2022-I	BLOCK DE ORIENTE, S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS	20/09/2022	<p>La parte actora dentro del presente juicio no impugnó el proveído de fecha 22 veintidos de agosto de 2022 dos mil veintidos, a través del cual se determinó tener por no presentada la demanda que dio inicio al presente juicio, ante tal circunstancia, este juzgado declara que el auto de mérito ha quedado firme. Se ordena remitir el presente expediente para su archivo definitivo.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
16	JA-1875/2019-I	JOSÉ NASARIO MONTOYA SALAZAR	H. AYUNTAMIENTO DE ACUITZIO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ACUITZIO	20/09/2022	<p>se tiene a JOSÉ NASARIO MONTOYA SALAZAR en cuanto parte actora, realizando diversas manifestaciones respecto del cumplimiento a la sentencia por parte de las autoridades demandadas, mediante las cuales se encuentra conforme con el cumplimiento a la sentencia dicta en autos, toda vez las autoridades ya han dado cabal cumplimiento a la sentencia definitiva, sin que tenga objeción en que se ordene el archivo definitivo del presente juicio; de lo cual este juzgador queda enterado y ordenar agregar el escrito de cuenta a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. Por lo anterior, y toda vez que de la sentencia de mérito se desprende que se declaró la nulidad lisa y llana del acto impugnado, y dado que el actor manifiesta su conformidad con el cumplimiento a la sentencia, al ya no haber más nada que cumplir se declara cumplida en lo esencial la sentencia definitiva dictada en autos, y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado, ordenándose hacer la devolución a las partes de las documentales que acompañaron a sus escritos de demanda y contestación, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón, que de ello se deje en autos.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
17	JA-0449/2022-I	ERICA CARRANZA GARCÍA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	20/09/2022	<p>Se tiene al TESORERO MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, CONTESTANDO EN TIEMPO y forma A LA AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA. Se requiere mediante notificación por oficio a quien se ostenta como DIRECTORA DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, para efecto de que comparezca ante esta autoridad dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, a exhibir documento con el cual acredite el carácter con que se ostenta.</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 21 de septiembre de 2022.

18	JA-0711/2022-I	CLAUDIA CARDENAS VILLASEÑOR	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN Y COBRO COACTIVO DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE MORELIA	20/09/2022	Se tiene a CLAUDIA CARDENAS VILLASEÑOR por propio derecho, presentando demanda administrativa frente al TESORERO MUNICIPAL, DIRECTOR DE INGRESOS DE LA TESORERÍA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN Y COBRO COACTIVO DE LA TESORERÍA Y LA NOTIFICADORA ADSCRITA AL DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN Y COBRO COACTIVO DE LA TESORERÍA DE NOMBRE SOLEDAD MARTÍNEZ GARCÍA, TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, glosándose copias de traslado de la demanda y demás documentos anexos; haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación respecto de la demanda instaurada en su contra PERSONALMENTE Y POR OFICIO
19	JA-0318/2021-I	AGUSTÍN ALFREDO HERNÁNDEZ PADILLA	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO	20/09/2022	se tiene a AGUSTÍN ALBERTO HERNÁNDEZ PADILLA en cuanto parte actora, realizando diversas manifestaciones respecto del pretendido cumplimiento a la sentencia definitiva por parte de las autoridades demandadas, respecto de las cuales aduce que la parte demandada consigna la suma de dinero que a sus intereses convino, realizando un pago parcial por la suma de \$368,079.27 (trescientos sesenta y ocho mil setenta y nueve pesos 27/100 M.N.) cantidad que suman total de todos los conceptos sentenciados por este Tribunal, sin embargo se advierte que mediante la sentencia de fecha 31 treinta y uno de agosto de 2021 dos mil veintiuno, en su considerando octavo, estableció que se condena a favor de la actora, conforme a la remuneración diaria que percibía la parte actora, por cada día que trascurra a partir de esta fecha hasta que las autoridades demandadas realicen el pago total de la sentencia definitiva emitida en autos. En atención a lo expuesto y no obstante el cumplimiento parcial acreditado por las autoridades demandadas mediante el escrito de fecha 19 diecinueve de agosto de 2022 dos mil veintidós, resulta incuestionable que existe un cumplimiento defectuoso realizado por parte de las autoridades demandadas, por lo que persiste a la fecha de hoy la falta de cumplimiento total de la determinación emitida por este órgano jurisdiccional, en virtud a que el monto a que resultaran condenadas a pagar las autoridades aquí demandadas mediante sentencia definitiva de fecha 31 treinta y uno de agosto de 2021 dos mil veintiuno. Bajo ese contexto y toda vez que es obligación de este tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias emitidas al constituir una CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO; SE REQUIERE NUEVAMENTE a las autoridades demandadas COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y DIRECTOR DEL CENTRO PENITENCIARIO DE ALTA SEGURIDAD PARA EL DELITO DE ALTO IMPACTO NÚMERO UNO, para que dentro del inexcusable término de 3 tres días hábiles acrediten con documento idóneo, el cabal y debido cumplimiento de la sentencia definitiva emitida en autos; ello, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento se harán acreedoras al medio de apremio ordenado mediante el auto de fecha 15 quince de julio de 2022 dos mil veintidós, por lo que ve a la autoridad COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN a la multa por la cantidad de \$96,220.00 (noventa y seis mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N) equivalente a 1000 mil Unidades de Medida y Actualización, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, haciendo la aclaración que una unidad de medida y actualización (UMA), es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, en las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas la anteriores; que corresponde a la cantidad de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.), fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2022 dos mil veintidós; ello como tercer apercibimiento. Ahora bien por lo que ve a la autoridad demandada DIRECTOR DEL CENTRO PENITENCIARIO DE ALTA SEGURIDAD PARA EL DELITO DE ALTO IMPACTO NÚMERO UNO, se harán acreedoras a una nueva multa por la cantidad de \$48,110.00 (cuarenta y ocho mil ciento diez 00/100 M.N) equivalente a 500 quinientas Unidades de Medida y Actualización, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, haciendo la aclaración que una unidad de medida y actualización (UMA), es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, en las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas la anteriores; que corresponde a la cantidad de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.), fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2022 dos mil veintidós. Ahora bien y por lo que ve a las autoridades vinculadas DELEGADO ADMINISTRATIVO DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, EN VIRTUD DE LAS GESTIONES REALIZADAS POR PARTE DE LA AUTORIDAD DEMANDADA Y GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN, EN CUANTO SUPERIOR JERÁRQUICO DE LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, para que dentro del inexcusable TÉRMINO DE 03 TRES DÍAS HÁBILES ACREDITE con documentación idónea, el cabal y debido cumplimiento de la sentencia definitiva emitida en autos; esto es, que deberá acreditar documentalmente haber coadyuvado para realizar el pago de la obligación condenada, es decir, el pago total de lo adeudado tal y como fue requerido en sentencia ejecutoria, ello, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento los titulares de dichas autoridades, se harán acreedoras a una multa por la cantidad de \$9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.), equivalente a 100 cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, haciendo la aclaración que una unidad de medida y actualización (UMA), es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, en las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas la anteriores; que corresponde a la cantidad de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 08 ocho de enero de 2022 dos mil veintidós, vigente a partir del 01 uno de febrero de la referida anualidad. NOTIFÍQUESE POR OFICIO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO NO SE CONSIDERA PARA EFECTOS DE CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 21 de septiembre de 2022.

20	JA-1263/2019-1	MANUEL ESCUADRA GÓMEZ, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE "PRODUCTORES DE SEMILLAS CERTIFICADAS DE MCHOACÁN, U.S.P.R. DE R.L."--	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO	20/09/2022	<p>Bajo ese contexto y toda vez que es obligación de este tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias emitidas al constituir una CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO; SE REQUIERE NUEVAMENTE a la autoridad demandada SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOCACÁN Y VINCULADAS DELEGADO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD SECRETARÍA Y GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOCACÁN, para que dentro del inexcusable TÉRMINO DE 03 TRES DÍAS ACREDITE con documentación idónea, haber realizado modificación a su presupuesto asignado para el presente ejercicio fiscal efectuado, con ello su partida presupuestaria correspondiente o bien remita el documento de ejecución presupuestaria destinado para el pago de la obligación derivada del juicio en que se actúa, debidamente aprobado para su pago en el presente ejercicio fiscal 2022 dos mil veintidós, ello a fin de documentar que efectivamente se encuentra en vías de cumplimiento de la de la sentencia definitiva emitida en autos; bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento LA AUTORIDAD DEMANDADA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOCACÁN SE HARÁ ACREEDORA A UNA MULTA POR LA CANTIDAD DE \$288,660.00 (doscientos ochocientos ochenta y ocho mil seiscientos sesenta pesos M.N.), cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2022 dos mil veintidós, a razón diaria de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.), por las 3000 tres mil unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, ello como cuarto apercibimiento, previo a su envío a Pleno de este tribunal para el inicio del procedimiento de destitución del funcionario. Y por lo que se ve a la autoridad vinculada DELEGADO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOCACÁN, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento SE HARÁ ACREEDORA A UNA MULTA POR LA CANTIDAD DE \$192,440.00 (ciento noventa y dos mil cuatrocientos cuarenta pesos M.N.), cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2022 dos mil veintidós, a razón diaria de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.), por las 2000 dos mil unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285 fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Asimismo y a fin de que se efectúen los trámites pertinentes por parte de la autoridad demandada, se conmina a la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOCACÁN, para que dentro del mismo término, coadyuve en los trámites que en su momento realice la autoridad demandada para efectuar su afectación presupuestaria así como el DEPP correspondiente para el pago del presente juicio, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento por lo que ve a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, se hará acreedora a una multa correspondiente a 100 cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, lo que equivale a \$96,220.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos m.n.), cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2022 dos mil veintidós, a razón diaria de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.), por las 100 cien unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Ahora bien y por lo que ve a la autoridad vinculada GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOCACÁN, EN CUANTO SUPERIOR JERÁRQUICO DE LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, se requiere de nueva cuenta para que dentro del inexcusable TÉRMINO DE 03 TRES DÍAS HÁBILES ACREDITE con documentación idónea haber realizado las gestiones para que se realice el debido cumplimiento de la sentencia definitiva emitida en autos y que a razón de la secuela procesal de la ejecución de sentencia establecida en el Código de la materia, Y EN CUANTO SUPERIOR JERÁRQUICO OBLIGUE Y CONMINE A LA DEMANDADA PARA QUE SIN DEMORA CUMPLA CON EL PAGO A LA SENTENCIA EMITIDA EN AUTOS EN RAZÓN DE QUE COMO SUPERIOR JERÁRQUICO DE LA DEMANDADA CUENTA CON LOS MECANISMOS PARA COMISIONAR EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA Y NO SOLAMENTE SOLICITARLE QUE REALICE ACCIONES PARA SU PAGO SINO VIGILE EL ACTUAR Y OBLIGUE A LA MISMA AL DAR EFECTUADO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEFINITIVA; ello, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento, se hará acreedora al medio de apremio ordenado mediante el auto de data 23 veintitrés de agosto de 2022 dos mil veintidós, una multa por la cantidad de \$9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.), equivalente a 100 cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, haciendo la aclaración que una unidad de medida y actualización (UMA), es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, en las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanan de todas las anteriores; que corresponde a la cantidad de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 08 ocho de enero de 2022 dos mil veintidós, vigente a partir del 01 uno de febrero de la referida anualidad.</p> <p>NOTIFIQUESE POR OFICIO</p>
21	JA-0521/2022-1	JULIO ALBERTO CARRILLO GARCÍA	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS	20/09/2022	<p>Se da cuenta con la certificación que antecede y con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio, se advierte que mediante proveído de data 17 diecisiete de agosto de 2022 dos mil veintidós, se requirió a la parte actora para que dentro del término de 03 tres días hábiles, compareciera a señalar el nombre correcto de la autoridad JEFF DE DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA DIRECCIÓN DE CAMINOS Y CARRETERAS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE MICHOCACÁN, que señaló sin embargo, de constancias se desprende que no realizó lo propio, no obstante de haber sido debidamente notificado, tal como consta en autos; consecuentemente, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el auto en mención, y se le tiene por no demandando a la autoridad en cita. Ahora bien, se se tiene al apoderado legal de la moral actora PROYECTOS CONSULTORÍAS Y SERVICIOS EN INGENIERÍA S. A. DE C.V., desahogando la vista contenida en proveído de fecha 25 veinticinco de agosto de 2022 dos mil veintidós, respecto del incidente de falta de personalidad y/o personería, promovido por YOLANDA SOTELO GARCÍA, ENLACE JURÍDICO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE MICHOCACÁN, en cuanto autoridad demandada, lo cual realiza en la forma y los términos de su escrito de cuenta y del cual este instructor queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. Finalmente, se tiene al apoderado legal de la moral actora PROYECTOS CONSULTORÍAS Y SERVICIOS EN INGENIERÍA S. A. DE C.V., objetando las pruebas de la autoridad demandada SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOCACÁN, consistente en la copia certificada de comprobantes de transferencia interbancaria, de fechas diversas, en los términos que señala en su escrito de cuenta, objeciones que serán valoradas en el momento procesal oportuno.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
22	JA-0622/2022-1	CARMEN ROMELIA DE LA CUEVA HURTADO	COMISARIO DEL ORGANOS DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA	20/09/2022	<p>Se le tiene CARLOS GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, quien se ostenta como ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA, pretendiendo contestar a la demanda instaurada en contra del TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA" REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN 386894, sin embargo, del escrito de cuenta no se advierte que haya adjuntado documento idóneo mediante el cual acredite el carácter con el que se ostenta; consecuentemente previo a acordar lo conducente, se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO que se realice al promovente por única ocasión, para que dentro del término de 03 tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación correspondiente, allegue a este Primer Juzgado Administrativo, el documento idóneo en original o copia cotejada, mediante el cual acredite la personería que ostenta; lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso de no realizar lo propio, este juzgado no le tendrá por reconocido el carácter que pretende dentro del juicio en que se actúa y las notificaciones subsiguientes se le realizarán por lista; ello de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 254 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NINGUNOS. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 21 de septiembre de 2022.

23	JA-0592/2022-I	ELIZBETH MONSERRAT DURAN ARREOLA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	20/09/2022	Se le tiene CARLOS GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, quien se ostenta como ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA, pretendiendo contestar a la demanda instaurada en contra del TITULAR DEL ÓRGANO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA" REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD, AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN 388013, sin embargo, del escrito de cuenta no se advierte que haya adjuntado documento idóneo mediante el cual acredite el carácter coteja que se ostenta; consecuentemente previo a acordar lo conducente, se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO que se realice al promovente por única ocasión, para que dentro del término de 03 tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación correspondiente, allegue a este Primer Juzgado Administrativo el documento idóneo en original o copia cotejada, mediante el cual acredite la persona que ostenta; lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso de no realizar lo propio, este juzgado no le tendrá por reconocido el carácter que pretende dentro del juicio en que se actúa y las notificaciones subsiguientes se le realizarán por lista; ello de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 254 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. SOLO A DEMANDADAS
24	JA-0531/2022-I	ROSALIA PIÑON REYES	COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA, AGENTE ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA	20/09/2022	Se tiene al autorizado en términos amplios de la parte actora; manifestando que se encuentra conforme con la suspensión concedida en autos por parte de la autoridad demandada; escrito del cual este instructor queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA
25	JA-1401/2021-I	MANOLO CHAVEZ CUEVAS	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, CENTRO ESTATAL DE CERTIFICACIÓN ACREDITACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA	20/09/2022	Se da cuenta con los escritos presentados ante este Juzgado el día 15 quince de septiembre de 2022 dos mil veintidós, mediante los cuales comparecen SHAIRA YOLANDA NARANJO GUTIÉRREZ, en cuanto apoderada jurídica de la autoridad demandada DIRECTOR DEL CENTRO ESTATAL DE CERTIFICACIÓN, ACREDITACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, carácter que acredita en términos de la copia cotejada del poder general para pleitos y cobranzas que obra en autos, así como RAMÓN TEODORO MUÑOZ RODRÍGUEZ, en cuanto apoderado jurídico de la autoridad demandada COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN. Con dicho carácter, se les tiene dando contestación en tiempo y forma a la ampliación de demanda instaurada en contra de las autoridades que representan, lo cual realizan en la forma y términos de sus escritos de cuenta. Consecuentemente a efecto de llevar a cabo el desahogo de dicho medio de prueba se ordena hacer del conocimiento de las partes mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte actora y POR OFICIO a las autoridades demandadas, que se han señalado las 11:00 once horas del día seis de octubre de 2022 dos mil veintidós, para el cotejo del referido documento. Por tanto, se comisiona al actuario de este Juzgado Primero Administrativo, para que se constituya en la Dirección de Recursos Humanos del Ejecutivo Estatal que se ubica en la calle Francisco Márquez número 431 cuatrocientos treinta y uno, colonia Chapultepec Norte, código postal 58260 cincuenta y ocho mil doscientos sesenta de esta ciudad de Morelia, Michoacán; domicilio señalado por el oferente para tal efecto. Dese a la parte actora la intervención que en derecho corresponda en el desahogo de tal probanza, por lo que se solicita a las autoridades señaladas como responsables de los archivos donde se encuentra el documento objeto de cotejo para que otorgue las facilidades necesarias al funcionario designado para realizar la presente diligencia, bajo apercibimiento de no hacerlo se harán acreedores a los medios de apremio previstos en el artículo 202 del código de la materia, y a la autoridad demandada Coordinador del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán, se le tendrán por ciertos los hechos que el actor pretende probar, conforme al artículo 354 del Código de Procedimientos civiles para el Estado de Michoacán, aplicado supletoriamente al código de la materia, que a la letra dice: "...Artículo 354. Cuando una de las partes se oponga a la inspección o reconocimiento ordenados por el tribunal, para conocer sus condiciones físicas o mentales, o no conteste a las preguntas que el tribunal le dirija, éste debe tener por ciertas las afirmaciones de la contraparte, salvo prueba en contrario. Lo mismo se hará si una de las partes no exhibe a la inspección del tribunal la cosa o documento que tiene en su poder..." En atención a lo ordenado, gírese atento oficio a la Dirección de Recursos Humanos del Ejecutivo Estatal, para el efecto de hacer de su conocimiento el contenido del presente auto. Finalmente, se le tiene a SHAIRA YOLANDA NARANJO GUTIÉRREZ, en cuanto apoderada jurídica de la autoridad demandada DIRECTOR DEL CENTRO ESTATAL DE CERTIFICACIÓN, ACREDITACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, señalando nuevo domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la Avenida Río Grande número 400 cuatrocientos, colonia Antiguo Rancho La Cantera de esta ciudad de Morelia, Michoacán, y autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, a BRENDA MARGARITA ABURTO CHÁVEZ. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
26	JA-0647/2022-I	HUMBERTO RIVERA ALCANTAR	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA, AGENTE ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA	20/09/2022	...CARLOS GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, en cuanto ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA,...Se le tiene por cumpliendo con el requerimiento efectuado en proveído de fecha 23 veintitrés de agosto de 2022 dos mil veintidós, para lo cual anexa copia certificada de las boletas requeridas solicitadas por este Tribunal, consistente en las boletas de infracción números 392083, 347490, 343749, 343020, 304710 y 237834,...se ordena dar VISTA A LA PARTE ACTORA en el término de 03 tres días hábiles, para que manifieste lo que a sus intereses convenga, respecto a lo solicitado....autorizando en términos amplios al licenciado OMAR BARRÓN MELGOZA; y únicamente en términos del segundo párrafo del artículo 198 a FLORA GARCÍA RAMÍREZ, BRENDA NORELY JIMÉNEZ RANGEL Y ANA ISABEL GALVÁN MERINO,...se da cuenta con el escrito presentado ante este Juzgado el día 15 quince de septiembre de 2022 dos mil veintidós, por medio del cual comparece a juicio CARLOS ALBERTO ARREOLA GUILLEN, quien se ostenta JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN,...se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en su contra,...Se le tiene oponiendo las excepciones y defensas...se le tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de sus escritos de cuenta.... CÚMPLASE
27	JA-0537/2022-I	JOSÉ LUIS GARCÍA RODRÍGUEZ	DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN	20/09/2022	TESTIMONIAL NOTIFIQUESE POR LISTA
28	JA-0513/2022-I	MIGUEL ÁNGEL NAYERAS HERNÁNDEZ	AGENTE ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA	20/09/2022	AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS. En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las 12:00 doce horas del día 20 veinte de septiembre de 2022 dos mil veintidós, hora y día señalados en autos para que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos ordenada dentro del juicio administrativo en línea número JA-0513/2022-I. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 22 de septiembre de 2022.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0945/2020-I	FERNANDEZ SANCHEZ RAMON	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO	21/09/2022	se tiene a la Licenciado JOSÉ DANIEL VARGAS RÍOS, SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, remitiendo copia certificada de la resolución de fecha 13 de septiembre de 2022 dos mil veintidós, emitida dentro del recurso de reconsideración A-R-0080/2022-II en la que se confirma el auto de data 01 uno de julio de 2022 dos mil veintidós emitido por este tribunal; asimismo se advierte que dicha resolución aún no causa ejecutoria; oficio del cual el suscrito Juez queda enterado de su contenido y únicamente se manda agregar a sus antecedentes para su constancia legal. NOTIFIQUESE POR LISTA
2	JA-0679/2022-I	-----	EL AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	21/09/2022	Se tiene a la parte actora en el presente controvertido, solicitando la vinculación del correo electrónico a efecto de que el defensor jurídico reciba notificaciones. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
3	JA-0680/2022-I	-----	DELEGADO EN ZAMORA DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE MICHOACÁN, COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE LA COORDINACIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE MICHOACÁN,	21/09/2022	Se tiene a la parte actora en el presente controvertido, solicitando la vinculación del correo electrónico a efecto de que el defensor jurídico reciba notificaciones. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
4	JA-0678/2022-I	-----	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO, AGENTE DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	21/09/2022	...se tiene a EDUARDO ARTURO BAILLERES MENDOZA, en cuanto TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EN CUANTO SUPERIOR JERÁRQUICO DEL AGENTE DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN,....téngasele a la autoridad, manifestando haber dado cumplimiento con la suspensión concedida en autos, donde ordenó al Encargado del Departamento de Devolución de Vehículos y/o Grupo de Peritos de esa Dirección; realizar la entrega al quejoso del vehículo, marca Honda Civic Coupe, año 2005, dos mil cinco, con número de serie 1HGEM21195L014876, que le fue retenido al actor con motivo de la boleta de infracción número 152791. El día 21 veintiuno de agosto del presente año, dejando las cosas en el estado en que se encuentran, toda vez que con ello no se sigue perjuicio al interés social...se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte actora, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles manifieste lo que a sus intereses convenga con dicho cumplimiento...se le tiene autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 a RODOLFO UREÑA CONTRERAS, KRISTEL HERNÁNDEZ SALGADO Y KAREN JAZMÍN BRISENO ABARCA, ello en virtud de encontrarse inscritos en el libro de registro de cédulas profesionales que para tales efectos tiene implementado este Tribunal.... Por otro lado, se da cuenta con el escrito ingresado mediante el Sistema Informático de este Tribunal el día 15 quince de septiembre de 2022 dos mil veintidós, registrado con número de folio 15371, mediante el cual se tiene a CARLOS AKMED GÓMEZ CALDERÓN, parte actora dentro del presente juicio, solicitando la vinculación del correo electrónico dmaganaf@tjamich.gob.mx, lo anterior a efecto de que el defensor jurídico reciba notificaciones. En atención a lo solicitado, no obstante que en el escrito inicial de demandada, se señaló diverso correo electrónico a nombre de DANIEL MAGANA FLORES, autorizado en términos amplios de la parte actora, en virtud de lo anterior se ordena la vinculación del correo señalado en el párrafo que precede, para los efectos correspondientes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
5	JA-0361/2022-I	-----	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA AUXILIAR DEL ESTADO, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL ESTADO DE MICHOACÁN	21/09/2022	Con esta fecha se llevo a cabo el desahogo de confesional. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
6	JA-0012/2022-I	GUTIERREZ FLORES FRANCISCO SILVANO	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO	21/09/2022	Se da cuenta con el escrito mediante el cual comparece JUAN CARLOS CASTRO MENDOZA, quien se ostenta como apoderado jurídico de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, en cuanto autoridad demandada, a INTERPONER RECURSO DE APELACIÓN en contra de la sentencia de fecha 11 once de agosto de 2022 dos mil veintidós; consecuentemente, para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, en el que se anexen las copias certificadas que obran dentro del expediente electrónico que conforman el presente juicio de modalidad en línea; lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 315 y 316 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva remitirlo a la Sala Administrativa Ordinaria en turno de este tribunal que le corresponda substanciar el mismo. Ahora bien, previo a remitir copia certificada del expediente administrativo referido al rubro tramitado en línea, para efectos de la substanciación del recurso de mérito, SE REQUIERE mediante notificación electrónica a la PARTE ACTORA, en el correo electrónico que indicó al realizar su registro para los juicios administrativos en línea; para que en el término de 3 tres días hábiles, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la residencia que ocupa este Órgano Jurisdiccional, ello, de conformidad con el numeral 224 del Código en comento; con apercibimiento que en caso de no realizar lo propio, todas las notificaciones, incluso las de carácter personal, se realizarán por lista autorizada. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
7	JA-0512/2022-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE ZITÁCUARO	21/09/2022	Se da cuenta con la certificación que antecede y el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo del cual se advierte que las autoridades demandadas H. AYUNTAMIENTO, DIRECTOR DE INGRESOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y TESORERO MUNICIPAL, TODOS DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, fueron legalmente notificadas para efecto de ejercer su derecho de contestar la ampliación a la demanda con fechas 25 veinticinco y 30 treinta de agosto de 2022 dos mil veintidós, respectivamente, por lo que ante tal circunstancia, se desprende que legalmente empezó a transcurrir dicho término de 05 cinco días hábiles, para el H. AYUNTAMIENTO Y DIRECTOR DE INGRESOS PÚBLICOS MUNICIPALES, AMBOS DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, el día 29 veintinueve de agosto, feneciendo el día 02 dos de septiembre de 2022 dos mil veintidós, para el TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO MICHOACÁN, el día 01 uno de septiembre, feneciendo el día 07 siete de septiembre de 2022 dos mil veintidós, sin que a la fecha hayan comparecido ante este tribunal a realizar lo conducente; consecuentemente, se les tiene por precluido su derecho para contestar la ampliación a la demanda con relación al presente juicio administrativo, en virtud de que les ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. Consecuentemente, se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se señalan las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día 29 veintinueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos; respecto de las pruebas ofrecidas en juicio, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA se realice a las partes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALORES LEGALES. ESTE DOCUMENTO ESTÁ A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA SU CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 22 de septiembre de 2022.

8	JA-1125/2021-I	CERAS RODRIGUEZ FELIPE DE JESUS	DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA, VIALIDAD MUNICIPAL Y TRANSITO DEL AYUNTAMIENTO DE SAHUAYO, SUB DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA DEL MUNICIPIO DE SAHUAYO MICHOCAN, ASESOR JURIDICO DEL AYUNTAMIENTO DE SAHUAYO MICHOCAN, ASESOR JURIDICO DE SEGURIDAD PUBLICA DEL MUNICIPIO DE SAHUAYO MICHOCAN, H. AYUNTAMIENTO DE SAHUAYO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAHUAYO, TESORERO DEL AYUNTAMIENTO DE SAHUAYO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA, VIALIDAD MUNICIPAL Y TRANSITO DEL AYUNTAMIENTO DE SAHUAYO	21/09/2022	se tiene a JESÚS SILVESTRE LÓPEZ BURGOS en cuanto DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL DE SAHUAYO, MICHOCÁN Y FELIPE DE JESÚS CERAS RODRÍGUEZ en cuanto parte actora, realizando diversas manifestaciones respecto del cumplimiento a la sentencia definitiva emitida en autos, mediante el cual se tiene a la parte actora manifestando que se encuentra conforme con el cumplimiento a la sentencia dicta en autos, toda vez que la autoridad ya han dado cabal cumplimiento a la sentencia definitiva, sin que tenga objeción en que se ordene el archivo definitivo del presente juicio; de lo cual este juzgado queda enterado y ordena agregar el escrito de cuenta a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar; en virtud de lo anterior, y toda vez que de la sentencia de mérito se desprende que se declaró la nulidad lisa y llana del acto impugnado, y dado que el actor manifiesta su conformidad con el cumplimiento a la sentencia, al ya no haber más nada que cumplir SE DECLARA CUMPLIDA EN LO ESENCIAL LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN AUTOS. Ahora bien y vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo del cual se advierte que ha transcurrido el término de 03 tres días otorgado a las partes, a efecto de que cumplieran con el requerimiento ordenado en proveído de fecha 23 veintitrés de agosto de 2022 dos mil veintidós, mismo que le fue debidamente notificado tal y como consta en el expediente electrónico del presente juicio; lo anterior, con la finalidad de que señalaran domicilio convencional para oír y recibir notificaciones personales, ello, de conformidad con el numeral 224 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; sin que a la fecha hayan realizado lo propio; consecuentemente se hace efectivo el apercibimiento decretado en el referido auto, por tanto todas las notificaciones, incluso las de carácter personal, se le realizarán por lista autorizada; lo anterior desde estos momentos y para todos los efectos legales a que haya lugar. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
9	JA-0439/2022-I	TORRES ORTIZ LEONARDO	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, POLICÍA DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOCÁN, YOSHIRA LÓPEZ GONZÁLEZ	21/09/2022	Se tiene a la parte actora en el presente controvertido, presentando su escrito de ampliación de demanda, mismo que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos ordenándose NOTIFICAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, haciéndoles saber que cuentan con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS para que comparezca ante este tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
10	JA-1125/2021-I	CERAS RODRIGUEZ FELIPE DE JESUS	DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA, VIALIDAD MUNICIPAL Y TRANSITO DEL AYUNTAMIENTO DE SAHUAYO, SUB DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA DEL MUNICIPIO DE SAHUAYO MICHOCAN, ASESOR JURIDICO DEL AYUNTAMIENTO DE SAHUAYO MICHOCAN, ASESOR JURIDICO DE SEGURIDAD PUBLICA DEL MUNICIPIO DE SAHUAYO MICHOCAN, H. AYUNTAMIENTO DE SAHUAYO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAHUAYO, TESORERO DEL AYUNTAMIENTO DE SAHUAYO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA, VIALIDAD MUNICIPAL Y TRANSITO DEL AYUNTAMIENTO DE SAHUAYO	21/09/2022	se tiene a Licenciado ADRIÁN RUIZ GUTIÉRREZ en cuanto JEFE DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE ESTE TRIBUNAL, informando que el día 05 cinco de septiembre del año en curso, fue recibido en oficialía de Partes de este Tribunal, los oficios número 22821/2022 y 22822/2022, mediante los cual se tiene al Juzgado Cuarto de Distrito, informando a este Juzgado la Resolución Interlocutoria de fecha 01 uno de septiembre del año en curso, dictada dentro del incidente de suspensión deducido del juicio de amparo indirecto 864/2022-J-4 promovido por Manuel Gálvez Sánchez en cuanto Presidente Municipal de Sahuayo, Michoacán en contra de los actos emitidos en el juicio administrativo JA-1125/2021-I, asimismo informa que se concede las suspensión definitiva a la parte quejosa. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
11	JA-1125/2021-I	CERAS RODRIGUEZ FELIPE DE JESUS	DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA, VIALIDAD MUNICIPAL Y TRANSITO DEL AYUNTAMIENTO DE SAHUAYO, SUB DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA DEL MUNICIPIO DE SAHUAYO MICHOCAN, ASESOR JURIDICO DEL AYUNTAMIENTO DE SAHUAYO MICHOCAN, ASESOR JURIDICO DE SEGURIDAD PUBLICA DEL MUNICIPIO DE SAHUAYO MICHOCAN, H. AYUNTAMIENTO DE SAHUAYO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAHUAYO, TESORERO DEL AYUNTAMIENTO DE SAHUAYO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA, VIALIDAD MUNICIPAL Y TRANSITO DEL AYUNTAMIENTO DE SAHUAYO	21/09/2022	se tiene a la licenciada GÉNESIS HERNÁNDEZ CAMACHO, en cuanto Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal; por medio del cual informa que en relación al recurso de reconsideración número JAR-0077/2022-III, se desechó por notoriamente improcedente el recurso de reconsideración intentado por el Director de Seguridad Pública Municipal de Sahuayo, Michoacán; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido mismo que se manda agregar a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
12	JA-1306/2021-I	ENRIQUEZ VAN DER KAM ARIADNA	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO	21/09/2022	SE SEÑALAN LAS 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 26 VEINTISÍS DE SEPTIEMBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS; lo anterior previa citación que se realice a las partes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
13	JA-0441/2022-I	SOTO GUEVARA ERICK SIMON	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL, DELEGADO ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE MICHOCÁN, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL EN EL ESTADO DE MICHOCÁN, DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD	21/09/2022	Se tiene al apoderado jurídico de la parte actora, dando cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto de fecha 01 uno de septiembre de 2022 dos mil veintidós, para lo cual manifiesta que respecto de la prueba marcada con el número II dos romano de su escrito inicial de demanda, por un error involuntario se señaló que dicha documental data del 30 treinta de junio de 2021 dos mil veintiuno, sin embargo, lo correcto es que el acuerdo es de fecha 20 veinte de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, el cual obra a fojas 23 veintitrés a la 26 veintiséis del archivo adjunto a su demanda, misma que se admite en los estrictos términos en que fue exhibida y que será tomada en consideración llegado el momento procesal oportuno. Por otro lado, se tiene al apoderado jurídico de la parte actora, presentando su escrito de ampliación de demanda, mismo que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos ordenándose NOTIFICAR VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, haciéndoles saber que cuentan con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS para que comparezcan virtualmente a través del Sistema Informático de este tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda. Haciéndose la precisión que respecto de la prueba confesional ofertada, este juzgador proveerá lo conducente respecto de su admisión y desahogo una vez llegado el momento procesal oportuno, esto es, cuando se encuentre debidamente conformada la Litis del presente controvertido. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
14	JA-0149/2022-I	VEGA PINEDA IRIBIA OXANA	TITULAR DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO, DIRECTORA DE NORMATIVIDAD Y RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE SUBSTANCIACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDADES 3-A EN CUANTO A AUTORIDAD SUBSTANCIADORA, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MICHOCÁN, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOCAN, DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA	21/09/2022	Se tiene a la apoderada jurídica de la parte actora en el presente juicio, INTERPONIENDO RECURSO DE APELACIÓN en contra de la sentencia de fecha 22 veintidós de agosto de 2022 dos mil veintidós. SE REQUIERE MEDIANTE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS TITULAR DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MICHOCÁN Y DIRECTORA DE NORMATIVIDAD Y RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MICHOCÁN, en el correo electrónico que indicaron al realizar su registro para ser llamadas en cuanto autoridades demandadas para los juicios administrativos en línea; para que en el término de 3 tres días hábiles, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en la residencia que ocupa este Órgano Jurisdiccional. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER SOLO INFORMATIVO PARA LOS EFECTOS DE CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 22 de septiembre de 2022.

15	JA-0146/2022-I	SOLORIO AVALOS AARON ALEJANDRO	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL LA PIEDAD, MICHOACÁN, DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL LA PIEDAD, MICHOACÁN	21/09/2022	Este juzgador declara que la referida sentencia ha causado ejecutoria por ministerio de ley, alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada. Consecuentemente y toda vez que la referida sentencia en la que se declaró la ILEGALIDAD y por ende, la NULIDAD LISA Y LLANA del acto impugnado; SE ORDENA NOTIFICAR vía electrónica A LA AUTORIDAD DEMANDADA, que cuenta con el TÉRMINO DE 15 QUINCE DÍAS HÁBILES A EFECTO DE QUE ACREDITE CON DOCUMENTACIÓN IDÓNEA, EL CABAL Y DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA EMITIDA EN AUTOS EN SU TOTALIDAD; ello, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento, LA AUTORIDAD POR CONDUCTO DE SU TITULAR SE HARÁ ACREEDORA A UNA MULTA por la cantidad de \$9,622.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N)) DE SUS PERCEPCIONES COMO SERVIDOR PÚBLICO, equivalente a 100 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
16	JA-0535/2022-I	-----	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE ZAMORA, MICHOACÁN, DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA	21/09/2022	se hace constar que la parte actora dentro del presente juicio no impugnó el proveído de fecha 02 dos de agosto de 2022 dos mil veintidós, a través del cual se decretó el sobreseimiento del presente juicio administrativo, en virtud de la anulabilidad del acto impugnado declarada por la autoridad demandada, ante tal circunstancia, este juzgador declara que el auto de mérito ha quedado firme de conformidad a lo estipulado en el artículo 92 y 95 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de aplicación supletoria al código de la materia. Por tanto, se ordena remitir el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el libro de gobierno de este juzgado, previo recibo y razón que de ello se deje en autos para constancia legal. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
17	JA-0869/2021-I	AGUILAR OROZCO SERGIO	DIRECCIÓN DE INCORPORACIÓN, CONTROL Y CERTIFICACIÓN, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO, DR. CARLOS RAMOS ESQUIVEL, DIRECTOR DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO, COMITÉ ESTATAL INTERINSTITUCIONAL PARA LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE RECURSOS HUMANOS E INVESTIGACIÓN EN SALUD, DE MICHOACÁN (CEIFCRHS), DIRECCIÓN DE INCORPORACIÓN, CONTROL Y CERTIFICACIÓN DE LA SEE DE MICHOACÁN	21/09/2022	Ha transcurrido el término de 03 tres días otorgado a la autoridad demandada DIRECCIÓN DE INCORPORACIÓN, CONTROL Y CERTIFICACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, con la finalidad de que señalaran domicilio convencional para oír y recibir notificaciones personales, ello, de conformidad con el numeral 224 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; sin que a la fecha hayan realizado lo propio; consecuentemente se hace efectivo el apercibimiento decretado en el referido auto, por tanto todas las notificaciones, incluso las de carácter personal, se le realizarán por lista autorizada. Se tiene al GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y PRESIDENTE DEL COMITÉ ESTATAL INTERINSTITUCIONAL PARA LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE RECURSOS HUMANOS E INVESTIGACIÓN DE SALUD DE MICHOACÁN, cumpliendo con el requerimiento realizado mediante proveído de 25 veinticinco de agosto del año en curso, para lo cual señala como domicilio convencional en esta ciudad. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
18	JA-0155/2022-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE ZITÁCUARO	21/09/2022	SECRETARÍA DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, informando que con fecha 15 quince de septiembre de agosto de 2022 dos mil veintidós, se dictó acuerdo por medio del cuales se admitió a trámite el recurso de apelación interpuesta por la parte actora en contra de la sentencia definitiva dictada en el presente juicio, dentro del recurso de apelación RAA-149/2022-III; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
19	JA-0433/2022-I	APARICIO LORENZO VIRGILIO	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZAMORA, TESORERO MUNICIPAL DE ZAMORA, DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, MICHOACÁN	21/09/2022	se tiene a VIRGILIO APARICIO LORENCO, parte actora en el presente juicio; cumpliendo con el requerimiento de fecha 23 veintidós de agosto de 2022 dos mil veintidós, para lo cual se le tiene designando como perito de su parte para el desahogo de la PRUEBA PERICIAL EN GRAFOSCOPIA Y DOCUMENTOSCOPIA ofrecida por la parte actora en su escrito de contestación a JOSE LUIS CALDERÓN SOLÍS, quien tiene su domicilio para ser notificado el ubicado en la calle Consuelo Padua Hernández número 755 setecientos cincuenta y cinco, colonia Jardines de Guadalupe de esta ciudad de Morelia, Michoacán, a quien se le requiere por única ocasión mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL para que dentro del término de 03 tres días hábiles, comparezca ante este juzgado a aceptar y protestar el cargo conferido, así como para que acredite con el documento idóneo ser experto en la materia; en el entendido de que la modalidad del presente es juicio en línea y para efecto de que esté vinculado al mismo y pueda ver las actuaciones es necesario que haga su registro ante la secretaría de Juicio en Línea que existe en este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; lo anterior, bajo apercibimiento de que en caso de no realizar lo propio se declara desierta la prueba pericial que ofreciera en su escrito de ampliación de demanda. SOLO ACTORA
20	JA-1429/2021-I	ELEAZAR HERNANDEZ AMAYA	H. AYUNTAMIENTO DE ERONGARICUARO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ERONGARICUARO, MICHOACÁN	21/09/2022	Se tiene a la COORDINADORA DE AMPAROS DE ESTE TRIBUNAL, haciendo de conocimiento de este juzgador que esa coordinación remitió a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal los testimonios del recurso de apelación RAA-0085/2022-II, del juicio administrativo en que se actúa y el cuaderno de amparo formado con motivo del juicio de amparo directo número A.D.A. 290/2022, en el que obra el oficio número 7385/2022 mediante el cual el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativas y del Trabajo del Décimo Primero Circuito declaró que el proveído por medio del cual desechó la demanda constitucional ha quedado firme. NOTIFIQUESE POR LISTA
21	JA-0715/2022-I	-----	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE JACONA, MICHOACÁN, DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE JACONA	21/09/2022	HUGO BRAVO PABLO por propio derecho, presentando demanda administrativa en la modalidad en línea frente al DIRECTOR MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE JACONA, MICHOACÁN Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 1562, ADSCRITO A LA MENCIONADA DIRECCIÓN. Demanda que se admite en la vía y términos propuestos ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, para que ejerzan su derecho de presentar escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra. PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, determinación que se concede sin otorgamiento de fianza. Finalmente, se tiene a la parte actora señalando como medio para recibir notificaciones el correo electrónico dmaganaf@tjamich.gob.mx; así como autorizando en términos amplios a DANIEL MAGAÑA FLORES, quien se encuentra debidamente inscrito en el libro de profesionales con firma electrónica registrada ante este tribunal. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
22	JA-0110/2019-I	VERÓNICA SAUCEDO NUÑEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL DE PURÉPERO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE PURÉPERO	21/09/2022	SE REQUIERE POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS PRESIDENTE MUNICIPAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, AMBOS DE PURÉPERO, MICHOACÁN; para que dentro del TÉRMINO DE 3 TRES DÍAS HÁBILES ACREDITEN CON DOCUMENTACIÓN IDÓNEA, EL CABAL Y DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA EMITIDA EN AUTOS EN SU TOTALIDAD. SOLO A DEMANDADAS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA MÁS INFORMACIÓN CONTACTAR AL SERVIDOR PÚBLICO EN EL OFICIO DE ATENCIÓN AL USUARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 22 de septiembre de 2022.

23	JA-1179/2020-I	VILLASEÑOR VILLASEÑOR RAFAEL	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	21/09/2022	<p>Bajo ese contexto y toda vez que es obligación de este tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias emitidas al constituir una CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO; SE REQUIERE NUEVAMENTE a la autoridad demandada SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, EN CUANTO EJECUTORA DEL GASTO, PARA QUE DENTRO DEL IMPROPRORROGABLE TÉRMINO DE 03 TRES DÍAS ACREDITE con documentación idónea, haber realizado modificación a su presupuesto asignado para el presente ejercicio fiscal efectuado, con ello su parte presupuestaria correspondiente o bien remita el documento de ejecución presupuestaria destinado para el pago de la obligación derivada del juicio en que se actúa, debidamente aprobado para su pago en el presente ejercicio fiscal 2022 dos mil veintidós, ello a fin de documentar que efectivamente se encuentra en vías de cumplimiento de la de la sentencia definitiva emitida en autos, o bien acredite haber realizado el pago total de la sentencia definitiva emitida en autos, esto es a través de transferencia interbancaria o consigne el cheque a favor de la parte actora ante esta Tribunal; bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento, se hará acreedora a una multa por la cantidad de \$48,110.00 (cuarenta y ocho mil ciento diez pesos 00/100 M.N.) equivalente a 500 quinientas unidades de medida y actualización, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 283, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, haciendo la aclaración que una unidad de medida y actualización (UMA), es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, en las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas la anteriores; que corresponde a la cantidad de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 10 diez de enero de 2022 dos mil veintidós, veinte a partir del 01 uno de febrero de la referida anualidad. Asimismo y a fin de que se efectúen los trámites pertinentes por parte de la autoridad demandada, se vincula a la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, para que dentro del mismo término, coadyuve en los trámites que en su momento realice la autoridad demandada para efectuar su afectación presupuestaria así como el DEPP correspondiente para el pago del presente juicio, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento por lo que ve a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, se hará acreedora a una multa correspondiente a 100 cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, lo que equivale a \$9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos m.n.), cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el año 2022 dos mil veintidós, a razón diaria de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.), por las 100 cien unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Atento a lo anterior, este juzgador se encuentra obligado a velar por el debido cumplimiento de las sentencias dictadas por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, por lo que conforme a los lineamientos establecidos en los principios de legalidad y seguridad jurídica, rectores de los procesos y procedimientos administrativos en correlación con los artículos 283 y 284 del Código de Justicia Administrativa del Estado, mismo que dispone el orden prelativo de la ejecución de las sentencias, SE ORDENA VINCULAR al procedimiento de ejecución al GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN en cuanto superior jerárquico de la Secretaría de Educación del Estado de Michoacán, mediante ATENTO OFICIO QUE SE GIRE adjuntándose copia certificada de la sentencia definitiva dictada en autos, para que dentro del inexcusable término de 03 tres días hábiles obligue a la autoridad demandada SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN el debido cumplimiento de la sentencia definitiva emitida en autos, ello, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento, se hará acreedora a una multa por la cantidad de \$9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.), equivalente a 100 cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, haciendo la aclaración que una unidad de medida y actualización (UMA), es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, en las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas la anteriores; que corresponde a la cantidad de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 08 ocho de enero de 2022 dos mil veintidós, veinte a partir del 01 uno de febrero de la referida anualidad. Finalmente, se tiene a YARABI ÁVILA GONZÁLEZ en cuanto SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, carácter que tiene reconocido en autos, solicitando se señale nuevo día y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación entre las partes, toda vez que ha sido posible concretar los análisis para estar en condiciones de presentar propuestas de solución al cumplimiento de pago a la sentencia definitiva emitida en autos, en virtud de las manifestaciones que aduce en su escrito de cuenta, este instructor tiene a bien proveer de conformidad a lo solicitado; por tanto, se señalan las 11:00 once horas con treinta minutos del día 29 veintinueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós, a efecto de llevar a cabo una audiencia de posible conciliación entre el representante Jurídico del actor y el mandatario jurídico de las autoridades demandadas en la oficina que ocupa este Juzgado Primero Administrativo de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN se realice a las partes; en el entendido que en caso de no comparecer a dicha citación, este juzgador proveerá de oficio lo que conforme a lo estipulado por el código de la materia en sus artículos 283, 284 y 285 referentes al procedimiento de ejecución de sentencia, por lo que de persistir el incumplimiento de la sentencia, se procederá a hacer efectivos los medios de apremio ordenados en el presente auto.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
24	JA-0716/2022-I	-----	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL DE LA PIEDAD, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL DE LA PIEDAD, SUBDIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE LA PIEDAD, MICHOACÁN	21/09/2022	<p>BRAULIO ÁNGEL ANDRADE CEBALLOS por propio derecho, presentando demanda administrativa en la modalidad en línea frente al DIRECTOR DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DE LA PIEDAD, MICHOACÁN Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 57384, ADSCRITO A LA MENCIONADA DIRECCIÓN. Demanda que se admite en la vía y términos propuestos ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, para que ejerzan su derecho de presentar escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra. Ahora bien, referente a la solicitud de suspensión del acto impugnado PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, sin otorgamiento de fianza. Finalmente, se tiene a la parte actora señalando como medio para recibir notificaciones el correo electrónico dmaganaf@tjamich.gob.mx; así como autorizando en términos amplios a DANIEL MAGAÑA FLORES, quien se encuentra debidamente inscrito en el libro de profesionales con firma electrónica registrada ante este tribunal.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
25	JA-0525/2022-I	-----	PRESIDENTE MUNICIPAL DE TLAZAZALCA, MICHOACAN, TESORERO DEL MUNICIPIO DE TLAZAZALCA, SINDICO DEL MUNICIPIO DE TLAZAZALCA, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TLAZAZALCA, H. AYUNTAMIENTO DE TLAZAZALCA	21/09/2022	<p>OSWALDO GUZMAN MORALES por propio derecho, presentando demanda administrativa frente al AYUNTAMIENTO, PRESIDENTE MUNICIPAL, TESORERO MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TODOS DEL MUNICIPIO DE TLAZAZALCA, MICHOACÁN. Demanda que se admite en la vía y términos propuestos ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, para que ejerzan su derecho de presentar escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra. NO SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN SOLICITADA Finalmente, se tiene a la parte actora señalando como medio para recibir notificaciones el correo electrónico dmaganaf@tjamich.gob.mx; así como autorizando en términos amplios a DANIEL MAGAÑA FLORES, quien se encuentra debidamente inscrito en el libro de profesionales con firma electrónica registrada ante este tribunal.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 22 de septiembre de 2022.

26	JA-0433/2022-I	APARICIO LORENZO VIRGLIO	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZAMORA, TESORERO MUNICIPAL DE ZAMORA, DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, MICHOACÁN	21/09/2022	<p>se tiene a CARLOS ALBERTO SOTO DELGADO, en cuanto PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZAMORA, MICHOACÁN, MA. ISABEL AGUILERA VERDUZCO, en cuanto SINDICA MUNICIPAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, MICHOACÁN JOSÉ ALBERTO ESPINOSA SÁNCHEZ, en cuanto DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE ZAMORA, MICHOACÁN, MA. FERNANDA GARIBAY CARREÓN, quien se ostenta como TESORERA MUNICIPAL DE ZAMORA, MICHOACÁN y ADRIÁN VÁZQUEZ ZAMUDIO en cuanto DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, MICHOACÁN; carácter que acreditan mediante la copia del nombramiento expedido en su favor, mismo que a decir del promovente señala como protesta de decir verdad que fueron reproducidos de una copia certificada, aunado a que cuenta con cuenta con Firma Electrónica Avanzada registrada ante este Tribunal para promover en los juicios en los que sea señalada como autoridad demandada, lo anterior en términos del artículo 12 fracción III, inciso a) de los Lineamientos para la utilización del juicio en línea, por lo que se le tiene reconocido el carácter con que se ostentan en autos del presente expediente electrónico desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar. En ese tenor y con el carácter mencionado, se le tiene dando contestación en tiempo y forma a la ampliación de demanda instaurada en contra de la autoridad que representan, lo cual realiza en la forma y términos su escrito de cuenta. De igual forma, se le tiene invocando las causales de improcedencia y sobreseimiento, que relaciona en su escrito de cuenta las cuales se encuentran previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado, que serán valoradas en el momento procesal oportuno. Ahora bien, no obstante que no existe requerimiento por parte de este Tribunal se le tiene a las autoridades pretendiendo señalar perito en común de su parte, si embargo de que seales que dicha circunstancia se promoverá una vez que la parte actora haya cumplido con la obligación de señalar el propio, ya que en caso contrario y de no acreditar dicho carácter se tendrá la prueba como desierta.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
27	JA-1263/2019-I	MANUEL ESCUADRA GÓMEZ, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE "PRODUCTORES DE SEMILLAS CERTIFICADAS DE MCHOACÁN, U.S.P.R. DE RL."-	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO	21/09/2022	<p>se tiene a la LICENCIADA ADRIANA OREGEL MENDOZA, PRIMERA SECRETARIA HABILITADA COMO SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL, informando a este juzgador que JUAN CARLOS CASTRO MENDOZA quien se ostenta como apoderado jurídico del DELEGADO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, interpuso recurso de reconsideración en contra del auto de fecha 23 veintitrés de agosto de 2022 dos mil veintidós, el cual queda registrado en el libro de Gobierno como JA-R-0092/2022-III; por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, en el que se anexe el correspondiente testimonio de las constancias que conforman el presente juicio; lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva a quien por razones de turno le corresponde</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
28	JA-1263/2019-I	MANUEL ESCUADRA GÓMEZ, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE "PRODUCTORES DE SEMILLAS CERTIFICADAS DE MCHOACÁN, U.S.P.R. DE RL."-	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO	21/09/2022	<p>se tiene a la LICENCIADA ADRIANA OREGEL MENDOZA, PRIMERA SECRETARIA HABILITADA COMO SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL, informando a este juzgador que JUAN CARLOS CASTRO MENDOZA quien se ostenta como apoderado jurídico del SECRETARIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, interpuso recurso de reconsideración en contra del auto de fecha 23 veintitrés de agosto de 2022 dos mil veintidós, el cual queda registrado en el libro de Gobierno como JA-R-0091/2022-II; por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, en el que se anexe el correspondiente testimonio de las constancias que conforman el presente juicio; lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva a quien por razones de turno le corresponde substanciar el mismo.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
29	JA-0544/2022-I	GABRIEL CRUZ NAVARRO	DIRECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE SAHUAYO	21/09/2022	<p>comparece JESÚS ALBERTO PÉREZ RAMÍREZ, quien se ostenta como DIRECTOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAHUAYO, MICHOACÁN, lo que acredita con copia cotejada de su designación, carácter que se le reconoce desde este momento para todos los efectos legales a que haya lugar. Con dicho carácter, se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Se le tiene oponiendo las excepciones y defensas, que relaciona en su escrito de cuenta y previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. En éste orden de ideas, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del código de justicia administrativa del estado, se le tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de su escrito de cuenta. Probanzas que serán tomadas en consideración llegando el momento procesal oportuno. Se le tiene señalando domicilio para recibir notificaciones el ubicado en el número 176 ciento setenta y seis, interior 11 once, calle I. Zaragoza, en la colonia Centro de esta ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando en términos amplios a los licenciados JESUS ENRIQUE CERVANTES AVILA Y JESUS VEGA RAMIREZ; y únicamente en términos del segundo párrafo del artículo 198 a JESUS AURELIO CARRANZA SANTIBAÑEZ, JUAN MANUEL AVILA AVALOS, SERGIO ANDRADE VILLASEÑOR Y IRMA FUENTES HERNANDEZ, lo anterior, al no acreditar ser especialistas en la materia ni encontrarse inscritos en el libro de registro de cédulas de profesionales que para dicho efecto se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal. Finalmente, y toda vez que en el escrito inicial de demanda la parte actora señala "...nunca se me notificó ninguna acta de inspección, ni se me llamo algún procedimiento previo..." en atención a lo estipulado en el numeral 234 del Código de Justicia Administrativa del Estado; SE CONCEDE EL TÉRMINO DE OCHO CINCO DÍAS AL ACTOR a efecto de que si lo estima pertinente amplíe su demanda, debiendo contener tal escrito los mismos requisitos de la demanda.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. SE CONDE EL TÉRMINO DE OCHO CINCO DÍAS AL ACTOR A EFECTO DE QUE SI LO ESTIMA PERTINENTE AMPLÍE SU DEMANDA, DEBIENDO CONTENER TAL ESCRITO LOS MISMOS REQUISITOS DE LA DEMANDA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 22 de septiembre de 2022.

30	JA-0543/2022-I	JESUS ALBERTO TORRES GARCIA	DIRECTOR DE POLICIA Y TRÁNSITO DE ZAMORA	21/09/2022	comparece a juicio JOSÉ ALBERTO ESPINOSA SÁNCHEZ; en cuanto DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE ZAMORA, MICHOACÁN Superior jerárquico DEL AGENTE DE POLICIA DE TRÁNSITO MUNICIPAL EJECUTORA DE LA BOLETA DE INFRACCIÓN IMPUGNADA, carácter que se le reconoce en términos de la copia certificada del nombramiento que exhibe, ocurso a través del cual manifiesta: "...Se da cuenta con la boleta de infracción número 4069 emitida por oficial de tránsito adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Zamora, Michoacán y notificado el día 19 diecinueve de junio de 2022 dos mil veintidós, donde se reconoce que, ésta contraviene los requisitos de validez de todo acto administrativo formal debe contener porque al tratarse de un acto recurrible, en su levantamiento se excluyó mencionar el término con que el infractor cuenta para interponer los recursos legales, así como las autoridades ante las cuales pueden ser presentado. Por lo anterior, ante la omisión o irregularidad antes referida, el suscrito en mi calidad de superior jerárquico de la autoridad emisora, declaro la anulabilidad del acto y sus efectos..." Exhibiendo para tal efecto el oficio número TM/389/2022 de fecha 29 veintinueve de agosto del presente año dirigido al actor, por medio del cual le comunica la declaración de la anulabilidad de la boleta de infracción impugnada folio 4069. Por lo que al haber satisfecho la pretensión del demandante y de conformidad con lo establecido en la fracción VI del artículo 206 del Código de Justicia Administrativa del Estado, que cita: "Artículo 206. Procede el sobreseimiento en el juicio cuando: ...VI. La autoridad demandada haya satisfecho la pretensión del actor. Ahora bien, considerando lo dispuesto por el numeral 207, del mismo ordenamiento legal, que señala: "Artículo 207.- "Para dictar resolución en los casos de sobreseimiento, no será necesario que se hubiere celebrado audiencia." En ese sentido, de conformidad con el artículo 222 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, previo decretar el sobreseimiento del presente juicio, se requiere mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL AL ACTOR JESUS ALBERTO TORRES GARCIA, ello con la finalidad de que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en el que cause efectos la notificación del presente proveído, acuda a recoger la PLACA DE CIRCULACIÓN, que le fuera retenida con motivo de la infracción 4069, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por satisfecho de sus pretensiones en el presente juicio, ordenándose el archivo del expediente en que se actúa como asunto totalmente concluido. Este instructor decreta el SOBRESEIMIENTO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO, en virtud de que la autoridad demandada ha dejado insubsistente el acto impugnado dentro del mismo; por lo que una vez que se encuentre firme el presente proveído, ordénese el archivo definitivo del expediente como un asunto total y definitivamente concluido.
31	JA-0274/2022-I	MIRELLA GUZMÁN ROSAS	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN, DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA	21/09/2022	Se da cuenta con el oficio número TJA/SGA/2212/2022, que remite la LICENCIADA ADRIANA OREGEL MENDOZA Primer Secretaria Habilitada para ejercer funciones de Secretaria General de acuerdos de este Tribunal, con fecha 19 diecinueve de septiembre del año en curso, por medio del cual hace del conocimiento a este juzgador que mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este tribunal en data 14 catorce de septiembre de 2022 dos mil veintidós, MIRELLA GUZMÁN ROSAS, parte actora en el presente controvertido; interpuso recurso de reconsideración en contra de la sentencia de data 31 treinta y uno de agosto de 2022 dos mil veintidós, por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal en el que se anexe el correspondiente testimonio de las constancias que conforman el presente juicio; lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva turnarlo a quien por razones de turno le corresponde substanciar el mismo.
32	JA-0273/2022-I	MIRELLA GUZMÁN ROSAS	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN, DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA	21/09/2022	Se da cuenta con el oficio número TJA/SGA/2211/2022, que remite la LICENCIADA ADRIANA OREGEL MENDOZA Primer Secretaria Habilitada para ejercer funciones de Secretaria General de acuerdos de este Tribunal, con fecha 19 diecinueve de septiembre del año en curso, por medio del cual hace del conocimiento a este juzgador que mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este tribunal en data 14 catorce de septiembre de 2022 dos mil veintidós, MIRELLA GUZMÁN ROSAS, parte actora en el presente controvertido; interpuso recurso de reconsideración en contra de la sentencia de data 31 treinta y uno de agosto de 2022 dos mil veintidós, por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal en el que se anexe el correspondiente testimonio de las constancias que conforman el presente juicio; lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva turnarlo a quien por razones de turno le corresponde substanciar el mismo.
33	JA-1303/2019-I	MANUEL ESCUADRA GÓMEZ, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE "SEMILLAS CERTIFICADAS ESCUADRA, S. DE P.R. DE RL".-	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO	21/09/2022	SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, solicita copia certificada del escrito o auto que obra en el expediente citado al rubro en donde se le tiene a Ramón Fernández Sánchez la personería con la que se ostenta en el presente juicio, oficio del cual, este instructor queda enterado, mandándolo agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar y se ordena remitir copias certificadas de las constancias citadas.
34	JA-0408/2021-I	JOSÉ RAÚL RUBIO BERNAL	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO	21/09/2022	se tiene a MAURICIO RIVERA VALENCIA quien se ostenta como REPRESENTANTE LEGAL DEL COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, realizando diversas manifestaciones respecto del cumplimiento a la sentencia definitiva emita en autos, para lo cual se le tiene anexando copia certificada de del oficio número CSPEMO/DJ/311/2022 de data 09 nueve de septiembre del año en curso, mediante el cual se tiene al Director Jurídico de la Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán, solicitando al Delegado Administrativo de la Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán remitir las constancias relativas, ello a fin de estar en condiciones de informar a la autoridad judicial el cumplimiento de la sentencia de mérito, asimismo se le tiene adjuntando el oficio número CSPEMO/DA/923/2022 de data 29 veintinueve de agosto del año en curso, mediante el cual se tiene al Delegado Administrativo de la Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán solicitando al Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán gire la debidas instrucciones a quien corresponda, y realice el pago de los Documentos de Ejecución Presupuestaria de Pago correspondiente a los diversos juicios administrativos. Finalmente se tiene al cursante allegando a este juzgado el cheque número 004919 a nombre de JOSÉ RAÚL RUBIO BERNAL, de fecha 09 nueve de agosto de 2022 dos mil veintidós, de la institución financiera Banco del Bajío S.A. Institución de Banca Múltiple, válido por la cantidad de \$458,960.52 (cuatrocientos cincuenta y ocho mil novecientos sesenta pesos 52/100 M.N.) ello a efecto de dar cumplimiento a al proveído de fecha 10 diez de agosto de 2022 dos mil veintidós.
35	JA-1628/2017-I	ALEJANDRO RAMOS HIPÓLITO	H. AYUNTAMIENTO DE TZINTZUNTZAN, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE TZINTZUNTZAN	21/09/2022	se tiene a GUILLERMO GIOVANNI GUILLEN SALINAS en cuanto representante legal de la parte actora del presente juicio, manifestando que se encuentra conforme con el cumplimiento parcial de la sentencia dicta en autos, toda vez que las autoridades demandadas ya han entregado el cheque como tercer pago de los 07 siete que fueron convenidos; de lo cual este juzgador queda enterado y ordena agregar el escrito de cuenta a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.
36	JA-0020/2018-I	MARÍA ISABEL HURTADO CEDEÑO	SECRETARÍA DE GOBIERNO, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	21/09/2022	Se tiene al apoderado jurídico de la actora interponiendo recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 5 cinco de septiembre del año en curso.
37	JA-0719/2022-I	MARTHA RAQUEL DIAZ LOEZA	COMISARIO DEL ORGANO DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA	21/09/2022	Se admite la demanda en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.PROCEDE CONCEDER DE OFICIO LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA MÁS INFORMACIÓN CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 22 de septiembre de 2022.

38	JA-1722/2021-I	JUAN MANUEL SUAREZ GARCÍA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	21/09/2022	Se tiene a la COORDINADORA DE AMPAROS DE ESTE TRIBUNAL, haciendo de conocimiento de este juzgador que JUAN MANUEL SUÁREZ GARCÍA, en cuanto parte actora en el presente juicio, interpuso demanda de amparo directo contra de la resolución de fecha 18 dieciocho de agosto de 2022 dos mil veintidós, emitida dentro del recurso de apelación número RAA-0084/2022-I derivado del juicio en que se actúa. Así mismo, remite copia simple de la demanda de garantías, e informa que la parte quejosa no solicitó expresamente la suspensión del acto reclamado; por tanto se instruye al personal de este juzgado para que a la brevedad posible envíe el expediente a la continuación de amparo; para la substanciación del mismo; oficio anexos de los cuales este juez queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. NOTIFÍQUESE POR LISTA
39	JA-0482/2022-I	APPLI-K, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	SECRETARÍA DE GOBIERNO, SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	21/09/2022	Se advierte que el apoderado legal de la moral actora "APPLI-K", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, fue legalmente notificado del proveído de fecha 31 treinta y uno de agosto del año en curso, mediante el cual se ordenó la vista respecto del INCIDENTE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO DE FALTA DE PERSONALIDAD Y PERSONERÍA, ASÍ COMO DEL INCIDENTE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO DE FALTA DE COMPETENCIA, planteados por parte de las autoridades demandadas, concediéndole el término de 03 tres días a efecto de que manifestara lo que a sus intereses conviniera, sin que a la fecha lo haya realizado; consecuentemente, se le tiene por precluido su derecho para desahogar la vista ordenada, en virtud de que le ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. Así las cosas, y visto el estado procesal que guardan los incidentes citados con antelación, se mandan poner los autos a la vista de este instructor a efecto de que emita la resolución correspondiente; lo anterior, por considerar en el caso que nos ocupa resulta innecesario señalar fecha para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos respecto del mismo, en términos de lo establecido por el artículo 265 del Código de Justicia Administrativa del Estado. NOTIFÍQUESE POR LISTA
40	JA-1392/2021-I	IRAM RIVERA MONDRAGON	H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, SÍNDICO MUNICIPAL DE TUXPAN, MICHOACÁN	21/09/2022	Se tiene a la SECRETARÍA DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo los autos originales del juicio administrativo JA-1392/2021-I, informando que dentro de los autos del recurso de apelación RAA-0151/2022-III, se dictó acuerdo en fecha 19 diecinueve de septiembre del año en curso, mediante el cual se requiere a este juzgador a efecto de que se integren las constancias de notificación a las partes de la sentencia de 23 veintitrés de agosto de 2022 dos mil veintidós; en tal virtud, envíese a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria, los autos originales del juicio en que se actúa con las constancias que refiere debidamente integradas, lo anterior para los efectos legales conducentes; asimismo, el suscrito juez queda enterado del contenido del oficio de cuenta, el cual se manda glosar a sus antecedentes para que surta los efectos legales a que haya lugar NOTIFÍQUESE POR LISTA
41	JA-1751/2019-I	JESÚS GÓMEZ HERNÁNDEZ	H. AYUNTAMIENTO DE HUETAMO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE HUETAMO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE HUETAMO, MICHOACÁN	21/09/2022	Se tiene a la COORDINADORA DE AMPAROS DE ESTE TRIBUNAL, informando que fue devuelto a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal el recurso de apelación RAA-0079/2022-II, los autos originales del presente juicio administrativo y el Cuaderno del juicio de amparo A.D.A. 316/2022 derivado del referido medio de impugnación, el cual contiene el oficio número 1948 del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, por medio del cual comunica que se desechó la demanda de amparo que promovió la parte quejosa; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
42	JA-0721/2022-I	MANUEL ROSALES ESPINOZA	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	21/09/2022	Se tiene a MANUEL ROSALES ESPINOZA por propio derecho, presentando demanda administrativa frente al TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA" REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD, AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN 354733, TITULAR DE LA TESORERÍA DE MORELIA, MICHOACÁN Y JUEZ CÍVICO QUE CALIFICO LA BOLETA DE INFRACCIÓN 354733. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en el que se glosen copias de traslado de la demanda, y demás documentos anexos; haciéndoles saber a las demandadas que cuenta con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra. ROCEDE CONCEDER DE OFICIO LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, PARA EFECTO DE QUE LA AUTORIDAD DEMANDADA, deje la cosas en el estado en que se encuentran. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
43	JA-0718/2022-I	ARLET RODRIGUEZ LOPEZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	21/09/2022	...se tiene a ARLET RODRÍGUEZ LÓPEZ por propio derecho, presentando demanda administrativa frente al TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA" REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN 402761...se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en el que se glosen copias de traslado de la demanda, y demás documentos anexos; haciéndoles saber a las demandadas que cuenta con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, en términos de lo dispuesto en los artículos 224, 230, 249, 250, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado; lo anterior en el entendido de que de no acatar dichas disposiciones en la forma y los términos establecidos, se harán efectivos los apercibimientos que resulten procedentes... Sin que haya lugar a tenerle como autoridad demandada a la señalada por el accionante como: Ayuntamiento de Morelia, Michoacán...se contraponen con lo dispuesto por el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece quienes serán partes dentro del juicio administrativo, el cual refiere de manera clara, las características con las que habrá de contar la parte demandada...se advierte que tal autoridad que pretende sea llamada a juicio, no reúnen las características a que hace referencia el precepto legal 190 fracción II, antes citado; dado que lo aquí impugnado es la boleta de infracción 402761, de lo cual, a razón de los hechos narrados por la parte actora, no se desprende que la misma haya participado como emisora o ejecutora del acto...Debiendo de acompañar a su escrito de contestación de demanda, todas y cada una de las constancias que guarden relación con el acto impugnado...se le tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de cuenta, en los estrictos términos en que fueron exhibidas. ...en atención a la solicitud de suspensión realizada por la parte actora y atendiendo a la facultad discrecional que contiene los artículos 240 y 245 del Código de Justicia administrativa del Estado de Michoacán, este juzgador PROCEDE CONCEDER DE OFICIO LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, PARA EFECTO DE QUE LA AUTORIDAD DEMANDADA, deje la cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: Abstenerse de emitir requerimientos o iniciar el procedimiento administrativo de ejecución respecto del cobro originado de la boleta de infracción 402761 impugnada en autos, ello ante el órgano administrativo encargado para tales efectos, así como de generar cobros indebidos o recargos derivados del documento refutado hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad. Abstenerse de generar cobros indebidos, por los conceptos de recargos o multas derivados del documento refutado...Determinación que se concede sin otorgamiento de fianza, ...En virtud de la presente suspensión, otórguese copia certificada del presente auto, tanto a la actora como a las autoridades demandadas, para los efectos legales conducentes...la autoridad demandada deberá remitir a esta instructora, copia certificada de las constancias que así lo acrediten, dentro del término de 3 tres días hábiles siguientes a que cause efectos la notificación correspondiente; bajo apercibimiento ... PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA MÁS INFORMACIÓN CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 22 de septiembre de 2022.

44	JA-0027/2022-1	ARTURO STEVEN RIVERA JIMENEZ	DIRECCIÓN DE POLICÍA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DE PATZCUARO. MICHOACÁN	21/09/2022	AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. NOTIFÍQUESE POR LISTA
45	JA-0353/2022-1	LUIS DIEGO GARCÍA FARIAS	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	21/09/2022	se advierte que ninguna de las partes que intervinieron en el mismo, impugnaron la sentencia dictada el 08 de agosto de 2022 dos mil veintidós, en la cual se declaró la ilegalidad y en consecuencia la nulidad lisa y llana del acto impugnado, por tanto, SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser ésta la verdad legal, lo anterior, con fundamento en los artículos 281 y 282, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado. Consecuentemente y toda vez que de la presente ejecutoria no se advierte algún efecto condenatorio para las autoridades demandadas; y para dar cumplimiento a la sentencia dictada en autos, aduciendo para tales efectos que ha cancelado del folio de la infracción de tránsito número 358343; circunstancia que acredita con la copia certificada de la impresión de pantalla denominada consulta de garantías. Se ordena el ARCHIVO DEFINITIVO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido; lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado, asimismo, hágase la devolución a las partes de los documentos originales que hayan exhibido con sus respectivos escritos de demanda y contestación a la misma, previo copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para su constancia legal. NOTIFÍQUESE POR LISTA
46	JA-0373/2022-1	DOMINGO CAMPOS ROCHA	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	21/09/2022	SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser ésta la verdad legal, lo anterior, con fundamento en los artículos 281 y 282, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado. Se da cuenta con el escrito presentado en este juzgado el día 09 nueve de septiembre 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se tiene a CARLOS GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, realizando las manifestaciones respecto del pretendido cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en autos por parte de esa autoridad demandada, para lo cual remite impresión certificada del sistema de garantías donde se aprecia que la multa de folio 376158 ha sido cancelada. Consecuentemente y toda vez que de la presente ejecutoria no se advierte algún efecto condenatorio para las autoridades demandadas; y para dar cumplimiento a la sentencia dictada en autos, aduciendo para tales efectos que ha cancelado del folio de la infracción de tránsito número 358343; circunstancia que acredita con la copia certificada de la impresión de pantalla denominada consulta de garantías. Se ordena el ARCHIVO DEFINITIVO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido; lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado, asimismo, hágase la devolución a las partes de los documentos originales que hayan exhibido con sus respectivos escritos de demanda y contestación a la misma, previo copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para su constancia legal. NOTIFÍQUESE POR LISTA
47	JA-0720/2022-1	MARIA DOLORES GUERRERO MEDINA	SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE MORELIA, DIRECTOR DE MERCADOS Y PLAZAS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	21/09/2022	SE DESECHA POR IMPROCEDENTE la demanda de nulidad intentada. SOLO ACTORA

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN JUICIO DE RESERVA DE ACCIÓN ADMINISTRATIVA Y/O CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 23 de septiembre de 2022.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0714/2022-I	-----	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN, DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA	22/09/2022	<p>se tiene a BENJAMIN GARNICA LOLLA por propio derecho, presentando demanda administrativa en la modalidad en línea frente al DIRECTOR MUNICIPAL DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 6397, ADSCRITO A LA MENCIONADA DIRECCIÓN. Demanda que se admite en la vía y términos propuestos ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en términos del artículo 297 N del Código de la materia, que a la letra señala: Artículo 297 N. Las notificaciones que se practiquen dentro del juicio en línea, se efectuarán conforme a lo siguiente: I. Todas las actuaciones y resoluciones que conforme a las disposiciones de este código deban notificarse en forma personal, mediante correo certificado con acuse de recibo, o por oficio, se deberán realizar a través del SIT; II. El actuario deberá elaborar la minuta electrónica en la que precise la actuación o resolución a notificar, así como los documentos que se adjunten a la misma. Dicha minuta que contendrá la Firma Electrónica Avanzada del actuario, será ingresada al SIT junto con la actuación o resolución respectiva y los documentos adjuntos; III. El actuario enviará a la Dirección de Correo Electrónico de la o las partes a notificar, un aviso informándole que se ha dictado una actuación o resolución en el Expediente Electrónico, la cual está disponible en el SIT; IV. El SIT registrará la fecha y hora en que se efectúe el envío señalado en la fracción anterior; V. Se tendrá como legalmente practicada la notificación, conforme a lo señalado en las fracciones anteriores, cuando el SIT genere el Acuse de Recibo Electrónico donde conste la fecha y hora en que la o las partes notificadas ingresaron al Expediente Electrónico, lo que deberá suceder dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la fecha de envío del aviso a la Dirección de Correo Electrónico de la o las partes a notificar; y VI. En caso de que en el plazo señalado en la fracción anterior, el SIT no genere el acuse de recibo donde conste que la notificación fue realizada, la misma se efectuará mediante lista al cuarto día hábil contado a partir de la fecha de envío del correo electrónico, fecha en que se tendrá por legalmente notificado. PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: Realice la devolución de la LICENCIA DE CONDUCIR, que le fuera retenida con motivo de la infracción 6397 en esta vía impugnada, a fin de que el actor no contravenga disposiciones del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de Zamora, Michoacán, y por tanto no incurra en nuevas infracciones por circular sin ella; lo cual se considera así toda vez que la desposesión de dicha tarjeta de circulación podría traer a la parte actora repercusiones durante todo el tiempo en que se encuentre impedida para usarla, luego entonces, la medida cautelar concedida pretende evitar que el ahora demandante se vea afectado en su derecho de circular el vehículo infraccionado, lo anterior hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad. Lo dispuesto guarda sustento en la siguiente jurisprudencia con número de registro 204, 894, que en esencia dispone: "SUSPENSIÓN, EFECTOS DE LA. Los efectos de la suspensión consisten en mantener las cosas en el estado que guardaban al decretarla, y no en el de restituir las al que tenían antes de existir el acto reclamado. Lo que sólo es efecto de la sentencia que concede el amparo en cuanto al fondo." Determinación que se concede sin otorgamiento de fianza, de acuerdo con la facultad discrecional que confiere a esta Instructora el artículo 245 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, respecto de los asuntos en los que los créditos fiscales que no rebasen la cuantía de 500 quinientos días de salario mínimo general vigente en esta entidad federativa, -circunstancia que acontece dado que de conformidad con el tabulador de infracciones del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de Zamora, Michoacán, la multa que pudiera corresponder a la actora por infringir lo dispuesto por los artículos respectivos a dicho reglamento, no rebasa el referido monto. En el entendido de que para generar certeza del cumplimiento a tal determinación, la autoridad demandada deberá enviar electrónicamente a este instructor, las constancias que así lo acrediten, dentro del término de 3 tres días hábiles siguientes a que cause efecto la notificación electrónica correspondiente; con el apercibimiento que de no cumplir en la forma y términos a lo ordenado, se hará uso de las medidas de apremio que establece el artículo 285 en relación con el 286 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR DE ALCANCES LEGALES. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 23 de septiembre de 2022.

2	JA-0713/2022-I	-----	DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO, INSPECTOR PERTENECIENTE A LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE MICHOACÁN, COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	22/09/2022	<p>se tiene a FERNANDO CASTILLO TRUJILLO por propio derecho, presentando demanda administrativa en la modalidad en línea frente al TITULAR DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO e INSPECTOR DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO QUIEN SUSCRIBIÓ LA BOLETA 0441. Demanda que se admite en la vía y términos propuestos ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en términos del artículo 297 N del Código de la materia, que a la letra señala: Artículo 297 N. Las notificaciones que se practiquen dentro del juicio en línea, se efectuarán conforme a lo siguiente: I. Todas las actuaciones y resoluciones que conforme a las disposiciones de este código deban notificarse en forma personal, mediante correo certificado con acuse de recibo, o por oficio, se deberán realizar a través del SIT; II. El actuario deberá elaborar la minuta electrónica en la que precise la actuación o resolución a notificar, así como los documentos que se adjunten a la misma. Dicha minuta, que contendrá la Firma Electrónica Avanzada del actuario, será ingresada al SIT junto con la actuación o resolución respectiva y los documentos adjuntos; III. El actuario enviará a la Dirección de Correo Electrónico de la o las partes a notificar, un aviso informándole que se ha otorgado una actuación o resolución en el Expediente Electrónico, la cual está disponible en el SIT; IV. El SIT registrará la fecha y hora en que se efectúe el envío señalado en la fracción anterior; V. Se tendrá como legalmente practicada la notificación, conforme a lo señalado en las fracciones anteriores, cuando el SIT genere el Acuse de Recibo Electrónico donde conste la fecha y hora en que la o las partes notificadas ingresaron al Expediente Electrónico lo que deberá suceder dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la fecha de envío del aviso a la Dirección de Correo Electrónico de la o las partes a notificar; y VI. En caso de que en el plazo señalado en la fracción anterior, el SIT no genere el acuse de recibo donde conste que la notificación fue realizada, la misma se efectuará mediante lista al cuarto día hábil contado a partir de la fecha de envío del correo electrónico, fecha en que se tendrá por legalmente notificado. Haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, para que ejerzan su derecho de presentar escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra, en términos de lo dispuesto en los artículos 230, 249, 250, 252, 253, 254, 255 y 297 fracciones A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ y R del Código de Justicia Administrativa del Estado; en el entendido que dicho término comenzará a transcurrir a partir del siguiente día hábil en que cause efecto el emplazamiento respectivo que se les realice de acuerdo a lo estipulado en el citado artículo 297 N, que delimita las formalidades con las cuales se les tendrá por legalmente practicada la notificación. PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: Resolva la devolución de la LICENCIA DE CONDUCIR DE SERVICIO PÚBLICO, TARJETÓN Y TARJETA DE CIRCULACIÓN, que le fuera retenida con motivo de la infracción 0441 en esta demanda impugnada, a fin de que en actor no contravenga disposiciones del Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Michoacán, y por tanto no incurra en nuevas infracciones por circular sin ella en cuanto servicio público; lo cual se considera así toda vez que la desposesión de dicha placa podría traer a la parte actora repercusiones durante todo el tiempo en que se encuentre impedida para usarla, luego entonces, la medida cautelar concedida pretende evitar que el ahora demandante se vea afectado en su derecho de circular el vehículo infraccionado, lo anterior hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad. Abstenerse de emitir requerimientos o iniciar el procedimiento administrativo de ejecución respecto del cobro que se origine de la boleta de infracción 0441 impugnada en autos, ello ante el órgano administrativo encargado para tales efectos; así como de generar cobros indebidos multas o recargos derivados del documento refutado. Lo dispuesto guarda sustento en la siguiente jurisprudencia con número de registro 204, 894, que en esencia dispone: "SUSPENSIÓN, EFECTOS DE LA. Los efectos de la suspensión consisten en mantener las cosas en el estado que guardaban al decretarla, y no en el de restituirlas al que tenían antes de existir el acto reclamado. Lo que sólo es efecto de la sentencia que concede el amparo en cuanto al fondo." Determinación que se concede sin otorgamiento de fianza, de acuerdo con la facultad discrecional que confiere a esta Instructora el artículo 245 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, respecto de los asuntos en los que los créditos fiscales que no rebasen la cuantía de 500 quinientos días de salario mínimo general vigente en esta entidad federativa, -circunstancia que acontece dado que de conformidad con el tabulador de infracciones del Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Michoacán, la obligación fiscal que pudiera corresponder a la actora por infringir lo dispuesto por los artículos respectivos a dicho reglamento, no rebasa el referido monto-. En el entendido de que para generar certeza del cumplimiento a tal determinación, la autoridad demandada deberá enviar electrónicamente a este instructor, las constancias que así lo acrediten, dentro del término de 3 tres días hábiles siguientes a que cause efecto la notificación electrónica correspondiente; con el apercibimiento que de no cumplir en la forma y términos a lo ordenado, se hará uso de las medidas de apremio que establece el artículo 285 en relación con el 286 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Finalmente, se tiene a la parte actora señalando como medio para recibir notificaciones el correo electrónico danielmaganaflores@gmail.com; así como autorizando en términos amplios a DANIEL MAGAÑA FLORES, quien se encuentra debidamente inscrito en el libro de profesionales con firma electrónica registrada ante este tribunal.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
3	JA-0160/2022-I	DIANA EDITH FLORES HERRERA	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	22/09/2022	<p>Se tiene a la SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, informando que con fecha 15 quince del presente mes y anualidad, se dictó acuerdo por medio del cual se admite a trámite la apelación interpuesta por el apoderado jurídico de la autoridad demandada AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, en contra de la sentencia definitiva dictada en el presente juicio, recurso que fue registrado con el número RAA-0148/2022-III.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 23 de septiembre de 2022.

4	JA-0696/2019-I	FARMACEÚTICOS MAYPO, S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE SALUD	22/09/2022	<p>se le tiene ROSA ELENA CEDEÑO DÍAZ quien se ostenta como TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA, realizando diversas manifestaciones respecto del requerimiento realizado mediante el proveído de 12 doce de agosto de 2022 dos mil veintidós, aduciendo lo siguiente: "...A fin de cumplir con la vista que nos fuera notificada, es preciso manifestarle que la misma en los términos planteados, a esta autoridad le resulta confusa, poco clara o entendible, y por consiguiente inatendible en los términos propuestos; esto es así, puesto que el precepto legal invocado (artículo 285 fracción IV), de su contenido se desprende que "Cuando la naturaleza del acto lo permita, la sala podrá comisionar al funcionario jurisdiccional que, por la índole de sus funciones estima más adecuada, para que dé cumplimiento a la sentencia" de esta forma se precisa que tal vista, orden o comisión, no fue emitida por la "sala" si no fue emitida por el Juzgado Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa de Estado de Michoacán; dirigido a este Órgano Interno de Control, no obstante que cabe hacer la aclaración de que somos autoridad administrativa as no así una autoridad jurisdiccional; ahora bien la manifestación inserta textualmente "verificara la procedencia del recurso y razón de la multa interpuestas a la autoridad demandada", se requiere la aclaración respectiva de la vista que nos fuera practicada..." En virtud de las manifestaciones realizadas por el ocursoante, se precisa a la Titular del Órgano Interno de control de la Secretaría de Contraloría que el presente juicio administrativo quedo bajo la jurisdicción de este Juzgador y por tanto y en base a las facultades que me otorga el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán en el procedimiento de ejecución en sus artículos 283, 284, 285 y 286 el suscrito puede y debe ejercer todos y cada uno de los medios de apremio ahí previstos; inclusive no solamente limitarse a los mismo sino implementar cualquier medio de apremio que resulten eficaces y legal para hacer cumplir las determinaciones de este tribunal -entenderse por tribunal no solamente a la sala colegiada que pueda conformar los señores magistrados para dimitir determinados asuntos, toda vez que este tribunal se encuentra compuesto por magistrados de legalidad, magistrados especializados y jueces de primera instancia; todos y cada uno de los anterior los cuales gozan de plenitud de jurisdicción respecto de todos aquellos asuntos que se han dimitido ante los mismos-. A razón de lo anterior como de las manifestaciones que realiza en su escrito de cuenta en cuanto a la falta de claridad de este tribunal respecto del requerimiento que le fuera realizado mediante proveído de fecha 12 doce de agosto del año en curso, se requiere de nueva cuenta al TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA, a efecto de que en base a sus atribuciones así como las propias de este tribunal, se sirva a verificar la procedencia del recurso a razón de la multa interpuesta mediante el auto de fecha 12 doce de agosto del año en curso, interpuesta a la autoridad demandada Secretaria de Salud del Estado de Michoacán, BAJO EL APERCIBIMIENTO que en caso de no hacerlo, se hará acreedor a los medios de apremio que para tales efectos contempla el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado pueda hacer cumplir sus determinaciones. Esto es, en caso de desacato y de no cumplir con lo mandado se harán acreedores a una multa por la cantidad de \$1,443.00 (un mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.), correspondiente a 15 quince Unidades de Medida y Actualización.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
5	JA-0589/2022-I	JESÚS GARCÍA NEGRETE	DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	22/09/2022	<p>Se tiene al apoderado jurídico del DIRECTOR DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa. SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS A LA PARTE ACTORA a efecto de que si lo estima pertinente amplie su demanda.</p> <p>SOLO ACTORA</p>
6	JA-1263/2019-I	MANUEL ESCUADRA GÓMEZ, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE "PRODUCTORES DE SEMILLAS CERTIFICADAS DE MCHOACÁN, U.S.P.R. DE RL."-	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO	22/09/2022	<p>se le tiene a ROSA ELENA CEDEÑO DÍAZ quien se ostenta como TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA, circunstancia legal que acredita mediante la copia certificada expedida en su favor, carácter que tiene reconocido en autos desde este momento y para los efectos legales que haya lugar, realizando diversas manifestaciones respecto del requerimiento realizado mediante el proveído de 23 veintitrés de agosto de 2022 dos mil veintidós, aduciendo lo siguiente: "...A fin de cumplir con la vista que nos fuera notificada, es preciso manifestarle que la misma en los términos planteados, a esta autoridad le resulta confusa, poco clara o entendible, y por consiguiente inatendible en los términos propuestos; esto es así, puesto que el precepto legal invocado (artículo 285 fracción IV), de su contenido se desprende que "Cuando la naturaleza del acto lo permita, la sala podrá comisionar al funcionario jurisdiccional que, por la índole de sus funciones estima más adecuada, para que dé cumplimiento a la sentencia" de esta forma se precisa que tal vista, orden o comisión, no fue emitida por la "sala" si no fue emitida por el Juzgado Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa de Estado de Michoacán; dirigido a este Órgano Interno de Control, no obstante que cabe hacer la aclaración de que somos autoridad administrativa as no así una autoridad jurisdiccional; ahora bien la manifestación inserta textualmente "verificara la procedencia del recurso a razón de la multa interpuestas a la autoridad demandada", se requiere la aclaración respectiva de la vista que nos fuera practicada..." En virtud de las manifestaciones realizadas por el ocursoante, se precisa a la Titular del Órgano Interno de control de la Secretaría de Contraloría que el presente juicio administrativo quedo bajo la jurisdicción de este Juzgador y por tanto y en base a las facultades que me otorga el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán en el procedimiento de ejecución en sus artículos 283, 284, 285 y 286 el suscrito puede y debe ejercer todos y cada uno de los medios de apremio ahí previstos; inclusive no solamente limitarse a los mismo sino implementar cualquier medio de apremio que resulten eficaces y legal para hacer cumplir las determinaciones de este tribunal -entenderse por tribunal no solamente a la sala colegiada que pueda conformar los señores magistrados para dimitir determinados asuntos, toda vez que este tribunal se encuentra compuesto por magistrados de legalidad, magistrados especializados y jueces de primera instancia; todos y cada uno de los anterior los cuales gozan de plenitud de jurisdicción respecto de todos aquellos asuntos que se han dimitido ante los mismos-. A razón de lo anterior como de las manifestaciones que realiza en su escrito de cuenta en cuanto a la falta de claridad de este tribunal respecto del requerimiento que le fuera realizado mediante proveído de fecha 23 veintitrés de agosto del año en curso, se requiere de nueva cuenta al TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA, a efecto de que en base a sus atribuciones así como las propias de este tribunal, se sirva a verificar la procedencia del recurso a razón de la multa interpuesta mediante el auto de fecha 23 veintitrés de agosto del año en curso, interpuesta a la autoridad demandada, BAJO EL APERCIBIMIENTO que en caso de no hacerlo, se hará acreedor a los medios de apremio que para tales efectos contempla el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado pueda hacer cumplir sus determinaciones. Esto es, en caso de desacato y de no cumplir con lo mandado se harán acreedores a una multa por la cantidad de \$1,443.00 (un mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.), correspondiente a 15 quince Unidades de Medida y Actualización.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
7	JA-0587/2019-I	OTONIEL CONTRERAS JIMÉNEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	22/09/2022	<p>e tiene al licenciado ADRIÁN RUIZ GUTIÉRREZ JEFE DE DEPARTAMENTO DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE ESTE TRIBUNAL, informando que en el juicio de amparo indirecto III-635/2022 promovido por la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE FONDOS Y VALORES, en contra del acto que atribuye a la Segunda Sala Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, emitido en el recursos de reconsideración JA-R-0039/2022-II, con fecha 12 doce de septiembre del año en curso, el Juzgado Primero de distrito declaro cumplida la sentencia de amparo, ordenando su archivo definitivo del asunto; de lo anterior, este juzgador queda enterado y ordena agregar el oficio de cuenta a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 23 de septiembre de 2022.

8	JA-0123/2022-I	RODRIGO SOTO CORREA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISARIO DEL ORGANOS DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	22/09/2022	SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser ésta la verdad legal, lo anterior, con fundamento en los artículos 281 y 282, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado. Por lo que en virtud de la declaración de ejecutoria y toda vez que en la sentencia se declara la ilegalidad y en consecuencia, la nulidad lisa y llana del acto impugnado de la boleta de infracción número 325496, de fecha cinco de febrero de dos mil veintidos, de conformidad con el artículo 283, 284 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado. REQUIÉRASE MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA: TESORERO MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, a efecto de que dentro del término de 15 quince días hábiles acredite ante este tribunal haber devuelto al actor las cantidades indebidamente pagadas y con ello el debido cumplimiento de la ejecutoria; lo anterior, BAJO APERCIBIMIENTO de que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido se hará acreedor a una multa por la cantidad de \$9,622.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.) DE SUS PERCEPCIONES COMO SERVIDORES PÚBLICOS, equivalente a 100 cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2021 dos mil veintiuno, a razón diaria de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 7 siete de enero de 2022 dos mil veintidos, vigente a partir del 01 uno de febrero de la referida anualidad, por las 100 cien unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, como primer apercibimiento. SOLO A DEMANDADAS
9	JA-1653/2021-I	JUAN JAVIER BANDERAS FIERRO	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN	22/09/2022	se tiene a MANUEL ARTURO CHAVEZ CARMONA, en cuanto PROCURADOR DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN, dando cumplimiento a la sentencia de 29 veintinueve de junio del año en curso, para lo cual allega a este juzgado, el acuerdo número PROAM-SCA-0878/2022 de 31 treinta y uno de agosto de 2022 dos mil veintidos, a través del cual la Subdirección de lo Contencioso Ambiental deja sin efectos lo actuado dentro del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia número PIV-DC-MRN-015/2020 y la resolución número PROAM-SCA-RR013/2020, misma que fuera declarada nula a través de la sentencia ejecutoriada. En virtud de lo anterior se declara cumplida la sentencia de 29 veintinueve de junio del año en curso, por lo que se ordena remitir el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el libro de gobierno de juzgado, ordenándose la devolución a las partes de los documentos que hayan exhibido en autos, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para constancia legal. NOTIFIQUESE POR LISTA
10	JA-1398/2021-I	MARCOS MARTÍNEZ PASINDO	H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, SÍNDICO MUNICIPAL DE TUXPAN, MICHOACÁN	22/09/2022	...las autoridades demandadas, PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICA MUNICIPAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, MICHOACÁN, mediante sendos escritos de fecha 09 nueve de agosto del presente año, señalaron nuevo domicilio, para recibir notificaciones, el ubicado en calle Tomates número 673 seiscientos setenta y tres del Fraccionamiento Campestre de esta ciudad de Morelia, Michoacán...se les tiene autorizando en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado, a Erik Alejandro Gonzales Cárdenas, María del Rosario Bello Peñaloza y/o María Guadalupe Bello Peñaloza,.... CÚMPLASE
11	JA-0730/2022-I	RAUL NIETO ROSAS Y RODRIGO RON VAZQUEZ	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	22/09/2022	Se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS. PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NINGUNO. LEY FEDERAL DE ACCESOS A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 26 de septiembre de 2022.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0519/2022-I	MICHAEL SIMÓN SOLÍS RAMOS	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS	23/09/2022	Se tiene a la ENLACE JURIDICO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, realizando diversas manifestaciones entre las cuales pretende recusar a la persona designada por esa misma autoridad demandada para representarla en el desahogo de la prueba pericial en materia de ingeniería y valuación. El recurrente deberá estarse a lo proveído con fecha 19 diecinueve de septiembre de 2022 dos mil veintidos. NOTIFIQUESE POR LISTA
2	JA-0459/2022-I	INDUSTRIAL MADERERA LACUSTRE S. DE R.L. DE C.V.	COMISIÓN FORESTAL DEL ESTADO	23/09/2022	Se tiene a la DIRECTORA DE LO CONTENCIOSO Y JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ambas de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra del AGRUPAMIENTO DE DIVISIÓN AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN. Se señalan las 9:30 nueve horas con treinta minutos del día 6 seis de octubre de 2022 dos mil veintidos, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
3	JA-0430/2022-I	MICHAEL ÁVALOS MARTÍNEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	23/09/2022	Se tiene a la apoderada jurídica de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA dentro del presente juicio, autorizando en términos amplos a las personas que señala. NOTIFIQUESE POR LISTA
4	JA-0660/2022-I	LETICIA FARFAN VÁZQUEZ	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	23/09/2022	Se tiene al TITULAR DE LA UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACÁN, manifestando haber dado cumplimiento a la suspensión otorgada. SOLO ACTORA
5	JA-0470/2022-I	ARISTOTELES AGUILASOCHO TORRES	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	23/09/2022	Co esta fecha se lleva a cabo audiencia de ley. CÚMPLASE

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 27 de septiembre de 2022.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0350/2022-I	ROJAS GUZMAN VICTOR ALFONSO	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZAMORA, TESORERO MUNICIPAL DE ZAMORA, DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, MICHOACÁN	26/09/2022	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracciones, VII, X y XI, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 276 y 278, fracción I y II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es de resolverse y se RESUELVE: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se configuraron causales de improcedencia dentro del presente juicio. TERCERO. Se configuró la negativa ficta imputada al Tesorero Municipal de Zamora, Michoacán, en atención a lo resuelto en el considerando QUINTO de la presente sentencia. CUARTO. Se reconoce la LEGALIDAD Y VALIDEZ de la resolución expresa del Tesorero Municipal de Zamora, Michoacán, de conformidad con lo resuelto en el considerando SEXTO de la presente resolución. QUINTO. Se reconoce la LEGALIDAD Y VALIDEZ de los actos emitidos por el Presidente Municipal y del Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Zamora, Michoacán, de acuerdo a lo señalado en el considerando SÉPTIMO de esta sentencia. SEXTO. Se acreditó la existencia de la relación administrativa entre el actor y las autoridades demandadas. SÉPTIMO. Se acreditó la existencia del cese verbal en término de lo señalado por el actor en su escrito de demanda, en atención a lo resuelto en el considerando NOVENO de la presente sentencia. OCTAVO. Se declara la ILEGALIDAD de la terminación de la relación administrativa entre el actor y la autoridad demandada, y por tanto su NULIDAD LISA Y LLANA, de conformidad con lo resuelto en el considerando DÉCIMO de la presente resolución. NOVENO. Se declararon PROCEDENTES el pago de las prestaciones en los términos precisados en el considerando DÉCIMO PRIMERO de la presente sentencia. DÉCIMO. Notifíquese a las partes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	JA-0349/2022-I	GUZMAN JARAMILLO BLADIMIR	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZAMORA, TESORERO MUNICIPAL DE ZAMORA, DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, MICHOACÁN	26/09/2022	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracciones, VII, X y XI, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 276 y 278, fracción I y II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es de resolverse y se RESUELVE: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se configuraron causales de improcedencia dentro del presente juicio. TERCERO. Se configuró la negativa ficta imputada al Tesorero Municipal de Zamora, Michoacán, en atención a lo resuelto en el considerando QUINTO de la presente sentencia. CUARTO. Se reconoce la LEGALIDAD Y VALIDEZ de la resolución expresa del Tesorero Municipal de Zamora, Michoacán, de conformidad con lo resuelto en el considerando SEXTO de la presente resolución. QUINTO. Se reconoce la LEGALIDAD Y VALIDEZ de los actos emitidos por el Presidente Municipal y del Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Zamora, Michoacán, de acuerdo a lo señalado en el considerando SÉPTIMO de esta sentencia. SEXTO. Se acreditó la existencia de la relación administrativa entre el actor y las autoridades demandadas. SÉPTIMO. Se acreditó la existencia del cese verbal en término de lo señalado por el actor en su escrito de demanda, en atención a lo resuelto en el considerando NOVENO de la presente sentencia. OCTAVO. Se declara la ILEGALIDAD de la terminación de la relación administrativa entre el actor y la autoridad demandada, y por tanto su NULIDAD LISA Y LLANA, de conformidad con lo resuelto en el considerando DÉCIMO de la presente resolución. NOVENO. Se declararon PROCEDENTES el pago de las prestaciones en los términos precisados en el considerando DÉCIMO PRIMERO de la presente sentencia. DÉCIMO. Notifíquese a las partes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
3	JA-0455/2022-I	OROZCO CERVANTES MIGUEL ANGEL	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	26/09/2022	En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción IV, 276, 278, fracción II, 297 A, 297 D y 297 J, del Código de Justicia Administrativa del Estado; se RESUELVE: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Resultaron esencialmente FUNDADOS los motivos de disenso que el accionante expresó en las porciones de los conceptos de violación "PRIMERO" y "SEGUNDO" del escrito de demanda; por ende, se declaró la ilegalidad y en consecuencia la nulidad lisa y llana del acto impugnado, de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando Quinto de esta sentencia. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
4	JA-0360/2022-I	ÁLVARO LÓPEZ SÁNCHEZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	26/09/2022	La sentencia ha causado ejecutoria por ministerio de ley, alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada. Este juzgador tiene a la autoridad demandada TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA", REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD, cumpliendo la sentencia de 22 veintidós de agosto de 2022 dos mil veintidós y ordena remitir el presente expediente para su archivo definitivo. NOTIFÍQUESE POR LISTA
5	JA-0390/2022-I	KEVIN VLADIMIR AGUIRRE GORROSTIETA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	26/09/2022	La sentencia ha causado ejecutoria por ministerio de ley, alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada. Este juzgador tiene a la autoridad demandada TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA", REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD, cumpliendo la sentencia de 22 veintidós de agosto de 2022 dos mil veintidós y ordena remitir el presente expediente para su archivo definitivo. NOTIFÍQUESE POR LISTA
6	JA-0460/2022-I	NYLZA KONSTANZA GONZALEZ PASCUAL	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	26/09/2022	Se tiene al SECRETARIO TÉCNICO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, CONTESTANDO EN TIEMPO y forma A LA AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA. Se señalan las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 11 once de octubre de 2022 dos mil veintidós; a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley respecto de las pruebas ofrecidas. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
7	JA-0540/2022-I	OSCAR ALVAREZ ARRIOLA	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	26/09/2022	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 278, fracción II, 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se; RESUELVE: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción de nulidad intentada por el actor, al resultar esencialmente fundado el concepto de impugnación titulado como "SEGUNDO" del escrito de demanda, en consecuencia; CUARTO. Se declara la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de la boleta de infracción 364738 de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando Quinto de esta resolución. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
8	JA-0180/2022-I	HÉCTOR TELLO VILLELA	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	26/09/2022	En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 276, 278, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, y se; RESUELVE: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción de nulidad intentada por el actor, al resultar fundado el concepto de impugnación "ÚNICO" fracción "II", del escrito de demanda, en consecuencia; CUARTO. Se declara la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de la boleta de infracción 354327 de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando Quinto de esta resolución. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR DE ALCANCES LEGALES. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 27 de septiembre de 2022.

9	JA-0553/2022-I	DIANA PAOLA PEDRIZCO INFANTE	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, AGENTE ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA	26/09/2022	En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 276, 278, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, y se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción de nulidad intentada por el actor, al resultar esencialmente fundado el concepto de impugnación titulado como "PRIMERO" del escrito de demanda, en consecuencia; CUARTO. Se declara la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana del acto impugnado de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando Quinto de esta resolución. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
10	JA-0550/2022-I	ALEJANDRO ARIAS TOPETE	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	26/09/2022	En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción I, 276, 278, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, y se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción de nulidad intentada por el actor, al resultar esencialmente fundado el concepto de impugnación titulado como "SEGUNDO" del escrito de demanda, en consecuencia; CUARTO. Se declara la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana del acto impugnado de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando Quinto de esta resolución. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
11	JA-0114/2022-I	GLORIA RAFAELA ANTELMA BLANCO GARDUÑO	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	26/09/2022	En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción VII, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274 y 276, todos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, y se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Se configuró la negativa ficta que la actora le imputó a la autoridad demandada Comisión Coordinadora del Transporte Público del Estado de Michoacán, conforme a los razonamientos vertidos en el Considerando Cuarto de este fallo. CUARTO. Resultó improcedente decretar la nulidad de las negativas expresas de la autoridad demandada y por ende, se declaró la improcedencia de la acción, acorde a los motivos expuestos en el Considerando QUINTO y SEXTO de la presente resolución. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
12	JA-0397/2022-I	LUIS ANGEL ROJAS GARCIA Y MARIA MAGDALENA GARCIA LAGUNA	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO	26/09/2022	En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción I, 276 y 278, fracción II, todos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es de resolverse y se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Resultó esencialmente FUNDADO en el concepto de violación "CUARTO" del escrito de demanda y por ende, se declara la ilegalidad y en consecuencia la nulidad lisa y llana de los actos impugnados de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando Quinto de esta sentencia CUARTO. Resultó procedente la devolución de la cantidad que solicitó la parte actora por un monto de \$33,677.00 (treinta y tres mil seiscientos setenta y siete pesos 00/100 Moneda Nacional), por concepto de pago de la boleta de infracción impugnada. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
13	JA-0138/2022-I	ELIAS ALFARO BARRERA	H. AYUNTAMIENTO DE ZINAPECUARO	26/09/2022	En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 154, fracción I, 163 A, 163 C, fracción VII, 205, fracción VIII, 206, fracción II, 272, 273, 274, 276 y 278, fracción I, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento en términos del Considerando Tercero del presente fallo. TERCERO. Resultaron inoperantes los motivos de disenso que la parte actora expresó en su escrito de demanda, acorde a los razonamientos lógicos-jurídicos precisados en el Considerando Quinto, apartados V.1 y V.2. de la presente sentencia. CUARTO. En consecuencia, se declara la legalidad y validez del acto impugnado en términos de lo dispuesto en el Considerando Quinto de la presente sentencia. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
14	JA-0137/2022-I	ELIAS ALFARO BARRERA	H. AYUNTAMIENTO DE ZINAPECUARO	26/09/2022	En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 154, fracción I, 163 A, 163 C, fracción VII, 205, fracción VIII, 206, fracción II, 272, 273, 274, 276 y 278, fracción I, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento en términos del Considerando Tercero del presente fallo. TERCERO. Resultaron inoperantes los motivos de disenso que la parte actora expresó en su escrito de demanda, acorde a los razonamientos lógicos-jurídicos precisados en el Considerando Quinto, apartados V.1 y V.2. de la presente sentencia. CUARTO. En consecuencia, se declara la legalidad y validez del acto impugnado en términos de lo dispuesto en el Considerando Quinto de la presente sentencia. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA MÁS INFORMACIÓN CONTACTAR AL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 28 de septiembre de 2022.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0680/2022-I	-----	DELEGADO EN ZAMORA DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE MICHOACÁN, COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE LA COORDINACIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE MICHOACÁN,	27/09/2022	SE REQUIERE NUEVAMENTE A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS TITULAR DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO y DELEGADO DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE ZAMORA, MICHOACÁN, QUIEN SUSCRIBIO LA BOLETA 0403, a efecto de que dentro del término improrrogable de 3 TRES DÍAS, contados a partir de que se les realice la notificación respectiva, comparezcan ante este Tribunal a acreditar el cumplimiento dado a la suspensión otorgada en autos a la parte actora. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	JA-0156/2022-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE ZITÁCUARO	27/09/2022	SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, informando que con fecha 15 quince de septiembre de agosto de 2022 dos mil veintidós, se dictó acuerdo por medio del cual se admitió a trámite el recurso de apelación interpuesta por la parte actora en contra de la sentencia definitiva dictada en el presente juicio, dentro del recurso de apelación RAA-149/2022-II; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
3	JA-0015/2022-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE ZITÁCUARO	27/09/2022	SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, informando que con fecha 15 quince de septiembre de agosto de 2022 dos mil veintidós, se dictó acuerdo por medio del cual se admitió a trámite el recurso de apelación interpuesta por la parte actora en contra de la sentencia definitiva dictada en el presente juicio, dentro del recurso de apelación RAA-149/2022-II; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
4	JA-0012/2022-I	GUTIERREZ FLORES FRANCISCO SILVANO	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO	27/09/2022	Se tiene a la autorizada en términos amplios de la parte actora, realizando diversas manifestaciones entre las cuales solicita que se declare que ha causado ejecutoria la sentencia dictada en autos, sin embargo, dígamele que se esté a lo acordado mediante auto de fecha 15 quince de septiembre del presente año, por el que se tiene a JUAN CARLOS CASTRO MENDOZA en cuanto apoderado jurídico de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, interponiendo recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 11 once de agosto de 2022 dos mil veintidós, a razón de lo anterior el escrito de cuenta se ordena agregar a sus antecedentes para que obre como legalmente corresponda. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
5	JA-0052/2022-I	GARCIA ALCANTAR JUAN	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO, INSPECTOR ADSCRITO A LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, AGENTE DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN MICHOACÁN	27/09/2022	Se tiene al autorizado en términos amplios de la parte actora; manifestando que se encuentra conforme con el cumplimiento dado por parte de la autoridad demandada a la sentencia dictada en autos, en términos de los anexos presentados por las autoridades demandadas. Ante tal circunstancia, y toda vez que ya no existe ninguna actuación pendiente por realizar dentro del controvertido que nos ocupa, SE ORDENA EL ARCHIVO Y GUARDA ELECTRÓNICA DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido; lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
6	JA-0562/2022-I	NAVARRO HERNANDEZ DOLORES DEL CONSUELO	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, AGENTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA	27/09/2022	Con esta fecha se llevó a cabo audiencia de pruebas y alegatos NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
7	JA-0561/2022-I	NAVARRO HERNANDEZ DOLORES DEL CONSUELO	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, AGENTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA	27/09/2022	Con esta fecha se llevó a cabo audiencia de pruebas y alegatos. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
8	JA-0657/2022-I	BARRON MONDRAGON CARLOS	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	27/09/2022	...se advierte que ha transcurrido el término de 03 tres días otorgado a la parte actora a efecto de que cumpliera con el requerimiento ordenado en proveído de fecha 25 veinticinco de agosto de 2022 dos mil veintidós, mismo que le fue debidamente notificado tal y como consta en la vía y forma indicada en el proveído referido en líneas precedentes; a efecto de que ADECUARA SU DEMANDA ACORDE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO en los siguientes términos...Precisando, lo relativo a las autoridades demandadas señalándolas de manera pormenorizada refiriendo los actos que les imputa atendiendo a lo dispuesto por el artículo 190 fracción II, en el entendido que deberá adjuntar las constancias que así lo acrediten en términos del ordenamiento legal en cita...Sin que a la fecha haya realizado lo propio; consecuentemente y en términos de lo establecido por el artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el auto de data 25 veinticinco de agosto de 2022 dos mil veintidós, y se le tiene POR NO PRESENTADA LA DEMANDA, ... NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
9	JA-0717/2022-I	PINTOR AVALOS CRISTIAN	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	27/09/2022	...se tiene a CRISTIAN PINTOR AVALOS por propio derecho, presentando demanda administrativa en la modalidad en línea EN LA VÍA SUMARIA frente al SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN...Demanda que se admite en la vía y términos propuestos ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LA AUTORIDAD DEMANDADA, ...Haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 05 cinco días, para que ejerzan su derecho de presentar escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra...Debiendo de acompañar a su escrito de contestación de demanda, todas y cada una de las constancias que guarden relación con el acto impugnado...Sin que haya lugar a tenerle como autoridades demandadas a las señaladas por el accionante como: Así como las unidades, dependencias, departamentos u oficinas administrativas a su cargo que ejecuten los actos reclamados.Ello, toda vez que se contraponen con lo dispuesto por el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece quienes serán partes dentro del juicio administrativo, el cual refiere de manera clara, las características con las que habrá de contar la parte demandada,...Bajo apercibimiento que en caso de no hacer uso de su derecho de emitir su respectivo escrito de contestación dentro del término estipulado,...se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de demanda, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas al haber señalado la naturaleza de las mismas de conformidad con el numeral 297 fracción K del Código de Justicia Administrativa del Estado...Ahora bien, en atención a la solicitud de suspensión de la ejecución del acto impugnado, dígamele al promovente que NO SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN SOLICITADA ...el acto que se impugna es el consistente en las multas relacionadas con los actos impugnados...notifíquese a la parte actora VÍA ELECTRÓNICA en el correo registrado por el accionante para tales efectos;... NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO. PARA MÁS INFORMACIÓN CONTACTAR AL CANCELLES LEGALES Y SUSECO. PARA MÁS INFORMACIÓN CONTACTAR AL CANCELLES LEGALES Y SUSECO. PARA MÁS INFORMACIÓN CONTACTAR AL CANCELLES LEGALES Y SUSECO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 28 de septiembre de 2022.

10	JA-0677/2022-I	-----	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN, DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA	27/09/2022	...comparece a juicio JOSÉ ALBERTO ESPINOSA SÁNCHEZ, quien se ostenta como DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE ZAMORA, MICHOACÁN, "...Que, por medio del presente curso, vengo a solicitar el sobreseimiento del presente juicio, en virtud a que han quedado satisfechas las pretensiones del accionante y por ende, este juicio se ha quedado sin materia; lo anterior, ya que mediante el oficio JM/399/2022 declaró la anulabilidad del acto impugnado y sus efectos, documental que anexo al presente escrito y que, bajo protesta de decir verdad, su reproducción digital corresponde a la original con firma autógrafa. Por otra parte no se ha dado cabal cumplimiento con la suspensión otorgada al accionante, puesto que el accionante no ha pasado a recoger la garantía retenida, es decir, por causas ajenas a mi voluntad, por tal motivo y en atención al principio de seguridad jurídica, solicito se le de vista, para que pase a recoger la garantía en cuestión y se manifieste respecto del sobreseimiento invocado, apercibiéndolo para que en caso de ser omiso, este H. Juzgado procederá a resolver al respecto con base en las constancias procesales que obran en autos..." se requiere mediante NOTIFICACIÓN VÍA ELECTRÓNICA AL ACTOR JOSÉ DOLORES RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, ello con la finalidad de que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en el que cause efectos la notificación del presente proveído, comparezca ante el Director de Seguridad Pública y Tránsito de Zamora, Michoacán a recoger la garantía en cuestión e informe a este Juzgado si le fue devuelta la tarjeta de circulación que le fuera retenida con motivo de la boleta de infracción, se tiene a JOSÉ DOLORES RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, parte actora dentro del presente juicio, solicitando la vinculación del correo electrónico dmaganaf@tmich.gob.mx, lo anterior, a efecto de que el defensor jurídico reciba notificaciones. En atención a lo solicitado, no obstante que en el escrito inicial de demandada, se señaló diverso correo electrónico a nombre de DANIEL MAGAÑA FLORES, autorizado en términos amplios de la parte actora,
11	JA-0638/2022-I	-----	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN, DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA	27/09/2022	...se tiene a FRANCISCO JAVIER CÁRDENAS PIÑÓN, parte actora dentro del presente juicio, solicitando la vinculación del correo electrónico dmaganaf@tmich.gob.mx, lo anterior, a efecto de que el defensor jurídico reciba notificaciones. En atención a lo solicitado, no obstante que en el escrito inicial de demandada, se señaló diverso correo electrónico a nombre de DANIEL MAGAÑA FLORES, autorizado en términos amplios de la parte actora, en virtud de lo anterior se ordena la vinculación del correo señalado en el párrafo que precede, para los efectos correspondientes...
12	JA-0527/2022-I	-----	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO, AGENTE DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	27/09/2022	...se tiene a EDUARDO ARTURO BAILLERES MENDOZA, en cuanto TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EN CUANTO SUPERIOR JERÁRQUICO DEL AGENTE DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN, con el carácter que tiene acreditado en autos del presente juicio en línea, se le tiene solicitando a esta juzgadora declare la firmeza del auto de fecha 12 doce de agosto del presente año, asimismo sólo se archive el presente juicio...se declara firme el acuerdo en mención..." Artículo 95. ...La firmeza del procedimiento es garantía de las partes y por lo mismo todo auto o sentencia que notificada en forma no haya sido recurrido, produce todos sus efectos y para invalidarla, lo mismo que respecto de las diligencias posteriores a ella, no se admitirán incidentes de nulidad de actuaciones; en su contra sólo procederán los recursos establecidos por la ley..." Por lo anterior, se ordena el ARCHIVO Y GUARDA ELECTRÓNICA del presente juicio administrativo por tratarse de un asunto totalmente concluido; lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado.
13	JA-0090/2022-I	AVALOS GARCIA FRANCISCO	COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, NOTIFICADOR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	27/09/2022	Se tiene a la SECRETARÍA DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, informando que con fecha diecinueve de septiembre del año en curso, se dictó acuerdo por medio del cual se admite a trámite la apelación interpuesta por la parte actora en contra de la sentencia definitiva dictada en el presente juicio, recurso que fue registrado con el número RAA-0150/2022-III.
14	JA-0679/2022-I	-----	EL AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	27/09/2022	Se tiene al DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO, contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 152682, ADSCRITO A LA MENCIONADA DIRECCIÓN. Se señalan las 10:00 diez horas del día 11 once de octubre de 2022 dos mil veintidós, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos.
15	JAL-0009/2022-I	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	JOSE GUADALUPE JUAREZ PLIEGO	27/09/2022	SE REQUIERE A LA ACTORA, mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL QUE SE REALICE, a fin de que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, en términos del artículo 297 N, comparezcan ante esta autoridad a manifestar la naturaleza de las pruebas documentales que ofreció en su escrito de demanda, especificando si la reproducción digital corresponde a una copia simple, una copia certificada o al original y tratándose de esta última, si tiene o no firma autógrafa.
16	JAL-0010/2022-I	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	ANGEL JUAREZ GARCIA	27/09/2022	SE REQUIERE A LA ACTORA, mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL QUE SE REALICE, a fin de que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, en términos del artículo 297 N, comparezcan ante esta autoridad a manifestar la naturaleza de las pruebas documentales que ofreció en su escrito de demanda, especificando si la reproducción digital corresponde a una copia simple, una copia certificada o al original y tratándose de esta última, si tiene o no firma autógrafa.
17	JA-0740/2022-I	CALDERON CALZADA ADRIAN RUBEN	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA, AGENTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA	27/09/2022	SE REQUIERE A LA ACTORA, mediante NOTIFICACIÓN QUE SE REALICE VÍA ELECTRÓNICA en el correo registrado por el accionante para tales efectos, a fin de que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, comparezca ante esta autoridad a exhibir LA PRUEBA DOCUMENTAL marcada con el numeral 1 de su apartado de pruebas, consistente en Credencial de Elector expedida por el Instituto Nacional Electoral de forma legible, toda vez que la constancia digital que adjunta al expediente electrónico, no fue posible descargarla.
18	JA-0514/2021-I	DE LEÓN GONZÁLEZ EMMANUEL	GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL PODER EJECUTIVO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL PODER EJECUTIVO	27/09/2022	Se procede a dar cuenta con el oficio número TSA/0648/2022-III, presentado ante este juzgado el día 21 veintiuno de septiembre del año en curso, mediante el cual se tiene a la licenciada GÉNESIS HERNÁNDEZ CAMACHO, Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, informando la admisión a trámite del recurso de reconsideración en contra del acuerdo de data 26 veintiséis de agosto de 2022 dos mil veintidós, dictada por este instructor en el juicio referido al rubro del presente juicio; medio de impugnación registrado por razón de turno bajo el número de expediente JAR-0091/2022-III; el suscrito Juez queda enterado del contenido del oficio de cuenta, mandándolo agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRAMENTE INFORMATIVO. LOS ALCANCES LEGALES DE ESTE DOCUMENTO CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 28 de septiembre de 2022.

19	JA-0739/2022-I	CALDERON CALZADA ADRIAN RUBEN	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA, AGENTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA	27/09/2022	SE REQUIERE A LA ACTORA, mediante NOTIFICACIÓN QUE SE REALICE VÍA ELECTRÓNICA en el correo registrado por el accionante para tales efectos, a fin de que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, comparezca ante esta autoridad a exhibir LA PRUEBA DOCUMENTAL marcada con el numeral 1 de su apartado de pruebas, consistente en Credencial de Elector expedida por el Instituto Nacional Electoral de forma legible, toda vez que la constancia digital que adjunta al expediente electrónico, no fue posible descargarla. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
20	JA-0994/2020-I	FERNANDEZ SANCHEZ RAMON	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO	27/09/2022	Se da cuenta con el oficio número TJA/SGA/DG/2026/2022, presentado ante este juzgado el 19 diecinueve de septiembre de 2022 dos mil veintidos, signado por el licenciado ADRIÁN RUIZ GUTIÉRREZ, en cuanto JEFE DE DEPARTAMENTO DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE ESTE TRIBUNAL, informando que con fecha 31 treinta y uno de marzo de 2022 dos mil veintidos en el cual se señala que en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes del Consejo de la Judicatura Federal se visualiza como último acuerdo del amparo directo número III-0697/2021-DSS, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, que promovió la moral quejosa "Grupo Mareño", S.P.R de RL, contra acto que hizo consistir en la sentencia dictada dentro del recurso de apelación RAA-0120/2021-II, interpuesto dentro del juicio administrativo JA-0994/2020-I a la fecha se encuentra totalmente concluido; por tanto, este juzgador queda enterado de su contenido, y ordena agregar dichas constancias a sus antecedentes para todos los efectos legales a los que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA
21	JA-0737/2022-I	-----	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A COMISIÓN DEL ORGANOS DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, COMISARIO DEL ORGANOS DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA	27/09/2022	...se tiene a ALEJANDRO NIEVES CORTES por propio derecho, presentando demanda administrativa en la modalidad en línea frente al TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA" REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN 391066. Demanda que se admite en la vía y términos propuestos ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS. Haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, para que ejerzan su derecho de presentar escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra...Debiendo de acompañar a su escrito de contestación de demanda, todas y cada una de las constancias que guarden relación con el acto impugnado; lo anterior por ser necesarias para contar con más y mejores elementos al momento de emitir la sentencia definitiva dentro del presente juicio administrativo; ello con base en las facultades que para tales efectos otorga a este tribunal el artículo 259 del Código de Justicia Administrativa del Estado...Bajo apercibimiento que en caso de no hacer uso de su derecho de emitir su respectivo escrito de contestación dentro del término estipulado, o bien realizando lo propio...Haciéndose la precisión que una vez realizado el emplazamiento a la autoridad demandada TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA" REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD, en la forma y términos señalados en líneas precedentes, simultáneamente se tendrá por realizado el mismo al Agente de Tránsito que suscribió la boleta de infracción impugnada, al ser la primera de las aludidas autoridades, superior jerárquico del mencionado agente...se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de demanda, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas al haber señalado la naturaleza de las mismas de conformidad con el numeral 297 fracción K del Código de Justicia Administrativa del Estado. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
22	JA-0728/2022-I	CALDERON CALZADA ADRIAN RUBEN	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, AGENTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA	27/09/2022	...se le tiene a ADRIÁN RUBÉN CALDERÓN CALZADA por propio derecho, presentando demanda administrativa en la modalidad en línea frente al TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA", QUE ES REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y AGENTE DE LA POLICÍA MUNICIPAL ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, QUIEN SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 410154, AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN Y TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA; sin embargo, previo a proveer lo que conforme a derecho proceda respecto de la admisión o no de la presente demanda y acorde a las facultades que para tales efectos otorga el artículo 231 en relación con el diverso 297K del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; SE REQUIERE A LA ACTORA, mediante NOTIFICACIÓN QUE SE REALICE VÍA ELECTRÓNICA en el correo registrado por el accionante para tales efectos, a fin de que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, comparezca ante esta autoridad a exhibir LA PRUEBA DOCUMENTAL marcada con el numeral 1 de su apartado de pruebas, consistente en Credencial de Elector expedida por el Instituto Nacional Electoral de forma legible, toda vez que la constancia digital que adjunta al expediente electrónico, no fue posible descargarla... Tratándose de documentos digitales, se deberá manifestar la naturaleza de los mismos, especificando si la reproducción digital corresponde a una copia simple, una copia certificada o al original y tratándose de esta última, si tiene o no firma autógrafa. Los particulares deberán hacer esta manifestación bajo protesta de decir verdad, la omisión de la manifestación presume en perjuicio sólo del promovente, que el documento digitalizado corresponde a una copia simple. Las pruebas documentales que ofrezcan y exhiban las partes tendrán el mismo valor probatorio que su constancia física, siempre y cuando se observen las disposiciones del presente código y de los acuerdos normativos que emita el Tribunal para asegurar la autenticidad de la información, así como de su transmisión, recepción, validación y notificación. Lo anterior bajo el apercibimiento, que de no dar debido cumplimiento a la presente prevención, este instructor tendrá a bien realizar la preclusión de ese derecho y se proveerá lo que conforme a derecho proceda de conformidad con el precepto legal 230 en relación con el 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
23	JA-1306/2021-I	ENRIQUEZ VAN DER KAM ARIADNA	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO	27/09/2022	Se le tiene al Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, remitiendo las constancias certificadas del presente juicio en línea e informando que declaró la ejecutoriedad de la sentencia emitida dentro del recurso de apelación número RAA-0093/2022-III, en el cual confirma la sentencia dictada por este juzgador en data 18 dieciocho de marzo de 2022 dos mil veintidos, ello a razón de que la Coordinadora de Amparos de este Tribunal le remitiera los autos originales del citado medio de impugnación, en virtud a que el tribunal constitucional desechara el amparo al quejoso; consecuentemente, y en virtud de la firmeza de la resolución de segunda instancia, se declara que la sentencia definitiva de data 18 dieciocho de marzo de 2022 dos mil veintidos emitida por este Juzgado Primero Administrativo, HA CAUSADO EJECUTORIA, SE ORDENA NOTIFICAR POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS: SECRETARIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO Y SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN: haciéndoles saber que SE LE OTORGA EL TÉRMINO DE 15 QUINCE DÍAS HÁBILES ACREDITE CON DOCUMENTACIÓN IDÓNEA, EL CABAL Y DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA EMITIDA EN AUTOS EN SU TOTALIDAD; ello, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento SE HARÁN ACREEDORES A UNA MULTA por la cantidad de \$9,622.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N) DE SUS PERCEPCIONES COMO SERVIDORES PÚBLICOS, equivalente a 100 cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
24	JA-0945/2020-I	FERNANDEZ SANCHEZ RAMON	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO	27/09/2022	se tiene a VIRGINIA GAYTÁN ZUNO, COORDINADORA DE AMPAROS DE ESTE TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, informando a este juzgador que con relación al recurso de reconsideración JA-R-0059/2022-III, interpuesto dentro del juicio en el que se actúa, se tiene a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Michoacán, presentando demanda de amparo directo, señalando como acto reclamado la sentencia de fecha 11 once de agosto del año en curso, dictada dentro del recurso de reconsideración en cita, solicitando expresamente la suspensión del acto reclamado, misma que fue negada por tratarse de un acto consumado, de lo anterior, este juzgador queda enterado y ordena agregar el oficio de cuenta a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. SE REQUIERE A LA ACTORA, mediante NOTIFICACIÓN QUE SE REALICE VÍA ELECTRÓNICA en el correo registrado por el accionante para tales efectos, a fin de que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, comparezca ante esta autoridad a exhibir LA PRUEBA DOCUMENTAL marcada con el numeral 1 de su apartado de pruebas, consistente en Credencial de Elector expedida por el Instituto Nacional Electoral de forma legible, toda vez que la constancia digital que adjunta al expediente electrónico, no fue posible descargarla.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 28 de septiembre de 2022.

25	JA-0992/2020-I	MORALES ESTRADA JUAN CARLOS	ADRIAN MARTÍNEZ CEJA Y/O ADRIAN MARTÍNEZ CEJA, EN CUANTO INSPECTOR DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN LA CIUDAD DE ZAMORA, MICHOACÁN, COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	27/09/2022	Se procede a dar cuenta con el telegrama número 1515034, presentado en este Juzgado el día 22 veintidós de septiembre del año en curso, mediante el cual el licenciado JUAN CARLOS AGUIRRE MÉNDEZ, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil de Zamora, Michoacán; informa que en atención al exhorto número 06/2022-I, girado por este juzgador se sirvió señalar nueva fecha para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la parte actora JUAN CARLOS MORALES ESTRADA, a cargo del ateste ANTONIO DE JESÚS RODRÍGUEZ GALLARDO, para las 11:30 once horas con treinta minutos del día 04 cuatro de octubre de 2022 dos mil veintidós, circunstancia que se manda hacer del conocimiento a las partes mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA, a efecto de que acudan al desahogo de la referida probanza en el día y la hora señalada. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
26	JA-1027/2021-I	FERNANDEZ DAVILA JOSE DANIEL	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA	27/09/2022	...se tiene a MARÍA ELENA LOZANO ÁLVAREZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE APOYO DE ORGANOS INTERNOS DE CONTROL, representante de la SECRETARÍA DE CONTRALORIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DEL ESTADO DE MICHOACÁN, ...exhibiendo para tales efectos copias certificadas del acuerdo administrativo de fecha 19 diecinueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós, dictado dentro del procedimiento de responsabilidades número DNR-REC-02/2017, mediante el cual se declaró la nulidad lisa y llana, de la resolución administrativa de fecha 12 doce de mayo del 2021 dos mil veintiuno, dictada dentro del recurso de reconsideración número DRSP-PAR-30/2016, ambas resoluciones emitidas por la secretaria de contraloría en virtud de lo anterior, y toda vez que del estudio de las constancias que conforman el presente juicio, se advierte que lo ordenado en la sentencia definitiva emitida en autos, coincide con la cumplimentación dada por la autoridad demandada, por tanto este juzgador tiene por cumplida en lo esencial la sentencia de mérito...SE DECLARA CUMPLIDA EN LO ESENCIAL LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN ESTE JUICIO EN LÍNEA Y SE ORDENA EL ARCHIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este Juzgado... NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
27	JA-0001/2021-I	VILLASEÑOR VILLASEÑOR RAFAEL	FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN	27/09/2022	Se tiene a ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, contestando en tiempo la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo que realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Consecuentemente, del escrito inicial de demanda se advierte, que la parte actora impugna la negativa ficta del escrito de fecha 28 veintiocho de enero de 2022 dos mil veintidós; por tanto, con base y fundamento en el artículo 239 del Código de Justicia Administrativa del Estado, SE CONCEDE EL TÉRMINO DE OCHO CINCO DÍAS HÁBILES AL ACTOR, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación electrónica del presente proveído, a efecto de que si lo estima pertinente, amplíe su demanda, debiendo contener tal escrito, los mismos requisitos de la demanda; con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por precluido su derecho procesal para tal efecto. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
28	JA-0121/2022-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE ZITÁCUARO	27/09/2022	Se da cuenta con los escritos ingresados en el Sistema Informático de este Tribunal, los días 21 veintiuno y 22 veintidós de septiembre de 2022 dos mil veintidós, firmados por ISAAC BÉREK GALLEGOS CORIA, DIRECTOR DE INGRESOS MUNICIPALES Y SILVESTRE MORA GUZMÁN, TESORERO MUNICIPAL, AMBOS DE ZITÁCUARO MICHOACÁN, en cuanto autoridades demandadas. En atención al contenido de los escritos de cuenta, se advierte que comparecen a cumplir con el requerimiento realizado, para lo cual señalan como domicilio convencional en esta ciudad. Ahora bien, vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo del cual se advierte que ha transcurrido el término de 03 tres días hábiles concedido al H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, en cuanto autoridad demandada, a efecto de que cumpliera con el requerimiento ordenado en proveído de fecha 14 catorce de septiembre de 2022 dos mil veintidós, mismo que le fue debidamente notificado vía electrónica, tal y como consta en el expediente electrónico del presente juicio; lo anterior, con la finalidad de que señalara domicilio convencional para oír y recibir notificaciones personales, ello, de conformidad con el numeral 224 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; sin que a la fecha hayan realizado lo propio; consecuentemente, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el referido auto, por tanto todas las notificaciones, incluso las de carácter personal, se le realizarán por lista autorizada; lo anterior desde estos momentos y para todos los efectos legales a que haya lugar. En virtud de lo anterior, cúmplase con lo ordenado en el auto de 22 veintidós de marzo de la presente anualidad y remítase las constancias impresas directamente del Sistema Informático de este tribunal en copia debidamente certificada, a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que se substancie el Recurso de Apelación interpuesto por la parte actora. Finalmente, se da cuenta con los escritos ingresados en el Sistema Informático de este Tribunal, los días 21 veintiuno de septiembre de 2022 dos mil veintidós, firmados por SILVESTRE MORA GUZMÁN, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO MICHOACÁN, en cuanto autoridad demandada, realizando diversas manifestaciones relativas al cumplimiento de la sentencia entre las cuales señala que pone a disposición de la parte actora cheque por el importe erogado correspondiente al ejercicio fiscal 2022 dos mil veintidós, en las oficinas de la Tesorería Municipal de Zitácuaro, Michoacán, manifestaciones que se le tienen por realizadas desde este momento y para los efectos legales a que haya lugar y las cuales serán valoradas una vez que cause ejecutoria la sentencia emitida en autos. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
29	JA-0352/2022-I	PRIETO GOMEZ OSCAR	SECRETARIA DE ORDEN URBANO Y MOVILIDAD, DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, DIRECTOR DE ORDEN URBANO, DE LA DE LA SECRETARIA DE ORDEN URBANO Y MOVILIDAD, H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y ESPACIO PÚBLICO AHORA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	27/09/2022	Vistos los autos del presente juicio administrativo en la modalidad en línea, del mismo se advierte que dentro de las constancias que obran en autos del mismo, se desprende que en el acta de desahogo de la prueba confesional ofrecida por el DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL ESTADO DE MICHOACÁN, en cuanto autoridad demandada, se emitió por error mecanográfico señalándose las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día 21 veintiuno de junio de 2022 dos mil veintidós, sin embargo, la hora y fecha correcta en que se llevó a cabo dicha diligencia fueron las 10:00 diez horas del día 19 diecinueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós. Ahora bien, se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se señalan las 11:00 once horas del día 10 diez de octubre de 2022 dos mil veintidós, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos; respecto de las pruebas ofrecidas en juicio, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA se realice a las partes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
30	JA-0641/2022-I	MONTEL VALENZUELA GABRIEL ENRIQUE	TITULAR DE LA UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACAN, AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACÁN, UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACAN.	27/09/2022	Se tiene a MIGUEL ÁNGEL AGUIRRE ABELLANEDA, AUDITOR SUPERIOR DE MICHOACÁN, por sí y en cuanto superior jerárquico del TITULAR DE LA UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES, AMBOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN; contestando en tiempo la demanda instaurada en contra de las autoridades que representa, lo que realiza en la forma y términos de sus escritos de cuenta. En ese orden de ideas, se le tiene invocando las causales de improcedencia y sobreseimiento que relaciona en su escrito, las cuales se encuentran previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado, mismas que serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. Asimismo, conforme a los artículos 367,424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que indican en el apartado correspondiente de su escrito, en los estrictos términos en que fueron exhibidas. Probanzas que serán tomadas en consideración llegando el momento procesal oportuno. Se requiere al oferente para que dentro del término de 03 tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación correspondiente, manifieste la naturaleza de dicha prueba ante este Primer Juzgado Administrativo; lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso de no realizar lo propio, se tendrá por ofrecido el referido medio de prueba en copia simple. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 28 de septiembre de 2022.

31	JAL-0011/2022-I	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	MARIA MARBELLA GARCIA PEREZ	27/09/2022	Se tiene a ANTONIO GODOY GONZÁLEZ VÉLEZ en cuanto COORDINADOR GENERAL DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE MICHOACÁN presentando demanda administrativa DE LESIVIDAD frente a MARÍA MARBELLA GARCÍA PÉREZ; sin embargo, previo a proveer lo que conforme a derecho proceda respecto de la admisión o no de la presente demanda y acorde a las facultades que para tales efectos otorga el artículo 231 en relación con los diversos 230 y 232 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; SE REQUIERE A LA ACTORA, mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL QUE SE REALICE, a fin de que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, en términos del artículo 297 N, comparezcan ante esta autoridad a manifestar la naturaleza de las pruebas documentales que ofreció en su escrito de demanda, especificando si la reproducción digital corresponde a una copia simple, una copia certificada o al original y tratándose de esta última, si tiene o no firma autógrafa. . NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
32	JA-0109/2022-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE ZITÁCUARO	27/09/2022	Se tiene a la SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, informando que con fecha diecinueve de septiembre del año en curso, se dictó acuerdo por medio del cual se admite a trámite la apelación interpuesta por la parte actora en contra de la sentencia definitiva dictada en el presente juicio, recurso que fue registrado con el número RAA-0154/2022-III. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
33	JA-0309/2022-I	SOTO GUEVARA ERICK SIMON	SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y ESPACIO PÚBLICO AHORA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	27/09/2022	Se tiene al apoderado jurídico de la parte actora en el presente juicio, INTERPONIENDO RECURSO DE APELACIÓN en contra de la sentencia de fecha 31 treinta y uno de agosto de 2022 dos mil veintidós. SE REQUIERE MEDIANTE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, en el correo electrónico que indicó al realizar su registro para ser llamada en cuanto autoridad demandada para los juicios administrativos en línea; para que en el término de 3 tres días hábiles, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la residencia que ocupa este Órgano Jurisdiccional. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
34	JA-0570/2022-I	CHAVEZ SANCHEZ J. RAFAEL	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, POLICÍA DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA, AGENTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, YOSHIRA LÓPEZ GONZÁLEZ	27/09/2022	Con esta fecha se lleva a cabo audiencia de ley. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
35	JA-0573/2022-I	LUIS OCTAVIO DUARTE TEJEDA	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	27/09/2022	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 3 fracción XXXII, 154, fracción I, 163 A, fracción I, 167 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 276, 278, fracción II, 280, 281, 283, 296 y 297, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es competente para conocer y resolver el presente asunto. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Resultó esencialmente FUNDADO el concepto de violación titulado como "PRIMERO" del escrito de demanda, por ende, se declaró la ilegalidad y en consecuencia, la nulidad lisa y llana del cobro del concepto denominado como "MULTA DE DERECHOS POR DOTACIÓN DE PLACAS EXTEMPORÁNEA", contenida en el documento denominado "FORMATO MÚLTIPLE DE PAGO CONTRIBUYENTE ESTATALES Y/O FEDERALES", Folio/Serie 44000110184-1, de cuatro de julio de dos mil veintidós. CUARTO. Resultó procedente la devolución de la cantidad solicitada por el accionante de \$962.20 (Novecientos sesenta y dos pesos 20/100 Moneda Nacional), por concepto del cobro del acto impugnado. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
36	JA-1035/2021-I	IBARRA ALONZO ROGELIO ADRIAN	GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	27/09/2022	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 163 A, 163 C fracción VII, 272, 273, 274, 276, 297 A, 297 D y 297 J, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es de resolverse y se R E S U E L V E PRIMERO. Este Tribunal de Justicia Administrativa y por ende, este Juzgador NO ES LEGALMENTE COMPETENTE para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Se dejan a salvo los derechos de la parte accionante, para que los haga valer en la vía y términos que considere pertinentes ante la instancia jurisdiccional que corresponda. TERCERO. Notifíquese a las partes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
37	JA-0151/2022-I	CALVILLO AGUILAR MA. GUADALUPE	TESORERO MUNICIPAL DE CHUCÁNDIRO	27/09/2022	En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción I, 163 A, 163 C, fracción VII, 234, fracción II, 272, 273, 274, 275, fracción II, 276, 278, fracción II, 297 A, 297 D y 297 J del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, y se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción de nulidad intentada por la accionante de nulidad, en consecuencia; CUARTO. Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución determinante así como del requerimiento de pago aludidos, de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando Quinto de esta sentencia. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
38	JA-0520/2022-I	TLALOC HERNANDEZ ESTRADA	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	27/09/2022	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción I, 278, fracción II, 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se; R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción intentada por el actor al ser esencialmente FUNDADA la porción del concepto de violación denominado "PRIMERO" del escrito de demanda, encausado a controvertir la legalidad de boleta de infracción número 395239, de ocho de junio de dos mil veintidós; y en consecuencia, se decreta la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de ésta, de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando QUINTO de esta resolución. CUARTO. Resultó procedente la devolución de los pagos indebidos solicitados por la parte actora. QUINTO. Notifíquese a las partes y a la Tesorería Municipal de Morelia, Michoacán, únicamente para efecto del cumplimiento de la presente sentencia. NOTIFÍQUESE POR LISTA
39	JA-0523/2022-I	DAVID GRANADOS RAMOS	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	27/09/2022	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 278, fracción II, 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se; R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Se actualizo causal de improcedencia y sobreseimiento en términos del Considerando Tercero de este fallo. TERCERO. Resultó procedente la acción intentada por el actor al ser esencialmente FUNDADO el concepto de violación denominado "TERCERO" del escrito de demanda, encausado a controvertir la legalidad de boleta de infracción número 385809, de treinta y uno de mayo de dos mil veintidós; y en consecuencia, se decreta la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de ésta, de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando QUINTO de esta resolución. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 28 de septiembre de 2022.

40	JA-0242/2022-I	JOAQUIN FERNANDO ARAUJO PLANCARTE Y JOAQUIN JOSE ARAUJO OROZCO	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	27/09/2022	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción I, 278, fracción II, 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se: R E S U E L V E : PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Se actualizó la causal de improcedencia y sobreseimiento, en términos del apartado III.1 del Considerando Tercero de este fallo. TERCERO. Resultó procedente la acción intentada por la parte actora al ser esencialmente FUNDADA la porción del concepto de violación denominado "PRIMERO" del escrito de demanda, encausado a controvertir la legalidad de boleta de infracción número ALO 00130, de cuatro (sic) de dos mil veintidós; y en consecuencia, se decreta la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de ésta, de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando QUINTO de esta resolución. CUARTO. Resultó procedente la devolución de los pagos indebidos solicitados por la parte accionante. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA
----	----------------	--	--	------------	---

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 29 de septiembre de 2022.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JAL-0006/2022-I	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	MARISOL REYES SANCHEZ	28/09/2022	COORDINADOR GENERAL DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, parte actora dentro del juicio administrativo en que se actúa; del cual se desprende que comparece a desistirse de la demanda que tuvo origen al presente juicio frente a FELICITAS INIESTRA MOSQUEDA; por tanto, se hace al accionante DESISTIÉNDOSE EN SU PERJUICIO de la demanda ejercitada en contra del particular aludido en líneas precedentes, desde estos momentos y para los efectos legales a los que haya lugar. De anterior expuesto se desprende que, con el desistimiento por la parte actora ANTONIO GODOY GONZÁLEZ VÉLEZ, en cuanto COORDINADOR GENERAL DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, se actualiza la causal de sobreseimiento contenida en el artículo 206, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado, que estipula: Consecuentemente, se procede a decretar el SOBRESEIMIENTO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO, por lo que ve a parte actora, circunstancia de la cual se manda dar vista al accionante para su conocimiento. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	JA-0957/2021-I	GARCÍA SILVA GENARO	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	28/09/2022	...se tiene a MIGUEL ÁNGEL AGUIRRE ABELLANEDA, en cuanto AUDITOR SUPERIOR DE MICHOACÁN, dando cumplimiento a la sentencia de fecha 18 dieciocho de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, en cuyo considerando Sexto se determinó:... el ocupante remite Acuerdo Administrativo de fecha 21 veintiocho de septiembre de 2022 dos mil veintidos, en el que se acordó declarar la nulidad lisa y llana, de la resolución administrativa de fecha 20 veinte de abril de 2021 dos mil veintiuno, respecto al procedimiento administrativo AEP-013/2016, emanado de la Auditoría especial obra pública practicada por la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas del Estado de Michoacán y a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, para el ejercicio fiscal 2013 dos mil trece, única y exclusivamente para Genaro García Silva en cuanto supervisor de obra parte actora del presente juicio. En virtud de lo anterior, este juzgador tiene a la autoridad demandada TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, CUMPLIENDO CON LA SENTENCIA dictada el 18 dieciocho de noviembre de 2021 dos mil veintiuno y al no existir actuaciones pendientes por realizar, en el juicio que nos ocupa, se ordena EL ARCHIVO Y GUARDA ELECTRÓNICA DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO EN LÍNEA, por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el Sistema Informático de este Tribunal.... NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
3	JA-0468/2022-I	-----	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN, DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA	28/09/2022	...se señalan las 10:00 diez horas del 13 trece de octubre de 2022 dos mil veintidos, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos; respecto de las pruebas ofrecidas por actora y demandadas; lo anterior, previa citación mediante NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA se realice a las partes.... NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
4	JA-0517/2022-I	-----	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE JACONA, MICHOACÁN, DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE JACONA, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE JACONA	28/09/2022	...se advierte que las autoridades demandadas DIRECTOR MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE JACONA MICHOACÁN Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 0927 ADSCRITO A LA MENCIONADA DIRECCIÓN. fueron legalmente notificados para efectos de ejercer su derecho de contestar la demanda instaurada en su contra, con fecha 05 cinco de julio de dos mil veintidos, por lo que ante tal circunstancia, se desprende que legalmente empezó a transcurrir dicho término de 15 quince días hábiles a partir del día 07 siete de julio de 2022 dos mil veintidos y feneció el día 10 diez de agosto de dos mil veintidos, sin que a la fecha hayan comparecido ante este Tribunal a realizar lo conducente; consecuentemente, se les tiene por precluido su derecho para contestar la demanda en relación al presente juicio administrativo, ...se les hace efectivo el apercibimiento realizado mediante proveído de fecha 29 veintinueve de junio de 2022 dos mil veintidos, por lo que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les correrán por lista autorizada; lo anterior, con base en lo estipulado en el artículo 224 del citado Código....se señalan las 10:30 diez horas con treinta minutos del 12 doce de octubre de 2022 dos mil veintidos, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos; respecto de las pruebas ofrecidas en juicio, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA se realice a las partes... NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
5	JA-0057/2022-I	RENTERIA FERREIRA LUIS ENRIQUE	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, COMISARIO DEL ORGANO DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, AGENTE DE LA COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA	28/09/2022	...SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN AUTOS HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser ésta la verdad legal; lo anterior, con fundamento en los artículos 281 y 282, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado. En ese orden de ideas, es menester señalar que la referida sentencia definitiva dictada por este Juzgado Primero, en sus RESOLUTIVOS SEGUNDO, TERCERO y CUARTO determinaron lo siguiente: "SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción intentada por la actora al ser esencialmente FUNDADO el concepto de violación denominado "TERCERO" del escrito de demanda, encausado a controvertir la legalidad de boleta de infracción número 332880, de trece de noviembre de dos mil veintiuno; y en consecuencia, se decreta la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de ésta, de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando QUINTO de esta resolución. CUARTO. Resultó procedente la devolución de pago únicamente del recibo número 8833640, de catorce de noviembre de dos mil veintiuno, expedido por la Tesorería Municipal de Morelia, Michoacán." se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO a las autoridades demandas TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA" REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y AGENTE DE LA POLICIA MUNICIPAL ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA QUIEN SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 332880, a efecto de que dentro del improrrogable plazo de 15 quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente auto, acrediten ante este Tribunal el debido cumplimiento de la ejecutoria emitida en autos. Lo anterior, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo en la forma y términos requeridos, se les impondrá de manera individual una multa por la cantidad de \$9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidos pesos 00/100 M.N.) en cuanto personas físicas, consistente en 100 cien unidades de medida y actualización; haciendo la aclaración que una unidad de medida y actualización (UMA), es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, en las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores; que corresponde a la cantidad de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.), esto, en virtud del decreto en el Diario Oficial de la Federación con fecha 10 diez de enero de 2022 dos mil veintidos, vigente a partir del día 01 uno de febrero de la referida anualidad, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.... NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
6	JA-0437/2022-I	GUARDARDO ALCAUTER GOMEZ	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO	28/09/2022	En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 155, fracción IV, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II y 278, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado; y se RESUELVE: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Resultaron esencialmente FUNDADOS los conceptos de violación "SEGUNDO" y "CUARTO" del escrito de demanda y por ende, se declaró la ilegalidad y en consecuencia la nulidad lisa y llana de los actos impugnados conforme a los argumentos vertidos en el considerando Quinto de esta sentencia. CUARTO. Resultó PROCEDENTE la devolución de la cantidad que el accionante solicitó por un monto de \$67,354.00 (Sesenta y siete mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 Moneda Nacional), por concepto de pago de la boleta de infracción impugnada. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 29 de septiembre de 2022.

7	JA-0429/2022-I	JORGE LUIS MARQUEZ FERREYRA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	28/09/2022	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 276, 278, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento en términos del Considerando Tercero de este fallo. TERCERO. Resultó procedente la acción intentada por la actora al ser esencialmente FUNDADO el concepto de violación denominado "SEXTO" del escrito de demanda, encausado a controvertir la legalidad de boleta de infracción número 381070, de quince de mayo de dos mil veintidós; y en consecuencia, se decreta la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de ésta, de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando QUINTO de esta resolución. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA
8	JA-0411/2022-I	ZERAFÍN BARRÓN	COMISARIO DEL ORGANO DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	28/09/2022	Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracción XXI bis, 143, 144, 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 276, 278, fracción I y 280, todos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, es de resolverse y se RESUELVE: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo, es competente para conocer y resolver el presente asunto. SEGUNDO. No se ACTUALIZARON causales de improcedencia en términos de lo señalado en el considerando TERCERO de la presente sentencia. TERCERO. Se declaró la LEGALIDAD Y VALIDEZ de los actos impugnados en atención a las consideraciones hechas en el último de los considerandos de la presente sentencia. CUARTO. Notifíquese personalmente. NOTIFIQUESE POR LISTA
9	JA-0554/2022-I	MARVIN SANDOVAL OLMO	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	28/09/2022	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 278, fracción II, 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción de nulidad intentada por el actor, al resultar esencialmente FUNDADA una parte del concepto de impugnación titulado como "TERCERO" del escrito de demanda, en consecuencia; CUARTO. Se declara la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de la boleta de infracción 380765 de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando Quinto de esta resolución. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA
10	JA-0197/2022-I	MARIO IZQUIERDO LARA	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	28/09/2022	En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 276, 278, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, y se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Se sobresee el juicio administrativo únicamente por lo que respecta al acto impugnado consistente en: "...los actos administrativos que tienen la naturaleza de consecuencia de aquellos que se han enumerado del 2.1 al 2.2; consistente en la infracción número 350487". TERCERO. Resultó procedente la acción de nulidad intentada por el actor, al resultar fundado el concepto de impugnación titulado como "3" del escrito de demanda, en consecuencia; CUARTO. Se declara la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de la boleta de infracción 350487 de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando Quinto de esta resolución. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA
11	JA-0434/2022-I	ABRAHAM DE LA CRUZ CASTILLO DZIB	AGENTE ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA	28/09/2022	En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción I, 276 y 278 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción de nulidad intentada por el actor, al resultar fundado el concepto de impugnación titulado como "TERCERO" del escrito de demanda, en consecuencia; CUARTO. Se declara la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana del acto impugnado de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando Quinto de esta resolución. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA
12	JA-0178/2022-I	OLIVER ALEJANDRO MURGUIA ALCARAZ	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	28/09/2022	En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción I, 276 y 278 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción de nulidad intentada por el actor, al resultar fundado el concepto de impugnación titulado como "SEGUNDO" del escrito de demanda, en consecuencia; CUARTO. Se declara la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana del acto impugnado de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando Quinto de esta resolución. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA
13	JA-0362/2022-I	EDGAR DANIEL RICO BECERRA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	28/09/2022	Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 154, fracción V y X, 163 A, 163 C, fracción VII, 205, fracción IV y X y 206, fracción II, 234, 235, 272, 273, 274 y 276 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Se decreta el sobreseimiento de este juicio administrativo acorde a los razonamientos vertidos en el Considerado Tercero, de esta resolución. TERCERO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA
14	JA-0530/2022-I	JAIME HIRAN AVALOS ESPINOZA	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	28/09/2022	En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción I, 276 y 278, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es de resolverse y se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción de nulidad intentada por el actor, al resultar esencialmente FUNDADO el concepto de impugnación titulado como "PRIMERO" del escrito de demanda, en consecuencia; CUARTO. Se declara la ilegalidad y la nulidad lisa y llana del acto impugnado de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando Quinto de esta resolución. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA
15	JA-0292/2022-I	IRVING ALAIN FLORES TOLEDO	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	28/09/2022	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción I, 276, 278, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción intentada por el actor al ser esencialmente FUNDADA la porción del concepto de violación denominado "PRIMERO" del escrito de demanda, encausado a controvertir la legalidad de boleta de infracción número ALO 00705, de diecisiete (sic) de dos mil veintidós; y en consecuencia, se decreta la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de ésta, de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando QUINTO de esta resolución. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONAL EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER POTENCIALMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 29 de septiembre de 2022.

16	JA-0359/2022-I	MOISES SÁNCHEZ DÍAZ	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	28/09/2022	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción I, 276, 278, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción intentada por el actor al ser esencialmente FUNDADA la porción del concepto de violación denominado "PRIMERO" del escrito de demanda, encausado a controvertir la legalidad de boleta de infracción número ALO 00538, de veintidós (sic) de dos mil veintidós; y en consecuencia, se decreta la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de ésta, de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando QUINTO de esta resolución. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
17	JA-0533/2022-I	FRANCISCO MANUEL CRUZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	28/09/2022	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 278, fracción II, 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Se actualizó causal de improcedencia y sobreseimiento en términos del Considerando Tercero de este fallo. TERCERO. Resultó procedente la acción intentada por la actora al ser esencialmente FUNDADO el concepto de violación denominado "TERCERO" del escrito de demanda, encausado a controvertir la legalidad de boleta de infracción número 379140, de veintiséis de abril de dos mil veintidós y en consecuencia, se decreta la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de ésta, de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando QUINTO de esta resolución. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
18	JA-0295/2022-I	ARTURO JHONATAN YÉPEZ ROJAS	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	28/09/2022	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 278, fracción II, 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Se actualizó causal de improcedencia y sobreseimiento en términos del Considerando Tercero de este fallo. TERCERO. Resultó procedente la acción intentada por el actor al ser esencialmente FUNDADO el concepto de violación denominado "TERCERO" del escrito de demanda, encausado a controvertir la legalidad de boleta de infracción número 345979, de diecisiete de febrero de dos mil veintidós; y en consecuencia, se decreta la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de ésta, de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando QUINTO de esta resolución. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTEXTO. ESTE DOCUMENTO NO TIENE VALOR DE CONSULTA.